



Class BX 1751

Book 476

1
9
130060

5148-*dy*

APOLOGÍA CATÓLICA

DEL PROYECTO

DE

CONSTITUCION RELIGIOSA.

APOLOGÍA CATÓLICA

DEL PROYECTO

DE

CONSTITUCION RELIGIOSA,

ESCRITO POR UN AMERICANO.

SU AUTOR

DON JUAN-ANTONIO LLORENTE,

DOCTOR EN CANONES, ABOGADO EN LOS TRIBUNALES
NACIONALES, EDITOR DEL MISMO PROYECTO.



SAN SEBASTIAN,

EN LA IMPRENTA DE BAROJA.

1821.

BX1751
.L76

31400



PRÓLOGO.

EN el año 1819, hice yo imprimir una obra intitulada *Proyecto de una constitucion religiosa, considerada como parte de la civil de una nacion libre é independiente, escrito por un Americano*. Puse á la edicion un prólogo, en el cual manifesté que la publicacion de las ideas del *Proyecto* podia ser útil, á pesar del disgusto que sentirian la corte de Roma y los adherentes á sus intereses pecuniarios y jurisdiccionales.

La obra fue delatada en el año pasado de 1820 ante el reverendo obispo de Barcelona quien la pasó á su vicario general, provisor y juez ordinario eclesiástico del obispado, don Pedro Josef Avellá.

Este la comunicó por auto judicial de 16 de Junio á don fray Roque de Olsinellas, monge benedictino de la congregacion claustral tarraconense (1), y á fray Juan de Tapias, frayle dominicano, para que la censurasen.

Ellos lo hicieron en 4 de Julio, diciendo que la obra debia ser prohibida; en vista del cual dictámen, el provisor nombró por defensor de la obra á don Lorenzo Colell, abogado en Barcelona, y, habiendo este renunciado su nombramiento, á don Josef Coroleu, tambien abogado, quien al tiempo de proponer su escusa, en 25 de julio, dijo esta proposicion que merece publicarse por la importancia transcendental que contiene:

» *Solo un estudio largo, profundo y detenido de los sagrados libros, santos Padres, concilios, y disciplina de la Iglesia, puede facilitar las nociones convenientes*

(1) Yo creí ser Dominieano como su colega, y lo indiqué así en la página primera: despues supe la verdad, y la espresé página 269.

para entrar en el examen crítico de la obra «.

El provisor decretó en 31 de julio expedir edictos llamando á cualquiera que quisiera encargarse de defender la obra. Los espidió efectivamente con fecha de 11 de agosto, y los hizo publicar en el *Diario Constitucional, político y mercantil de Barcelona*, del martes dia 15 del propio mes, número 156; de cuyas resultas otro diario de Madrid (que me parece haber sido *la Miscelanea*) dió á conocer al público el suceso.

Yo recibí en Paris una copia del edicto, impresa en el diario citado de Barcelona; y escribí en 29 de agosto al provisor, quien me respondió, en 19 de setiembre, diciendo no poder comunicarme la censura sin que yo enviase poder á un procurador para mostrarse parte legítima en el proceso.

Pero yo habia espuesto, en 1.º de setiembre, al soberano congreso de las Cortes,

todo lo ocurrido para hacer comprender que los procedimientos del provisor de Barcelona eran usurpacion del poder temporal ; porque el decreto de las Cortes , de 22 de febrero de 1813 (por el cual se habia suprimido el antiguo tribunal de la Inquisicion) no daba á los Ordinarios eclesiásticos ninguna jurisdiccion para las causas de prohibicion de libros , sino solo para las personales de la heregía. Supe que mi esposicion se leyó en las Cortes , y que se mandó pasar á la comision de legislacion , pero ignoro si ha recaido algun decreto. Solo sé que una copia de mi Esposicion fue impresa en el citado diario patriótico de Barcelona de siete de noviembre.

Los edictos de 11 de agosto (primeros de su naturaleza en España y tal vez únicos) chocaron mucho , como notó con razon el diarista de Madrid ; y de positivo la *Sociedad patriótica de buenos amigos* de Barcelona conoció inmediatamente cuan perniciosas consecuencias contra la ilustra-

cion nacional podia producir la prohibicion del *Proyecto de Constitucion Religiosa*; y para evitarlas en cuanto pendiese de su parte, nombró para defensores de la obra, cuatro individuos suyos, que fueron Don Antonio Valls, capitan retirado de los ejércitos nacionales, don francisco Raull, don Miguel Lamadrid, y el doctor don Josef Antonio Grassot, abogado en Barcelona.

Tuvo á bien igualmente honrarme, por decreto de 18 de octubre, nombrándome individuo de la misma Sociedad, para multiplicar testimonios del interes que tomaba en favor de la causa de la ilustracion general, honrando á los autores que procuraban suministrar ideas opuestas á las preocupaciones del vulgo.

Los cuatro comisionados de la Sociedad acudieron juntos al tribunal pidiendo se les admitiese por defensores de la obra, y en su consecuencia se les comunicara el proceso con el libro y la censura, como se habia

ofrecido en los Edictos. El provisor dió traslado al promotor fiscal, acusador público eclesiástico del obispado, y con lo que respondió este, se negó la comunicacion, decretando consultar á las Cortes si se admitiria ó no por defensor á la *Sociedad patriótica*.

Este auto no se notificó judicialmente á los cuatro comisionados, ni se les comunicó decreto alguno de otro pedimento presentado por ellos en 22 de setiembre. Tal vez el silencio y la inaccion del tribunal hasta el dia 8 de enero de 1821, provinieron de la falta de contestacion de las Cortes y de la inteligencia que por entonces diera el provisor á la carta circular del Ministerio de justicia, espedida en aquel mismo mes de setiembre, por lo cual se previno á los obispos no usurpasen jurisdiccion concierne á la circulacion, embargo y ventas de libros, y se contuviesen dentro de los límites literales del decreto de las Cortes de 22 de febrero de 1813.

El curso de mas de tres meses sin decreto hizo pensar así, pero como las Cortes decretaron cesar las sesiones de las *Sociedades patrióticas*, mientras no se observasen ciertas formas legales que se prescribían, el provisor de Barcelona mandó en 8 de enero último requerir á cada uno de los cuatro comisionados si queria defender la obra en nombre propio y bajo la responsabilidad de la ley.

Don Francisco Raull y don Antonio Valls se escusaron con los justos motivos que hicieron presentes, pero el doctor don Josef Antonio Grassot aceptó, diciendo que ignorándose quien fuera el autor, y estando el editor ausente, se constituía responsable al cumplimiento de las obligaciones legales de un defensor, esto es, únicamente á practicar con exactitud y fidelidad la defensa de un cliente.

Se le comunicó el proceso, asignándole solo quince dias para meditar, escribir, copiar, y presentar la defensa, cosa que

debió parecer imposible á cualquiera persona de sentido comun ; y aunque Grassot pidió aumento de término, se le denegó en 21 de febrero ; bien que habiéndose apelado , concedió el provisor quince dias mas en 28 del mismo mes.

El señor Grassot me avisó con fecha de siete de febrero el término de los quince dias enviándome copia de la censura ; recibí la carta en el dia 17 , y en el de 24 acabé y dirigí la respuesta que como editor creí deber dar á las calificaciones que los teólogos Olsinellas y Tapias habian hecho del *Proyecto de Constitucion religiosa*.

Esta *Respuesta* queria yo que fuese presentada original por el defensor de la obra , sin perjuicio del escrito de *Defensa* que el doctor Grassot trabajó , del cual (aunque carezco del placer de su lectura) no dudo que sea excelente , porque así lo debo presumir de la grande instruccion de aquel jurisconsulto , y del crédito que le dan cuantos le conocen personalmente.

La premura del tiempo y la carestía de cartas extranjeras tanto en España como en Francia, influyeron en la concision de mi *Respuesta*, sin citas, testos, ni autoridades; pero conociendo yo haber personas que no se dan por convencidas de una verdad, mientras no ven que lo mismo se habia sostenido por otros hombres tan religiosos y pios, como sabios, escribí *Adiciones*, citando muchas autoridades y copiando las que me parecian importantes.

Entre tanto el doctor Grassot hacia imprimir en Barcelona su escrito de *Defensa* junto con el mio de *Respuesta*. Poco despues, en cinco de abril, el pueblo barcelonés designó varios personajes por enemigos del sistema constitucional y amigos del poder absoluto; entre los cuales fueron el señor obispo y su provisor *Avellá*, quienes por consiguiente han pasado del estado de perseguidores al de perseguidos, como sucede muchas veces á los intrigantes.

Estas incidencias pueden tal vez influir

en la suspension indefinida del proceso barcelonés; pero es justo prever la posibilidad de otra delacion, tan maliciosamente buscada como la primera; y por lo mismo considero forzoso propagar la noticia en el escrito que yo he titulado *Apologia católica*, por causa de la calumniosa imputacion de *proposiciones heréticas*; mas en realidad es únicamente un *Tratado de algunos puntos de disciplina eclesiástica*.

APOLOGÍA CATÓLICA
DEL PROYECTO
DE
CONSTITUCION RELIGIOSA,
ESCRITO POR UN AMERICANO,
Y PUBLICADO
POR DON JUAN-ANTONIO LLORENTE,

Ó BIEN SEA

RESPUESTA DE LLORENTE A LA CENSURA TEOLÓGICA DADA
POR FRAY ROQUE OLSINELLAS Y FRAY JOSEF TAPIAS,
FRAYLES DOMINICANOS, DE ÓRDEN DEL ORDINARIO
ECLESIASTICO DE BARCELONA.

¡ Oh! si yo lograra ver antes de mi
muerte la Iglesia de Dios, tal cual era en
los dias antiguos! — *S. Bernardo en la
carta al Papa Eugenio III su discípulo.*

I. Los censores de esta obra se han conducido en su comision como acostumbraban hacerlo antes los calificadores del estinguido tribunal de la Inquisicion; esto es, decidiendo con autoridad literario-dogmática que se atribuyen para resolver definitivamente cualesquiera dudas y cuestiones, como si bastara el juicio de unos teólogos particulares sin apoyarlo con autoridades seguramente dogmáticas.

2. No hay que admirarse de tan enorme abuso, pues semejantes censores están acostumbrados á ejercer en secreto una potestad que nadie les contradecía. Pero gracias á Dios, la España llegó á mas feliz estado. Cesó el secreto de los tribunales y por consiguiente de los censores; los juicios son públicos, y las censuras sujetas á ser censuradas. El presente caso lo prueba, y voy á demostrarlo.

3. Ante todas cosas conviene tener presente que el autor del *Proyecto de Constitucion religiosa* no escribió este para disminuir el número de los artículos de fe, ni el de los preceptos de nuestra santa madre la Iglesia, sino solamente para persuadir que el gobierno civil de una nacion puede desentenderse prácticamente de obligar y compeler á sus gobernados á creer mas artículos de fe, y observar mas preceptos eclesiásticos, que los reconocidos en los dos primeros siglos de la Iglesia.

4. Este objeto está manifestado con bastante claridad en el título de la obra, supuesto decirse que la *Constitucion religiosa* de que se trata, es *considerada como parte de la Constitucion civil nacional*; lo que se confirma cerca del fin, cap. 1.º pág. 12, diciendo: « He aquí,
 » pues, las bases sobre las cuales pienso yo
 » proponer una constitucion eclesiástica como
 » parte de la civil de una nacion que, ha-
 » biendo seguido siempre la religion romana,
 » quiere proseguir con ella, sin los daños
 » pecuniarios y políticos que sufren España,
 » Francia, Nápoles, Austria, Italia y Por-

» tugal, para que no sea necesario apelar á
 » la separacion de las otras naciones antes
 » indicadas. El sumo Pontífice (por evitar
 » este peligro) consentirá lo que no consin-
 » tieron Leon décimo y sucesores, pues el
 » escarmiento hace cautos «.

5. De aquí se sigue que si alguna proposi-
 cion del autor admitiere dos sentidos ; uno
 de oponerse á las definiciones de la Iglesia
 congregada en concilio general ecuménico
consideradas en sí mismas ; otro de persuadir
 únicamente que el gobierno de la nacion
 puede desentenderse de adoptar, ó no, aque-
 llas definiciones, *consideradas como parte de
 la Constitucion civil*, se debe preferir este
 segundo sentido, pues él es el único del autor
 á quien no interesaba para su objeto el examen
 de la parte intrínseca esencial de las propo-
 siciones definidas.

6. Yo he sido editor de la obra, y como
 tal soy obligado á defender la intencion del
 autor, procediendo con la buena fe que se
 requiere en materia tan interesante ; y hacién-
 dolo así, debo añadir que cuando adopté su
 escrito con propósito de publicarlo, formé un
 concepto, (del cual no he podido separarme
 despues de leida la censura) reducido á que
 el autor del *Proyecto* es tan buen católico
 apostólico romano como el que mas ; que su
 intencion no solo dista de querer hacer daño
 á nuestra santa religion católica apostólica
 romana, sino que por el contrario prueba un
 deseo sincero de su conservacion y propa-
 gacion.

7. Este fue mi concepto ciertamente, y por eso escribí yo en mi prólogo : « El autor » no se mezcla en examinar intrínsecamente » cada uno de los puntos. Él se contenta con » hacer ver que no deben ser considerados » como preceptos de tal gravedad que su infracción sea pecado *mortal*. La diferencia » entre uno y otro es enorme. El autor admite la parte dogmática y solo se opone á la » calidad que se atribuye al quebrantamiento. » Jesucristo pudo poner preceptos bajo la » pena de pecado *grave* ; pero no lo quiso » hacer : de lo que se infiere que no convenia, » porque si hubiese convenido, lo hubiera » hecho.

8. » Tranquilen pues su interior los buenos católicos : crean que tanto mas favor se » hace á la religion cristiana, quanto mas se » le haga retroceder al estado en que Jesucristo la fundó (1). Mientras la filosofía no » habia generalizado sus luces, podian soportarse los aumentos hechos por los hombres. » Desde que la ilustracion, auxiliada por la » imprenta, ve claro, comenzó la religion á » tener nueva casta de enemigos. Estos observaron la parte por donde la religion se » hacia *gravosa* y la combatieron con diferentes armas, ya serias, ya burlescas, hasta » el estremo de haber logrado que unos se

(1) Así lo escribió S. Bernardo en el siglo doce en que aun no se habian introducido muchas cosas de hoy, como hemos visto en el testo del epigrafe de esta respuesta.

» burlen de la religion, otros la abandonen
 » como infundada. La filosofía multiplica sus
 » triunfos á medida de lo que crece la luz
 » entre los hombres.

9. « ¿Cual será pues *el medio de favorecer*
 » *la religion cristiana?* ¿Será el de continuar
 » las máximas que dieron origen, hace mas de
 » dos siglos, á la separacion de mas de la mitad
 » de la Europa? Si los ajesuitados prosiguen
 » como ahora, se multiplicará el número de
 » incrédulos hasta lo infinito en medio siglo,
 » por que diariamente la religion es convertida
 » en farsa cómico-ridícula, y en pretesto de
 » sacar dinero

10. » Cérrese á los filósofos anticristianos
 » la puerta de sus ironías, haciendo que
 » nadie pueda tener materia de murmuracion
 » contra el cristianismo; esto es, abstenién-
 » dose la Iglesia de mezclarse para nada en el
 » gobierno civil, y volviéndose á colocar los
 » obispos y los presbíteros en la situacion en
 » que los pusieron Jesucristo y los Apóstoles.
 » Los incrédulos mismos cesarán de tomar á
 » la religion por objeto de sus sátiras.

11. » Este sistema desinteresado, fortale-
 » cido por continuos ejemplos de caridad
 » para con el prójimo, hizo tan amable la
 » religion, que, habiendo esta comenzado
 » con el corto número de cien personas ó
 » poco mas, creció en tres siglos hasta contar
 » millones de cristianos cuando Constantino
 » se declaró su protector. ¿Porque no espe-
 » raremos iguales resultas si restauramos aquel
 » sistema? Bien conocen esta verdad los aje-

» suitados; pero no les acomoda, porque sus
 » ideas se reducen á ligar con sus intereses
 » los de la religion. Así no hacen mas que
 » imputar heregias donde no las hay como si
 » el mundo estuviera ya para darles crédito
 » sin ver pruebas.

12. » Eso fuera bueno cuando los primeros
 » jesuitas gritaban contra Lutero, Calvino, y
 » otros reformadores del siglo décimo sexto.
 » Entonces era muy corto el número de sa-
 » bios que veian claro : ahora es ya muy con-
 » siderable. La autoridad no impone como
 » imponia : la razon ha reconquistado su
 » imperio.

13. » Por eso, si hay *verdadero amor á la*
 » *religion*, es forzoso trabajar en su favor por
 » el sistema de los Apóstoles, como lo ha
 » procurado el autor del *Proyecto* ».

14. Reproduzco todas estas especies porque
 bastan ellas por sí solas á demostrar que ni
 el autor ni el editor han tenido intencion de
 resolver dogmáticamente como teólogos, los
 puntos de que trata la obra ; sino solo afirmar
 políticamente aquello que parece pender del
 gobierno civil de la nacion para que los le-
 gisladores manden, ó dejen de mandar, sobre
 los mismos puntos, lo que consideren mas
 útil al bien comun.

15. El autor y el editor han podido errar
 como hombres, pero aun cuando efectiva-
 mente hubiesen errado hasta el extremo de
 haber escrito alguna proposicion herética, se
 deberia interpretar por flaqueza y debilidad
 del entendimiento humano, y jamas por in-

tencion de publicar *máximas ó doctrinas que conspiran de un modo directo ó indirecto á trastornar la religion del Estado* (1), pues seria incompatible semejante interpretacion con el objeto del autor y del editor, que tan claramente se manifestó, de favorecer y propagar la religion católica, contra los conatos de los filósofos anticristianos, quitándoles todo pretesto, con solo reducir los cuidados civiles del gobierno al zelo de la conservacion y observancia del cristianismo segun lo dejó el divino fundador, y segun lo predicaron los Apóstoles depositarios de su doctrina.

16. Bajo este supuesto voy á responder á la censura, artículo por artículo, asegurando de buena fe que lo haré siendo buen católico apostólico romano, y sujetando la obra de que se trata, y quanto yo ahora escribiere á la correccion de la santa madre Iglesia, pronto á detestar mis proposiciones y las del autor de aquel escrito, si contuviesen error dogmático.

(1) Palabras del artículo 6 de la ley decretada por las Cortes en 22 de Octubre, sancionada por el Rey en 12 de Noviembre de 1820, sobre libertad y abuso de la imprenta, casi dos años despues de publicada la obra de que se trata.

CENSURA PRIMERA.

Sobre el poder legislativo eclesiástico.

1. **CAPÍTULO PRIMERO**, página 9, *dijo el autor* : « El poder legislativo pertenece á la » congregacion general de todos los cristianos, » ó sus legítimos representantes : » y capítulo 6, página 93 : « El poder legislativo quedó por » disposicion de Jesucristo en el cuerpo » moral de la Iglesia, y no en el colegio apos- » tólico. »

2. *Los censores dicen* : « Estas dos proposi- » ciones son heréticas en cuanto su autor » intenta despojar á los Apóstoles y á sus su- » cesores de *toda potestad eclesiástica* y con- » cederla á la comunidad de los fieles.

3. *Respuesta*. Esta censura se funda en un supuesto falso. El autor no intenta despojar á los obispos sucesores de los Apóstoles de *toda potestad eclesiástica*. Lejos de tal idea dijo en el mismo capítulo : « Por lo tocante al go- » bierno de las Iglesias consta de san Pablo y » de los hechos apostólicos que el Espíritu » Santo ponía los obispos para que las rigiesen » como rebaño propio de Jesucristo adqui- » rido á costa del precio de su sangre. » Véase pues como el autor reconoce á los obispos por gobernadores de la congregacion de los

fieles cristianos de sus diócesis y esto por derecho divino. Esta máxima está inculcada en la obra con mucha frecuencia como que sirve de base para reprobar los recursos á Roma fuera de los casos graves extraordinarios.

4. Las proposiciones del autor están limitadas á solo el punto de quien tenga el poder legislativo eclesiástico, el cual es evidente haber dado Jesucristo á la *Iglesia*; pues consta del Evangelio que, tratando de la correccion fraterna, y hablando con san Pedro, le dirigió á él mismo la palabra, diciéndole que « si su hermano no hacia caso de sus » amonestaciones » diese parte á la *Iglesia*; y si el corregido despreciaba la resolucion de la *Iglesia*, Pedro lo reputase como gentil y publicano. — La superioridad de la *Iglesia* sobre san Pedro está bien marcada, y por eso la declaró como de fe el concilio general de Constanza y lo reconoció el papa Eugenio cuarto.

5. Siendo san Pedro superior á los otros Apóstoles, con mayor razon la *Iglesia* lo es á estos. El sumo Pontífice romano es el sucesor de san Pedro; los otros obispos lo son de los Apóstoles, con que la *Iglesia* es superior al sumo pontífice y á los obispos.

6. Si Jesucristo lo quiso así, la consecuencia legítima es que dió á su *Iglesia* el poder legislativo y no á san Pedro presidente del colegio apostólico; ni tampoco á este, sino á la *Iglesia*. — ¿Y quien es la iglesia? El catecismo nos enseña que es la congregacion de todos los fieles cristianos cuya cabeza

es el papa. Esta doctrina es infalible. Los sumos pontífices anteriores al siglo octavo la reconocian en tanto grado que san Gregorio magno, san Gelasio y otros decian en diferentes ocasiones : *Somos ejecutores de los cánones, pero nada podemos contra ellos*, lo cual equivale á decir : *No tenemos el poder legislativo sino solo el ejecutivo.*

7. Jesucristo dejó en el estado natural del orden humano todas las partes del gobierno eclesiástico; y es cosa natural y conforme á la razon, que la *Iglesia* tuviera el poder legislativo; y no la cabeza sola (cual es el papa); ni aun la cabeza unida con pocos miembros aunque fuesen los principales y preeminentes (cuales son los obispos). Era natural y conforme á razon que las leyes eclesiásticas (ó llámense *cánones* y *reglas*) á las cuales habian de sujetarse todos los cristianos, fuesen establecidas con anuencia de ellos; como respecto del gobierno civil dijeron algunas leyes del *Digesto* en tiempos anteriores al despotismo imperial romano; como sucede ahora en España; y como debia haber sucedido siempre.

8. Sean pues enhorabuena el papa y los obispos los principales miembros del cuerpo legislativo eclesiástico, pero no son los únicos: es absolutamente necesaria la concurrencia del otro miembro, cual es el pueblo cristiano, bien representado en un concilio general á causa del máximo interes que tiene acerca del establecimiento de las leyes eclesiásticas con que haya de ser gobernado.

9. Así lo hicieron san Pedro y los Apóstoles en el tercer concilio de Jerusalem; así ha debido hacerse despues en todos los otros; y así se ha procurado llenar en cierto sentido el objeto, supliendo la falta de asistencia del pueblo por un medio que se consideró bastante representativo.

10. Tal fue la concurrencia de los emperadores y reyes, cabezas y gefes de sus respectivas naciones cristianas, unas veces personalmente, otras por medio de sus oradores y legados; y aun puedo añadir que ellos fueron los verdaderos autores de los concilios generales; bien convocándolos por sí mismos; bien excitando la convocacion; y lo mismo sucedió en España con nuestros reyes en cuanto á los concilios nacionales.

11. Se me dirá que no votaban los laicos acerca de la resolucion de los puntos dogmáticos; pero tampoco el autor ni yo hemos dicho que voten en esa materia. Para probar que son miembros del cuerpo legislativo de la Iglesia basta saber que tienen derecho de asistir, proponer, oír, y aceptar para la ejecucion, ó resistir esta. No por eso dejará de ser cierto que el poder legislativo está en la *Iglesia* y no en sola su cabeza y parte principal de sus miembros.

12. En cuanto á las leyes concernientes á la disciplina votarán, y protestarán contra lo que aquellos acordasen, si fuere nocivo al pueblo cristiano que cada príncipe gobierna; y este derecho basta para que las dos proposiciones censuradas no sean heréticas, y para

que lo sean las contrarias, como condenadas espresa y terminantemente en los concilios generales de Pisa, Constanza y Basilea. — Con este motivo no puedo menos de advertir que los censores de nuestro caso parecen haberse propuesto seguir la rutina de los calificadores del estinguido tribunal de la Inquisicion; esto es, el abuso de calificar de *herética* una proposicion, por sola su autoridad, sin probar la calificacion; como si ellos tuviesen concedido por Jesucristo el don de la infalibilidad que solo concedió á su *Iglesia*.

13. Deben reflexionar que habiendo cesado el secreto de las calificaciones, y habiendo de ser estas comunicables á los autores ó editores, necesitan proceder con circunspeccion sobre el cierto, indubitable supuesto de que una proposicion no puede ser herética, sino siendo contradictoria de otra dogmática definida; y que si la definicion ha existido, deben citarla específicamente con las propias palabras del concilio que hubiese definido, ó del testo de la Sagrada Escritura en que conste con claridad el dogma; pues de lo contrario es arbitraria y despreciable la censura en asuntos tan importantes y delicados.

14. ¿Ha de ceder el autor á los censores por la razon única de que son censores? Pasó ya ese tiempo; ¿Y si el autor es mas sabio en la materia? Si ha estudiado mas profundamente lo que ha escrito? Si tiene mas talento y menos preocupaciones de escuela? Si hay en los censores algun interes de partido, ú pecuniario personal? Todo podria suceder; y

en tal caso no era justo hacer daños al autor y á su buena fama por solo el dictámen de tales censores.

15. En los mios quiero suponer la buena fe, supuesto que no debe haber odio ni mala voluntad; solo atribuyo el abuso á la fuerza rutinera; pero los jueces no podrán condenar á nadie con segura y tranquila conciencia cuando se desentiendan de las reflexiones de un autor que habla por escrito, despues de haber leído mucho y bueno, en pro y contra lo que publica, y formado su opinion á sangre fria, buscando de buena fe la verdad.

16. Por heregía se condenó el sistema de Galileo y hoy lo siguen los astrónomos y marinos de Roma. San Agustin tuvo por error herético la existencia de Antipodas; hoy lo sería el negarlos. Podia citar otros ejemplos: estos bastan (como se mediten bien) para conocer que semejantes censuras, arbitrarias y sin cita, merecen poco aprecio.

CENSURA II.

Sobre las fórmulas de confesiones de fe.

I. **E**L autor dijo en dicho capítulo 1.º pág. 9. « Casi todas estas iglesias (*protestantes*) han » adoptado creencia contraria á la romana » en algunos puntos que Roma llama dog- » máticos. »

2. Y en el cap. 4, pág. 53 dijo : « Creamos » pues sin vacilar todo lo que cree la santa » madre Iglesia católica apostólica romana ; » pero cuando se trata de hacer *confesiones* » *explicitas de fe*, huyamos de todo aquello » que haya sido y pueda ser controvertido » entre los cristianos, espresando solo aquello » en que todas las iglesias de Jesucristo (ro- » manas ó no romanas) están conformes ; » pues aunque tengamos por justas y verda- » deras las definiciones de los concilios, no » son ni pueden ser comparables á las hechas » por los Apóstoles. »

3. *Los censores dicen* : « Estas proposiciones » son, por lo menos, sospechosas de heregía » por *suponer* que no son *ciertamente* dogmá- » ticos algunos de los puntos sobre que los » protestantes y otras comuniones, se han » separado de la Iglesia católica. »

4. *Respuesta.* Debo admirarme mucho de

la ligereza de esta censura. ¿Donde está semejante supuesto? No lo hay ni tampoco términos hábiles para discurrirlo. Es innegable que Roma llama *dogmáticos* algunos puntos á que se oponen los Protestantes; pero yo tambien los llamo *dogmáticos* como Roma; cuando adopto la doctrina del autor que dijo: » Creamos pues sin vacilar todo lo que cree » la santa madre Iglesia católica apostólica » romana. »

5. No es menos falso el supuesto de que el autor opina que aquellos puntos no son *ciertamente* dogmáticos, pues de lo antes explicado resulta lo contrario diciendo *creamos sin vacilar*, etc.

6. Lo único que el autor tuvo intencion de persuadir, es lo que afirmó con toda claridad, esto es, que aunque tales puntos sean *ciertamente* dogmáticos, no son comparables con los definidos por los Apóstoles; y eso es bien claro, porque la seguridad de una decision apostólica resultante de la Sagrada Escritura, es muy superior á la decision emanada de un concilio general. Aquella no necesita examen sino leerla: esta depende de que un concilio se haya legítimamente convocado, continuado y procedido en él de manera que podamos sacar la consecuencia de que intervino en sus resoluciones el único influjo del Espíritu Santo y que no se mezcló el espíritu de partido, además de otras varias circunstancias. Así vemos que nuestros obispos españoles no quisieron admitir los cánones y decretos del concilio quinto general hasta

examinar bien sus actas en otro concilio nacional de Toledo; cosa que ningun católico hace al tratar de los textos de la Sagrada Escritura.

7. Y aun cuando no fueran falsos los supuestos, ¿Por donde serian sospechosas de heregía las proposiciones? ¿Permite sospecha un autor que dice : *Creamos sin vacilar*, etc.? Los censores siguen la rutina inquisitorial.

CENSURA III.

*Sobre las prácticas introducidas despues del
siglo segundo.*

I. **E**L autor dice, capítulo 2, artículo 3, pág. 15 : « Consiguientemente la Nacion cree » como artículos de fe, todas las verdades » contenidas en el símbolo llamado de los » *Apóstoles*; y admite los sacramentos de bau- » tismo, confirmacion, penitencia, comunion, » estremauncion, órden y matrimonio, con- » forme á las costumbres é interpretaciones » de los dos primeros siglos de la Iglesia, sin » reconocer como sujetas á precepto las prác- » ticas posteriores.

2. *Los censores dicen* : « Esta proposicion » (aunque á primera vista parece no tratar » directamente sino de puntos de disciplina) » es sospechosa de heregía, así por no admitir » espresamente otra creencia que la de los » dogmas contenidos en el símbolo de los » Apóstoles y la existencia de los siete sacra- » mentos; como porque en los artículos si- » guientes entre las prácticas introducidas » despues del siglo segundo que no deben » reconocerse, cuenta, como consecuencia » de lo que se dispone en este artículo, la » obligacion de confesar *sigillatim* todos los

» pecados y la perpetuidad del vínculo con-
» yugal. »

3. *Respuesta.* Confesando los censores que solo se trata de puntos de disciplina, no cabe sospecha ninguna de heregía, sígase la opinion que se siguiere: si fuese la verdadera, escluirá todo peligro porque la *verdad es Dios* segun testo espreso de la sagrada Escritura, y solamente la malicia humana es capaz de sospechar error herético de la anunciacion de una verdad. En el caso contrario, la proposicion podria ser *errónea*; pero no *sospechosa de heregía*; porque los puntos de disciplina son susceptibles de *error histórico*, mas no de *error dogmático*, y así no cabe aquella sospecha.

4. Por otro lado la calificacion de *sospecha de heregía* es una invencion moderna, muy necia, únicamente inquisitorial. Un hombre podrá ser sospechoso de tener sentimientos heréticos; una proposicion jamas puede ser sospechosa de heregía. Ella debe ser calificada conforme se halle: es verdad positiva, ó error positivo: para lo escrito no media sino una sola línea divisoria entre la verdad y el error: la línea no es divisible por grados. Los calificadores de la Inquisicion inventaron este modo de estender los límites del poder de su teología escolástica; y los inquisidores se conformaron porque tambien aumentaba el de su tribunal, multiplicando influencia sobre los libros, tanto como sobre las personas.

5. Aun quando el asunto permitiera sospechas en la proposicion censurada, no seria por eso efectivamente sospechosa de heregía;

porque el autor no dice que no admite otra creencia que la del símbolo y sacramentos. Esto es imputacion falsísima. Solo espresa que la ley no debería admitir *como sujetas á precepto las prácticas* posteriores al siglo segundo; y es inmensa la distancia de lo uno á lo otro. Este segundo extremo es de pura disciplina sin peligro de ningun error dogmático. Además el contesto continuado de la obra manifiesta claramente que la idea de no sujetar á *precepto* las prácticas modernas no es porque sean malas ni dignas de reprobacion, sino porque siendo sobrecargas impuestas al cristianismo, desea el autor retroceder á los tiempos mas puros y mas sencillos, por hacer mas amable la religion cristiana. En cuanto á penitencia y matrimonio hablaremos despues.

CENSURA IV.

Sobre la confesion específica y numérica de todos los pecados.

1. **E**L autor dijo en el artículo 4 del dicho capítulo 2.^o : « Conforme á esta regla , nadie » será *compelido por medios indirectos á la » confesion específica de sus pecados , que- » dando á la devocion de cada cristiano acu- » dir al párroco y pedirle que le administre » el sacramento de la penitencia , usando de » la potestad de absolver concedida por Jesu- » cristo á los sacerdotes representados por » los Apóstoles ; y el presbítero le absolverá » (si reputare al penitente contrito) como » Jesucristo absolvió á la Meretriz , á la Sa- » maritana , á la muger adúltera y otros pe- » cadores arrepentidos. »*

2. *Los censores dicen* : « Esta proposicion » (cuyo perverso sentido se esplica aun mas » claramente en el capítulo 4.^o) es herética , » por negar el precepto de confesar *sigillatim* » todos los pecados. »

3. *Respuesta.* Es falso y ageno de verdad que el autor *niegue* semejante precepto. Solo dice (hablando en nombre de un gobierno civil) que nadie sea *compelido* á confesarse ; y afirmo yo ahora mismo que no solo no se

opone á nuestra santa religion católica apostólica romana esta propuesta , sino que la libra del peligro de ser ocasion de una multitud innumerable de confesiones sacrílegas por consecuencia de la *compulsion* indirecta.

4. El cristiano pecador arrepentido no necesitará que le compelan : él irá voluntariamente á confesar con dolor y sinceridad todos y cada uno de sus pecados. Cuando el párroco ú presbítero sepa que otro cristiano es pecador no arrepentido , podrá (y en ciertos casos deberá) procurar por *modos caritativos* persuadir la necesidad absoluta de arrepentirse y de confesar todos y cada uno de sus pecados, con verdadera contricion, bajo la pena de condenacion eterna , lo cual manifiesta el autor cuando dice que el presbítero le absolverá si lo reputare contrito.

5. Pero si esto no bastase y si se apelase á *medios compulsivos* indirectos , como son los de escomulgarle ; poner su nombre con infamia en el catálogo de los escomulgados ; y publicar esta lista en las puertas del templo , ú en otra parte muy frecuentada de las gentes, el tal pecador procurará evitar este daño fingiendo arrepentimiento ; buscará un confesor, aparentará que hace confesion específica de todos y cada uno de sus pecados , con señales de grande contricion , y será absuelto por el confesor que ha creído sincero el acto , pero de veras el pecador no habrá hecho sino aumentar este sacrilegio mas , el cual no hubiera cometido sino se le hubiera intentado compeler por tales medios indirectos.

6. Los censores citan lo escrito por el autor en el capítulo 4.º para comprobar la censura de lo dicho en el 2.º pero no tienen razon. En el capítulo 4.º no se hizo mas que contar en pocas cláusulas la historia del precepto de confesar los pecados al confesor á lo menos una vez al año; y en lugar de negar el autor la existencia del precepto, cita los decretos del concilio general de Letran, en que se impusó, y el de Trento en que se renovó.

7. La preocupacion de los censores ha provenido tal vez de haberlos disgustado la narracion de los desórdenes que se han deribado del abuso de algunos confesores. ¡Ojalá no fuese tan cierto como lo es! pero la historia eclesiástica ofrece demasiadas pruebas; y yo mismo tengo vistas muchas mas en la secretaría de la Inquisicion de Madrid que exercí por espacio de tres años; en el archivo de procesos de aquel tribunal, y en los libros de listas personales que tuve á mi disposicion.

8. Por este motivo concluia el autor en su capítulo 4.º diciendo : « Déjese como estaba » el asunto de confesion, de manera que solo » sea efecto de verdadera contricion y fervor » de cada uno el confesarse, y cesarán los » inconvenientes indicados y otros varios que » omito por la brevedad. »

9. Esta cláusula (que es la única en que habla el autor en propio nombre sobre la materia) no solo no confirma la inteligencia que los censores han dado á la otra, sino que supone como cierto y verdadero el precepto de confesar específicamente los pecados y se

ciñe á solo desear que para precaver los peligros de los desórdenes, se deje aquel cumplimiento del precepto á la devocion y al fervor de cada fiel cristiano sin *compelerlo por medios indirectos* á cumplirlo.

10. Los censores (acostumbrados tal vez en tiempo de la Inquisicion á ver que daban gusto calificando de heréticas muchas proposiciones de un libro) se han dejado llevar indeliberadamente de aquella rutina ; omitiendo toda exactitud lógica ; pues hemos visto ya bastantes supuestos falsos acerca de lo que ha escrito el autor , azotando al aire cuando califican de heregía una proposicion que aquel no afirmó , y de la cual huyó espresamente. Una lógica tan inexacta les hizo dar epíteto de *perverso* al sentido de lo que de veras habia escrito el autor. Yo espero que leyendo de nuevo los testos después de mis advertencias, dirán que *he satisfecho* , y desharán su juicio erróneo.

CENSURA V.

Sobre la perpetuidad del vínculo conyugal.

1. **E**L autor dijo en el artículo 1.º del mismo capítulo segundo : « La perpetuidad » del vínculo matrimonial prevenida en el » testo evangélico que dijo *no deber el hombre* » *separar lo que Dios había juntado* , será » entendida como lo fue durante muchos si- » glos; esto es, de manera que no pueda ser » disuelto el vínculo por autoridad propia , » porque solamente la potestad suprema (bajo » cuyas leyes estaban todos los contratos) es » capaz de soltar la union conyugal , y no lo » hará sino con causas gravísimas cuya desig- » nacion dependerá de las leyes civiles que se » promulgaren , á las cuales se arreglarán los » obispos , párrocos y vicarios. »

2. *Los censores dicen* : « Esta proposicion » (cuyo sentido se esplica tambien mas cla- » ramente en el quinto) es *herética* , por » negar la ley divina de la indisolubilidad del » matrimonio. »

3. *Respuesta.* Los censores proceden sobre otro supuesto falso. El autor no ha negado la existencia de la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio , antes bien él mismo ha citado el testo en que nuestro señor Jesucristo , dijo que *el hombre no separe lo que*

Dios

Dios juntó, pero se debe tener presente que
 pocos minutos despues añadió el mismo Se-
 ñor : « Cualquiera que dé libelo de repudio á
 » su muger (*excepto el caso de adulterio*) y
 » casare con otra , es adúltero y el que casare
 » con la repudiada , será tambien adúltero
 » (1) ; á cuyo testo puede agregarse lo que
 » dijo á los Corintios el apostol san Pablo :
 » Acerca de los casados manda el Señor (no
 » yo) que la muger no se separe de su ma-
 » rido , y que si se separa , permanezca sin
 » casar ó se reconcilie con su marido . Y este
 » tampoco no repudie á su muger . En cuanto á
 » los demas digo yo (no el Señor) que si un
 » hombre fiel está casado con muger infiel ,
 » y esta consiente habitar con él , no la re-
 » pudie ; y si alguna muger fiel está casada
 » con un hombre infiel , y este consiente
 » habitar con ella no lo repudie ; porque el
 » marido infiel está santificado por la muger
 » fiel , y la muger infiel está santificada por
 » el marido fiel . A no ser así , vuestros hijos
 » serian inmundos ; ahora están purificados .
 » Pero si la persona infiel se separa , quede
 » separada ; porque ni el marido fiel , ni la
 » muger fiel están sujetos á esclavitud en este
 » punto , pues Dios nos llamó á vivir en paz : : :
 » El que se casa con una virgen hace
 » bien ; pero el que conserva su virgini-
 » dad , hace mejor . *La muger está sujeta á la*
 » *ley mientras vive su marido ; si este mu-*

(1) San Mateo en su Evangelio , cap. 19.

» riere, ella será libre de aquella ley : cásese
 » con quien quiera con tal que lo haga san-
 » tamente (1). »

4. Pero las historias eclesiástica y civil, los cánones, las decretales, las colecciones de concilios, y los códigos legales nos hacen ver que todos estos textos fueron entendidos durante largos tiempos de manera que la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio no era tan absoluta que no tuviera escepciones, siendo como es uno de los *preceptos morales*, supuesto que la experiencia mostraba que la Iglesia católica interpretaba sujetas á escepcion algunas otras leyes divinas que parecían escluir toda escepcion con palabras mas fuertes, á lo menos en cuanto al modo de producirse.

5. Jesucristo dijo á sus discípulos. « A no
 » ser que os convirtais y os hagais como párvulos, no entraréis en el reino de los cielos » (2). » Sin embargo se ha entendido esto únicamente como consejo de aspirar á la perfeccion de la virtud, y no como una exclusion literal, pues no es fácil que un convertido lo sea de manera que su inocencia y su candor iguallen á la de un párvulo.

6. El mismo Señor dijo á Nicodemus : « A no ser que fuere renacido de agua y del Espíritu Santo, nadie puede entrar en el reino de Dios (3). » La santa Iglesia aplicó esta

(1) San Pablo, Epist. I, á los Corintios, cap. 3.

(2) San Mateo, Evangelio, cap. 8.

(3) San Juan, Evangelio, cap. 3.

sentencia para probar la necesidad del bautismo; y con todo eso tiene por bautizados á muchos que no han renacido del agua material, cuales son aquellos mártires que no pudieron recibir otro bautismo que el de su *sangre*; y los infieles que mueren deseando el bautismo con verdadera contricion y sin recibir otro que el conocido con el nombre de *Flaminis*, ó del Espíritu Santo.

7. En otra ocasion dijo á los oyentes : « A » no ser que comais la carne del hijo del » hombre, y bebais la sangre del mismo, no » tendréis vida en vosotros (1). » Nuestra santa madre Iglesia entiende hablarse aquí del pan convertido en carne de nuestro divino redentor por la consagracion, y del vino convertido en sangre del mismo Dios y hombre verdadero por el citado medio de la consagracion. Sin embargo ha tenido y tiene la creencia que viven eternamente en los cielos muchísimas personas que no han comulgado jamas, ni recibido la sagrada Eucaristía ni aun espiritualmente por deseos, especialmente los niños bautizados que mueren en los primeros años de su existencia.

8. En estas tres ocasiones habló el Señor comenzando con la frase mas esclusiva de excepciones que se puede imaginar; cual es de *Nisi*, *A no ser que* : y con todo eso la Iglesia reconoce como exceptuados de la exclusion los casos indicados; por lo que no seria ni deberia ser materia de escándalo el

(1) San Juan, Evangelio, cap. 6.

saber que tambien se hayan adoptado escepciones del otro precepto moral que ordena la indisolubilidad del vínculo conyugal.

9. Así consta por san Ambrosio que si el consorte infiel se separa del fiel por no querer oír hablar de Jesucristo, el consorte fiel queda libre del vínculo conyugal, y autorizado para casar con otra persona fiel. Lo cual decretó despues el papa Inocencio tercero; todos fundados en el texto antes copiado de san Pablo (1).

10. En los códigos de Teodosio y Justiniano hay varias leyes en que los emperadores cristianos establecieron reglas para disolver el vínculo matrimonial por medio del divorcio en los casos de *adulterio*, sobre el supuesto de que todo era conforme al verdadero sentido del texto del evangelio antes copiado; entendiéndolo como escepcion de la regla general de indisolubilidad, como se habia entendido el otro caso de la *infidelidad intolerante* del conyuge.

11. Los dos casos indicados en la Escritura dieron ocasion á que se multiplicasen los de otras escepciones creyendo que la *infidelidad intolerante*, y el *adulterio* habian sido expresados en el Evangelio, y en la Epístola de san Pablo por via de ejemplo; y que debia interpretarse haber sido voluntad de nuestro divino legislador que se procediera del mismo modo

(1) San Ambrosio al cap. 7 de la Epístola de San Pablo á los Corintios. — Cán. 2, cuest. 2, causa 28, en el decreto de Graciano; cap. 7 de divorcio en las decretales.

en otro cualquiera caso en que la razón fuese igual ó mayor segun el juicio de hombres prudentes y justos.

12. En consecuencia de esta interpretacion se recopilaron en la coleccion de *cánones de Graciano*, y en las posteriores de *Decretales pontificias* muchas doctrinas de santos padres y de concilios concernientes á la graduacion de crímenes, de peligros, y de casos para juzgar si eran menores, iguales ó mayores que los dos esceptuados en la sagrada Escritura.

13. Es notable un cánón del concilio Vermeriense convocado año de 753 en Vermeria por el rey Pipino. Dice así en su verdadero contexto original : « Si una muger ha cons-
» pirado con otras personas para matar á su
» marido, y este defendiéndose, matare á uno
» de los conjurados, y probare que su muger
» era cómplice de la conjuracion, puede
» segun nuestro juicio, repudiar á su muger
» y casar con otra : y la muger criminal sea
» sujeta á penitencia sin esperanza de matri-
» monio (1). »

14. En la coleccion de decretales de Gregorio nono se incorporó tambien este cánón, pero se hizo con la circunstancia de añadir las palabras *post mortem uxoris* que no hay en el primer texto y que hacen un sentido necio y bárbaro; pues para que un marido

(1) Capítulo 1 de divorcio, libro 4, título 20 de la coleccion antigua de Decretales, publicada por Antonio Agustin.

perseguido se pudiera casar despues de la muerte de su muger perseguidora , no era necesario que ningun concilio de obispos se ocupase (1).

15. El papa Gregorio segundo (que lo fue desde el año 705 hasta el de 731) fue consultado por san Bonifacio arzobispo de Maguncia y legado pontificio, sobre si, habiéndose hecho una muger impotente para pagar el débito á su marido de resultas de una enfermedad posterior al matrimonio , podria el marido repudiar esta muger, y casarse con otra : el sumo pontífice le respondió *ex cathedra*, esto es, como sucesor de san Pedro, que « seria mejor permanecer el marido en la continencia; pero que como esto » solo era propio de los perfectos, se le podia » permitir casarse con otra muger, con tal » que señalase alimentos á la primera, puesto » que su desgracia era inculpable (2). »

16. Graciano no rehusó incluir en su coleccion este cánon ; y como la resolucio pontificia no era conforme con la disciplina del siglo duodécimo en que vivia, dijo que el papa habia errado : mas la verdad del caso era que la disciplina se habia mudado y las opiniones canónicas eran ya contrarias.

17. Podria yo ahora multiplicar pruebas de no haberse creido jamas que la disciplina de los siglos anteriores al duodécimo fuese

(1) Tambien se adoptó el error de llamar concilio *Wormaciense* al que solo habia sido *Wermeriense*.

(2) Cán. 18, causa 32, cuest. 7, en Graciano.

negacion de la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio; pero me contentaré con decir que el sumo pontífice actual Pio séptimo aprobó la disolucion del vínculo conyugal del emperador de los Franceses Napoleon, y su matrimonio segundo con María Luisa de Lorena, hija del emperador actual de Austria; viviendo la primera muger emperatriz Josefina, que lo consintió; y la causa fue solamente el mutuo consenso, y la utilidad pública que se propuso de tener hijo varon sucesor en el trono imperial. No es regular que los censores quieran decir que Pio séptimo es herege.

18. La ligereza con que los censores han calificado en esta parte la obra de que nos ocupamos, hace poco honor á la critica de un censor dogmatico, que no puede jamas ser exacto mientras no sea profundo en historia eclesiástica y civil, y noticia de concilios, cánones y decretales, no por compendios ni diccionarios, sino por testos originales. Pero de positivo espero que un ejemplar de esta naturaleza producirá el buen efecto de creer que igual ligereza se habrá verificado en la censura de las otras proposiciones, sobre las cuales no me he detenido tanto, porque no eran susceptibles de tantos hechos comprobantes de la doctrina del autor del *Proyecto de Constitucion religiosa*.

CENSURA VI.

Sobre la utilidad actual de los cuatro ordenes menores.

1. **E**L autor dijo en el artículo 15 del mismo capítulo 2.º : « La nacion conservará la distincion introducida de órdenes de obispo, » de presbítero, de diácono, de subdiácono; » porque la práctica general ha designado los » oficios de cada uno, aunque Jesucristo » solo creó *sacerdotes*; y los órdenes de *Acólito*, *Exorcista*, *Lector* y *Ostionario* (cuyos » oficios son ejercidos en todas partes ya por » laicos) *podrán conferirse* juntos con la » *Prima-Tonsura* puerta del clericato, que » permanecerá para objeto de reconocer al » individuo por *clérigo* y como uno de los » ministros del culto. »

2. *Y en el capítulo 6.º dice* : « Hoy son » inútiles todos los órdenes, menos el de *presbítero* y el de *obispo*. La *tonsura* es útil » mirada como signo y puerta del clericato. »

3. *Los censores dicen* : » Estas proposiciones son heréticas por no reconocer la gerarquía establecida por ordenacion divina; » la que consta de obispos, presbíteros y » ministros. »

4. *Respuesta*. La calificacion está fundada.

en otro supuesto falso. El autor no niega la gerarquía, pues la confiesa espresamente nombrando todos los grados de ella. Solo dice que ya son inútiles los diáconos, subdiáconos, y exorcistas en *cuanto órdenes*, porque los bresbíteros ejercen los ministerios que corresponden al diácono, al subdiácono y al exorcista; y que tambien son inútiles ya los acólitos, lectores y porteros en *cuanto órdenes*, porque sus ministerios se cumplen ya por hombres laicos.

5. ¿No es enorme la diferencia entre una y otra proposicion? La una es *dogmática* y de puro hecho definida en el santo concilio tridentino. La otra es *disciplinaria* dependiente del juicio particular de cada uno, la cual por consiguiente seria capaz de recibir la calificacion de *errónea* si el juicio fuese infundado, pero jamas la de *herética*, porque no pertenece al dogma.

6. Los censores deben saber por la historia eclesiástica que sobre los grados de la gerarquía existente por divina ordenacion hay diferencia gravísima entre la creacion de los unos y de los otros. El obispado y el presbiterado (esto es el sacerdocio completo) fueron instituidos *inmediatamente* por Jesucristo; el diaconado por los Apóstoles, el subdiaconado, y los otros grados inferiores por la Iglesia de acuerdo con la voluntad divina, pero en diversas épocas, segun las ocurrencias que persuadian ser necesario ó útil.

7. El *subdiaconado* fue grado menor por

espacio de mucho tiempo, y la iglesia lo elevó mayor cuando lo tuvo por oportuno. También se crearon en algunos diócesis otros grados de la gerarquía: *Fosatarios*, (ó sepultureros) y *cantores*. No prevalecieron en todas, y su existencia cesó en el concepto de *orden clerical*.

8. De aquí se sigue que la Iglesia procedió en el punto de tener mayor ó menor número de ministros conforme la prudencia dictaba en cada tiempo, creando, suprimiendo ú conservando, según las circunstancias; y no por eso pensó jamás que proponer la supresion, el aumento ú la disminucion fuese contrario al dogma de la *gerarquía*; porque esta no consiste en que haya seis, ó dos *ministros*, ni en que sean estos ó aquellos, sino en que los haya.

9. El autor de la obra que nos ocupa, no solo niega la existencia de ministros, sino que confesándola, y creyendo la inutilidad de algunos en estos tiempos, consiente sin embargo su continuacion como si fueran útiles. Parece, pues, que los censores estaban de un humor atrabiliario cuando leian el libro.

CENSURA VII.

Sobre la infalibilidad de los concilios generales.

I. **E**L autor dice en el capítulo 3 : « A primera vista disuena oír que las novedades introducidas despues del siglo segundo no deben ser leyes eclesiásticas mientras el gobierno supremo civil de la nacion no las adopte como útiles al bien comun. Los ignorantes y los preocupados dirán que esto es negar a la Iglesia la potestad legislativa ; pero debian ante todas cosas meditar cuando ejerce su poder la Iglesia. Si hemos de hablar *con el rigor de la verdad*, yo no he leído caso alguno en que la *iglesia entera* se haya congregado sino en el concilio de Jerusalem que abolió la práctica hebrea de la circuncision. Estando la Iglesia reducida entonces á un corto número de personas, concurrieron como ciento y veinte de todas clases al concilio convocado por san Pedro. Los generales de Nicea, Calcedonia, Constantinopla, y demas que se arrogaron el título de *iglesia ecuménica universal*, solo fueron congregaciones de obispos y clérigos que tenian interes en dar la ley á los cristianos laicos para infundirles ideas de subordinacion al dictamen clérical, y prepararse la elevacion que llegó con efecto a su colmo

en los siglos en que tales ideas se habian ya radicado fuertemente y producido frutos gustosísimos al clero.

2. « Si hubiesen concurrido personas seculares de todas las gerarquías de la nobleza y del pueblo, además de los soberanos temporales ó de sus representantes, y si todos hubiesen tenido voto definitivo como los obispos *para los puntos de disciplina*, no habria en los concilios tantas determinaciones opuestas al derecho de los pueblos y de las personas seculares por enriquecer á las iglesias y al clero, con pretesto del culto; y por elevar el poder eclesiástico al grado de ser temido por los seculares. Haciendo creer que era derecho *privativo* de los obispos, no solo el definir dudas sobre los puntos dogmáticos, sino tambien sobre la moral, sobre la disciplina, y sobre el gobierno de la Iglesia, resultaron los obispos tan árbitros de la suerte de los fieles como de la doctrina; promulgaron las leyes que quisieron; y quisieron las que les convenia. »

3. *Y en el capítulo 4, dijo tambien el autor:* « En el artículo tercero del Proyecto de Constitucion se dijo que la nacion creia como artículos de fe todas las verdades contenidas en el *símbolo de los Apóstoles*. Esto precisamente llamará la atencion de muchos que quisieran hubiese yo preferido el *símbolo de la Misa*. Los dos estan hoy en uso; este para cantar en el santo sacrificio, aquel para rezar en el oficio divino al comenzar *Maitines*, en *Prima*, y en otras ocasiones. »

» He dado al de los Apóstoles la preferencia
 » por su mayor antigüedad y autoridad, pues
 » ha sido tradicion constante que los Após-
 » toles lo compusieron al separarse para sus
 » respectivas provincias de predicacion evan-
 » gélica.

4. « No es esto negar el contenido en el
 » *símbolo de la Misa*; pues queda prevenido
 » en el artículo *segundo* que se admiten los
 » siete sacramentos, entre ellos el de la Eu-
 » caristía, y por consiguiente el sacrificio de
 » de la Misa en que se reza por el sacerdote
 » y se canta por el pueblo dicho símbolo.
 » Pero las adiciones que contiene con título de
 » esplicaciones de algunos dogmas incluidos
 » en el de los Apóstoles, no son del mismo
 » valor en cuanto á obligarnos á profesar la fe
 » *por medio de sus palabras con fuerza igual*
 » á las del primitivo, como que solo son de-
 » terminaciones de los concilios de Nicea,
 » Constantinopla y otros. Los dogmas defi-
 » nidos en estas y posteriores asambleas lla-
 » madas *concilios generales*, deben ser creidos
 » como tales dogmas; pero hay gran distincion
 » entre los primitivos y los declarados en siglos
 » posteriores al siglo *segundo*; pues ya en el
 » *tercero* decia el gran Tertuliano que lo que
 » iba observando como nuevo, le parecia sos-
 » pechoso de invencion puramente humana.

5. « Es verdad que se asegura que asistió
 » el Espíritu Santo con sus luces infalibles
 » en consecuencia de las promesas de Jesu-
 » cristo que prometió enviarlo á los Apóstoles
 » para que les enseñase toda verdad como se

» verificó; pero los Apóstoles murieron de-
 » jando ya predicadas todas las verdades que
 » mas importaban; y no son *evidentes* las
 » pruebas de que la inspiracion se repita en
 » favor de los obispos sucesores de los Após-
 » toles. Lo mismo sucede por lo respectivo á
 » Jesucristo que prometió asistir en medio
 » de dos ó tres reunidos en nombre suyo.
 » Decir que Dios no permitirá jamas que su
 » iglesia caiga en error, no hace al caso para
 » el punto en cuestion. Semejante verdad
 » puede limitarse á lo necesario, como fue lo
 » predicado por los Apóstoles; mas no prueba
 » que Dios se obligó á inspirar en la decision
 » de disputas movidas por curiosidad indis-
 » creta y resueltas por un solo partido de los
 » dos contendientes.

6. Por ejemplo : « El secundo símbolo, ha-
 » blando de Jesucristo, lo tituló, *Dios de*
 » *Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios*
 » *verdadero; engendrado, no hecho, y con-*
 » *sustancial con el Padre, por quien fueron*
 » *hechas todas las cosas. El cual descendió de*
 » *los cielos por nosotros los hombres y por*
 » *nuestra salvacion, y encarnó por intervencion*
 » *del Espíritu Santo. Esta verdad no habia*
 » *sido necesario explicar tan por menor en*
 » *mas de trescientos años en que los santos*
 » *obispos se habian contentado con el primer*
 » *símbolo que despues de manifestar la creen-*
 » *cia en el Padre, dice solamente : Creo tam-*
 » *bien en Jesucristo su unico hijo, nuestro*
 » *Señor, que fue concebido por intervencion*
 » *del Espíritu Santo. Si esta fórmula bastó*

» para tantos santos de los tres primeros si-
 » glos, hubiera bastado para todos; como los
 » obispos del concilio de Nicea no hubiesen
 » querido añadir cláusulas con título de es-
 » plicaciones.

7. « Se dirá que fue forzoso por la heregía
 » de Arrio, el cual sostenia que Jesucristo no
 » era Dios consustancial con el Padre. Eso
 » no prueba la necesidad de declaraciones
 » dogmáticas de manera que consideremos al
 » Espíritu Santo obligado á dar las luces de la
 » infalibilidad al concilio compuesto de hom-
 » bres que seguian opiniones contrarias á las
 » de Arrio, pues acaso hubiera caido antes
 » el crédito de Arrio si no se le hubiese dado
 » tanta importancia : y lo cierto es que no
 » por haber definido lo contrario, se reputó
 » artículo de fe por los partidarios de aquel
 » heresiarca ; prueba de que no creian haber
 » asistido el Espíritu Santo á los obispos con
 » su don de la infalibilidad ; y (lo que mas
 » es) sucedió lo mismo á varios concurrentes ;
 » pues consta que despues siguieron las opi-
 » niones de Arrio, y que las defendieron con
 » vigor en varios concilios de su partido ; el
 » cual llegó á prevalecer cuando el emperador
 » Constancio se declaró protector del Arria-
 » nismo. Durante su reinado y algunos tiem-
 » pos mas, todo el mundo se hizo Arriano
 » segun la espresion de uno de los escritores
 » católicos ilustrados de aquel siglo.

8. « Creamos, pues, sin vacilar, todo lo
 » que cree la santa madre Iglesia católica,
 » apostólica, romana ; pero cuando se trate

» de hacer *confesiones explicitas de fe*, huyamos
 » de todo aquello que haya sido, y pueda ser
 » controvertido entre los cristianos, espre-
 » sando solo aquello en que todas las iglesias
 » de Jesucristo (romanas ó no romanas)
 » están conformes ; pues aunque tengamos
 » por justas y verdaderas las definiciones de
 » los concilios, no son ni pueden ser *compa-*
 » *rables* á las hechas por los Apóstoles. Tam-
 » poco se nos replique que esto es transigir
 » con los separados de la comunión romana,
 » y ceder tácitamente á sus argumentos. La
 » réplica no es verdadera. Solo es huir de
 » disputas inútiles, perjudiciales, y propias
 » únicamente para encarnizar los ánimos,
 » turbar la tranquilidad y renovar los peli-
 » gros de las sangrientas guerras que han
 » destruido gran parte de la población del
 » mundo conocido, á título ú pretesto de
 » religion, contra el precepto de Jesucristo,
 » segun cuya doctrina la Iglesia y su fe no
 » deben ser defendidas como las plazas de
 » armas. »

9. *Los censores dicen* : « Toda esta doctrina
 » es *depresiva* de la autoridad de los concilios
 » ecuménicos celebrados hasta ahora y reco-
 » nocidos por tales por toda la Iglesia ; é
 » *inductiva* á todos los errores y heregías con-
 » denadas en los espresados concilios. »

10. *Respuesta*. Esta censura es destituida
 de todo fundamento y sumamente injusta.

11. La doctrina no es *depresiva*, pues antes
 bien establece la obligacion de creer sin
 vacilar todo lo que cree la santa madre

Iglesia católica apostólica romana; en lo cual entra lo definido por todos los concilios generales. Lo único que pudieron los censores decir con verdad, es, que afirma el autor que los motivos de creer lo declarado por los concilios ecuménicos no son tantos en número ni en calidad, como los que hay para creer lo que predicaron y escribieron los Apóstoles. Y que ¿pretenderán los censores igualar con la evidencia dogmática que tenemos de la inspiracion del Espíritu Santo á los Apóstoles, la certeza moral que la fe nos ofrece de la concesion del don de infalibilidad por el mismo Espíritu Santo á los obispos congregados en concilio? Eso sí que seria error opuesto á la fe divina que merecen las santas escrituras, en que se nos declara que « los hombres santos de Dios hablaron, inspirados por el Espíritu Santo para conducirnos á nuestra salvacion eterna » : cosa que no leemos con igual claridad acerca de lo que nos digan los obispos congregados en concilio.

12. Si la seguridad fuese igual no es presumible que hubiese sucedido lo que sucedió con la palabra *Homousion*. En un concilio del siglo tercero se definió ser heregía el creer que el Verbo divino era *homousion patri*, y despues el concilio de Nicea declaró en el siglo cuarto ser heregía el negar que el Verbo divino fuese *homousion patri*.

13. Sé muy bien que la contradiccion aparente consistió en que el herege del siglo tercero aplicaba la palabra *homousion*, no para

significar una *consustancialidad en dos personas distintas*, sino confundiendo estas; y por el contrario, el herege del siglo cuarto queria, no solo distinguir las personas, sino aun *diversificar* las sustancias, y por eso repugnaba confesar que el Verbo divino, segunda persona fuese *homousion patri*, consustancial con el padre, primera persona.

14. Esta reflexion bastará para que reconozcamos que los obispos del siglo tercero tuvieron razon en condenar el uso de la frase *homousion patri*, y los del siglo cuarto en condenar á los que resistian usar la misma frase.

15. Pero ¿bastará para disipar las dudas sobre si hablaron ó no los obispos inspirados por el Espíritu Santo en los dos casos? ¿No será lícito á nadie presumir que el Espíritu Santo hubiera inspirado de manera que la verdad constase sin apariencias de contradiccion? Vaya, que si los censores quieren abundar en buena fe, confesarán que lo resultante de lo escrito por los Apóstoles nos da mayor evidencia de la verdad librándonos de disputas y dudas.

16. Por consecuencia, la doctrina de la obra que nos ocupa, no es *inductiva* á error ni puede serlo; porque ¿como lo ha de ser cuando manda creer todo sin vacilar? Que diga ó no el autor, no ser comparable la seguridad de la inspiracion divina en los concilios con la que nos da la Sagrada Escritura sobre lo predicado y escrito por los Apóstoles, ¿cual influjo puede tener para inducir al error ni á la creencia de las heregias condenadas

en los concilios? Ninguno ciertamente; porque el autor supone en los concilios la suficiente seguridad de la inspiracion divina para que creamos sin vacilar todos los dogmas que declaren. Es forzoso confesar que la lógica de los censores padece grandes imperfecciones.

CENSURA VIII.

Sobre las dudas acerca de la fe de la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.

1. **E**N el capítulo 4.º, hablando de la sagrada Eucaristía, dijo el autor: « Desde los tiempos » apostólicos se descubren indicios de que se » comulgaba todos los domingos por las no- » ches (y no por las mañanas , en ayunas » como ahora); pero entonces era signo de » no hallarse separado de la comunión de los » fieles el que recibía la Eucaristía, y por eso » leemos que se enviaba á los que habían » quedado en sus casas, sin poder concurrir » á los divinos oficios por enfermedad ó dis- » tinta causa; y aun á los ausentes mori- » bundos, ó constituidos en circunstancias » extraordinarias.

2. « Cuando cesaron los oficios nocturnos » de los domingos y se arreglaron los diurnos » en las iglesias, despues de la paz general » de Constantino y multiplicacion de templos, » ya comenzó á dirigirse de otro modo la » comunión eucarística. Generalizado el cris- » tianismo, fue totalmente voluntario en cada » cristiano el comulgar porque la práctica » de penitencias públicas se disminuyó nota- » blemente; cesó la necesidad de dar testi- » monio de hallarse en comunión; y comenzó

el estilo de repartirse pan bendito (pero no consagrado) á los que antes recibian este.

3. « Muchos siglos corrieron sin que se promulgase precepto eclesiástico de comulgar en la Pascua. Los obispos y los fieles fervorosos procuraban comulgar en el dia de jueves santo, ú por lo menos en la quincena de Pascua que comenzaba en el domingo de Ramos y acababa en el de *Quasimodo* ; pero todo esto fue por actos voluntarios.

4. « Desde que se impuso precepto por estar resfriada la devocion , los inconvenientes fueron mayores : pocos querian pasar plaza de inobedientes, y los mas comulgaban ; pero como lo hacian por cumplir exteriormente la ley , es de rezelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto : lo cierto es no haber visto al mundo mejorado por la novedad.

5. « Acaso no hubiesen nacido las grandes controversias sobre la presencia real del cuerpo del Señor en la hostia ; sobre la transustanciacion y otras tales que los hombres debiéramos evitar , supuesto que ninguno de los dos partidos puede hacer demonstracion *visible* del extremo que reputa verdadero ; y que la disputa se ha de reducir siempre así al testo de los libros sagrados y las palabras de los Santos Padres de los primeros siglos se deben entender en este sentido , ó en el contrario ; sobre lo cual jamas existirá conformidad , persuadiéndose los unos y los otros , que sus antagonistas son obstinados pertinaces porque

» no se allanan á ceder á los que dicen ser
» argumentos concluyentes.

6. » Creamos la institucion divina del san-
» tísimo sacramento de la Eucaristía y del
» santo sacrificio de la Misa *conforme Dios lo*
» *ha revelado á su Iglesia*; pero huyamos de
» cuestiones perjudiciales, y *comuniquemos con*
» *fe, devocion y pureza de alma*; que es lo
» que pende de nuestra parte, dejando á Dios
» la inteligencia de los misterios que nunca
» llegaremos á saber bien. Evitemos las co-
» munionen sacrilegas que suelen ser efecto,
» del deseo de cumplir *esteriormente* los pre-
» ceptos; y dejemos esto á la devocion de cada
» uno, como lo dejaron los Apóstoles para
» no ser causa ni ocasion de nuevos pecados
» evitables. »

7. *Los censores dicen*: « Atendidos los tér-
» minos en que está concebida esta proposi-
» cion y la distincion que se hace (en otros
» lugares ya notados) entre los dogmas con-
» tenidos en el símbolo de los Apóstoles, y
» los que se han definido desde el siglo tercero
» (á los que se da tan poca importancia que
» deben omitirse en las profesiones de fe
» esplicitas) es muy dudoso si *el autor admite*
» como cierta y una de las verdades de nuestra
» santa fe, la presencia real de Jesucristo en
» la Eucaristía. »

8. *Respuesta*. Esta censura es de aquellas que
en el lenguaje inquisitorial se llamaba *sujetiva*,
porque recaia sobre la creencia del *sujeto* ú
persona; pues decian censura *objetiva* la que
daban al *objeto*, cual eran las proposiciones

delatadas de algun libro. Siendo yo editor de la obra del escritor americano, se interpretará tal vez que tengo contraidas las obligaciones de autor porque se presume que aprueba una doctrina quien la publica, si no hace constar lo contrario. Esta circunstancia me impone la obligacion de satisfacer á la censura por interes personal como si yo fuese autor de la obra.

9. En semejante caso confieso de buena fe que necesito recurrir á una caridad cristiana muy superior á la de los censores para perdonarles tan atroz injuria, como la de poner en duda mi fe sobre la presencia real de Jesucristo en la hostia. Si Señor, tengo esta fe, tal vez mucho mas firme y mejor fundada que los censores.

10. La distincion entre los dogmas anunciados por los Apóstoles y los definidos por los concilios generales, está ya esplicada en su verdadero valor; y cuando no tuviese yo pruebas tan evidentes de la presencia real, en los cuatro evangelios y en las epístolas de san Pablo, me bastaria y sobraria la definicion del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, sujeto mi razon en todos los puntos dogmáticos, aunque no lo haga siempre cuando se trata de otros de disciplina por las razones antes indicadas.

11. Los términos, en que se halla concedida la doctrina del parágrafo censurado, no son capaces de dar á nadie fundamentos para la duda que los censores indican sobre la fe personal del escritor; porque se dirigen á

persuadir cuanto mas importa cuidar de que se comulgue con devocion y fervor, que mover disputas sobre un misterio que debemos creer, pero que no podemos entender; cosa que nos sucede con todos los otros misterios porque dejarian de serlo, si estuvieran sujetos á la comprension humana.

12. Y ¿quien ha dado á los censores potestad ni comision para propasarse á calificar lo *sujetivo*? No conozco á los censores; pero me parece que han sido calificadores del tribunal de inquisicion; porque siguen en toda la censura la marcha, los estilos y el espíritu de los calificadores inquisitoriales; por lo cual me ocurre haber sido esto el origen del exceso en que han incurrido, pues yo no creo, ni puedo ni debo creer que el señor obispo ni su provisor y vicario general les hayan encargado mas censura que la de la obra.

CENSURA IX.

Sobre la autoridad pontificia.

1. Los censores pasan á formar una censura de la obra en general y dicen que es *depresiva de la autoridad pontificia*.

2. *Respuesta.* Esta censura es infundada, y aun cuando fuese bien fundada, seria insignificante, porque nadie ignora ya que entre católicos se puede controvertir y se disputa sobre cuales son los límites verdaderos de la autoridad del primado de honor y de jurisdicción que compete por derecho divino al sumo pontífice romano, como sucesor del Apostol san Pedro. Los cismontanos estrechan los límites. Los ultramontanos los alargan y ensanchan. Cada uno puede seguir la opinion que considere mejor fundada salvas la fe y la caridad.

3. Yo sigo la de que Pio séptimo no puede tener mas autoridad que san Pedro; y para conocer cual fue esta, no debo apelar á lo que se ve desde el siglo octavo, sino á lo que consta de la sagrada Escritura y de la tradicion eclesiástica uniforme y universal de los primeros siglos, conservada en los escritos de concilios y santos Padres de aquella época; y observando esta regla, no se puede sostener la censura de que la obra del *Proyecto* es depresiva de los verdaderos derechos del papa.

CENSURA X.

Sobre el respeto debido al estado eclesiástico.

1. Los censores dicen que la obra es *sumamente injuriosa á todo el estado eclesiástico.*

2. *Respuesta.* Esta censura es infundada, porque la obra no contiene la menor injuria al clero en general, ni á ningun individuo en particular; y si los censores quieren que se aprecie su dictámen, no deben contentarse con especies genéricas; sino designar específicamente las proposiciones injuriosas; porque ya voló aquel tiempo en que los inquisidores pasaban sobre lo que los calificadores escribian en el epílogo ú cláusula final de una censura. El secreto cesó y el censor no merece ya crédito por solo su dicho; es necesario que pruebe con testos, razones y buena lógica su dictámen para que los autores puedan conformarse ó combatir.

3. Presumo que los censores hayan calificado de injuria contra el estado eclesiástico lo que dijo el autor en el capítulo tercero sobre las novedades introducidas por el clero; y en el cuarto sobre el abuso que algunos presbíteros han hecho del sacramento de la penitencia. Pero ni lo uno ni lo otro es injurioso: en otro caso no se podrian escribir historias, pues se cuentan en ellas las malas acciones

de los hombres como las buenas, estas para la imitacion , aquellas para escarmiento y provecho de los que quieran conservar buena fama despues de la muerte.

4. Los concilios, acordando cánones y providencias contra los clérigos que cometan tal y tal crimen, dejan testimonio eterno de que se habian verificado estos casos, y que por eso establecian, renovaban, ó aumentaban penas.

5. El estado eclesiástico no pierde por eso los derechos que tiene al respeto ; pues el crimen del individuo no infama jamas al cuerpo moral. En todos los estados , y en todas las corporaciones, hubo siempre, hay ahora, y habrá en adelante, algunos individuos malos : porque nuestra naturaleza humana lleva consigo el peligro contagioso de las pasiones que no todos doman cual convenia ; pero al mismo tiempo muchos otros individuos dan honor con sus virtudes á la corporacion, la cual no debe perder nada de su estimacion por los delitos de los individuos criminales.

6. Esta es la razon porque el tribunal de la inquisicion celebraba autos particulares contra los *solicitantes* sin que por eso se injuriasse al clero en general, ni á las corporaciones eclesiásticas de que fuesen miembros los penitenciados.

CENSURA XI.

Sobre la sana moral.

1. **L**os censores dicen que la obra *contiene proposiciones contrarias á la sana moral.*

2. *Respuesta.* Esta censura dice lo que no es cierto : los censores han padecido equivocacion. Se conoce que todo el contenido de la obra les ha disgustado por no ser conforme á las ideas que han procurado persuadir durante el imperio inquisitorial : y la preocupacion nacida de este disgusto les ha hecho leer el libro con anteojos de mala calidad.

3. Si hubiesen designado las proposiciones que pensaban ser contrarias á la sana moral, yo veria si debia ceder ó combatir ; pero como han huido de hacerlo , me han autorizado para negar el hecho, pues yo he releido ahora mismo la obra, y aseguro de buena fe que no he hallado ninguna ; presumo que hablan los censores por la rutina de calificadores ; pues así como han señalado las proposiciones dogmáticas, habrian hecho lo mismo en las morales que les chocasen.

CENSURA XII.

Sobre la disciplina Eclesiástica en general.

1. **L**os censores dicen que la obra contiene *proposiciones destructivas de la disciplina universal de la Iglesia.*

2. *Respuesta.* Esta censura es inexacta, hija de la preocupacion con que los censores han leído la obra. Es mucho error el de llamar *destruccion* de la disciplina la *restauracion* de la que los Apóstoles introdujeron, predicaron y practicaron. San Bernardo exclamó suspirando por esta *restauracion* en el siglo duodécimo. Los padres de los concilios de Constanza y Basilea manifestaron los mismos deseos en el décimo quinto: algunos del de Trento hicieron otro tanto en el décimo sexto. Si no lo consiguieron, consta con evidencia histórica que fue porque Roma no quiso renunciar sus intereses pecuniarios, ni los de la autoridad, ya por algunos siglos poseida. Muchos santos varones han escrito en todos tiempos desde que se descubrió la heregía de los Valdenses en dicho siglo duodécimo que el único medio de cortar por la raiz el mal, era volver la corte de Roma y todo el clero á la disciplina del siglo apostólico. Y ahora

porque disgusta este deseo á los censores, ¿se le ha de dar el nombre de *destruccion*.

3. Reflexionen que no son mas sabios, mas santos, ni mas religiosos que los Apóstoles y sus inmediatos sucesores y discípulos zelosísimos del bien de la religion y de la Iglesia; pues seria gran temeridad, orgullo indisculpable, y vanidad muy reprehensible querer enmendarles la plana: mediten no ser menos infundado el decir que las circunstancias se han mudado en tal forma que ya no convenga lo que convenia entonces; pues seria impartarles ignorancia de que cesarian de ser perseguidores los gobernantes. Ellos aspiraban con zelo á convertir á los que pudieran ser protectores de la verdadera religion y del verdadero culto; y esto prueba que pensaban que la conversion de los gefes del gobierno no debia producir el efecto de la mutacion de disciplina.

4. Lo único que tal vez no previeron con claridad los sucesores inmediatos de los Apóstoles, fue que con la proteccion entrarian las riquezas, con estas la ambicion, con ambas el orgullo, con este y aquellas la avaricia; y sucesivamente las demas pasiones, cuyos efectos trastornasen las ideas, destruyesen la disciplina, (como lloró ya san Agustin en fines del siglo cuarto) y en fin fuesen algunos individuos del clero aquellos « lobos rapaces » (profetizados por san Pablo) que no perdonarian al rebaño, pues entre los cristianos mismos habria hombres de doctrina per-

versa que procurarian hacer prosélitos (1) cuyas palabras apostólicas (que suelen aplicarse á bien diferentes hombres) se verificaron á la letra ; pues á pesar de los sermones y declamaciones de los santos doctores Ambrosio, Agustin, Jerónimo, Crisóstomo, Basilio, Gregorio Nacianceno y otros , en fines del siglo cuarto y principios del quinto , prevaleció la doctrina de ser útiles para la religion y para el culto, la riqueza de los templos, el esplendor y la autoridad de sus ministros , contra toda la disciplina apostólica que habia bastado á fundar y multiplicar el cristianismo.

(1) Actos de los Apóstoles , cap. 2.

CENSURA XIII.

Sobre los preceptos eclesiásticos.

1. **L**os censores dicen : La obra contiene *proposiciones destructivas de los preceptos de confesar y comulgar una vez al año , oír misa ; no trabajar en los domingos y demas dias festivos , ayunar , y abstenerse de carnes y lactinios.*

2. *Respuesta.* Los censores hubiesen hablado con mayor exactitud, si la mala disposicion del entendimiento (no dijo de la voluntad) por efecto de preocupaciones envejecidas, les hubiese permitido decir sencillamente la verdad, conforme la saben por el confesonario, por algunos libros, y por el trato en la sociedad humana. En tal caso hubieran visto que la obra no trata de destruir los preceptos eclesiásticos, sino de arrancar la raiz de los continuos pecados que les consta se cometen por la transgresion de aquellos. Léase de nuevo, con atencion y buena fe, lo escrito acerca de tales asuntos en los capítulos segundo, tercero y cuarto ; y dígase despues si el autor piensa destruir preceptos, ó evitar pecados.

3. El autor quiere que nadie peque por conciencia errónea, ni por flaqueza humana, en quanto sea posible precaverlo. El autor

piensa (como se ha dicho antes) que la disciplina de los Apóstoles y sucesores inmediatos es mas conforme á la voluntad del divino maestro , la cual ellos conocieron originalmente ; y que las novedades (aunque sean nacidas de un deseo religioso) , no merecerán el concepto de perfeccion de la obra ; porque , si esto fuera cierto , lo hubiesen establecido Jesucristo y los Apóstoles : si no lo hicieron , fue porque previeron los inconvenientes que resultarían atendida la miseria humana .

4. La esperiencia lo ha confirmado para con los que no habian hecho antes estas reflexiones . El curso de los tiempos hizo persuadir á ciertas gentes que debia reputarse como precepto aquello , cuya omision escandalizase á las personas devotas y timoratas : la costumbre de opinar así prevaleció ; y desde aquella época los obispos y los concilios han hablado sobre el supuesto de ser objetos religiosos de precepto eclesiástico . Hicieron todo con buen zelo , y de buena fe ; pero no bastó para que los efectos hayan correspondido á sus deseos . Los cristianos , que no llenaban antes aquellos objetos por devocion , rara vez los han satisfecho despues por via de cumplimiento de ley , antes bien se hallaron con un impulso mas hácia lo contrario , por la fatalidad de la naturaleza humana que nos inclina frecuentemente á practicar lo que se nos prohíbe . Desea un hombre pasearse por el campo ; y si se lo mandan , se le quitan los deseos . Como le quiera precisar el padre , superior ó maestro , ya lo hace disgustado .

Sin el precepto y sin la compulsión indirecta, hubiera paseado con mucho gusto.

5. Los sumos pontífices, los concilios, y obispos, han disminuido el número de fiestas, reduciendo algunas á preceptos de oír misa sin prohibición de trabajar; otras dejando á sola la devoción de los fieles el precepto de la misa. Muchos días en que antes se ayunaba por obligación, fueron reducidos á simple abstinencia; otros en que había esta total, se redujeron á parcial con facultad de comer las estremidades y las entrañas de los animales, y con el tiempo todas las otras carnes. Así han ido poco á poco disminuyendo el número de los pecados que se cometían por infracción. El autor considera que una vez reconocido el principio como justo, conviene adoptarlo para todo lo que pueda evitar pecados; pues debemos considerar á los hombres tales cuales son, y no tales cuales quisiéramos que fuesen.

6. Por otra parte los censores no han debido perder de vista jamás que el autor, proyectando una ley, habla en el nombre de un gobierno civil, y no de un gobierno eclesiástico. No se mezcla *de intento* en que este reduzca precisamente á devoción lo que ha sido obligación; solo manifiesta en esto sus deseos para dar á conocer que la ley civil no castigará como infracción de precepto aquellas acciones ú omisiones cuya punición se le ha solido pedir; por ejemplo el trabajo en días festivos. Que los confesores reputen, ó no, en su tribunal de conciencia aquellas acciones

ú omisiones como pecado, no es opuesto á la ley proyectada, con tal que se proceda sobre el supuesto de que el gobierno se desentiende del asunto. Por eso en varios artículos del *proyecto* está puesta la palabra *legalmente*, para testimonio de que no trata *teológicamente* del asunto.

7. Los censores deben reflexionar tambien que aun cuando se manifiesta el deseo de la supresion de preceptos eclesiásticos, no es de una manera absoluta, sino solo de modo que no se repunte pecado *grave* la infraccion: lo cual no es lo mismo que suprimir totalmente la obligacion de los fieles. Lo que hace temblar, es la calidad de *grave* que se aplica prácticamente al infractor, y no asustaria si solo fuera *pecado leve*, que solemos llamar *venial*. Esta consideracion es necesaria para que resalten mejor la ligereza y la preocupacion con que los censores han leído el libro, y con la que han supuesto contener *proposiciones destructivas de los preceptos eclesiásticos*.

CENSURA XIV.

Sobre la abstinencia de carnes y lacticinios.

1. **L**os censores dicen que llama el autor *injusta y ridícula la abstinencia de carnes en ciertos dias.*

2. *Respuesta.* Yo no negaré jamas este cargo; pero me parece despreciable porque nada tiene que ver con el dogma ni con el fondo de la sana moral. El autor manifestó en el último párrafo del capítulo 4.º la razon que le asiste. « ¿Que conexion hay (*decia*) entre » el espíritu del cristianismo y las carnes de » animales peces que no haya con las de los » otros? O ¿que proporción hay con estas que » no haya con aquellas? ¿Es por mortifica- » cion? Muchos gustan mas de comer peces, » especialmente frescos. ¿Es porque las carnes » de los Cuadrúpedos son mas sustanciales? » En tal caso puede mortificarse con dismi- » nuir la cantidad.

3. « La prohibicion de mezclar peces y » cuadrúpedos en los viernes y otros dias de » abstinencia cuando esta se hubiese dispen- » sado, no presenta fundamento mas fuerte. » Benedicto décimocuarto tomó por base la » salud corporal, de modo que si esta lo per- » mite, coma solo peces el cristiano por via

» de abstinencia; si le hacen daño los peces,
» coma carne pero sin mezclar. Descubierta
» el principio, se infiere que si la dispensa
» no es porque los peces dañen á la salud,
» cesa la razon de reprobear la mezcla. Sin
» embargo la Comisaría general de Cruzada
» de España declaró lo contrario. No puedo
» alcanzar á ver sus motivos.

4. « Todos estos inconvenientes cesarán
» reduciendo las cosas al tiempo de Jesucristo,
» de sus Apóstoles y primeros cristianos. Los
» fervorosos ayunarán y se abstendrán de
» carnes : los otros se librarán del pecado de
« quebrantar una ley que jamas ha sido bien
» observada por el mayor número, y que no
» deja de producir daños positivos en algunos
» casos particulares, especialmente donde las
» carnes abundan y los peces escasean. »

CENSURA ÚLTIMA

Y GENERAL.

Sobre la prohibicion eclesiástica de libros.

1. **L**os censores dicen que por las razones espresadas son de opinion que *toda la obra debe ser prohibida.*

2. *Respuesta.* Si las catorce censuras particulares que han precedido fuesen fundadas en hechos verdaderos, deducidas con buena lógica, y sin las preocupaciones ordinarias de los teólogos escolásticos del partido ultramontano, yo me veria en la precision de reconocer que la consecuencia de prohibicion de la obra seria respetable. Pero como sucede todo lo contrario, segun he procurado demostrar, digo que esta censura general es tan injusta como las que la preceden. Quiero hacer un brevísimo resúmen para que las especies mas notables se fijen mejor en la memoria.

RESUMEN.

1. RESUMIENDO el dictámen de los censores dicen que la obra contiene seis proposiciones heréticas designadas en las censuras 1^a, 4^a, 5^a, y 6^a: pero en las respuestas he demostrado que no hay en el libro las tales seis proposiciones, y que las censuras están fundadas en un supuesto falso; lo cual es facil de ver con solo cotejar lo impreso en la obra con las proposiciones que se le imputan.

Dicen que hay en la obra dos proposiciones que merecen, cuando menos, la nota de sospechosas de heregía segun la censura segunda. Pero en la respuesta se hace ver que los censores han procedido sobre otro supuesto falso, imputando al autor lo que no ha escrito.

3. Afirman en la censura tercera que la obra contiene otra proposicion sospechosa de heregía; y en la respuesta se les hace ver lo primero que la censura está fundada en un supuesto falso; lo segundo que la materia es de pura disciplina; por lo que la proposicion pudiera ser *errónea*, mas no sospechosa de heregía: lo tercero que solo por rutina inquisitorial se puede aplicar esta calidad á una proposicion, pues cualquiera que sea, es verdadera, falsa, ó dudosa, pero ella no dice ni piensa mas de lo que suena escrito, á dife-

rencia del autor que puede ser sospechoso de opinar mas de lo que manifiesta.

4. Con efecto dicen en la censura 8.^a ser dudoso si el autor cree la presencia real de nuestro señor Jesucristo en la hostia consagrada; pero en la respuesta se les hace demostracion, no solo de que proceden sobre supuesto falso para formar su duda, injuriando atrozmente el autor, sino tambien del exceso de su comision, que solo fue de censurar el libro y no la creencia personal.

5. Sostienen en la censura 7.^a que la doctrina de la obra es depresiva de la autoridad de los concilios generales, é inductiva á todos los errores y heregías condenadas en los concilios; pero en la respuesta se hace ver con que lógica tan fatal se forma este juicio de un libro, cuyo autor afirma claramente con palabras espresas que se debe creer todo cuanto los concilios han declarado en los puntos *dogmáticos*, aunque no haya la misma deferencia en los relativos á la disciplina.

6. Dicen en la censura 9.^a que la doctrina del libro es depresiva de la autoridad pontificia: pero en la respuesta se muestra que los límites del primado papal son objeto y materia de controversia entre católicos sin perjuicio de la fe; la cual no se ocupa sino de hacer creer la existencia del primado de honor y de jurisdiccion, sin haber definido cuales sean sus límites.

7. Añaden que la obra contiene proposiciones sumamente injuriosas al estado eclesiástico. Mas en la respuesta á la censura

décima demuestro lo contrario, y lo cierto es que los censores no han designado ninguna.

8. Dicen en la censura 11.^a que hay proposiciones contrarias á la sana moral; pero tampoco se han atrevido á señalar ninguna, lo que no es verosímil hubiesen omitido atendiendo á las opiniones que prefieren en su sistema de censurar.

9. Afirman en la censura 12.^a que hay otras proposiciones destructivas de la disciplina universal de la Iglesia: mas en la respuesta se hace ver que lejos de ser *destruccion* el sistema de la obra, es *restauracion* de la disciplina apostólica que los santos varones han intentado restaurar desde san Bernardo en el siglo duodécimo; que los concilios han decretado desde el de Constanza en el siglo décimo quinto; y que siempre ha quedado sin ejecucion por la resistencia de la corte de Roma que no ha consentido la pérdida que se le seguiria de intereses pecuniarios y de algunos grados de autoridad poseida ya por espacio de algunos siglos.

10. Dicen en la censura 13.^a que tambien hay en la obra proposiciones destructivas de los preceptos eclesiásticos, y se hace ver que solo son destructivas de la frecuencia ó continuacion sucesiva de pecados mortales que se ha subseguido de haber destruido el sistema de disciplina que habian establecido los Apóstoles, y los santos obispos inmediatos sucesores suyos; el cual fue seguido por algunos siglos con éxito feliz hasta las novedades hechas en tiempos poco ilustrados, fuese por un

deseo mal entendido de perfeccion, fuese por otro cualquiera motivo, siendo certísimo que los pecados de infraccion de los preceptos eclesiásticos no cesarán ya sino por medio de un retroceso á la disciplina del tiempo de los Apóstoles.

11. Añaden por último en la censura 14.^a que el autor dice ser injusta y ridícula la abstinencia de carnes : mas la respuesta satisface bien á este cargo independiente del dogma y de las reglas esenciales de la moral.

12. Consiguientemente la prohibicion de la obra seria tan infundada, como lo fueron muchas que hacia el tribunal de la Inquisicion por el mal sistema de censuras secretas; y por no cumplir lo mandado en la bula del papa Benedicto XIV y en la ley del rey Carlos III antes de juzgar. Las resultas serian despreciar las prohibiciones como se despreciaban ya por todas las personas que sabian distinguir entre uso y abuso de jurisdiccion.

OBSERVACIONES

IMPORTANTES.

EL presente proceso habrá sido tal vez el primero que un Ordinario eclesiástico habrá formado y seguido sobre prohibicion de libros despues de abolido el tribunal de inquisicion; y por lo menos se puede asegurar que será de los primeros. Yo tengo interes individual en que se administre justicia conforme á las leyes y sin arbitrariedad. La nacion interesa en que no comience nuevo sistema de opresion ; el cuerpo legislativo en que no se tengan por leyes nacionales las que no lo son ; el gobierno en que sean respetadas, obedecidas, y puestas en ejecucion sus órdenes y providencias. Estas verdades me ponen en la necesidad y obligacion de hacer las observaciones siguientes.

2. La primera recae sobre que si los Ordinarios eclesiásticos han de formar procesos como este , se deberán reconocer obligados á no hacer menos diligencias que hacia el tribunal de inquisicion , para juzgar con acierto en la parte que lo permitia su sistema del secreto.

Conviene saber que el ejercicio de autoridad de resolver definitivamente sobre la

prohibicion de libros estaba en el Consejo de la suprema inquisicion presidido por el inquisidor general; pues los tribunales de provincia no tenian facultad para mas que admitir delaciones, providenciar la calificacion del libro delatado y remitir este proceso instructivo al Consejo con el dictámen del tribunal.

4. El Consejo apreciaba muy poco las calificaciones de los teólogos de provincia, mediante lo que le constaba por esperiencias; y así acostumbró enviar el proceso instructivo al tribunal de la Inquisicion de Corte, mandando hacer calificar de nuevo el libro por teólogos domiciliados en Madrid, los cuales eran reputados por mas críticos, menos preocupados, y provistos de mucho mayor lectura que los de provincia.

5. El tribunal de Corte comunicaba copia de las censuras ya dadas al nuevo calificador para que diese la suya con mas conocimiento de causa; pero aun cuando fuese conforme con las de provincia, no se daba por fenecido el proceso hasta que hubiese dos censuras conformes de teólogos de Corte. Si el segundo discordaba del primero, se nombraba un tercero; y el tribunal daba su dictámen al Consejo conforme al estremo de libertad ó prohibicion de dos censuras de Corte, dadas separadamente con uniformidad, sin contar para nada con las de provincia.

6. Por esta razon quedaron corrientes (siendo yo secretario del tribunal de inquisicion de Corte, año 1790) las *Lecciones de*

comercio por Genovesi y *el Aumento de comercio* por Uria Nafarrondo. Las dos obras habian sido censuradas de prohibicion en Barcelona por suponer que aprobaban la usura. En Madrid hubo discordia y fue definida en favor de las obras : la de una por don Bernardo Nadal, entonces auditor del nuncio, despues obispo de Mallorca; la de otra por el maestro Gonzalez rector del colegio de doña María de Aragon.

7. No será justo, pues, que ahora se proceda con menos circunspeccion, de manera que se juzgue definitivamente un proceso, en que hay grande interes de honra y provecho del editor, por solo el dictámen de unos teólogos de Barcelona, que aun el Consejo de inquisicion presumia ser hombres poco profundos en la lectura de buenos libros y en las luces necesarias para calificar lo que tal vez no entienden, como aquellos de quienes san Pablo decia que *blásfemaban de todo lo que ignoraban*

8. Por esta razon parece que los Ordinarios eclesiásticos (si han de juzgar procesos como el actual) deberán abstenerse de pronunciar definitivamente sobre la prohibicion de un libro hasta que hayan enviado este con copia íntegra fiel de las censuras dadas y de las respuestas del autor á la *Junta suprema de censura de la Corte* como compuesta de hombres sabios y críticos que gozan justamente la confianza del gobierno para un asunto tan grave. *De positivo yo lo pido al señor provisor y vicario general de Barcelona por lo que á*

mi toca : y si no lo hace así, protesto intentar los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho haya lugar.

9. La *segunda observacion* es sobre que yo no acabo de comprender con que jurisdiccion el señor provisor y vicario general de Barcelona prosigue este proceso. Es posible que sea una tentativa para ver si el gobierno lo tolera , y en tal caso para conquistar á favor de los tribunales eclesiásticos un cúmulo de causas productivas de dinero y obsequios.

10. La última ley perteneciente á libros es la decretada por las Cortes en 22 de octubre, sancionada por el rey en 12 de noviembre de 1820 ; la cual manda que no se impriman, sin licencia del Ordinario eclesiástico, los escritos que versen *sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion*. Pero esta ley no concede al Ordinario eclesiástico ninguna jurisdiccion para conocer de la prohibicion de libros impresos antes de su promulgacion : y el que nos ocupa se imprimió año 1819.

11. Poco tiempo antes de dicha ley , en septiembre del mismo año 1820 se circuló á los señores obispos una carta del ministerio de la gobernacion de la Península en que se les mandó « arreglarse al contesto literal del » artículo 3.º del decreto de las Cortes de 22 » de febrero de 1813. por el que se abolió la » Inquisicion , y de los que establecen la li- » bertad de la imprenta.

12. El citado artículo 3.º « declara que se » restablece en su primitivo vigor la ley se-

» gunda, título veinte y seis, partida séptima,
 » en cuanto deja espeditas las facultades de
 » los obispos y sus vicarios para conocer en
 » las causas de fe con arreglo á los sagrados
 » cánones y derecho comun; y las facultades
 » de los jueces seculares para declarar é im-
 » poner á los hereges las penas que señalen
 » las leyes, ó que en adelante señalaren; y
 » que los jueces eclesiásticos y seculares pro-
 » cedan en sus respectivos casos conforme á
 » la constitucion y á las leyes.

13. « La citada ley segunda de las Partidas
 » dijo que los hereges pueden ser acusados
 » por cada uno del pueblo delante de los
 » obispos ó de los vicarios que tienen su lugar;
 » y estos deben examinar á los acusados en
 » los artículos y en los sacramentos de la fe;
 » y si hallaren que los denunciados yerran en
 » eso, ú en alguna otra cosa de lo demas que
 » la Iglesia romana tiene y debe creer y guar-
 » dar, deben los obispos, ó sus vicarios, pro-
 » curar convertirlos, y sacarlos del error por
 » buenas razones y mansas palabras, para ver
 » si los acusados quieren tornar á la fe y
 » creerla; y despues que fueren reconciliados,
 » deben perdonarlos. Pero si por ventura los
 » acusados no quisieren dejar su porfía, los
 » obispos ó sus vicarios deben juzgar á los
 » porfiados por hereges, y darlos á los jueces
 » seglares. »

14. Yo no veo en ninguna de estas leyes
 que los Ordinarios eclesiasticos sean autori-
 zados para prohibir libros impresos en el año
 1819; y menos cuando leo la carta del minis-

terio, circulada en setiembre de 1820 en que dice con razon el ministro, que ni los obispos ni sus vicarios no están autorizados para prohibir la impresion, la introduccion en el reino, la circulacion, la retencion, ni la ocupacion de libros.

15. Pero en fin mi principal interes no consiste en que sea juez de la causa este ni el otro, ni el de mas allá, con tal que no se pronuncie sentencia definitiva sin oír esta defensa y el dictámen que (con su vista y de la obra) diere la *Suprema Junta de censura*, ó de la *proteccion de la libertad de la imprenta*. pues desde ahora sujeto el libro á la resolucion de sus miembros, ciertamente sabios que juzgarán con la sana crítica que se necesita en estas materias en que los teólogos escolásticos, y los calificadores antiguos de la Inquisicion, están acostumbrados á calificar de heregía todo cuanto se opone á lo que leen en los libros de sus cursos teológicos con la elocuentísima cláusula de *Ista propositio est de fide*, sin tomarse la fatiga de señalar desde cuanto tiempo antes era *de fe*; cual sea el testo de la sagrada Escritura en que conste afirmativamente, sin necesidad de inducciones; ó cual sea el concilio general ecuménico en que fuese declarada como dogmática, porquemientras esto no haya sucedido, el autor es libre para opinar como dijo espresamente san Agustin.

16. Si por suerte no acomodasen mis propuestas al señor provisor y vicario general de Barcelona (principalmente la de remitir el
libro ,

libro, la censura y esta respuesta á la *suprema Junta de censura* ó de *proteccion de la libertad de la imprenta*, se servirá tener entendido que yo me propongo publicar, dar á conocer, y distribuir (cuanto las leyes y las circunstancias permitan) esta respuesta por medio de la imprenta, para que los hombres doctos y críticos de buena fe puedan juzgar con imparcialidad, sin interes imaginario ni real; en lo cual pienso hacer servicio á la patria para que los literatos vean si el estado que quieren introducir los Ordinarios eclesiásticos, es peor, ó mejor que el antiguo de la Inquisicion, y procedan en sus escritos con este conocimiento: así mismo creo ser útil al gobierno; porque mi suceso (como primero de su clase) acaso podrá ponerle en término de conocer que hay necesidad de alguna providencia en el asunto.

En todo caso tendrá tambien entendido el señor provisor que la citada ley de 22 de febrero de 1813 manda en su artículo séptimo que las apelaciones tengan lugar con los mismos trámites y ante los mismos jueces que en todas las otras causas criminales eclesiásticas: y en el artículo octavo añade que habrá lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos: pues yo me propongo usar de todo esto si hubiere necesidad.

Pero manifiesto de buena fe y sinceramente haber formado concepto de que el señor provisor y vicario general de Barcelona se conformará con mis propuestas por su amor á la

justicia , y porque me han informado tener un caracter personal muy amable , benéfico y generoso. Paris, 24 de febrero de 1821.

JUAN ANTONIO LLORENTE ,

Abogado del antiguo consejo de Castilla ; doctor en sagrados cánones ; ex-fiscal , y antiguo provisor y vicario general de Calahorra ; antiguo director de la casa de Espósitos de aquel obispado ; antiguo juez pontificio-sinodal de terceras instancias ; antiguo juez apostólico y real de la Cruzada ; antiguo secretario de la Inquisicion de la Corte ; miembro de muchas academias y sociedades literarias nacionales y extranjeras ; etc. , etc.

ADICIONES

A LA RESPUESTA PRECEDENTE.

ADVERTENCIA.

LA respuesta ú apología que precede, fue escrita con suma precipitacion, para enviarla por el correo desde Paris á Barcelona dentro del término concedido por el ordinario eclesiástico al defensor voluntario de la obra censurada. El Doctor don Josef Antonio Grassot, abogado en aquella ciudad, habia tenido la bondad de tomar á su cargo la defensa, en propio nombre suyo, á consecuencia de la invitacion general que por edictos habia publicado el juez. Es un sugeto muy sabio y la hizo con gran cúmulo de razones y doctrinas; pero yo creí que la calidad de *editor* del escrito denunciado me dictaba la obligacion de manifestar los fundamentos con que habia juzgado útil su publicacion; y por eso me pareció forzoso trabajar el papel que antecede. Luego me ocurrió la idea de copiar muchos textos comprobantes y de añadir hechos y autoridades capaces de satisfacer á toda clase de censores, y trabajé las *adiciones* siguientes. Ruego pues á mis lectores, las reputen por continuacion de la *Apologia* precedente.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA I.

Sobre el poder legislativo de la Iglesia.

I. **S**AN Mateo en su Evangelio, capítulo 19, dice : « En aquella hora se acercaron los discípulos á Jesus, diciendo : ¿ Quien piensas que sea el mayor en el reino de los cielos? Y llamando Jesus á un niño, lo puso en medio de los discípulos, y respondió : en verdad os digo que si no os convirtiéreis é hiciéreis como niños, no entraréis en el reino de los cielos. Cualquiera que se humillare como este niño, es el mayor en el reino de los cielos. Quien recibiere á un niño tal como este, en mi nombre, me recibe á mí. Quien escandalizare á uno de los pequeños que creen en mí, seria bien librado si se le colgase al cuello una rueda de molino de las que suele conducir un asno, y se le arrojase á lo profundo del mar. ; Ay del mundo por causa de los escándalos! Es necesario que haya escándalos; pero ; ay de aquel hombre por quien el escándalo viene! Si tu mano ó tu pie te escandaliza, córtalo, y arrójalo de tí. Será mejor para tí entrar débil ó cojo en el reino de la vida, que ser arrojado al fuego eterno con dos manos ó dos pies. Si tu ojo te escanda-

liza, sácalo y arrójaló de tí. Es mejor para tí entrar á la vida con un ojo que ser enviado al fuego con dos ojos. Cuidad de no despreciar á uno de estos pequeños; pues os aseguro que los Angeles de esos ven en los cielos siempre la cara de mi Padre que está en los cielos : y el Hijo del Hombre vino á salvar lo que habia perecido. ¿Que os parece del caso en que uno tuviese cien ovejas, y se le estraviase una de ellas? Por ventura ¿no deja las noventa y nueve en los montes, y va á buscar la que se habia estraviado? Y si la encontrare, os aseguro en verdad que se alegra mas con aquella oveja que con las noventa y nueve no estraviadas. Conforme á esto la voluntad de vuestro Padre que está en los cielos, es que no perezca uno de estos pequeños. »

2. « Pero si pecare tu hermano contra tí, ve y corrígelo á solas sin presencia de nadie. Si te oyere, has logrado tu hermano. Si no te hiciere caso, búscalo llevando una ú dos personas, para que toda palabra esté en la boca de dos ó tres testigos. Si no hiciere aprecio de ellos, *dilo á la Iglesia*; y si no hace caso de la Iglesia, sea para tí como el étnico y el publicano. »

3. « Os digo con verdad que cualesquiera cosas que atareis sobre la tierra, estarán ligadas en el cielo; y cualesquiera cosas que soltareis en la tierra, serán sueltas en el cielo. »

4. « Aun os digo que si dos de vosotros estuvieren de acuerdo en la tierra, cualquiera cosa que pidieren, se les concederá por mi Padre que está en los cielos; porque donde

se hallan dos ó tres congregados en nombre mio , allí estoy yo en medio de ellos. »

5. « Entonces Pedro , acercándose á él , dijo : Señor , ¿ cuantas veces en que mi hermano haya pecado contra mí , le he de perdonar ? ¿ Será hasta siete veces ? y Jesus le dijo ; no te digo hasta siete , sino hasta setenta y siete veces. »

6. Este capítulo del Evangelio comprende dos clases distintas de doctrina , una totalmente moral , otra concerniente al poder y autoridad de las personas. En cuanto á la *moral* habló nuestro Señor Jesucristo para todos los oyentes que se hallaron en la sesion , pues los habia distintos de los Apóstoles , como se deja conocer por la presencia del párvulo que puso el Señor en medio , y de citarse como asistentes otros *pequeños* , esto es , hombres de rango civil insignificante.

7. En cuanto al poder y autoridad habló el Señor con solos aquellos *discipulos* á quienes dirigia la palabra usando de la segunda persona del plural , entre los cuales se cuenta san Pedro , que se acerco á Jesus por hacerle preguntas relativas al perdon de las ofensas , lo cual dió motivo á creer que Jesucristo dirigió al mismo san Pedro la palabra en persona segunda del singular , cuando enseñaba el modo de practicar la correccion cristiana , su orden , y las consecuencias de sus efectos buenos ó malos.

8. Por causa de esta interpretacion , los misales antiguos , anteriores á la correccion

romana, tenían el Evangelio de la misa (en que se inserta ese fragmento de nuestro capítulo) en la forma siguiente : *In illo tempore dixit Jesus Simoni Petro : si peccaverit in te frater tuus*, etc. *En aquel tiempo Jesus dijo á Simón Pedro : si tu hermano pecare contra tí*, etc. Los argumentos sacados de aquel testo desde el concilio de Constanza hasta el de Trento contra el poder pontificio en cuanto á su inferioridad respecto de la *Iglesia*, dieron motivo á que los Romanos, al tiempo de la correccion del misal y del breviario, borrasen la cláusula inicial del testo evangélico de aquel dia, y la mudasen como está hoy, diciendo : *In illo tempore dixit Jesus : si peccaverit in te frater tuus*, etc. *En aquel tiempo dijo Jesus : si tu hermano pecare contra tí*, etc., sin designar á quien hablaba Jesus en segunda persona de singular.

9. Pero á pesar de la supresion, la sustancia del testo es la misma; pues á cualquiera que lo dijera Jesus, siempre resulta que el último y supremo recurso es la *Iglesia* y no el colegio apostólico aislado y separado de los otros miembros de la *Iglesia*, la cual es *la congregacion de todos los fieles cristianos cuya cabeza es el Papa*.

10. En este sentido entendieron el testo los Apóstoles con san Pedro; y por eso congregaron la *Iglesia* (y no el colegio apostólico aislado) en el concilio de Jerusalem. En el mismo sentido fue interpretado por los sucesores de los Apóstoles en los concilios de Nicea y posteriores, reputando presente al

pueblo cristiano, porque lo representaban en su concepto los emperadores gefes del pueblo, por sí mismos ó por medio de sus legados; y aun así muchos interesados resistieron someterse á las resoluciones, negando la cualidad de ecuménicos á los concilios en que decian no estar congregada toda la Iglesia, sino solo algunas partes, y el pueblo cristiano insuficientemente representado; por lo que negaban la infalibilidad.

11. Decir que el poder legislativo eclesiástico fue dado al cuerpo moral de la Iglesia, y no á san Pedro aislado de los otros Apóstoles, ni al colegio de estos, separados del pueblo cristiano, jamas podia ser proposicion herética, porque no hay artículo de fe que mande creer lo contrario. Si lo hay, señálese la decision dogmática, y cederé de mi dictámen como es justo.

12. La historia sagrada de los *hechos apostólicos*, en el capítulo 15 dice así: « Algunos que venian de Judea (*á Antioquia*) enseñaban á los hermanos diciéndoles que si no circuncidaban conforme al rito mosaico, no se podian salvar. Habiendo declamado mucho Pablo y Bernabé contra ellos, se resolvió que Pablo, Bernabé y algunos de los contradictores subiesen á Jerusalem á consultar á los Apóstoles y á los presbíteros sobre aquella cuestion.

13. « Enviados por la Iglesia, pasaron por la Fenicia y por Samaria contando la conversion de los Gentiles, lo que causó grande placer á todos los hermanos. Habiendo llegado á Jerusalem, fueron recibidos por la Iglesia, por

los Apóstoles y por los ancianos, anunciando cuantas cosas habia hecho Dios en los fieles. Algunos creyentes (que habian pertenecido á la secta de los Fariseos) tomaron la palabra diciendo que convenia que los Gentiles convertidos se circuncidasen, y se les mandase guardar la ley de Moises; por lo que se juntaron los Apóstoles y los Ancianos para ver este asunto, y (despues de una grande discusion) se levantó Pedro y dijo :

14. « Varones hermanos, vosotros sabeis que hace muchos dias dispuso Dios entre nosotros elegirme á mí para que los Gentiles oyesen de mi boca la palabra del Evangelio y creyesen : y Dios, que vió los corazones, les dió testimonio, dándoles el Espíritu Santo como á nosotros; y no hizo distincion entre ellos y nosotros, purificando sus corazones por la fe. En este supuesto ¿porque tentais á Dios ahora, queriendo imponer sobre las cabezas de los discípulos un yugo que ni nuestros padres, ni nosotros hemos podido soportar? La gracia del Señor Jesucristo es por la cual creemos salvarnos los unos como los otros.

15 « Toda la multitud calló escuchando á Pablo y Bernabé, que contaban los muchos y grandes prodigios que Dios habia hecho en favor de los Gentiles por medio del ministerio de los mismos Pablo y Bernabé. Y habiendo callado estos, respondió Jacobo diciendo :

16. « Varones hermanos, oídme. Simon ha contado como Dios visitó á los Gentiles, aumentando con ellos el pueblo dedicado á la veneracion de su nombre; con lo cual

están de acuerdo las palabras de los profetas, pues está escrito : *Después de estas cosas yo volveré y reedificaré el tabernáculo de David que se arruinó, repararé sus ruinas, y lo relevaré, para que busquen al Señor los demás hombres y todos los Gentiles sobre los cuales fuere invocado mi nombre (dice el Señor que hace tales cosas.)* Dios ha conocido su obra desde la eternidad ; por lo cual yo juzgo que no se inquiete á los Gentiles que se han convertido á Dios ; y que se les escriba que se abstengan de la contaminacion de los simulacros, y de la fornicacion, y de carne sofocada, y de la sangre ; pues Moises tiene desde tiempos antiguos en todas las ciudades hombres que lo prediquen en las sinagogas en las cuales es leído todos los sábados.

17. « Entonces fue voluntad de los Apóstoles, de los Seniores, y de toda la Iglesia elegir entre sí mismos algunos varones, y enviar á Antioquia con Pablo y Bernabé, á Judas, el renombrado *Barsabas*, y á Sila, que eran de los principales entre los hermanos, escribiendo por mano de estos lo que sigue.

18. « Los Apóstoles y los Seniores hermanos, á los hermanos convertidos de entre los Gentiles que moran en Antioquia, Libia y Cilicia, salud. Por cuanto hemos oído que algunos, que han salido de entre nosotros, os han turbado con palabras, trastornando vuestras almas con discursos que nosotros no les hemos encargado hacer, ha sido voluntad nuestra en congregacion elegir varones y en-

viarlos á vosotros con nuestros carísimos Bernabé y Pablo, hombres que han espuesto sus vidas por la gloria del nombre de nuestro Señor Jesucristo. Tambien enviamos á Judas y á Sila que os contarán verbalmente lo mismo, pues ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros que no se os impongan mas cargas que las necesarias, á saber que os abstengais de las cosas sacrificadas á los simulacros, y de la sangre y de la carne de animales sofocados, y de la fornicacion; pues absteniéndoo de estas cosas, obraréis rectamente. Pasad lo bien. »

19. Este testo parece concluyente, y no deja razon de dudar que los Apóstoles entendieron en su verdadero sentido la concesion de poderes que Jesucristo les habia dado para gobernar su Iglesia, pues esta es la primera ley eclesiástica que conocemos, y no la dió Pedro solo, sino en union con los otros Apóstoles, ni tampoco los doce Apóstoles aislados del resto de los fieles, sino en concilio ecuménico compuesto del gefe de la Iglesia que fue san Pedro, de los miembros principales que eran los otros Apóstoles, y de los otros miembros menos autorizados cuales eran los presbíteros y demas cristianos del pueblo que se designan con el título de *algunos* en una ocasion, y de *multitud* en otra. Los Apóstoles habian hecho casi otro tanto cuando determinaron elegir un Apostol en lugar de Judas Icariones, pues convocaron á todo el pueblo, compuesto por entonces como de ciento y veinte varones.

20. San Ireneo, obispo de Lion, discípulo de san Policarpo, obispo de Esmirna, y de san

Papias, ambos discípulos del Apostol san Juan, escribió (hácia los años 180) un tratado contra la doctrina de los hereges que habian vivido desde Simon el *mágico* hasta su tiempo. En toda su obra siguió el sistema de persuadir que para comprender bien la sagrada Escritura, el único medio seguro era seguir el sentido en que lo habian entendido y explicado los obispos discípulos de los Apóstoles, porque estos habian procurado poner para dirigir los fieles á los mas perfectos; y les habian comunicado de palabra todo cuanto aprendieron del divino maestro concerniente al bien de la Iglesia; y hablando de Valentin, de Marcion y de otros hereges de su tiempo dijo: « Todos estos son muy posteriores á los obispos á quienes los Apóstoles confiaron las iglesias, como hemos manifestado con toda diligencia en el libro tercero.

21. « Ellos son ciegos para ver la verdad; por lo cual están en la necesidad de buscar caminos diferentes para su sistema; los vestigios de sus doctrinas están esparcidos sin uniformidad y con inconsecuencias. Lo contrario sucede á los que siguen la senda de *la Iglesia, la cual* circunda y recorre al universo con una firme tradicion derivada de los Apóstoles; haciéndonos ver que no hay entre todos los cristianos apostólicos sino una sola creencia, que todos reconocemos un solo Dios padre, una misma inspiracion del Espíritu Santo, que todos tenemos unos mismos preceptos; que entre todos no hay sino una sola forma de gobernar la Iglesia, que todos

esperamos de un mismo modo la venida del Señor, y una misma salvacion del hombre completo, esto es, en cuerpo y en alma; y que en nuestra Iglesia no hay sino una sola doctrina, la cual es verdadera y firme, y por la cual se enseña en todo el mundo un solo camino de salvacion: *pues á esta Iglesia fue confiada la luz de Dios, y por eso es glorificada con cánticos la sabiduría de Dios por medio de la cual la Iglesia salva á los hombres cuando mueren.* Por eso esta misma sabiduría de Dios obra en las plazas con confianza; es predicada en lo mas alto de las murallas, y habla en las puertas de la ciudad constantemente; pues en todas partes *la Iglesia predica la verdad, y es la antorcha de Cristo que lleva la luz.* Los que dejan la doctrina de la Iglesia, arguyen en contrario con la impericia de los santos presbíteros, porque no consideran cuanto mejor es en este asunto un idiota religioso que un blasfemo impudente sofista; y tales son todos los hereges. Los que piensan descubrir (ademas de la verdad) alguna cosa, siguiendo doctrinas que se han divulgado con variedad y en formas muy diferentes, llevan camino nada firme, varian de opinion á cada paso, son ciegos conducidos por ciegos; caerán con razon en el pozo de la ignorancia, buscando siempre la verdad y no encontrándola jamas. Por eso conviene huir de sus opiniones con mucho cuidado, y *atenerse á la Iglesia, ser lactado por ella, y alimentado por la lectura de las santas Escrituras; pues*

¡ la Iglesia es el paraíso plantado en este mundo (1) ! »

22. He aquí como el punto central de la doctrina y de las leyes disciplinarias es la Iglesia en opinion de san Ireneo conforme á la de los Apóstoles; pues dice que *la Iglesia es á quien fue confiada la luz de Dios*, y esto dijo san Ireneo despues de haber espresado que *la senda de la Iglesia circunda el universo con una tradicion firme derivada de los Apóstoles*, y que entre todos los cristianos apostólicos *no hay sino una sola forma de gobernar la Iglesia*. Y como esta no es el colegio apostólico aislado, sino la *congregacion de todos los fieles cristianos cuya cabeza es el papa*, se sigue que *á la Iglesia se concedió la luz de Dios para ejercer el poder legislativo*.

23. En el concilio tridentino se declaró esta verdad por un modo indirecto, dia 5 de enero de 1546. Los legados pontificios propusieron la fórmula con que habian de comenzar los decretos á saber : *El sacrosanto concilio tridentino, legitimamente congregado en el Espíritu Santo*; etc. Los obispos franceses, algunos españoles y otros propusieron que se añadieran estas palabras, *representante de la Iglesia universal*. Los legados no se conformaron, porque sabian haberse puesto en la fórmula del principio de los decretos del concilio de Constanza; y temian que accediendo á la propuesta, los mismos obispos

(1) S. Ireneo : *Adversus hereses*, lib. 5, pág. 238; edic. Paris, in-4.º, anno 1567, apud Audeonum Parvum.

y otros alemanes pretenderian que se añadiese la otra cláusula que seguía en la fórmula constantiense, á saber : *representante de la Iglesia universal, que tiene su poder inmediatamente de Jesucristo, y á quien todos, de cualquiera dignidad que sean (aun el papa mismo) están obligados á obedecer, etc.*

24. Los legados temiendo que sucediera otro tanto en Trento, y no pudiendo llevarlo á bien por causa de las instrucciones que se les habia dado en Roma, procuraron con mucho disimulo persuadir que no habia necesidad de poner las palabras *representante de la Iglesia universal* porque eso era una verdad conocida y alargaria demasiado la fórmula del principio de los decretos (1).

(1) Fra. Paoño Sarpi : hist. del concilio tridentino, libro 2, n.º 33. — Vargas : cartas, parte I, n.º 5. — Palavicino, tratando del mismo asunto.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA II.

Sobre las confesiones explicitas de fe.

I. **S**AN Marcos en su Evangelio, cap. 16, escribe lo siguiente : « Fue Jesus hácia Cesarea de Filipo, y preguntó á sus discípulos, diciendo : ¿ Quien dicen los hombres ser el hijo del hombre ? Los discípulos respondieron : Unos dicen que Juan Bautista ; otros que Elias ; otros que Jeremias , ó bien algun otro de los profetas. Jesus les volvió á preguntar : ¿ Mas vosotros quien decis que soy yo ? Y respondiendo san Pedro dijo : *Tu eres Cristo hijo de Dios vivo.* Correspondiendo Jesus le dijo : *Tu eres bienaventurado, Simon, hijo de Juan, porque la carne ni la sangre no te han revelado eso , sino mi Padre que está en los cielos : y yo te digo á tí que tu eres Pedro , y sobre esta piedra (1) edificaré mi Iglesia ;* y las puer-

(1) Los Santos padres Cipriano , Agustin , Juan-Crisóstomo , los otros doctores de la Iglesia griega , y muchos antiguos de la latina entendieron las palabras *sobre esta piedra* , como si Jesus hubiese dicho *sobre esta confesion de fe divina que acabas de hacer.*

tas del infierno no prevaleceran contra ella. Yo te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que tu ligares en la tierra, será también ligado en el cielo; y lo que desatares en la tierra, será desatado en el cielo ».

2. Este fragmento del Evangelio convence que nuestro Señor Jesucristo consideró bastante para llamar *bienaventurado* á San Pedro, la confesion explícita del artículo de fe mas importante por entonces; á saber, el de que Jesus era el *Cristo* ú *Mesías* prometido, *hijo de Dios vivo*. Despues mandó á sus discípulos bautizar á los creyentes en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; por lo que la confesion explícita de fe debia comprender la creencia de las tres personas de la santísima Trinidad; y por eso habiendo san Pablo encontrado en Efeso algunos discípulos en una total ignorancia de que hubiera Espíritu Santo, les dijo: *Pues ¿cual bautismo habéis recibido?* le contestaron que el de Juan Bautista, y en su vista les explicó y administró el de nuestro Señor Jesucristo.

3. La tradicion persuade que los Apóstoles formaron símbolo de fe antes de separarse, aunque no tengamos pruebas evidentes de este hecho puramente histórico: y los concilios generales ecuménicos desde el de Nicea en adelante lo adicionaron conforme á las declaraciones dogmáticas que hacian sobre las opiniones de Arrio, Macedonio, Nestorio, Eútiqnes y otros heresiarcas. Pero reconocieron siempre una diferencia sustancial entre un *símbolo* y un acto especial de *confesion de*

fe : comprendian en aquel todos los artículos dogmáticos , pero en esta únicamente los fundamentales y una espresion general de *creer todo lo que cree la Iglesia católica y apostólica* , como lo declaró el papa Leon tercero año de 809 segun veremos luego.

4. San Ireneo hizo en fines del siglo segundo su profesion de fe , ciento y treinta años antes que el concilio ecuménico de Nicea formara el símbolo , pues combatiendo á los hereges dijo : « La Iglesia esparcida por todo el orbe hasta los fines de la tierra recibió de los Apóstoles y de los discípulos de estos la fe por la cual creemos en un Dios padre omnipotente que hizo el cielo y la tierra , el mar , y todas las cosas que hay en esas tres ; y en Jesucristo hijo de Dios , encarnado por salvarnos ; y en el Espíritu Santo que predicó , por medio de los profetas , las disposiciones de Dios y su venida , y su generacion en una Virgen , su pasion , y su resurreccion de entre los muertos , y la ascension de nuestro amado Señor Jesucristo á los cielos , y su venida desde los cielos en la gloria del Padre , para reunir todas las cosas y resucitar toda la carne del linage humano , para que se arrodillen ante Jesucristo nuestro Señor , Dios Salvador y Rey , conforme á la voluntad del Padre invisible , todos los géneros de seres celestiales , terrestres é infernales , y para que toda lengua confiese al mismo Jesus ; y para que este juzgue á todos con justicia ; y envíe al fuego eterno los seres espirituales de la iniquidad , ángeles transgresores , y apóstatas , como tambien á

los hombres impíos , injustos , inicuos , y blasfemos ; y para que , dando vida á los justos y buenos que han observado sus preceptos , y han perseverado en su amor (unos desde el principio , otros desde su arrepentimiento) los remunerare con la incorrupcion , y los corone con gloria eterna.

5. « Habiendo recibido esta doctrina y esta fe (como ya tenemos dicho) la Iglesia esparcida en todo el mundo , la conserva diligentemente , como si fuese ceñida á los que habitan juntos en una sola casa , y cree todas estas cosas , como si todos sus miembros tuvieran una sola alma y un solo corazon ; y con igual conformidad predica estas cosas , las enseña y las comunica como si entre todos hubiese una sola boca ; pues aunque haya diferencia en el modo de hablar , no la hay en la fuerza de lo que se quiere dar á entender. No la hay en lo que creen y predicán las iglesias fundadas en la Germania , en las Españas , en los Celtas , en el Oriente , en Egipto , en Libia , y en el centro del mundo : así la luz y predicacion de la verdad brilla en todas partes , é ilumina á todos los hombres que quieren conocer la verdad. El mas elocuente de todos cuantos gobiernan iglesias , no dirá cosas diferentes de estas , porque no será superior á su maestro ; ni el que tenga retórica inferior , disminuirá la comunicacion de esta doctrina ; porque , siendo en ambos una misma la fe , ni el sabio enseñará mas , ni el ignorante menos (1) ».

(1) San Ireneo : *Adversus hereses* , lib. I , cap. 2 y 3.

6. He aquí una confesion de fe espresiva de los artículos que resultaban de las sagradas letras en diferentes escritos canónicos , pero sin espresar la especie menor relativa á sacramentos y otros dogmas ya declarados entonces , por ejemplo , la comunion de los Santos.

7. Aun despues del concilio niceno se siguió esta regla con tanta seguridad que san Basilio obispo de Seleucia , padre y doctor de la Iglesia , en el siglo cuarto , queriendo manifestar su fe con un motivo particular , se contentó con decir . *Yo creo en Dios Padre , Hijo y Espíritu Santo* (2).

8. El espresar mas ó menos artículos no es ni puede ser materia dogmática , sino solo gubernativa , y de disciplina. Por eso consta de la historia eclesiástica que cada obispo , tanto de la iglesia latina como de la griega , disponia confesiones de fe para sus diocesanos como lo consideraba conveniente ; de lo que resultó en tiempos menos antiguos la práctica de que cada obispo formara un catecismo diocesano , conforme á sus opiniones individuales , adicionando ú corrigiendo el de su predecesor. Seria difícil encontrar un corto número de fórmulas enteramente idénticas : cada sucesor añadía , quitaba , ó mudaba segun le parecia , con tal que no alterase nada del símbolo.

9. Aun acerca de este hubo tambien una variedad muy grande por lo respectivo á

(1) San Basilio , trat. del Espíritu Santo , cap. 27 , tom. 2.º de sus obras.

comprender ciertas espresiones concernientes aquellas verdades dogmáticas acerca de las cuales hubiese precedido controversia.

10. Los obispos de España en el concilio primero de Toledo, congregado en el consulado de Estilicon (que fue año 400) formaron una fórmula de profesion de fe á los obispos españoles de las provincias eclesiásticas de Tarragona , Cartagena , Bética , y Lusitania, y la hicieron con tal estension que añadieron al símbolo niceno y al constantinopolitano, la palabra *Filioque*, hablando del Espíritu Santo ; pues juzgaron á propósito añadir que tambien procedia *del Hijo* para dar testimonio de que detestaban la heregía de Macedonio.

11. Lo mismo hicieron el rey Recaredo y los obispos de todas las Españas y de la Galia narbonense en el concilio tercero de Toledo, año 589, de cuyas resultas se añadió al símbolo que se cantaba en la misa, no obstante los decretos de los concilios ecuménicos de Calcedonia, en 431, y de Constantinopla, en 553, que prohibieron añadir palabras al símbolo.

12. La Iglesia galicana tuvo concilio, año 767, convocado por el rey Pipino, y entre otras cosas decretó asimismo adoptar la práctica española, y cantar en la misa el símbolo con la palabra *filioque*. San Paulino patriarca de Aquileya hizo lo mismo, año 791, en otro concilio de Friul, reinando Carlos Magno ; y este soberano, siendo ya emperador, congregó nuevo concilio en Aquisgran, año de 809,

en el cual se quiso declarar directamente que el Espíritu Santo procede del Hijo en la misma forma que del Padre; de cuyas resultas el emperador dispuso que antes de resolver definitivamente, pasasen á Roma Bernardo obispo de Wormes, y Adelardo abad de Corbia (primo hermano del mismo emperador como hijo de Bernardo rey de Italia) y consultasen al papa Leon tercero. La conferencia con este sumo pontífice tiene grande importancia porque trasciende á muchos puntos de la obra del *Proyecto de Constitucion religiosa*, y muy particularmente al que ahora examinamos: por lo que no puedo escusar de referirla conforme la escribió el abad Esmaragdo que la presenci6, y se puede ver en la coleccion de concilios y en la historia eclesiástica escrita por el cardenal Fleuri (1).

13. Los enviados leyeron al papa el escrito que llevaban para probar que el Espíritu Santo procedia del Hijo como del Padre, y de aquí resultó el diálogo siguiente que copiaré, omitiendo la repeticion de palabras de *dijo y respondió*, pues así parecerá menos difuso. El papa comenzó diciendo: « Yo creo lo mismo que vosotros conforme á esas autoridades de los padres y de la Escritura. — Supuesto pues que lo creéis así, ¿ no es forzoso hacer entender esa doctrina á los que la ignoran, y confirmar en esa creencia á los que ya la tienen? — No me ocurre razon en

(1) Coleccion de concilios, tom. 3. — Fleuri, lib. 45, n.º 48.

contrario. — ¿ Sera posible salvarse sin creer esa verdad ? — Quien pueda entender esa doctrina , y no quiera creerla , no podrá salvarse. Este misterio es uno de aquellos que muchas personas pueden comprender , y otras muchas no , sea por su poca edad , sea por su corta penetracion. — Segun eso es lícito enseñar y por consiguiente cantar una verdad que hay obligacion de creer. — Es lícito cantar la verdad ; pero no es lícito hacer lo que está prohibido. — Entendemos lo que nos quereis decir. Vos diréis que está prohibido poner en el símbolo lo que sus autores no pusieron ; porque los concilios posteriores de Calcedonia y el quinto de Constantinopla prohibieron añadir palabras al símbolo. Mas si ellos hubieran puesto la palabra *Filioque* , ¿ seria en tal caso bueno el cantarla ? — Bueno ciertamente. — ¿ No hubieran hecho bien enseñando á los siglos futuros un misterio tan importante con solo añadir cuatro sílabas ? — Yo no me atrevo á decir que no hubieran hecho bien añadiendo *Filioque* ; pero tampoco me atrevo á juzgar que no hayan considerado el asunto con tanto cuidado como nosotros. Ellos han prohibido tambien examinar por cuales motivos omitieron la palabra. Considerad cual opinion teneis de vosotros mismos : por lo que á mí toca , lejos sea de mí quererme preferir á ellos ; yo no me atrevo ni aun á igualarme. — Dios nos preserve de pensar de otro modo ; nuestra intencion es únicamente ser útiles á los hermanos , en el tiempo en que vivimos. Por eso,

habiendo sabido que algunos cantan el símbolo con espresion de este misterio, y que por este medio se han instruido muchos que no lo estarían si no lo hubiesen oido cantar, hemos opinado que cantarlo era mejor que dejarles en la ignorancia; porque si vos supiéseis cuan crecido número es el de los que se han instruido por este medio, opinaríais tal vez como nosotros — Decidme, ¿Creeis vosotros que sea necesario incluir en el símbolo todas las verdades de la fe católica? — No; porque no todas son de igual necesidad. — Sin embargo faltan en el símbolo algunas, sin cuya creencia nadie puede ser católico. — ¿Podríais vos señáarnos alguna? — Dejádme pensar esta noche para no asentar proposiciones con ligereza en una materia tan importante».

14. Cesó con esto por entonces la conferencia que prosiguió en la mañana siguiente, comenzando el papa de este modo: « La creencia de que el Espíritu Santo procede del hijo así como del Padre ¿os parece mas necesaria que la creencia de que el hijo es la sabiduría, y la verdad engendrada por la verdad; y que todo esto es una sola verdad absolutamente? Podríamos citar otros muchos ejemplos, no solo relativos á la esencia divina, sino tambien á la encarnacion. — Gracias á Dios, ya sabemos nosotros en este asunto todo lo que saben los demas, en cuyas obras podemos aprenderlo. — Ved, pues, porque nos admira que, pudiendo estar tranquilos, hayais tomado la pena inútil de añadir una
palabra

palabra y cantarla. — Temimos perder una grande recompensa si rehusásemos esa pequeña incomodidad ; y nosotros pensamos que instruir del misterio á nuestros hermanos es un bien tan grande que no merece compararse con esta ventaja el mal que se nos quiera imputar de haber hecho aquella adición al símbolo ; supuesto que no ha sido, ni por arrogancia nuestra, ni por despreciar el precepto de nuestros padres. — Por mas buena intencion que se tenga, es necesario siempre no alterar jamas aquello que sea esencialmente bueno, abandonando la única manera de enseñar que estaba permitida, lo cual no puede hacerse sin presuncion ; porque habiendo los padres prohibido añadir palabras al símbolo, no distinguieron entre la intencion buena y la mala de quien adicionase, sino que lo prohibieron absolutamente. — ¿ No sois vos quien ha permitido cantar el símbolo en la Iglesia ? ¿ Por ventura somos nosotros los autores de esta práctica ? — Yo he permitido cantar el símbolo ; pero no adicionarlo ; y mientras tanto que vosotros lo habeis cantado con las mismas palabras de la iglesia romana, no hemos tenido pena. Me habeis dicho antes que lo cantais así, porque habeis oido decir que se hace así en cierto pais desde tiempos anteriores al vuestro (1) ; pero eso no tiene relacion conmigo. Nosotros no cantamos el símbolo, sino que lo leemos

(1) Con efecto así se practicaba en España desde el concilio nacional de Toledo del año 589.

sin añadirle palabras; y por lo respectivo á las verdades de fe que no están allí espresadas, las enseñamos donde y cuando conviene segun las circunstancias. — ¿Luego en sustancia vos quereis por último que nosotros comencemos por quitar del símbolo la palabra *Filioque*, y en tal caso vos no teneis reparo en que el símbolo se cante, y que la verdad católica del misterio se enseñe aparte? — Si ciertamente: tal es nuestra decision, y os aconsejamos conformaros con ella. — ¿Con que reputais por bueno cantar el símbolo si se suprime lo añadido? — Si ciertamente, y por eso lo permitimos, bien que sin imponer precepto. — Estando vos de acuerdo en que cantar el símbolo es bueno, si suprimimos la palabra *Filioque* ¿no pensarán las gentes que la palabra suprimida es error contra la fe? ¿Que nos aconsejais para evitar este inconveniente? — Si me hubiesen preguntado antes de añadir la palabra, yo hubiese aconsejado no injerirla; pero supuesto el estado del asunto, me ocurre un solo arbitrio, y aun ese no lo propongo para que se ponga en práctica precisamente porque yo lo diga, sino solo para responder. Se reduce á disponer que poco á poco se haga cesar en la iglesia de Palacio la práctica de cantar el símbolo, leyéndolo conforme al estilo de mi iglesia, supuesto que la novedad de cantarlo comenzó sin autoridad. Es de creer que las otras iglesias, luego que sepan que se deja de cantar el símbolo en la de palacio se apresurarán á su imitacion, y que todo el mundo hará lo mismo. Acaso este

arbitrio es el mejor para cortar la mala costumbre sin perjuicio de la fe. »

15. Así acabó la conferencia, sin embargo de la cual la iglesia galicana prosiguió imitando á la española en cantar el símbolo con la adición *Filioque*; y el papa continuó la práctica de que no se cantara en su iglesia romana, contentándose para conservacion de la fe con mandar hacer dos grandes láminas de plata (que pesaban cerca de cien libras) en una de las cuales estaba el símbolo escrito en latin, y en la otra en griego, ambas sin la palabra *Filioque*. Mandó colgarlas en las paredes de la iglesia de san Pedro, y todo esto fue por no chocar abiertamente con los Griegos que habian entendido los símbolos de los concilios de Nicea y de Constantinopla en tal forma, que la espresion de que el Espíritu Santo procedia *del Padre* (sin añadir *y del Hijo*) significaba que procedia de aquel, pero no de este.

16. Los efectos de la cautela del papa Leon fueron útiles á la religion durante algun tiempo; pues habiéndose verificado un cisma entre la iglesia latina y la griega por las disputas relativas á la silla patriarcal entre Focio y san Ignacio, se consolidó por el concilio de Constantinopla del año 869 (que nosotros nombramos *octavo ecuménico*) ; mas el papa Juan VIII trató de reunir las iglesias, reintegrando á Focio en su silla despues de la muerte de san Ignacio, para lo cual envió sus legados, y se celebró en 879 y 80 nuevo concilio que fue llamado

tambien *octavo ecuménico*, reprobando el otro del año 869. En la sesión séptima (que fue la última) se acordó que la confesion de fe fuese la misma del concilio ecuménico primero, tenido en Nicea año 325, conforme la dejó esplicada en 385 el segundo ecuménico, celebrado en Constantinopla; y condenaron cualesquiera adiciones que se hubiesen hecho, ú se quisiesen hacer por cualquiera persona en cualquiera parte, lo cual era precisamente por el fin particular de interpretar como condenada la adición *Filioque*; y los legados del papa suscribieron, asegurando ser esa la creencia de la iglesia romana, como constaba de la confesion de fe escrita en lenguas latina y griega en la iglesia de san Pedro, en dos láminas de plata mandadas poner año 809 por el papa Leon III, con motivo de sus conferencias con los legados del emperador Carlos magno (1).

17. Las iglesias de España y Francia prosiguieron usando sin embargo su adición *Filioque* hasta que (verificado nuevo cisma en el siglo undécimo y cesando los motivos de contemplacion con los Griegos) la iglesia romana recibió la disciplina española y francesa; y por último se generalizó cuando los Griegos se atrevieron á negar abiertamente que el Espíritu Santo procedia del Hijo como del Padre; pero es forzoso confesar que la cautela del papa Leon tercero contribuyó á

(1) Tom. 8 de concilios, y Fleuri, lib. 53, núm. 12 al 25.

conservar la union de la iglesia griega con la latina por espacio de mas de un siglo y medio; habiendo hecho ver prácticamente y con su doctrina que nada se opone á la religion el omitir en las profesiones de fe, aquello que sea capaz de chocar á los otros cristianos de distintas opiniones cuando se trata de conciliar á todos en cuanto sea posible, y cuando menos de no multiplicar el número de los enemigos de nuestra creencia, y de no exasperar á los que ya lo son, que fue sin duda el objeto del autor del *Proyecto de Constitucion religiosa*.

18. Sobre todo resulta que la materia es puramente disciplinaria independiente del dogma; por lo que las proposiciones censuradas no son, ni pueden ser sospechosas de incluir un sentido herético, y mucho menos él que se les imputa de persuadir « que no » sean ciertamente dogmáticos algunos de los » puntos sobre los cuales los Protestantes y » otras comuniones se han separado de la » Iglesia católica. » Lo cierto es que no solo se han separado en puntos dogmáticos sino tambien en muchos de pura disciplina y liturgia.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA III.

Sobre las prácticas posteriores al siglo 3.º, particularmente la del celibato clerical.

1. **E**NTRE las censuras dadas al *Proyecto de Constitucion religiosa* existen algunas que (segun veremos mas adelante) tratan directamente de los sacramentos de Penitencia , Eucaristía, Orden y Matrimonio; del precepto de asistir al sacrificio de la Misa, del de ayunar, y del de abstenerse de carnes y de lacticinios en algunos dias. Por este motivo me ceñiré á tratar aquí de otras prácticas posteriores al siglo segundo que los censores no han querido designar en particular, pero que han incluido en su espresion genérica, supuesto que trataron aparte de las otras indicadas.

2. La principal es el celibato de los clérigos; del cual y de los votos religiosos han aparentado misterioso silencio, como si no les mereciese tan grande atencion como los otros puntos de disciplina. Es mucho lo que se ha escrito sobre estas materias en los

últimos siglos. Yo no pienso dilatar-me. El *Proyecto de Constitucion religiosa* no dice que los clérigos se casen , ni que sea lícito y válido su matrimonio si se casaren ; sino solo que la ley civil se abstenga de oponerse al casamiento , y de castigar al que lo celebrare , y esto no pertenece al dogma , ni al fondo de la sana moral , sino solo á la política , de la cual es propio mirar , ó no , como impedimentos dirimentes , el órden sacro y el voto solemne de castidad. Sin embargo citaré algunos testos de autoridad respetable para demostrar que la manifestacion de un deseo de que tales asuntos vuelvan al estado en que los dejaron Jesucristo y los Apóstoles , no solo no debe producir sospecha contra la religion , sino que antes bien prueba todo lo contrario.

3. Nuestro Señor Jesucristo no prohibió que los obispos y presbíteros se casasen , ni tampoco que si ya eran casados al tiempo de su eleccion , se abstuvieran del uso de sus conyuges legítimas. Dió á entender todo lo contrario escogiendo por Apóstoles doce hombres , de los cuales (esceptuado san Juan) todos eran ya casados , ó se casaron despues , y llevaban en su compañía sus mugeres en las peregrinaciones evangélicas. Solo este sentido puede ser honesto y decoroso en aquella pregunta que san Pablo hace á los Corintios en su primera carta diciendo : « ¿ Por ventura » no tenemos potestad de llevar con nosotros » la *muger hermana* como los demas Após-

» toles, como los hermanos del Señor y como
» Pedro (1)? »

4. Consta por la combinacion de unos testos con otros que se daba el dictado de *hermano* al marido y el de *hermana* á la muger propia en aquella época; pero aun cuando no constase, deberíamos interpretarlo así para evitar la mala nota que resultaria contra la virtud de los santos Apóstoles si entendíamos que llevaban en sus peregrinaciones evangélicas mugeres no propias con título de *hermanas*.

5. Sabemos cuanto declamaron los concilios y los padres de los siglos tercero y cuarto contra los obispos, presbíteros y diáconos que cohabitaban con mugeres no propias, á las cuales querian titular *hermanas* aunque los concilios las titulaban *subintroductas*. Seria injuriar horriblemente á los santos Apóstoles si les atribuyésemos esa misma conducta; pues aun cuando supongamos (como debemos) que los Apóstoles, si hubieran llevado en su compañía mugeres no propias, lo habrian hecho solo por caridad ó por otros objetos y motivos justos, sin embargo hubiera sido muy difícil, y casi totalmente imposible, purgarlos de la nota de *imprudentes*, por que (como dice tambien el mismo san Pablo) no basta ejercer la virtud, es menester dar buen ejemplo, y mostrar una conducta circunspecta, de manera que los enemigos de la doctrina apostólica

(1) S. Pablo : Ep. ad Corinth. c. 9.

no tengan que decir mal contra los que la predicán (1).

6. Por este motivo se debe interpretar la pregunta de san Pablo de manera que bajo la espresion *muger hermana* entendamos la *conyuge legitima*; y mas si reflexionamos que entre los ejemplos que allí se citan, uno es el de san Pedro de quien consta en el Evangelio que fue casado, y de quien otros monumentos respetables nos aseguran que tuvo una hija nombrada santa Petronilla, la cual acompañaba con su madre al apostol en sus predicaciones; lo que se dice tambien del apostol san Felipe.

7. El hecho de nuestro señor Jesucristo fue como doctrina de precepto para los Apóstoles, quienes jamas se desviaron de imitar los ejemplos de su maestro, pues siempre se propusieron la conducta de Jesucristo por modelo para la de ellos. El Señor lo recomendó así muchas veces como consta de los cuatro Evangelistas, y los Apóstoles mismos lo manifiestan en el libro de los *hechos apostólicos* y en las Epístolas canónicas de la Biblia.

8. Esta verdad (que no permite contradiccion) produce la consecuencia incontrastable de que los Apóstoles no prohibieron á los obispos, presbíteros y diaconos casarse despues de la ordenacion, y que cuando conferian el sacramento del orden á los hombres ya casados, no les prohibian el uso de sus mugeres propias : porque si hubieran

(1) S. Pablo : Ep. ad. Titum: cap. 2.

hecho alguna de las dos prohibiciones indicadas, hubiesen faltado al precepto de imitar el ejemplo que su divino maestro les habia dado por modelo de su conducta; y me parece injuria grave imputar á los Apóstoles tal infraccion.

9. Lo único que podria librarse de la nota, seria el encargo de abstenerse del uso conyugal en los dias en que ejercieran funciones sagradas propias del ministerio santo; porque así lo hallaban practicado desde los tiempos del divino maestro Jesus por los pontífices, los sacerdotes y los levitas de la iglesia hebrea: y aun esto no pasa de conjetura, pues no consta positivamente un extremo ni otro. Lo que resulta con claridad, es que uno de los requisitos que buscaban para obispos y presbíteros, era el de que la eleccion recayera en quien fuese *marido de una muger, buen gobernador de su casa, y cuyos hijos se mantuviesen súbditos con toda castidad, porque si no supiese gobernar su casa, menos sabria cuidar la Iglesia de Dios*, como escribió san Pablo á sus discípulos Timoteo y Tito (1).

10. Cualquiera que lea las cartas, notará cuan crecido número de virtudes y calidades designó san Pablo como necesarias para ser obispo, y para cumplir despues sus obligaciones episcopales, y que sin embargo no incluyó la de abstenerse del uso conyugal si era casado, ni la de permanecer

(1) S. Pablo : Epist. 1. á Timoteo cap. 3, y Ep. á Tito cap. 1.

célibe, si era soltero. Los escritores que se propusieron defender el celibato clérical, avanzaron la proposicion de que la prohibicion de casar despues de recibir el diaconado, y la cesacion del uso conyugal en la propia época, fueron tradicion de los Apóstoles; pero no solamente no pudieron probarlo, sino que resulta lo contrario de la conducta y decreto de los obispos discípulos de los Apóstoles, ó de los sucesores en sus iglesias prójimos á su tiempo.

11. Entre los cánones llamados *Apostólicos* el tercero dice: « Ni el obispo, ni el presbítero desechen de modo alguno á su muger » con pretesto de religion. El que la desechare, sea escomulgado. Si persevera, sea depuesto. » Todos los erúditos saben que la coleccion de aquellos cánones se hizo en el siglo cuarto con las determinaciones de algunos concilios de los siglos segundo y tercero.

12. Sin embargo es necesario confesar que corriendo el siglo tercero se predicó infinito á favor de la virginidad por contraposicion á la doctrina y costumbres de varios hereges que frecuentaban casas obscenas, y esto dió motivo á introducir el estilo de que cuando un hombre no casado recibiese órden clerical, se le exhortase a prometer continencia. El concilio segundo de Cartago, congregado por san Cipriano, año 252, dijo en su cánón tercero: « Conviene que los obispos, presbí- » teros, y diáconos sean continentes en todas » las cosas, como corresponde á unos pre- » lados sacrosantos, á sacerdotes de Dios, á

» Levitas y personas que sirven en los divinos
 » sacramentos, para que puedan alcanzar de
 » Dios lo que pidan sencillamente, y para
 » que observemos lo que los Apóstoles ense-
 » ñaron, y lo que practicó la antigüedad; por
 » lo que todos los obispos dijeron. Hemos
 » decretado todos que los obispos, presbíteros
 » y diáconos, y los que tocan los sacramentos,
 » se abstengan del uso conyugal como custo-
 » dios de la pudicicia. Todos repitieron: es-
 » nuestra voluntad que la pureza sea guar-
 » dada por todas las personas que sirven al
 » altar. »

14. El cánón 19 del concilio tercero de la
 misma Cartago, congregado por el mismo
 Cipriano en el año 253 dice: « se ha dis-
 » puesto que los lectores cuando lleguen á la
 » edad de pubertad, sean obligados á casarse
 » ó prometer continencia. »

15. Es verdad que este voto de continencia
 del clérigo, y aun el voto de virginidad en
 las mugeres no eran impedimento *dirimente*
 del matrimonio futuro, si lo contraían pos-
 teriormente, pues así consta de la resolución
 del mismo san Cipriano en un caso que se le
 consultó. Habian dormido juntos en un mismo
 lecho un diácono y una vírgen, y dice: « Si
 » esta vírgen está vírgen todavía y quiere pro-
 » seguir en su dedicacion á Cristo, prosiga;
 » pero si no quiere, ó no puede perseverar
 » en la virginidad, que se casen, pues mejor
 » es casarse que caer con sus delicias en el
 » fuego eterno (1). » Conforme á esta doc-

(1) S. Cipriano: obras, edicion de Leon, año 1537.

rina tratando del vestido de las vírgenes dijo tambien. » El Señor no ha impuesto precepto sobre la continencia; se contentó con exhortar á ella, y no impone yugo de obligacion cuando deja libre el arbitrio de la voluntad (1). »

19. Esto es relativo al matrimonio posterior al clericato, pero en cuanto al uso del contraido anteriormente merece observacion el cánon 33 del Concilio nacional español de Elvira (hoy Granada), congregado año de 303; dice así : « Ha decretado el concilio prohibir totalmente á los obispos, presbíteros, diáconos y subdiáconos puestos en ministerio, abstenerse de sus conyuges y dejar de engendrar hijos. Si alguno lo hiciere, sea esterminado del honor del clericato. » Muchos han querido corregir el testo para que diga todo lo contrario. Es cosa inútil. Los obispos españoles lo decretaron como suena, por oponerse á la heregía de los que condenaban las nupcias, y por hacer ver que el matrimonio era cosa muy santa y casta, como dijo despues san Pafnucio.

17. El concilio de Ancira congregado en el año 315 decretó en su cánon décimo : « Cualesquiera diáconos que al tiempo de recibir el órden, declarasen voluntad de casarse, confesando no poder ser continentes, aunque despues se casen, permanezcan en el ministerio, porque su obispo les habia autori-

(1) S. Cipriano pág. 244, de habitu virginum.

zado con conocimiento. Pero si al tiempo de ordenarse prometieron continencia, sin decir cosa en contrario, como se casen posteriormente, deberán cesar de ejercer su ministerio. » Este canon ofrece motivo de varias observaciones : 1.^a De que la opinion de no casarse los ordenados, despues de recibido un órden sacro, iba prevaleciendo tanto que da el cónon motivo de conjeturar que los obispos y presbíteros ya no se casaban despues de ser ordenados tales, pues vemos que la duda solo se propuso por lo respectivo á diáconos ; 2.^a Que se preguntaba á estos si querian, ó no, prometer continencia, porque las resultas habian de ser diferentes en caso de que posteriormente se casaran. 3.^a Que aun en el caso de prometer continencia, ni esta promesa, ni el órden del diaconado, no eran impedimento dirimente del matrimonio futuro ; pues vemos que al tal diácono no se le separa de su muger, sino solo del ejercicio de su órden, y esto en el único caso de haber prometido continencia.

18. El concilio de Neocesarea, celebrado en dicho año 315, decretó en su primer cónon que si un presbítero se casaba, fuese depuesto ; y si fornicase, fuera escomulgado. Esto confirma la observacion hecha sobre los obispos y presbíteros.

19. El concilio ecuménico de Nicea congregado en el año 325, viendo que la opinion de continencia clerical estaba ya muy á la moda, pensó establecerla como ley eclesiástica general para obispos, presbíteros, diáconos y

subdiáconos; pero san Pafnucio, obispo de Tebaida, respetable por su edad de ochenta años, por su virginidad, por sus grandes virtudes y porque habia sufrido martirio aunque no de muerte, salió á la mitad de la sala del concilio, y dijo que « el estado de matrimonio era un estado de santidad, que el uso del matrimonio con su muger propia era un acto de castidad; que el establecimiento de la ley propuesta era imposicion de un grave yugo, el cual seria ocasion de adulterios en cada uno de los dos conyuges. » El concilio adoptó la doctrina, y dejó el asunto á la devocion de cada individuo (1).

20. El concilio Langrense del año 339, habiendo visto nuevamente propagarse la herejía de los que condenaban el sacramento del matrimonio, consideró conveniente decretar el cánon 4.º que dice: « Sí alguno hace distincion entre un presbítero no casado y otro que lo es, suponiendo que el casado no debe ofrecer el sacrificio, y por eso se abstuviere de asistir á su oblacion, sea escomulgado. » Este canon manifiesta bien cuanto avanzaba ya la opinion de la continencia eclesiástica: sin embargo dijeron en el último canon aquellos santos prelados. « Hemos escrito estas cosas, no condenando por eso á los que se proponen seguir continentes en la iglesia de Dios conforme á las escrituras: solo condenamos á los que toman hábito de continentes por orgullo, vituperando á los otros

(1) Cánon 12, dist. 31, en el decreto de Graciano.

que se contentan con vivir sencillamente; y elevándose hasta introducir *nuevos preceptos contra lo que resulta de las divinas escrituras y de los sagrados cánones*. Nosotros admiramos con humildad la virginidad, declaramos que la continencia con castidad y religion es muy agradable á Dios; pero deseamos tambien que se practiquen en la Iglesia todas las cosas que son conformes á las tradiciones apostólicas, y á los preceptos de las santas Escrituras».

21. El papa Siricio respondió en 23 de febrero del año 385 á cierta consulta que le habia hecho Hicmerio obispo metropolitano de Tarragona sobre varios puntos de disciplina española, y previno que comunicase la resolución como decreto general á las provincias eclesiásticas de Cartagena, Bética, Lusitania, Galicia, y Galia narbonense para su puntual observancia; y en lo respectivo al asunto que nos ocupa, dijo: «Hemos sabido que muchos sacerdotes y levitas han procreado hijos, ya en sus propias mugeres, ya en ajenas, despues de recibido el órden sacro; y que defienden su error con el ejemplo de los sacerdotes y levitas del antiguo Testamento. Díganme tales prevaricadores de la ley, maestros de sensualidad, (ya que citan la indulgencia de Dios para con los antiguos ministros de su culto); ¿porque no fijan su consideracion en que tambien dijo Dios á los que habian de ocupar el *sancta-sanctorum*, «Sed santos porque lo soy yo? ¿Porque los sacerdotes durante el año de su ejercicio por turno, habitaban en el templo sin ir á sus casas? ¿No era esto

por evitar el uso conyugal para estar santificados y puros y ofrecer á Dios el sacrificio de manera que fuese aceptable ? Si despues de cumplido su turno se les permitia volver á sus casas y tener uso conyugal, fue porque debiendo ser de la tribu de Levi todos los sacerdotes y Levitas, era necesario aquel indulto. Pero nuestro señor Jesucristo (que no vino á deshacer la ley sino á cumplirla como dijo en su Evangelio) fundó su iglesia como esposo lléno de la hermosa pureza con que quiso ilustrarla , de modo que cuando venga por la segunda vez , la encuentre sin mancha ni ruga como esplicó el apóstol : por la ley de las cuales doctrinas todos los sacerdotes y levitas estamos obligados á sujetar nuestras almas y nuestros cuerpos á la sobriedad , y á la pudicicia para ofrecer á Dios el sacrificio de manera que pueda serle agradable ». Los carnales no pueden agradar á Dios : vosotros ya no lo sois, si por fortuna el espíritu de Dios habita en vosotros (decia san Pablo). « ¿ Y como podria residir sino en las almas de los que tienen santificados sus cuerpos ?

22. » Pero segun tu santidad me dice , han tenido algunos por ignorancia , la conducta indicada ; los cuales merecen ser tratados con misericordia como estén arrepentidos ; por lo que si su vida posterior fuere continente , pueden ser mantenidos en el ejercicio de su grado , bien que sin elevarlos á otro.

23. « Los que sostienen su error diciendo que usan de su derecho como los del Testamento antiguo , sepan que por autoridad de

la silla apostólica son privados de todo honor eclesiástico , por haber abusado de él ; y que ya no deben jamas tocar los misterios venerables , pues ellos mismos se han impuesto la pena de privacion , dejándose llevar de unos deseos obscenos. Y por cuanto los ejemplos presentes nos enseñan á ser cautos para lo futuro , conviene anunciar que si en adelante algun obispo, presbítero ú diácono hiciere otro tanto , sepa que tiene cerradas todas las puertas de nuestra indulgencia , por que se necesita curar con fierro las heridas que no se ha podido con medicamentos mas suaves (1) ».

24. He aquí el origen verdadero del precepto del celibato clerical conforme al cual los obispos españoles congregados, año de 402, á concilio nacional en Toledo dijeron en su cánón primero lo siguiente : « Ha decretado el concilio que los diáconos , si fueren vírgenes, ó castos y de vida continente, ejerzan su ministerio aunque sean casados ; pero si hubieren usado su derecho conyugal , (aun cuando esto haya sucedido antes de la prohibicion que hicieron los obispos antecesores nuestros) no serán promovidos al presbiterado. Y los presbíteros que hayan engendrado hijos antes de dicha prohibicion , tampoco ascenderan al obispado ».

25. Así se fue propagando el celibato , aunque con muchas y muy considerables vicisitudes , segun el estado de la opinion

(1) En todas las colecciones de concilios y epístolas pontificias.

mas ó menos favorable al objeto , sin que se diera por nulo el matrimonio contraído despues de recibido el órden sacro, habiéndose contentado los obispos con deponer del ejercicio de los órdenes al infractor , hasta que ya fue disciplina general el reputar al órden sacro por uno de los impedimentos dirimientes del matrimonio , así como el voto solemne de profesion religiosa , no obstante que los monges se habian casado válidamente faltando á sus promesas.

26. En el concilio tridentino se ventiló este punto mucho con motivo de los errores de Lutero , y aunque todos los padres convinieron en condenar las proposiciones de aquel sectario en el sentido en que las habia escrito , manifestó un grande número de padres su opinion de que si un clérigo se casaba contra la ley eclesiástica , los antiguos no habian reputado nulo el matrimonio (1).

27. Podria multiplicar los testos de cánones conciliares para probar esto ; pero no nos hallamos en el caso de hacer una disertacion. Las autoridades copiadas hacen ver que todo el asunto concerniente al celibato clerical es de pura disciplina , y por lo mismo incapaz de proposiciones que conduzcan á la heregía.

28. Caso de haber lugar á sospechas , seria , no en el deseo de restaurar la disciplina de los dos primeros siglos , sino en el extremo contrario ; pues este lleva consigo el peligro de que la novedad fuese opuesta á la volun-

(1) Sarpi , lib. 7.

dad de nuestro señor Jesucristo y de sus Apóstoles ; respecto de que si hubiesen creído útil el celibato , lo hubieran establecido. ¿ Habrá católico que incurra en la temeridad de imputar al Hombre-Dios ignorancias ni omisiones ? ¿ Y no supone algo de esto corregir su plan de gobierno ?

29. Las causas propuestas por el papa Siricio no han parecido á la iglesia griega poderosas como á la latina ; y en España (que pertenece á esta) , la historia nos muestra los ejemplos de haberse casado para reinar en Leon , Vermudo el *diácono* , y Alfonso cuarto el *monge* ; y en Aragon Ramiro segundo , monge , obispo de Jaca , y electo de Burgos. En Francia , se casaron durante la revolucion muchísimos presbíteros y el obispo de Autun , Monsiur Tallayrand Perigord ; y el papa actual Pio séptimo no ha declarado nulos aquellos matrimonios , antes autorizó el del obispo cuando era este ya príncipe del imperio frances por una bula para cuya redaccion se le remitieron dos minutas (de que yo poseo copia) ; y la bula se libró por la minuta , que Monsiur Tallayrand prefirió. Véase que trazas tiene el asunto de permitir proposiciones de heregía.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA IV.

Sobre la confesion específica y numérica de los pecados.

1. **E**L autor citó espresamente los decretos de los concilios ecuménicos de Letran y de Trento , en que se impuso á todos los fieles cristianos de ambos sexos que hayan llegado al uso de la razon , el precepto eclesiástico de confesar (á lo menos una vez al año) á su propio párroco (ú á otro presbítero autorizado legítima y canónicamente para oír confesiones) todos y cada uno de los pecados graves que tenga en su memoria , despues de un examen muy diligente , con las circunstancias que muden la especie de los pecados y lo demas conducente á que el confesor conozca el estado de la conciencia , y forme un juicio recto de los méritos que haya para conceder ó negar la absolucion.

2. Habiendo hecho estas citas , es imputacion falsa la de que niega el autor el precepto de la confesion específica y numérica de los pecados cuando los decretos citados lo con-

tienen. El autor habló civilmente como legislador; y sin mezclarse con la teología ni con el dogma, publicó sus deseos de que la ley civil desentendiéndose del precepto eclesiástico (pero sin decir nada contra él) se abstenga de contribuir á que los fieles cristianos sean compelidos por medios indirectos al cumplimiento de aquel precepto, dejando al fervor y á la devocion de cada uno aquello que (si se hace por violencia) lleva consigo el peligro de multiplicar los pecados con las confesiones sacrílegas.

3. Pero supuesto que los censores ponen en la precision de hablar sobre la confesion específica y numérica de todos los pecados, bueno será hacerles entender que Jesucristo nuestro Señor fundó su Iglesia sin enseñarnos esa obligacion con la claridad que ahora se habla; que los Apóstoles hicieron otro tanto; que los discípulos de estos siguieron el mismo rumbo, y que pasaron bastantes tiempos sin que se oyese hablar de confesion *específica y numérica*; pues parece que los censores piensan que en leyendo el concilio de Trento ya es inútil saber lo que antes sucediera en la Iglesia, como si no contribuyese para comprender mejor el sentido de las palabras y la fuerza de las espresiones. El concilio de Trento se propuso definir dogmas contra los errores de Lutero, Calvino y otros de su tiempo, y consideró necesario hablar en un tono que tal vez no hubiera usado sino por esa circunstancia.

4. Nuestro Señor Jesucristo comenzó á

predicar diciendo á los Galileos : *Haced penitencia* (1) ; pero no encargó revelar sus pecados. Sin embargo procedió con tanta exactitud en lo que debian hacer los que conseguian su gracia que habiendo curado á un leproso , tuvo presente lo dispuesto en la ley acerca de la lepra , y dijo al favorecido : » No » cuentes á nadie tu curacion , pero vete al » sacerdote y ofrece el don que mandó Moises , para que sirva de testimonio. » Lo mismo hizo en otra ocasion con diez leprosos (2).

5. Cuando curó al paralítico le dijo : *Tus pecados te se perdonan* (3) , sin que antes le dijera el paciente nada : el Señor se contentó con haber visto la fe de los que le pedian que sanase al enfermo.

6. Estando nuestro Señor en casa del Fariseo Simon , convidado á comer , fue una muger , conocida como pecadora pública , se postró á sus pies , se los ungió , besó y regó con lágrimas ; no le confesó con palabras sus pecados ; el Señor conoció su contricion y le dijo : *Tus pecados te se perdonan , tu fe te ha salvado , vete en paz* : el Fariseo censuró la conducta de Jesus , y este le dió satisfaccion haciéndole ver cuantas señales de contricion habia dado la muger (4).

(1) S. Mateo : Evangelio , cap. 4.

(2) S. Mateo : Evang. c. 8. — S. Marcos , c. 1. — S. Lucas , cap. 5 y 17.

(3) S. Marcos , c. 2. — S. Lucas , cap. 5.

(4) S. Lucas : Evangelio , cap. 7.

7. Convirtió á la Samaritana , mostrando que sabia los pecados de haber tenido cinco amantes como maridos y que aun tenia el sexto. Pero el evangelista san Juan no indica que la muger confesara con palabras ninguna culpa , sino antes bien que procuraba coonestar su conducta (1).

8. El paralítico de la piscina pidió á Nuestro Señor la salud , y la consiguió sin confesar pecados ; Jesucristo le dijo : « *Mira , ya estás sano : no peques mas en adelante , no sea que te resulten mayores males* (2). »

9. Otro tanto sucedió con la muger adúltera que fue absuelta de la pena de ser apedreada sin que confesara sus pecados , contentándose Jesus con escribir en la tierra ciertas palabras y decirle : « *¿ Nadie te ha condenado ? pues yo tampoco te condenaré : vete y no peques mas en adelante.* (3) »

10. Cuando Jesucristo prometió á san Pedro que fundaria la Iglesia sobre la piedra de la confesion de la divinidad del mismo Señor que acababa de hacer aquel Apostol , contra la cual no prevalecerian las puertas del infierno , y que le daria las llaves del reino de los cielos (esto es de la santa Iglesia católica) , añadió que cuando llegara este caso , quanto san Pedro ligase sobre la tierra , seria ligado en los cielos , y quanto desatase sobre la tierra , seria desatado en los cielos ; pero no

(1) S. Juan : Evangelio , cap. 4.

(2) S. Juan : cap. 5.

(3) S. Juan : cap. 8.

le dijo cuales circunstancias habian de concurrir para que san Pedro atase ó desatase, cuando hubiera de usar de aquella potestad (1).

11. Llegó el caso prometido, pues, habiendo resucitado de entre los muertos nuestro divino Redentor, y estando ya cerca del dia de su ascension á los cielos, instituyó el sacramento de Penitencia, estableciendo por ministros á los Apóstoles, para lo cual inspiró sobre ellos y les dijo : *Recibid el Espiritu Santo : los pecados que vosotros perdonareis, serán perdonados, y los que retuviereis serán retenidos* (2) : pero tampoco esplicó en cual manera ni con cuales circunstancias deberian los Apóstoles usar de la potestad de perdonar los pecados, ó de negar ó suspender el perdon.

12. Los Apóstoles predicaron exhortando á la penitencia de no haber dado fe á la doctrina de Jesus y de haberle crucificado : procuraban persuadir la divinidad de este Señor, y bautizar y confirmar á los que se convertian ; pero con respecto á los ya convertidos y bautizados, que posteriormente pecaban quebrantando alguno de los preceptos morales del decálogo, no consta en los *Hechos Apostólicos* ni en las epístolas canónicas, como administraban el sacramento de la Penitencia. Parece por el contrario que san Pedro usó del poder sobrenatural, cuando Ananias y Sáfira perdieron la vida por haber mentido

(1) S. Mateo : Evangelio , cap. 16.

(2) S. Juan : Evangelio , cap. 30.

aparentando desinterés y virtud, y reteniendo parte del precio de un campo vendido para ofrecerlo á los pies de los Apóstoles (1).

13. Entre los que pasaban plaza de convertidos fue Simon el *mágico*: este incurrió en el error de creer que los dones del Espíritu Santo, concedidos á los Apóstoles, podían ser adquiridos por dinero; y san Pedro le dijo entre otras cosas: » *Haz penitencia de tu pecado y pide á Dios que te perdone tan mal pensamiento como has admitido en tu corazón, pues yo veo que te hallas anegado en el amargo mar de tu iniquidad.* Simon respondió entonces: *Rogad vosotros al Señor para que no se verifique lo que me habeis anunciado* (2). ¶ Parecía muy propia esta ocasión para que Simon pidiese á los Apóstoles absolución de su pecado, y para que estos usasen de su potestad reteniendo, ú absolviendo; pero el contexto de la narración del sagrado libro no permite discurrir que sucediera, pues san Pedro solo encargó á Simon arrepentirse por si acaso Dios le perdonaba, y Simon solo pidió que orase por él.

14. San Pablo, escribiendo á los de Corinto su primera carta, les reprendió el modo con que solían celebrar la Eucaristía; les hizo presente la gravedad del pecado de recibirla indignamente; y prosiguió diciendo: « *Pruébese á sí mismo el hombre* (esto es examine su conciencia viendo si la tiene, ó no, pura)

(1) Hechos apostólicos, cap. 5.

(2) Hechos apostólicos, cap. 8.

y no coma el pan Eucarístico, ni beba el cáliz sin este examen; pues el que come, y bebe indignamente, se come y se bebe su condenacion, no respetando el cuerpo del Señor; por lo cual hay entre vosotros muchos enfermos y débiles, y aun muchos muertos. Si nosotros nos juzgásemos á nosotros mismos, no seríamos juzgados; en fin cuándo es el señor quien nos juzga, es para corregirnos, porque no seamos condenados como los del mundo (1). »

15. Parece que la ocasion era oportuna para que san Pablo hubiera encargado la confesion específica y numérica de los pecados en el sacramento de la Penitencia, si examinándose á sí propio el cristiano antes de comulgar, hallaba su alma indigna de recibir el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo : pero la verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que san Pablo nada dijo de tal cosa, sin embargo del ardor de su zelo; y que guardó el mismo silencio en las muchas cartas que escribió á los Romanos, Hebreos, Efesios, Philipenses, Tesalonicenses, Timoteo, Tito y Filemon aunque trató en ellas de casi todos los puntos de gobierno y disciplina de la Iglesia.

16. El Apostol san Yago parece haber hablado del asunto cuando dijo en su epístola católica : « *Confesad unos á otros vuestros pecados, y orad mutuamente por vuestra salvacion, pues la oracion continua del justo es muy poderosa.* Elias era hombre mortal como nosotros, oró para que no lloviese y no llovió

(1) S. Pablo, I Epíst. á los de Corinto, cap. 11.

en el espacio de tres años y seis meses; volvió á orar y el cielo envió la lluvia, y la tierra dió su fruto. (1) »

17. Pero meditando con cuidado el testo, parece que san Yago no habló aquí de *la confesion sacramental*; pues no exhortó á confesar los pecados al obispo ni al presbítero, pidiendo absolucion, sino á otros hermanos espirituales implorando el socorro de sus oraciones. Parece haber hablado el santo Apostol de la que se llama *confesion de humildad*, que se usó mucho por el fervor de los cristianos en los tres primeros siglos de persecucion cuando se pedia imposicion de penitencia pública, la cual práctica tuvo su verdadero principio en la exhortacion de san Yago, y despues se perpetuó parcialmente porque los monges del siglo 4.^o, los canónigos regulares del 8.^o, los frailes del 12.^o y siguientes, y por último todas las comunidades religiosas de ambos sexos, adoptaron la costumbre de confesar cada individuo sus culpas en presencia del prelado y de los otros miembros de la comunidad, concluyendo con pedir perdon, penitencia y oraciones; á lo que contesta el prelado en nombre de la misma comunidad.

18. En fin, si nos hemos de atener á la resultancia literal de los libros del nuevo testamento, no he visto ni aun un solo testo, en que conste que Jesucristo ú los Apóstoles, impusieran precepto alguno de la *confesion específica y numérica* de los pecados en el

(1) S. Yago, Epíst. católica, cap. 5.

santo sacramento de la Penitencia. Si queremos decir haber sido verbal el precepto y haber pasado á la posteridad por medio de la tradicion, confesaré ante todas cosas que no hallo ninguna repugnancia en la posibilidad, porque (como el santo concilio tridentino dijo muy bien) habiendo de ser juez el ministro del sacramento para retener ó absolver, se supone que se le ha de hacer conocer el estado de la conciencia del que pide ser absuelto, y eso no se puede verificar exactamente sin la *confesion específica y numérica* de los pecados

19. Pero puede tambien suceder que la intencion del infinitamente misericordioso Redentor no fuera sujetar la gracia de absolucion á términos tan rigurosos, contentándose con que se absolviera siempre que pareciese haber contricion y caridad, como él hizo con la muger pecadora en casa del Fariseo Simon; pues al fin todos los santos padres están conformes en que los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos.

20. Esto no es censurar, contradecir, ni repugnar las determinaciones de los concilios ecuménicos de Latran en 1215, y de Trento en 25 de noviembre de 1551, pues los padres de ambos concilios fueron conducidos por consideraciones muy grandes á destruir los errores de los Albigenses y Maniqueos del principio del siglo 13.º, y de los Luteranos, Calvinistas y otros en la mitad del siglo 16.º para lo cual creyeron convenir la *confesion específica y numérica* de los pecados en el

sacramento de Penitencia; pero aunque aquellos padres han tenido razon en sus decretos, no por eso pueden destruir la resultancia de la historia eclesiástica; pues no estaba en la mano de los unos ni de los otros añadir narraciones á los libros canónicos del Testamento nuevo, á los decretos de concilios antiguos, ni á los escritos de los santos padres, en que se hallan los testimonios de las tradiciones apostólicas; y ciertamente habiendo examinado todo esto con un cuidado mas que ordinario, no he podido hallar un rastro antiguo de que por tradicion apostólica la *confesion secreta sacramental* debia ser *específica y numérica* de todos y de cada uno de los pecados, conforme se hallen en la conciencia del confitente. Puede suceder que semejante testo exista y no haya sabido yo encontrarlo: agradeceré que alguno me lo muestre de mayor antigüedad que yo iré manifestando y cederé con gusto en esta cuestion incidente que nada tiene de teológica sino de puro hecho histórico.

21. Los concilios y los escritos de los tres primeros siglos presentan poquísimos vestigios de confesiones sacramentales secretas. San Cipriano escribió al obispo Antoniano, persuadiendo que si los lapsos separados de la Iglesia volvian á ella bien arrepentidos, pidiendo penitencia y reconciliacion, se les debia recibir con misericordia, escuchar su confesion y exomológesis, á su tiempo absolverles y darles la paz (1); pero no

(1) S. Cipriano : Epístola 2 del libro 4, pág. 182.

dió allí si esa confesion habia de ser secreta ó pública ; si específica y numérica , ó solo genérica.

22. La disciplina concerniente á la confesion sacramental varió segun las opiniones y las ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto. En el Occidente solo el obispo acostumbrió recibir las confesiones y encargar la penitencia , excepto los tiempos de enfermedad , ausencia ó gravísima ocupacion , en cuyos casos suplía su falta el presbítero. En Oriente se creó en el siglo tercero un presbítero llamado *Penitenciario* para descansar al obispo. Recibia la confesion del cristiano que voluntariamente acudia pidiendo penitencia , y se conformaba con las órdenes que le diera su obispo en la prosecucion del negocio (1). San Paulino en la vida de san Ambrosio dice que este santo escuchaba en secreto las confesiones y lloraba de modo que aumentaba la contrición del confitente , pero que no revelaba los pecados confesados. Esta práctica de la confesion secreta se disminuyó en las iglesias del Oriente despues que se vieron de cerca los inconvenientes de la confesion pública , cuando el cristianismo estaba ya muy estendido y aun protegido por los emperadores.

23. Un caso particular de Constantinopla ayudó mucho á ello en tiempo del patriarca Nectario , que lo fue desde 381 hasta 395. Una señora hizo con el pesbítero peniten-

(1) Véase la Historia eclesiástica de Fleuri , lib. 19 , n. 23 y sig.

ciario confesion de lo que habia pecado despues del bautismo. La penitencia fue ayunar y estar en continua oracion; para lo cual se retiró á vivir en la iglesia. Un diácono la trató allí con demasiada confianza, y abusó de ella. La penitente hizo confesion pública de este pecado, y resultó escándalo. El patriarca suprimió el empleo de penitenciario, y dejó á la voluntad de cada pecador el confesarse ó no, y el disponerse á recibir la Eucaristía segun Dios le diese á entender (1). Pero ni san Paulino, ni Sócrates, ni Sozomeno (que hablan del asunto) indican si aquellas confesiones secretas eran específicas y numéricas, ó si solo eran genéricas. Lo mismo sucede al testo de Origenes, segun el cual, el pecador era libre para elegir presbítero, y confesar secreta ó públicamente sus pecados, ó disponer su alma de otro modo para comulgar (2).

24. San Juan Crisóstomo, sucesor de Nectario, dijo que no queria forzar los hombres á confesar sus pecados á otros hombres, y aconsejó confesarlos á Dios que los sabia todos y no los descubria á nadie (3).

25. Los inconvenientes de la confesion pública fueron en aumento; por lo cual el papa san Leon primero prohibió en el año 459 á los obispos de Italia recitar en la iglesia las confesiones que se les habian hecho pidiendo penitencia; y declaró que bastaba confesar

(1) Sócrates, hist. tripart. lib. 5, c. 19; Sozomeno histor. lib. 7, c. 10 y 16.

(2) Origenes, homilia 2 del salmo 39, n. 19.

(3) San Juan-Crisóstomo, homilia 2 del salmo 50.

los pecados primero á Dios, y despues á un presbítero en confesion secreta (1); tampoco dijo el santo con claridad, si la confesion deberia ser específica y numérica; se puede inferir que sí, porque uno de los motivos de prohibir las confesiones públicas fue conocer que habia cierta especie de pecados cuya publicacion ofrecia inconvenientes graves; pero tambien es cierto que esto no prueba la existencia de precepto de manifestar en secreto todos.

26. En la vida de san Eloi se cuenta que este santo hizo en el siglo séptimo confesion general de toda su vida, y el cardinal Fleuri añadió en su historia eclesiástica ser aquel ejemplo el primero que habia encontrado de confesiones generales (2); pero en el siglo séptimo ya era muy estendida esta idea, pues en la regla de san Fructuoso de Braga para sus monges españoles se prevenia que si algun gran pecador queria retirarse á uno de los monasterios que gobernaba el santo, comenzara su noviciado haciendo confesion general de todos los pecados cometidos en toda su vida (3); de manera que me parece no permitir ya dudas el hecho de que las confesiones generales eran específicas y numéricas, y solo resta saber si consta que hubiese precepto de hacerlas tambien cuando fuesen particulares.

27. San Crodogango en la regla que dió en

(1) S. Leon, papa, Epíst. 136, alias 80.

(2) Fleuri, Hist. eccles. lib. 37, n. 38.

(3) Código de reglas monásticas, tom. 2, pág. 230. cap. 19.

el siglo octavo para los canónigos reglares, mandó que sus clérigos se confesasen dos veces al año con el obispo; una en el principio de la cuaresma, otra desde 15 de agosto hasta 1.º de noviembre; sin perjuicio de confesarse las demas veces que quisieran por devocion con el mismo obispo, ú con el presbítero que fuese designado á oír confesiones (1).

28. En los capitulares de Carlos Magno se previno que cada principe, cuando fuese á la guerra, llevase consigo un presbítero destinado á dar penitencia á los que fuesen á confesarle sus pecados (2).

29. Pero mucho mayor claridad contiene ya la instruccion que Teodulfo, obispo de Orleans, dió á los presbíteros de su diócesis, en fines del siglo octavo; pues dice así: «Debemos confesar á Dios todos los dias nuestros pecados en nuestra oracion; y para conseguir el perdon, rezar el salmo 50, el 24, el 39 y los otros semejantes. La confesion que hacemos al presbítero, es útil para recibir sus consejos y la penitencia; por lo que debemos confesar todos nuestros pecados, aun los de pensamientos (3)».

30. Alcuino se esforzó en aquel mismo tiempo á probar á los habitantes de Languedoc en una carta que debian confesar todos los pecados (4).

(1) Tom. 7 de Concilios, cap. 14 de la regla de S. Crodogango.

(2) Capitulares de Francia, tom. 1, cap. 2.

(3) Tom. 7, concil., pág. 1 á 36.

(4) Alcuino: opera: epíst. 71. Véase Fleuri, Hist. ecles. lib. 45, n. 19.

31. La opinion iba ya ganando tanto en Francia que habiéndose congregado un concilio de toda la Galia lugdunense, año de 813, en Chalons del rio Saona, los padres hablaron en los cánones 32, 33, y 34 en este sentido : « Hay algunos que no se confiesan enteramente ; y es necesario advertirles que confiesen los pecados de pensamiento como los exteriores. No basta confesarse con Dios ; se necesita confesar los pecados al sacerdote ; y en este juicio se debe poner cuidado (aun mayor que en otros juicios), para no dejarse arrastrar de ninguna pasion ».

32. Esta es la primera vez que yo he visto hablar concilios en este tono , y no debemos olvidar que fue concilio provincial. Así fue cundiendo la opinion de un pais en otro hasta el año 1215 en que solamente los hereges combatian la santidad de esta disciplina ; bien que los católicos (reconociendo la confesion como santa y buena) disputaban entre sí mismos (dejando salvo el dogma) si la confesion era de precepto ú de consejo , como se puede ver en la suma teológica de Pedro Lombardo, obispo de Paris, quien, corriendo el siglo 12.º, propuso las tres cuestiones de que se habló en el capítulo 4.º de la obra que nos ocupa, y no podia proponerlas si hubiese precedido una resolucion de la Iglesia, capaz de producir efectos de un precepto eclesiástico.

33. Juan Barnés, natural de Inglaterra, monge benedictino en Francia, escribió, siendo sumo pontifice Paulo quinto, hácia los años 1620, un tratado dirigido á conciliar

con la silla apostólica de Roma los ingleses separados de ella por el cisma del rey Henrique octavo, y de su hija la reina Isabel : lo intituló *El Católico romano pacífico*, y trató de todos los puntos dogmáticos y disciplinales en que la opinion de los Ingleses era distinta de los romanos. La seccion octava contiene la doctrina de *penitencia, confesion y satisfaccion* : pone su sistema en un párrafo, y despues las pruebas con título de *Paralipomenon*. Merece copiarse para instruccion de los que no conozcan la obra, y es del tenor siguiente :

34. « Seria de apetecer que volvieran aquellos antiguos siglos de oro, en los cuales nadie que hubiese ofendido á la iglesia pública y escandalosamente con su pecado, fuese admitido á los sacramentos hasta despues de haber dado legítima y canónicamente á la Iglesia ofendida la congrua y correspondiente satisfaccion. En quanto á lo demas la Iglesia continúa con utilidad y fruto la práctica de la confesion privada de todos los mas graves pecados, aunque no conste todavía si es de derecho divino la obligacion de hacerla, puesto que, si nos atenemos precisamente á la ley de Cristo, puede ser reputado absuelto por Dios (en opinion de muchísimos católicos) y ser admitido á comulgar (si no hubiere distinta satisfaccion que dar á la disciplina eclesiástica) quien demuestra con indicios manifiestos tener ya la verdadera fe y la caridad, aunque no haya dicho una palabra concerniente al número y calidad de sus pecados.

35. « *Paralipomenon*. El Concilio triden-

tino, sesion 14, capítulo primero, dice que la *penitencia consta instituida en el capítulo 20 de san Juan, en donde los sacerdotes son hechos jueces para pronunciar de los pecados separadamente y con conocimiento de su especie.* Pero esta declaracion no produce precisamente la consecuencia de que se haya mandado por el derecho divino revelar al confesor todos los pecados, si prescindimos del precepto eclesiástico; pues se opone la disciplina de la iglesia griega conservada en todo el tiempo anterior al cisma; y así los Griegos católicos dicen que solo hay obligacion de confesar á Dios los pecados, como consta del *Penitencial* del griego Teodoro, arzobispo cantuariense, del cual dijo Graciano haber tomado el cánón 60, causa 33, cuestion 3.^a de penitencia, distincion 1.^a, que comienza *Quidam Deo.*

36. « Esta misma práctica conservan hoy como resulta de la *Censura oriental*, cap. 11 poco despues de su principio, donde se dice: *Acerca de aquellos pecados que callaren por verguenza, suplicamos á nuestro Dios pío y misericordioso, que quiera perdonarlos como los confesados, y confiamos que así lo hará su divina majestad.*

37. « Cuando los Griegos concurrieron al concilio ecuménico de Florencia, persistieron en la misma opinion, y sin embargo el papa Eugenio 4.^o los admitió á la comunión romana.

38. « El Panormitano escribió que la confesion fue instituida por la Iglesia, y que los Griegos no pecan omitiéndola, porque no

compone parte de su disciplina la constitucion de *penitencias y remisiones* que comienza con las palabras *Omnes utriusque sexus*.

39. « Escoto en su tratado sobre el libro cuarto de las *sentencias*, distincion 17.^a, cuestion 1.^a, dice que los Apóstoles promulgaron la confesion, aunque no lo escribieron.

40. « La Glosa en el cánon primero, distincion 5.^a, causa 33 de *penitencia*, espresa poder sostenerse que la confesion fue instituida por una tradicion de la Iglesia universal, mejor que decir haberlo sido por autoridad divina.

41. « El citado Graciano, en el canon 89, cuestion 3.^a, distincion 1.^a, que comienza *Quamvis*, deja en libertad de sus lectores el preferir la una ó la otra opinion; porque la que sostiene ser instituida la confesion por la Iglesia únicamente, y la que defiende ser obligacion por derecho divino, tienen por patronos á varones muy sabios y virtuosos. Por último resuelve que, aun cuando la lengua calle, podemos conseguir el perdon de los pecados; y añade que así se convence con evidencia por el cánon *Quis alicuando*:

42. « Suarez en el tomo 4.^o de sus obras, disputacion 21.^a, secc. 1.^a n.^o 3, dice que Durando, en la distincion 17, capit. 4, n.^o 15, juzgó que la necesidad de la integridad de la confesion no se podia probar bastante por la institucion de la misma confesion.

43. « Lo mismo sintió Medina (1) diciendo ser probable que la confesion no era de de-

(1) Medina, Cód. de confes. 9, 8 sect. 1.

recho divino , pues este se contiene todo en el Evangelio.

44. « B. Rhenano en su tratado sobre Tertuliano dijo que habia entre los escritores del derecho pontificio algunos célebres que sostenian ser solo de institucion eclesiástica la confesion en que se manifiestan al confesor las pequeñeces de todas las circunstancias: lo cual tambien fue opinion del cardenal Cayetano de Vio, tratando del capítulo 20 de Juan , y de Erasmo en su libro de *Teología*.

45. « Los padres antiguos san Cirilo Alejandrino (1), Ruperto Ipreuse y otros, interpretando el testo que han dado motivo á sostener que la confesion es de derecho evangélico , lo entienden de suerte que trate de la remision de los pecados, mediante el bautismo y la penitencia del foro esterno; en el cual san Pablo (2) estando ausente ligó al fornicario, y despues le concedió indulgencia.

46. Tertuliano, maestro de san Cipriano, dijo que la penitencia era solamente cosa del foro esterno. Hablando de la que precede al bautismo decia (3): Constará que nos hallamos emendados cuando seamos absueltos una vez en la penitencia segunda; pero no mas, pues si esta fuere poco despues del bautismo, es en vano::: Esta penitencia segunda y única es recomendada: y la *Exomologesis* es la disciplina que enseña al hombre á humillarse y postrarse, prescribiendo

(1) Libro 12, en S. Juan.

(2) Ep. 1, á los Corint. vers. 3.

(3) Lib. de penit., capít. 6.

una vida que excite á la misericordia (1) ». En otra ocasion dijo que « el rey de Babilonia obró la Exomológesis, y por ella fue restituido á su paraiso (2). Explicando la oracion dominical esplicó que la Exomológesis era para pedir el perdon de las deudas (3). Hablando de los adultos que pretendian el bautismo, dice que debian hacer ántes una confesion de todos sus delitos (4) ».

47. En su tratado del ayuno espresó que « los católicos no se acusaban de los delitos que se borraban por medio de ayunos (5) ». Y hablando de la pudicicia (6) estribó que á solo Dios pertenece perdonar pecados; y añade que los Apóstoles perdonaron los pecados, no por via de disciplina, sino por un poder semejante al que les servia cuando resucitaban muertos; el cual no tenian los presbíteros que solo gozan el de disciplina. « Por último dice que el bautismo es el sacramento en que se perdonan los pecados, y en que se quedan ligados los que no son perdonados ». Esta última doctrina de Tertuliano es errónea en parte.

48. « San Cipriano dijo (7) que la paz dada á los penitentes para ser admitidos á la Eucaristía, y en tiempo de muerte, á la comunión,

(1) Tertul. de penit., capít. 9.

(2) Allí., capit. 12.

(3) Tertul. de orat. domin., capit. 9.

(4) Lib. de bapt., capit. 20.

(5) Lib. de jejuniis, capit. 12.

(6) Lib. de pudicitia, capit. 21.

(7) S. Ciprianus, lib. 1, ep. 2.

era acto de la potestad concedida por Jesucristo cuando dijo *cualesquiera cosas que atareis*, etc. ».

49. « Hablando de los que concurrían á la Iglesia con penitencia, testifica san Cipriano (1) que la plebe tomaba conocimiento de la causa, pero que él, para poder dar lugar á la misericordia, omitió examinar plenamente los acontecimientos, y añade : *Disimulo muchas cosas, y perdono todas*. Es claro que todo esto debe ser entendido de confesiones, penitencias, juicios, disimulos, y perdones de un foro eterno. »

50. « En otra ocasion declamó contra los confesores que concedían la paz á los penitentes sin examinar antes la causa de cada uno de ellos, pues queria que precediese la exomológesis ó confesion, y así lo mandó espresamente (2). »

51. « Sin embargo el mismo santo no fue de opinion que fuera nulo el juicio hecho sin la observancia de esta ley; pues consta de sus cartas (3) que reprendió á Terapio porque habia dado la paz al presbítero Victor *sin conocimiento de la plebe*, faltando á lo mandado en la ley; y prosiguió diciendo : sin embargo no consideramos oportuno privar á Victor de la comunión dada ya por el sacerdote de Dios, y así permitimos al agraciado usar de ella. »

52. « Se pueden ver muchas cosas acerca

(1) Lib. 1, Ep. 3.

(2) Lib. 3, Ep. 5.

(3) Lib. 3, Ep. 8.

de esta ley de san Cipriano en su epístola 14 del libro 3.º, en la cual refiere tambien que alguna vez se dió la Eucaristía sin que precediera la exomológesis : el dar la Eucaristía era uno de los modos de dar la paz segun la epístola 15. »

53 « Hablando en la 16 al pueblo sobre los penitentes que acudían á pedir la paz , dijo : *cada una de sus causas será examinada en vuestra presencia y vosotros juzgaréis.* En la carta 13 dijo , que la *exomológesis se hacia ante el diácono.* En la 18 , que la *exomológesis era una cosa propia de la disciplina que se debia disponer religiosamente por el voto comun de un concilio á presencia de la plebe.* En la 18 , que *dar la paz era una cosa que se debia determinar por la sentencia de los presbíteros y de los diáconos »*

54. « En su epístola segunda del libro 4.º escribió : cuando haya que dar la paz , precede conferencia del clero con el pueblo , en la cual se examinan las causas de los caidos. — En un sermón que predicó sobre los lapsos hay esta espresion , *Daniel hizo su exomológesis.* — Escribiendo á Pompeyo , dijo que *el Espíritu Santo no se da por la penitencia ó imposicion de manos sino en el bautismo. »*

55. « De todos estos testos resulta que , segun san Cipriano , la confesion y la remision de los pecados requerida por los ministros de la Iglesia antes de la comunión , es una cosa que pertenece al foro eterno. »

56. « San Juan Crisóstomo está declarado en favor de esta sentencia en la homilia 31

de la Epístola de san Pablo á los Hebreos , pues dice : *Basta confesar á Dios , si no con la lengua , por lo menos con la memoria.* — En la homilia de la penitencia y de la confesion dijo : *Cuando tú confiesas , solo Dios te vea* — En la homilia octava de penitencia deseaba que el hombre se probase á sí mismo en su conciencia , estando solo , sin ser visto de nadie mas que Dios , el cual ve todas las cosas , y despues pasar á participar de la sagrada mesa. — En la homilia 28 de la Epístola 1.^a de S. Pablo á los Corintios , dijo : *Jesucristo no mandó al hombre que se probase ante otro hombre , sino que se probase á su mismo , »*

57. « Casiano discípulo de san Juan Crisóstomo dijo (1) , que *los vergonzosos deben confesar sus pecados á Dios á quien no se le pueden ocultar.* »

58. Lorenzo Novariense , que vivia en tiempos poco posteriores á san Juan Crisóstomo , escribió en su homilia primera de penitencia lo que sigue : « Desde la hora y el dia que saliste del lavatorio bautismal , tú eres ya para tí una fuente continua , y una remision prolongada ; no necesitas de doctor ni de la diestra del sacerdote ; tú mismo eres tu juez y tu árbitro : y porque no podrias permanecer inocente despues del bautismo , Jesucristo estableció en tí mismo tu remedio , y la remision en tu arbitrio , para que , verificada la necesidad , no tengas que buscar al sacerdote , sino que tú corrijas tu error dentro de

(1) Colacion 20 , capít. 8.

tú mismo; la remision está en un rocío de lágrimas; no tienes ya que buscar á Juan ni al Jordan, tú mismo puedes ser tu Bautista. ¿Lloró por segunda vez el ojo? ¿Cesó el imperio de la carne? Absuelta queda ya el alma. »

59. « Consta con claridad por el testimonio de Sócrates (1); que en la Iglesia de Constantinopla, y en casi todas, hubo confesion teatral y pública, distinta de la secreta que se hacia en particular á un presbítero destinado especialmente para escuchar los pecados que se le confesasen en secreto. Pero una muger, habiendo manifestado los suyos al penitenciario de Constantinopla, y caminando posteriormente, no á la confesion pública (como entendió Belarmino (2) siguiendo al traductor de Sócrates) sino á la satisfaccion, dijo á otras personas indiscretamente que su penitencia era por haber dormido con un diácono; y de sus resultas se abolió la confesion privada, y se suprimió el empleo de penitenciario para que ninguno tuviese que reprender á su prójimo en particular por sus pecados, lo cual se verificó en todas las iglesias del Oriente. »

60. « Desde entonces cesó en ellas la confesion auricular; pero no en las occidentales relativas á Roma, en las cuales quedó siempre un presbítero destinado á oír las confesiones secretas; pues consta de la epístola 80 de san

(1) Hist., lib. 5, capit. 19.

(2) Lib 3, de penit, capit. 14.

Leon (contemporáneo de Sozomeno en opinion de Belarmino) que *la costumbre de confesar públicamente parecia digna de reprobacion , y que bastaria revelar en secreto á solos los sacerdotes el reato de las conciencias.* »

61 « Esta práctica se conservó en la Iglesia romana , y se abolió en la de Constantinopla y demas griegas , por lo que se ve que aquellos santos padres juzgaron no ser de derecho divino la confesion. »

62. « En la Iglesia romana no se creyó por entonces que el presbítero penitenciario debia absolver judicialmente del reato en el foro de la conciencia ; pues san Leon dijo en su citada carta que la confesion se hacia *para que el presbítero se acerque á Dios como intercesor por los pecados de los penitentes* ; lo cual se confirma en el sermon 5.º de cuaresma , donde dijo el mismo santo que *la sentencia del juez seria conforme á la benignidad del intercesor* : y en su sermon tercero del ayuno del séptimo mes decia : La abolicion plenísima de los pecados se consigue cuando la oracion y la confesion son de la Iglesia entera. ¿ Que cosa se ha de negar á una plebe compuesta de muchos millares de personas , que practica una observancia general en un mismo tiempo , y que suplica con un mismo espíritu en concordia universal ? »

63. « En su epístola 91 dice que la reconciliacion , por la cual se admite á participar de los sacramentos , se hace con las súplicas de los sacerdotes como si estas fuesen una puerta de aquella. El reato de los pecadores

se desata con la súplica sacerdotal : la indulgencia no se puede conseguir sino con las súplicas de los sacerdotes. »

64. « En el *Orden romano*, de la impresion antigua de Colonia del año 1568, pág. 52 y siguientes, la absolucion de los penitentes no es judicial sino deprecativa. »

65. « La necesidad de hacer penitencia parece impuesta solamente á los laicos, y por consiguiente que no es de derecho divino, pues este obliga á todos. »

66. « San Leon en su epístola 92 capítulo segundo dice : Es ageno de la costumbre eclesiástica que los presbíteros y diáconos (sea su crimen el que se fuere) reciban el remedio de la penitencia por la imposicion de manos; lo que sin duda proviene de tradicion apostólica conforme al capítulo segundo del libro primero de los reyes en el cual se dice : si el sacerdote pecare, ¿quien orará en su favor? »

67. Ni aun á todos los laicos se imponia penitencia solemne segun los ritos del foro esterno, pues san Leon en el capítulo 10 de su epístola 91 dijo : « Es contrario á la costumbre de la Iglesia el volver á la milicia secular despues de haber hecho penitencia pública. » Dijo esto el santo, sin embargo que añadió en el capítulo que *la milicia era cosa inocente*; habiendo llamado en el capítulo 11 solamente *venial* el uso conyugal despues del estado de penitente, aunque sea cierto que semejante uso es cosa lícita.

68. Por eso parece no ser mala la conjetura

de B. Rhenano (en sus comentarios al tratado de penitencia escrito por Tertuliano) cuando escribió que « la confesion auricular parece haber nacido de la exomológesis (aun en la iglesia romana) por espontánea devocion de los hombres , cuando estos consideraban conveniente consultar á los sacerdotes, lo cual sucederia con especialidad á los laicos. »

69. San Agustin, citado por Graciano en el canon *Sanctam*, distincion cuarta de *consecratione*, cuenta que un Catecúmeno fue bautizado en un navío por un penitente, y luego dió á este mismo la reconciliacion.

70. En el *Enquiridion*, capítulo 65, dijo el propio santo : « Los rectores de las iglesias tienen razon en señalar tiempos de penitencia, para dar satisfaccion á la Iglesia, para conservar la disciplina, la pureza y la santidad, y para refrenar á los que pecan sin castigo. »

71. En el capítulo tercero de la homilia 50 de la impresion de Paris del año 1506, (hablando el mismo san Agustin de los pecados que nos separan de la intimidad con Dios si no hacemos penitencia todos los dias) dijo : « Si esto no es cierto, ¿ porque nos damos golpes de pecho todos los dias ? Ello es que aun nosotros los obispos lo hacemos como todos, cuando nos acercamos al altar para ofrecer el sacrificio. » Con esto parece insinuar el santo que la confesion general que se hace en el altar es una penitencia cotidiana.

72. « Se infiere de todo que, segun el mayor número de los escritores antiguos, era

opinion que la confesion sacramental, ó bien fue genérica sin espresion de pecados escandalosos ; ó bien para satisfacer á la disciplina eclesiástica por las ofensas públicas mas graves (1). »

73. Yo no estoy de acuerdo con el sabio benedictino en esta parte. Créo que la confesion auricular es de origen divino conforme al sentido natural de las palabras de Jesucristo cuando instituyó el sacramento de la penitencia ; pero los textos recopilados por él son preciosos para evitar consecuencias avanzadas.

74. En último análisis, resulta de todo lo referido que la circunstancia de confesar *específica y numéricamente* todos los pecados, es un verdadero precepto, pero no divino ni apostólico, sino solo eclesiástico y posterior á los dos primeros siglos de la Iglesia ; por lo cual no hay cosa capaz de herir el dogma en el Proyecto de Constitucion religiosa, cuando (hablando en el nombre de un legislador civil) se manifiesta que no se ocupará de fomentar los medios de compeler indirectamente á nadie al cumplimiento de tal precepto.

(1) Fasciculus rerum expetendarum. to. 2, p. 854.

ADICION

A L A

RESPUESTA DE LA CENSURA V.

Sobre la perpetuidad del vínculo conyugal.

1. YA queda bien demostrado ser opuesto á la verdad el imputar al autor del *Proyecto* el crimen de negar la existencia de la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio, pues lejos de negarla, el autor la confesó espresamente para poder hablar de si era absoluta ó solo relativa, una vez que la historia ofrece muchos casos en que se disolvió de hecho el vínculo conyugal.

2. Negar que las leyes civiles de los emperadores cristianos permiten el repudio, el divorcio, y el segundo consorte substituto, viviendo el primero en ciertos casos, seria cerrar los ojos á la luz; basta leer los códigos teodosiano y justiniáneo: no debo gastar en eso el tiempo (aunque sobra esto para la justificacion del autor del *Proyecto*, porque habló como legislador civil). Hablemos de cánones, resoluciones pontificias, y doctrinas eclesiásticas.

3. Es constante que los papas, los obispos y los hombres píos mas adictos á la religion,

han propendido siempre á entender la doctrina evangélica en el sentido mas favorable á la indisolubilidad *absoluta*; temieron que la interpretacion contraria podria laxar mucho los vínculos conyugales con gran detrimento de los hijos y de la sociedad civil.

4. Sin embargo escribiendo Tertuliano á su muger en la mitad del siglo tercero á favor de la continencia, confiesa (en el capítulo primero del libro segundo) que la muger queda viuda por el divorcio, como por la muerte del marido; y añade que esa será la ocasion de preferir la continencia, y sino, se podia casar en nombre del Señor.

5. Nuestros obispos españoles congregados en su concilio Elveritano, año 303 (cuando los emperadores eran todavía gentiles) dijeron en su cánón 9 : Si una muger cristiana repudiare á su marido cristiano adúltero y casare con otro, prohibíbasele unirse con él. Si se uniere, no se le dé la comunión hasta que muera el marido repudiado, á no ser que ocurra urgencia por enfermedad. » Es digno de notarse que los padres no declaran por nulo el matrimonio segundo, ni mandan á la muger separarse del conyuge, en caso de haberse unido contra la prohibicion, contentándose con suspender la comunión Eucarística porque despreció las exhortaciones.

6. El concilio primero de Arles congregado en 314 (al que concurrieron seiscientos obispos por órden del emperador Constantino) decretó en su cánón 10 : Acerca de los cristianos que sorprenden en adulterio á sus

conyuges, que aun son jóvenes, y que se les prohíbe casarse, ha decretado el concilio que se les *aconseje* con cuanta eficacia sea posible, que no reciban otra consorte mientras viva la repudiada, sin embargo de que sea adúltera.» Se observa en este cánon el mismo espíritu que en el de Elvira, pero se hace ver con mas claridad que lo que se llamaba *prohibicion* eclesiástica, no era mas que *exhortacion* por via de *consejo* inculcado con vehemencia.

7. San Cromacio obispo de Aquilea, en el siglo cuarto (esplicando el testo de san Mateo sobre adulterio, repudio y segundas nupcias) dijo : « Los que vencidos por el placer desen- » frenado de la concupiscencia, repudian sus » mugeres y casan con otras, (*sin que inter- » venga causa de adulterio*) deben saber que » incurrén en un grande crimen por el que » serán condenados en el tribunal de Dios. » Sigue diciendo que aunque las leyes humanas permitan el repudio, el divorcio y las segundas nupcias por otras causas, no solo no son es- cusables los que se valen de tales leyes, sino que antes bien son mas gravemente reos de pecado, porque prefieren las leyes humanas á las divinas; y prosigue despues así : « No es » permitido repudiar una muger que vive » casta y honestamente, pero sí la muger » adúltera; porque se ha hecho indigna de la » compañía de su marido, y pecando contra » su propio cuerpo, ha tenido audacia de » violar el templo de Dios (1). »

(1) Véase en la Bibliotheca patrum, tomo 2º., pág 168, edicion de Paris, 1644.

8. El diácono Hilario , escritor del siglo cuarto , en sus comentarios sobre las Epístolas de san Pablo (que se imprimieron entre las obras de san Ambrosio porque se creyó que aquellos eran produccion suya) esplicando el capítulo 7.º de la Epístola 1.ª á los Corintios , dijo . « *El marido no deje á su muger : debe-*
 » mos subentender como si dijera en seguida,
 » *sino por causa de impureza ; pues es per-*
 » mitido al marido casarse con otra muger
 » despues de haber repudiado la suya por
 » causa de adulterio (1). »

9. San Epifanio , escritor del mismo siglo cuarto , tratando de la heregía de los Cátaros , dijo : « El que no ha podido contentarse con
 » una sola muger , sea porque la primera es
 » muerta , ó porque él la repudió á causa de
 » impureza ó de adulterio , ú de algun otro
 » crimen , si él se une á otra segunda muger
 » (ó si una muger se une por igual motivo
 » á un segundo marido) , la palabra de Dios
 » no le condena , ni le priva de la comunión
 » de la Iglesia , ni de la vida eterna , pues lo
 » tolera en consideracion á la flaqueza hu-
 » mana ; no para que el hombre tenga dos
 » mugeres á un tiempo , sino para que des-
 » pues de haber dejado la una , pueda (si
 » quiere) tomar la otra legítimamente (2). »

10. El cánon segundo del concilio de Vanes en Bretaña , tenido año 465 , dice : « Por

(1) S. Ambrosii opera , tomo 3 , pág. 365. —Cánon 17 , causa 32 , q. 7 , en Graciano.

(2) S. Epifanio , de Heresibus : heresi 59 de Catharis.

» lo respectivo á los que repudian sus mu-
 » geres sin la causa de adulterio, espresada
 » en el Evangelio, y que sin haber probado
 » el crimen, se casan con otras, ordenamos
 » que sean privados de la comunión, para
 » que la indulgencia con tales pecadores no
 » sea origen de atrevimiento criminal de
 » otros. » Este cánón manifiesta bien clara-
 mente que cuando el repudio es por causa
 de adulterio, y cuando este se halla bien
 probado, no habia, de parte de los obispos,
 obstáculos para reconocer por lícitas las se-
 gundas nupcias.

11. El cánón 116 de los establecidos por
 Teodoro arzobispo de Cantorberi, en Ingle-
 terra, durante el sig'o sexto, decia: « Al ma-
 rido, cuya conyuge comete adulterio, es
 permitido repudiarla y tomar otra muger (1). »

12. El papa Zacarias espidió en el año 744
 una decretal en que dijo: « ¿Has yacido con
 la hermana de tu muger? Si lo has hecho,
 no tendrás ninguna de las dos; tu consorte
 ignorante del crimen (si no se puede con-
 tener) case con quien le acomode conforme
 á la voluntad del Señor; pero tú y la adúltera
 permaneceréis sin esperanza de matrimonio;
 y mientras tanto que viviereis, haréis la peni-
 tencia que os mandará el sacerdote (2). »

13. El cánón 10.º del concilio de Ververia,
 en Francia, en el año 752 convocado por el
 rey Pipino, dice: « Si alguno dormiere con

(1) Véase en el Espicilegio 9, de don Lucas d'Achery.

(2) Cán. 23, causa 32, cuestion 7, en Graciano.

su madrastra, ni esta ni aquel puede llegar á casarse; pero el marido (si no se puede contener) es autorizado para casar con otra muger que le acomode.

14. Los cánones séptimo y noveno del mismo, son aun mas estraordinarios en este punto : el séptimo dice : « Si un siervo tiene por concubina una esclava suya, puede (si quiere) repudiarla para casarse con una consierva suya, esclava de su señor; pero es mejor conservar por muger á su esclava propia. »

15. El noveno es (si cabe) mas fuerte, y dice así : « Si una muger rehusa seguir á su marido, cuando este tiene precision de pasar á otra provincia ó de seguir á su señor, ella no podrá casarse con otro hombre mientras su marido viva, pero este podrá casarse con otra muger, sometiéndose á la penitencia que se le imponga. »

16. El cánón 13. del concilio de Compiègne del año 756, celebrado con asistencia de dos legados del papa Estevan segundo, dice que si la muger profesa estado religioso con licencia de su marido, este puede casar luego con otra : y el cánón sexto concede la misma facultad, si la muger incurre despues en la enfermedad de la lepra. Otros varios cánones de aquel concilio confirman la doctrina indicada para los casos de adulterio.

17. El cánón 36 del concilio romano, celebrado por el papa Eugenio segundo, año 826; dice : « A nadie (sea quien fuere) se permita repudiar su muger y casarse con otra, *sino que sea por causa de impureza* : en otro cual-

quiera caso será compelido á reunirse con la primera. » Lo mismo determina el cánón 36 de otro concilio romano, convocado por el papa Leon cuarto en 848.

18. El concilio Aleman de Frigurgo cerca de Maguncia (en que concurrieron 22 obispos con el emperador Arnolfo año 895) acordó varios cánones conformes al espíritu de los indicados : y el cánón 41 encarga mucho á los obispos que (teniendo consideracion á la flaqueza humana) procuren consolar á los que viven separados por causa de adulterio , y que no se pueden contener, concediéndoles facultad de casarse despues de cumplida la penitencia que se les imponga para ello.

19. En los capitulares de los reyes Francos hay muchas determinaciones enteramente conformes con estas y casi todas por consejo de obispos ; y podria multiplicar las citas hasta lo infinito para demostrar que permaneci6 esta disciplina, con mas ó menos rigor, hasta el pontificado de Gregorio séptimo en que comenzó á prevalecer la opinion de san Agustin que se habia distinguido en principios del siglo quinto sosteniendo la indisolubilidad *absoluta*.

20. La iglesia griega, tanto durante su union con la latina como en las épocas de cisma , sostuvo teórica y prácticamente que la indisolubilidad era *respectiva*, *no absoluta sin escepcion* ; y que las decisiones pertenecian á las leyes imperiales con las que los obispos debian conformarse para su disciplina eclesiástica, mucho mas constando (como cons-

taba) que casi todas eran decretadas con consejo y aprobacion de los obispos de la Corte y otros, de quienes no se presumia que aconsejasen la promulgacion de leyes opuestas al Evangelio.

21. Por este motivo hubo grandes contestaciones en el concilio tridentino para resolver el modo y las espresiones con que convendria redactar el canon séptimo de matrimonio en la sesion 24 contra Lutero y otros protestantes. Muchos padres querian que se condenase como herética la opinion de que por el adulterio se podia disolver el vínculo conyugal, de manera que el inocente pudiera casar con otra persona. Los embajadores de la República de Venecia dijeron que no podian menos de oponerse á semejante declaracion porque su república poseia muchas islas de la iglesia griega, en las cuales por este motivo era corriente y tenida por católica la doctrina y practica de romper el vínculo conyugal y tomar otro conyuge, cuando el inocente queria usar de su derecho en los casos de adulterio bien probado y declarado.

22. Las resultas fueron favorables á Venecia, pues los padres del concilio tridentino se abstuvieron de librar su anatema contra los que defendieran la doctrina indicada, y solamente la libraron contra los que dijeran que la iglesia erraba cuando enseñaba que lo contrario era conforme al Evangelio y á la doctrina de los Apóstoles: de manera que el cánón es apologético de la doctrina y práctica de la iglesia latina, pero no condenatorio de la

doctrina y práctica de la iglesia griega; cosa muy diferente de lo que sucedió cuando se definió que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; en cuyo caso se condenó la doctrina contraria.

23. Por consiguiente todos los católicos estamos hoy bajo la pena de anatema obligados á creer y sostener contra Lutero y otros, que la Iglesia no ha errado, ni erra, cuando ha enseñado y enseña que el vínculo conyugal queda sin soltar en el caso de adulterio, de manera que el conyuge inocente no pueda contraer segundas nupcias mientras viva el conyuge reo.

24. Pero el creer, confesar y defender que la iglesia no ha errado ni erra enseñando eso, es compatible con el creer, confesar y defender que tampoco es error dogmático el haber enseñado y enseñar lo contrario la iglesia griega, ni el haberse conformado con esa misma doctrina durante muchos siglos la iglesia latina, ya en concilios numerosos de diferentes naciones católicas, ya por medio de muchas decretales pontificias, ya en libros escritos por santos padres, y otros autores católicos muy respetables.

25. También es compatible con el creer, confesar y defender que toda esta materia es puramente disciplinaria y por lo mismo sujeta á las dispensas y otras resoluciones eclesiásticas, relativas á cada uno que ocurra; lo que se prueba con el código civil de Napoleon en Francia que contiene la doctrina del divorcio perfecto en varios casos y ha regido en la

iglesia galicana con aprobacion pontifical y de todos los obispos por muchos años. El papa mismo Pio séptimo ha confirmado indirectamente el divorcio del emperador Napoleon y sus segundas nupcias en vida de la primera consorte ; puesto que ha tratado con su segunda muger en el concepto de tenerlos por buenos católicos, hijos de la iglesia, y dándoles su bendicion.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA VI.

Sobre la gerarquía eclesiástica y la utilidad actual de los cuatro órdenes menores.

1. **E**L Concilio Tridentino dijo en el cánón sexto del sacramento del Orden , sesion 23 , lo que sigue : « Si alguno dijere que en la Iglesia católica no hay instituida por ordenanza divina una gerarquía que consta de obispos , presbíteros y ministros , sea escogmulgado ». ¿ Pero en que parte de la obra dijo lo contrario á esta definicion , el autor del *proyecto de una Constitucion religiosa* ? No se podrá señalar con verdad. El decir que ya son inútiles los órdenes de diáconos , subdiáconos , acólitos , lectores , exorcistas y porteros , podria ser una opinion falsa ó infundada , pero jamas error dogmático porque no pertenece directa ni indirectamente al dogma.

2. Se sabe que la gerarquía eclesiástica comprendió tambien á los corepiscopos , á los cantores ó salmistas , y á las diaconisas : consta que fueron suprimidos estos tres destinos ; y no solo no se dijo que los autores de la supresion negaban la gerarquía , sino que

habiendo hecho ver su inutilidad, se adoptaron sus propuestas en diferentes épocas. Los que no han estudiado con profundidad la historia eclesiástica replicarian á esta proposicion con diferentes especies de sutileza sofística; pero no hay réplica sólida despues de saber la disciplina canónica concerniente al objeto; y por eso es oportuno (y aun necesario en mi concepto) explicar aquí la que contiene relacion á los tres grados suprimidos.

3. Los corepíscopos fueron creacion del tiempo de los Apóstoles. Estos ponian obispo no solo en las ciudades capitales de provincia, sino tambien en las otras subalternas, con la diferencia de que los primeros eran obispos gobernadores de todas las iglesias, y los segundos únicamente regian cada uno la de su respectivo distrito de campaña, con subordinacion total al obispo gobernador de quien recibian las órdenes. Así sucedió con san Timoteo, obispo de Efeso, que gobernaba las iglesias de ciudades sujetas civilmente á la de Efeso; y con san Tito que hacía otro tanto en la isla de Creta.

4. Obispos subalternos eran aquellos á quienes el apóstol san Pablo designó con el nombre de *presbíteros* cuando escribió á san Tito que pusiera *presbíteros: et constituas presbíteros per civitates*; pues es cosa exenta de disputas que los obispos de los tiempos apóstolicos usaban promiscuamente del nombre de *presbíteros* tanto como el de *obispos*, segun resulta del sagrado libro de los *Hechos apóstolicos*, y de las Epístolas canónicas de san

Pedro y de san Pablo, de san Clemente, y del libro de san Hermas el *Pastor*; la cual circunstancia, junta con la práctica de los dos primeros siglos y parte del tercero, dió á san Jerónimo el motivo de decir en sus cartas que el obispo y el presbítero mas bien eran distintos entre sí por costumbre que por disposicion divina; pues Jesucristo solo habia creado *sacerdotes*, en cuya palabra estaban comprendidos los presbíteros tanto como los obispos; y esto en nada se opone á la definicion del Concilio tridentino que declaró ser superiores los obispos á los presbíteros en potestad de regir, de ordenar, de confirmar, y de otras cosas, pues esta verdad es compatible con la otra de que la superioridad comenzára (como dicen san Jerónimo y nuestro san Isidoro) mas por costumbre que por constitucion divina.

5. Del libro de los *Hechos apóstolicos* consta que san Pablo y san Bernabé pusieron obispos en *Listris*, *Yconio* y *Derves*, pueblos subalternos de las provincias de Licaonia y Pisidia, donde verosímilmente habia otros obispos gobernadores. El pueblo de *Hipselis* era subalterno de la Tebaida, y sin embargo tenia su obispo, con cuya dignidad estaba condecorado en el siglo cuarto aquel Arsenio que firmó la condenacion de san Atanasio (1). *Neocesarea* era poblacion de orden muy subalterno, y tuvo su obispo: en el siglo cuarto lo era Paulo que asistió al concilio de Nicea (2).

(1) S. Atanasio, tom. 1 de sus obras, epístola de Arsenio.

(2) Teodoreto, Hist. eclesiást., lib. 1, cap. 7.

A la misma clase perteneció el pueblo de *Balánes*; y su obispo Eufратon concurrió á dicho concilio (1). *Cencriis* era una villa poco distante de la ciudad de *Corinto*, y sin embargo la cita san Pablo como pueblo con iglesia, es decir con obispo subalterno (2). *Cománes*, y *Apamea*, poblaciones pequeñas, dependientes de ciudades, tenían obispos titulados *rurales* (3). Así se decían también otros de lugares pequeños de la campaña de *Antioquia*: citados en su concilio del año 264 contra Pablo de Samosata; Eusebio cita en su historia otros obispos *rurales* de la campaña de *Gaza* (4), y san Epifanio otros de lugares cercanos á la ciudad de *Tiberiades* (5).

6. Todas estas iglesias eran únicamente parroquias, cabezas de distrito, equivalentes á lo que ahora decimos capital de un arciprestazgo; sus pastores eran prelados de segundo orden; párrocos de aquella parroquia y de sus anexas dependientes, y se nombraban *Corepiscopos* palabra que se derivó de *Coroepiscopus* que significa *obispos de campaña*; y también se les dió el nombre de *co-episcopus*; porque con efecto ellos eran co-episcopos, aunque sujetos al obispo gobernador general.

(1) Véanse las actas del concilio, y Eusebio en la Hist. eclesiást.

(2) San Pablo Epíst. á los Romanos, cap. 16.

(3) Eusebio, Hist. eclesiást., lib. 5, cap. 16.

(4) El mismo, lib. 8, cap. 13, y libro de martiribus, cap. 13.

(5) S. Epifanio de heresibus, heresi 30.

de todas las parroquias de su diócesis , entre las cuales estaban comprendidas aquellas.

7. Los corepiscopos ordenaban presbíteros en los primeros tiempos , lo mismo que los obispos gobernadores de la diócesis , los cuales no lo llevaban á mal , porque les resultaba este alivio de sus fatigas pastorales ; pero habiendo crecido mucho el cristianismo , y aumentándose por consecuencia el respeto á los preladós eclesiásticos , creyeron los obispos convenir una distincion muy marcada entre el gefe y los subalternos , especialmente luego que Constantino se declaró protector de la religion cristiana ; de cuyas resultas el concilio de Ancira del año 315 , decretó lo siguiente : « Se prohíbe á los corepiscopos y á los presbíteros de la ciudad ordenar presbíteros , y diáconos en parroquia no suya sin licencia del obispo escrita de su mano. ». Tal es la traduccion literal del testo original griego. La latina , que puso el padre Labbé en la colleccion de concilios , dice : « No es lícito á los corepiscopos ordenar presbíteros ni diáconos ; ni tampoco lo es á los presbíteros de la ciudad en parroquia agena , sino con permiso del obispo , escrito de su mano ». Dionisio el *Exíguo* tradujo en el siglo sexto los cánones de los antiguos concilios griegos , y publicó este cánón con traduccion mucho mas libre diciendo : « A los vicarios de los obispos (que los griegos llaman *Corepiscopos*) no es lícito ordenar presbíteros ni diáconos ; y tampoco á los presbíteros de la ciudad es lícito imperar algo sin precepto del obispo ; ni hacer nada en cada parroquia sin autoridad del mismo

obispo dada por escrito ». Se conoce que Dionisio quiso hacer hablar á los padres del concilio de Ancira del año 315 conforme á la disciplina del siglo sexto, en que los presbíteros ya no administraban el sacramento del órden. Pero sea de esto lo que se quiera, siempre resulta que los corepiscopos en el siglo cuarto quedaron aun habilitados para ordenar subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, y ostiarios ó porteros.

8. El cánon décimo del concilio de Antioquia del año 341 lo dice mas claramente: « Acerca de los que están constituidos en barrios y regiones, ó los que se llaman *Corepiscopos* (aunque hayan recibido de los obispos la imposicion de manos) es voluntad del santo Sinodo que sepan observar límites en la administracion de las iglesias subordinadas á ellos, contentándose con su cuidado y direccion. Considérense autorizados para constituir lectores, subdiáconos, y exorcistas; pero no sean osados de ordenar presbíteros ni diáconos, sin contar con el obispo de la ciudad al cual están sujetos los corepiscopos mismos, así como la region. Si alguno se atreviere á traspasar estas resoluciones definitivas, sea privado del honor que goza. El corepiscopo debe ser constituido por el obispo de la ciudad á que su region está subordinada ».

9. Desde que á los corepiscopos se privó de la potestad de ordenar presbíteros y diáconos, fueron considerados como meros presbíteros, cosa que se comenzo á verificar en el siglo ter-

cero porque lo habian deseado mucho los obispos; pues para marcar mejor la distincion entre obispos y corepiscopos, habian mandado lo que resulta de dos canones llamados *apóstolicos*, cuya coleccion se hizo en el siglo cuarto con determinaciones de algunos concilios del tercero. El uno decia: « El obispo sea ordenado por dos ó tres obispos ». El otro: « El presbítero sea ordenado por un obispo: lo mismo el diacono y los demas clérigos ».

10. Algunos obispos habian proseguido ordenando obispos sin concurrencia de otros, de lo que resultaba faltar la diferencia deseada entre la ordenacion de un obispo y la de un corepiscopo ú presbítero, y el concilio de Arles, del año 314, estableció en su cánón vigésimo lo que sigue: » Acerca de los que se apropiarian potestad de ordenar por sí solos á *los obispos*, ha resuelto el concilio que nadie lo intente, sino que antes bien procure reunir otros *siete obispos* consigo; y si no pudiere conseguirlo, á lo menos nunca ordene obispos, sin que sean *tres* los concurrentes ».

11. Los corepiscopos fueron así ya distinguidos de los obispos en la ordenacion propia, y confundidos en parte con los presbíteros en la ordenacion agena, pues estos conferian los órdenes menores, como ahora los abades mitrados, que solo son presbíteros aunque lleven anillo, cruz, mitra, báculo y guantes parecidos á los episcopales; pero sin embargo quedaron constituyendo un grado intermedio entre los obispos y los presbíteros, pues se distinguian de estos en varias cosas: primero,

en que un corepíscopo era párroco de la parroquia principal de un distrito que ahora llamamos *arciprestazgo*; segundo, que si el corepíscopo concurría con algun motivo á la ciudad, ofrecía el sacrificio de la misa en la iglesia con el obispo; tercero, que el corepíscopo quedó autorizado para espedir á los viajeros letras testimoniales; cuarto, que el corepíscopo era prelado de todas las parroquias de su arciprestazgo aunque con subordinacion al obispo; pero el presbítero solo era prelado y pastor de una parroquia, y con subordinacion al corepíscopo considerando á este como *arcipresbítero* del distrito, y como *vicario del obispo*.

12. La diferencia primera consta del cánón décimo antes copiado del concilio antioqueno.

13. La segunda del cánón 54 del concilio de Neocesarea del año 315 que dice: « Los presbíteros *regionarios* no pueden ofrecer en el *Dominico* de la ciudad, si se hallan presentes el obispo, ú los presbíteros *civitatenses*; ni dar el pan ni el cáliz en la *oracion* (1), aunque podran hacerlo en casos de ausencia. Los *corepíscopos* son á imitacion de los *setenta* (2); pero gozan del honor de ofrecer como coministros por el zelo con que cuidan de los pobres.

14. La tercera diferencia está marcada en el

(1) *Oracion* en este cánón significa el sacrificio de la misa que se llamó así porque se hacia con la oracion del Señor, que nosotros llamamos del Padre nuestro.

(2) Los setenta senadores ancianos de la iglesia hebreá.

cánon octavo del citado concilio antioqueno que dice: « Los presbíteros *regionarios* no espidan *cartas formadas* á obispos ajenos : pero los corepíscopos que sean *irreprensibles* , están autorizados para espedir *cartas pacíficas*.

15. La cuarta diferencia resulta de todos estos mismos cánones y de otros muchos en que consta que los corepíscopos presidian en la capital de la *region* ó distrito , y los presbíteros *regionarios* en las otras poblaciones de la misma *region*.

16. Hubo algunos corepíscopos que , á pesar de las prohibiciones conciliares prosiguieron ordenando presbíteros y diáconos para su *region* propia ; porque opinaban que los obispos de los siglos tercero y cuarto no habian sido tan justos como debian , en cuanto los despojaron de una potestad que habian ejercido desde los tiempos apóstolicos , y esto produjo discordias entre obispos y corepíscopos , por lo cual estos llegaron á ser inútiles y perjudiciales : inútiles porque todos sus ministerios podian ser cumplidos por un simple presbítero nombrado *arcipresbítero* que nosotros decimos *arcipreste* ; perjudiciales porque producian confusion y discordia.

17. En su consecuencia el concilio de Aquisgran del año 803 , convocado por orden del emperador Carlos Magno , presidido por Paulino patriarca de Aquilea , como legado del papa Leon tercero , decretó la supresion de los corepíscopos , espresando los mismos motivos de inutilidad y daños de confusion que acabo de indicar. No copio el cánon por ser

larguísimo: cualquiera podrá verlo en la colección de los Capitulares de Carlos Magno (1); pero sin embargo hubo todavía corepiscopos hasta el siglo décimo (como notó bien Fleuri en su Historia eclesiástica) porque muchos obispos estaban contentos de tener corepiscopos que les aliviasen en la carga de ordenar, confirmar y visitar: y consultado el papa Nicolao 1.º, por Rodolfo arzobispo de Bourges, respondió que las ordenaciones de obispos y presbíteros, hechas por corepiscopos, eran válidas, porque los corepiscopos ejercían funciones episcopales; lo cual es contrario á lo declarado en el concilio de Aquisgran, año de 893 (2).

18. Contrayendo á nuestro caso la historia, ¿ que dirán los censores del *Projecto de una constitucion religiosa*? ¿Negaron la gerarquía los que propusieron la supresion de los corepiscopos? Veamos ahora si el fondo de la historia de los *Cantores* es aplicable tambien á la disputa presente.

19. Ante todas cosas conviene suponer como cierto que el destino de *Cantor*, ó *Salmista*, fue verdadero orden menor, lo mismo que los de acólito, exorcista, lector, y ostiario, y aun lo mismo que el de subdiácono, mientras este no fue sublimado á la esfera de orden mayor. Los que ignoran la historia eclesiástica por haberse dedicado solamente á la teología

(1) Capitulares de los reyes francos por Balucio, tomo 1.º, pág. 379, edicion de Paris, año 1777, en folio.

(2) Coleccion de concil., tom. 8, epist. de Nicolao, pág. 493.

escolástica, suelen vivir persuadidos de que la disciplina de los siete sacramentos ha sido siempre conforme la ven ; por eso se dedican á responder con distinciones tan sofisticas como sutiles, á los argumentos derivados de la historia ; y por lo mismo se vé uno en la necesidad de ser difuso, pesado, y molesto para probar la verdad de algunas proposiciones que debian suponerse como exentas de duda, cuando se tratase con personas instruidas en la disciplina. Uno de tales casos es el de que se trata ; pero *paciencia*, es forzoso citar algunas pruebas, aunque los sabios no las necesiten.

20. El cánón 23 de los llamados *apóstolicos*, dice : « Por lo respectivo al matrimonio mandamos que los *clérigos* se casen, si quieren, pero que se entienda esto solamente con los lectores y los *Cantores* ». Este cánón pertenece á uno de los concilios antiguos del siglo segundo cuyas actas no han llegado á nuestros dias, pues en el tiempo de su establecimiento aun no se habian creado subdiaconos, acólitos, ni porteros en concepto de clérigos, y por eso no se nombran en el testo.

21. Mas moderno es el cánón 43, para cuya inteligencia conviene copiar antes el 42 : Este dice así : « El obispo, el presbítero, el diácono que se den al vicio de los juegos de suerte, ó al de la embriaguez, deben abandonarlos : de lo contrario sean ciertamente condenados ». Ahora el 43 sigue diciendo : « El subdiacono, el lector, y el *Cantor* que se hallen en caso igual, dejen el vicio, y sino,

sean excomulgados; y otro tanto el hombre laico ».

22. Este cánón pertenece á concilio del siglo tercero cuyas actas han perecido; pues ya estaba creado el orden del subdiaconado por instancia de los diáconos, que dijeron necesitar un ministro subalterno suyo que les auxiliase para el cumplimiento de las obligaciones de su destino, relativas al cuidado de viudas y pobres, y á las funciones sagradas del sacrificio; pero tanto el un cánón como el otro cuentan entre los dos clérigos al *cantor* ó *salmista*.

23. Lo mismo lo estaba en el año 374, pues el cánón 15 del concilio de Laodicea dijo: « No es lícito cantar en la iglesia sino á los *cantores* constituidos conforme á la regla, los cuales no cantan sino los salmos canónicos, para lo cual suben al púlpito y leen en el libro. »

24. Despues fueron reputados órdenes clericales los destinos de acólito, exorcista y portero, pero no por eso perdieron ese concepto los de lector y de *cantor*; y duraba este último aun despues de la paz de la Iglesia; pues vemos que el concilio cuarto de Cartago del año 398 designó las ceremonias de cada uno de los órdenes y despues de obispo, presbítero, diácono, subdiácono, acólito, portero, puso al *salmista*.

25. Sin embargo duró poco tiempo en concepto de orden clerical, porque se reconoció en el siglo quinto que su ministerio era cumplido con mayores ventajas, permitiendo

cantar á todos los jóvenes que tuviesen inclinacion á ello, aun cuando no quisieran ser clérigos. La supresion no consta espresamente de ningun concilio que yo sepa; y se fue verificando lentamente por voluntad de los párrocos á quienes tocaba ordenarlos.

26. Hemos visto los cánones en que se prohibió á los corepiscopos y á los presbíteros ordenar obispos, presbíteros y diáconos; y aunque por entonces quedaron autorizados para ordenar subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, porteros y cantores, luego se limitó en la Iglesia de Africa su facultad, reduciéndola solamente á la ordenacion de *cantores* y asignando al obispo las de los otros órdenes menores.

27. Esta verdad se conoce bien, observando la redaccion de los diez primeros cánones del concilio Cartaginense cuarto del año 398; pues, segun su tenor literal, el obispo suena ordenante del obispo, presbítero, diácono, subdiácono, acólito, exorcista, ostiario, pero no del *cantor* acerca del cual el testo dice: « El salmista, (esto es el cantor,) puede recibir el oficio de cantar, sin noticia del obispo, con ordenacion del presbítero en esta fórmula: Considera que debes creer en tu corazon lo que cantes con la boca, y comprobar con tus obras lo que crees en tu corazon. »

28. Esta limitacion de poderes del presbítero habia sido mayor en alguna otra iglesia de Italia, en la cual aun el orden de cantor se habia reservado á solo el obispo. El autor

del libro de las *Constituciones* llamadas *Apostólicas* tomó de aquella reserva el testo para decir en nombre de los Apóstoles : « No concedemos á los presbíteros facultad de ordenar diaconos , *diaconisas* , lectores , *ministros* , *cantores* ni porteros ; y solamente lo concedemos á los obispos por ser conforme al orden eclesiástico para la concordia. »

29. San Jerónimo indicó en principios del siglo quinto que los presbíteros no ordenaban ya, supuesto que cuando dijo en su carta á Evangelio que el obispo y el presbítero se distinguian entre sí, mas por la fuerza de la costumbre que por la de una divina disposicion, añadió : *Que puede un obispo mas que un presbítero si exceptuamos la potestad de ordenar?* Estas palabras indican que ya no ordenaban los presbíteros.

30. Con efecto los cantores dejaron de ser contados en el número de clérigos luego que no eran ordenados por el obispo y que solamente lo eran por un presbítero párroco , y que su ministerio podia ser suplido por otras personas laicas : pero á nadie ocurrió la idea de que proponer la supresion era negar la gerarquía eclesiástica.

31. No es diferente caso el de las *Diaconisas* , y tiene la circunstancia particular de haber sido instituidas por los Apóstoles. San Pablo en su carta primera á Timoteo encargó elegir para el ministerio una viuda de edad , cuando menos , de sesenta años.

32. Sin embargo el cánón 15 del concilio general Calcedonense del año 451 indica que
algunos

algunos obispos habian ordenado diaconisas jóvenes contra la prohibicion de san Pablo, y se contentó con que fuesen de cuarenta años diciendo : « No se debe ordenar una diaconisa antes de la edad de 40 años ; y esto despues de haber meditado mucho sobre sus calidades personales. Y si una diaconisa recibiere el órden , y ejerciere su ministerio por espacio de algun tiempo , y despues se casare , haciendo injuria á la gracia de Dios , sea escomulgada con aquel que consintió en su matrimonio » No hay que venir con la especie de que la ordenacion de las diaconisas no era sacramento del órden , del cual no son capaces las mugeres. Esto no importa nada para la cuestion de gerarquía en la cual estaban incluidas las diaconisas , como unos de tantos ministros ; y lo mismo dijo de las presbíteras de que habla el cánón décimo del concilio de Laodicea.

33. El ministerio de las diaconisas está indicado en el cánón doce del concilio cuarto de Cartago , del año 398 que dice así : « Las viudas ó santimoniales que son elegidas para el ministerio del bautismo de mugeres , deben ser instruidas en su oficio , para que puedan enseñar , con palabras honestas y proporcionadas á las mugeres ignorantes y rústicas , en el tiempo de preparar su bautismo , como deberán responder á las preguntas del bautizante , y vivir despues de recibido el bautismo. »

34. El concilio de Orange del año 441 suprimió este grado de la gerarquía , diciendo

en el cánón 92 : « Las Diaconisas no han de ser ya ordenadas : si hubiere aun algunas , se contentarán con recibir la bendicion que se concede al pueblo en general. » Esta novedad equivalia casi á supresion ; pero aunque la iglesia galicana pusiera en práctica este cánón , es constante que lo contrario fue disciplina general , pues hemos visto que diez años despues el concilio ecuménico de Calcedonia conservó la ordenacion de diaconisas y señaló la edad de cuarenta años.

35. Sin embargo la supresion prevaleció porque habiéndola decretado el concilio epaonense del año 517, cánón 21, se conformaron con su abolicion sucesivamente las iglesias del Occidente y por último las del Oriente , conociendo que todos los ministerios de las diaconisas podian ser suplidos por cualesquiera mugeres honestas que cada párroco conociera de confianza en su feligresía

36. Veamos ahora si sucede otro tanto acerca de los órdenes de que dijo el autor del *Proyecto* que ya son inútiles , y que sus ministerios están suplidos , ó pueden estarlo por otras personas. El concilio cuarto de Cartago del año 398 espresó el objeto y las obligaciones de cada uno de estos ministros y nos servirá de testo en los cánones cuarto y siguientes.

37. « Cuando se ordena un *diácono* impondrá sobre su cabeza las manos solo el obispo que lo bendice , porque el diácono es consagrado , no para el sacerdocio , sino para el ministerio. » — Este fue por disposicion

de los Apóstoles el cuidar de la sustentacion de viudas, huérfanos, y demas personas del cargo de la Iglesia : despues se autorizó á los diáconos para servir al presbítero en el sacrificio, para cantar el evangelio, bautizar, predicar, ministrar la Eucaristía y otras cosas. Con el tiempo cesó la obligacion primitiva; y las posteriores se cumplen por presbíteros que asisten al que reza, ó canta la misa. ¿Quién echaria de menos á los diáconos?

38. « El *subdiácono*, al tiempo de ser ordenado (por quanto no se le imponen las manos) reciba del obispo la patena vacía y el cáliz vacío; y del arcediano la vinagera, el mantel y la toalla. » Este cánón manifiesta que la obligacion del subdiácono es la única que vemos cumplir al que canta la epístola en la misa solemne; y todo el mundo sabe que por lo comun es un presbítero. »

39. « El *acólito*, cuando recibe su orden, debe ser amonestado de conducirse bien en el ejercicio de su ministerio, pero reciba del arcediano el candelero con una candela para que sepa que su destino es encender luces en la iglesia. Reciba tambien una vinagera vacía para signo de que llevará el vino que ha de servir en la Eucaristía pasando á ser sangre de Cristo. » No hay cosa mas notoria que los acólitos hoy son en todas partes unos muchachos que no han recibido el orden del acolitado.

40. « El *exorcista* debe recibir de mano del obispo, al tiempo de ser ordenado, un libro en que se hallen escritos los exorcismos;

y el obispo le dice : Toma , aprende de memoria , ten potestad de imponer las manos sobre el energúmeno , sea bautizado , sea catecúmeno. » Nadie ignora que hoy está prohibido á todos exorcizar sin delegacion especial del obispo , el cual nombra siempre á un presbítero de madura edad , de costumbres puras , de opinion buena.

41. « Cuando un *lector* se ordena , el obispo debe hablar al pueblo , elogiando su fe , su vida y su ingenio ; luego dará al ordenando un libro en el cual esten escritas las cosas que el lector ha de leer , y le dirá : Toma y sé lector de la palabra de Dios para tener parte con los que la han preparado , si cumplieres tu oficio con fidelidad y utilidad. » Es notorio que el oficio de lector no tiene lugar hoy sino para leer y cantar profecías en pocos dias del año ; y que las lee ó canta un presbítero.

42. « El *ostiario* , antes de ser ordenado , debe ser instruido del modo con que se ha de conducir en la casa de Dios : despues el obispo , por indicacion del arcediano , tomará del altar las llaves del templo ; las dará al ordenando diciéndole : Obra con el conocimiento de que has de dar á Dios cuenta de las cosas que se contienen bajo la cerradura de estas llaves. » Hoy es el sacristan quien ejerce tal ministerio : en unas partes es un laico ; en otras un presbítero ; en ninguna , quien solo sea ordenado de ostiario ó portero.

43. Todas estas verdades son tan notorias que nadie las ignora. ¿Perderia nada la gerarquía porque se suprimiesen , á lo menos ,

los cuatro órdenes menores? ¿Dejaría de constar de obispos, presbíteros y ministros? ¿No serían ministros el diácono y el subdiácono? Si estos órdenes cesasen ¿no serían ministros los acólitos y los sacristanes sin el carácter del sacramento del orden?

44. Pero sobre todo ¿no pertenece todo esto á la disciplina? ¿De donde ha nacido la especie de que se niega la gerarquía? de la ignorancia de los censores, y cuando menos, de la rapidez con que leyeron, y de la poca reflexion con que redactaron la censura.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA VII.

Sobre la infalibilidad de los Concilios.

1. **T**odos los hombres sensatos reconocen que un cuerpo moral, una nacion, una congregacion, una cofradía, un concilio, una comunidad, no ejerce nunca sus derechos y prerrogativas sino cuando está reunida en asamblea completa, ó por lo menos representada por quien haya recibido legítimamente su delegacion; que la cabeza de semejante cuerpo moral no tiene ni puede tener el poder legislativo, el cual compete solamente á la corporacion entera ó sus representantes por delegacion; y que á la cabeza únicamente puede corresponder el poder ejecutivo, y el de librar en casos repentinos urgentes las ordenanzas provisionales interinas que se necesitan y convengan en aquellos momentos; y aun esto con subordinacion á lo que determine definitivamente despues la corporacion entera ó sus representantes reunidos.

2. La Iglesia es el cuerpo moral á quien Jesucristo prometió el don de la infalibilidad, para el caso de que se reuna en *el nombre de*

Jesus, esto es de que se verifique la reunion por solo el objeto de buscar imparcialmente la verdad, y que el conocimiento de esta sea necesario á la salvacion de las almas; y de aquí se siguen varias consecuencias :

3. *Primera* : el don de la infalibilidad no está concedido al gefe del cuerpo moral de la Iglesia, considerándole aislado y sin union con el cuerpo moral de ella. Ni á los miembros *principales* del mismo cuerpo, considerándoles aislados y sin union con los otros; sino precisamente al mismo cuerpo moral que consta de cabeza cual es el papa, de brazos y tronco cuales son los obispos, y de piernas y pies cuales son los otros individuos del pueblo cristiano.

4. En vano se citan para la infalibilidad los decretos del papa mientras no sean reconocidos y adoptados por todas las Iglesias, pues hasta este momento no entra la infalibilidad. Tampoco pueden convencer siempre aquellos concilios en que solo intervengan obispos; porque faltando la representacion del pueblo cristiano, no se hallarán en el caso de la promesa hecha en favor de la Iglesia mientras el pueblo cristiano no adopte los decretos.

5. *Segunda* : Ni estamos en el caso de la promesa cuando la reunion no ha sido en el nombre de Jesucristo.

6. Para que la reunion de un concilio ecuménico sea *en el nombre de Jesucristo*, no basta invocarlo, ni decir por escrito que así se hace, ó que se ha hecho; pues las palabras

escritas son fórmulas inventadas para dar mas autoridad á los decretos, con las cuales podrán ser engañados los hombres, pero no Dios que conoce lo interior de los corazones. Nicolas de Clemangis escribió una disertacion en este asunto en el siglo quince que se halla en la coleccion intitulada : *Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum*, y es muy digna de ser mas generalmente conocida.

7. Es necesario ante todas cosas que los obispos, los teólogos, los oradores de soberanos, representantes del pueblo, los legados del papa, y todos los concurrentes vayan al congreso, sin prevencion de lo que han de votar, con ánimo imparcial de investigar la verdad, pesando con juicio y candor las razones de dos extremos contrarios, y pidiendo de buena fe á Dios las luces del Espíritu Santo para el acierto; pues si llevan de antemano su juicio hecho en el corazon, no tienen derecho á que Jesucristo les inspire.

8. Aun concurriendo toda esta buena disposicion personal no se congrega *en el nombre de Jesucristo* un concilio ecuménico, ni se halla en el caso de la promesa de la infalibilidad, cuando la convocacion se hace sin verdadera necesidad; y no lo es cuando la controversia precedente recae sobre objetos, cuya definicion no es de una importancia grande para evitar muchos daños espirituales.

9. Tambien se necesita libertad de opinar, esponiendo las reflexiones que favorecen uno y otro extremo, á fin de que cada vocal pese los fundamentos de cada una de las opiniones;

opuestas , porque solo así se procede con *modo racional y humano* , único digno de merecer los auxilios de las luces divinas para votar con acierto.

10. Contra esta libertad han procedido los papas algunas veces cuando han formado el empeño de celebrar los concilios ecuménicos en ciudades de los estados pontificios , ó por lo menos de Italia , para tener mayor influjo sobre los vocales del concilio , con especialidad despues que vieron las resultas de los concilios de Constanza y Basilea. Fray Pedro Suave ó Pablo Sarpi , el comisionado español Vargas , y aun el cardenal Palavicino cuentan muchas cosas que demuestran quanto trabajó la corte de Roma para sujetar los votos de los obispos del concilio de Trento á la voluntad del gobierno pontificio. Vargas decia que el Espiritu Santo iba metido en una maleta desde Roma á Trento ; y aun así los curiales romanos procuraron trasladar el concilio á Bolonia.

11. Por último basta copiar una cláusula de la exhortacion de los legados pontificios á los padres del concilio tridentino. « En vano invocaremos al Espiritu Santo si no lo hacemos con verdadera contricion de nuestros pecados ; por que solo viene á las almas virtuosas , y si no lo hacemos así , responderá Dios como á los antiguos Israelitas : vosotros habeis venido á consultarme ; pero yo juro por mi vida que no os daré respuesta.

12. Por estos y otros motivos los cristianos de los diez primeros siglos jamas citaron el don

de la infalibilidad á favor de los papas ni de los concilios, como vamos á verlo, recorriendo rápidamente la historia del éxito que tuvieron los ocho primeros ecuménicos con tanto lacónismo como verdad: cualquiera podrá comprobarlo á su gusto con solo recorrer por mayor la coleccion de concilios del padre Labbé, ó de otros autores.

13. El primer concilio general de los que se llaman ecuménicos, fue el de Nicea, compuesto de 318 padres, y autorizado por el emperador Constantino año 325. En él se declaró por herética la doctrina de Arrio y de los demas que opinaban que la segunda persona de la divina Trinidad no era de la misma sustancia que la primera. Los Arrianos no reconocieron obligacion de someterse á la decision; siguieron su opinion como antes; tuvieron muchos concilios bastante numerosos, hasta que por último se celebró uno en Rimini, año 359, compuesto de cuatrocientos y mas obispos que decretaron conforme al sentido arriano; lo que se confirmó en un concilio de Seleucia, y en otro de Constantinopla del año siguiente; y todo el mundo en general fue Arriano hasta despues de la muerte del emperador Constancio.

14. Los católicos emprendieron muchas veces convencer á los Arrianos; el camino mas sencillo era decirles que ya sabian por los testos de la Escritura que la Iglesia de Jesucristo es infalible, y que habia estado completamente reunida y representada por los 318 padres de Nicea con autoridad del emperador.

15. Sin embargo jamas los católicos citaron esta infalibilidad del concilio. Alegaban razones y textos para probar que lo declarado en Nicea era conforme á la Escritura y á la tradicion ; hacian valer la ciencia , la probidad , la imparcialidad , y la recta intencion de los obispos nicenos ; la prudencia y sagacidad con que habian examinado las dudas y pesado las autoridades ; en fin apelaron á todos los medios humanos ; pero jamas , jamas , al de la infalibilidad concedida por nuestro señor Jesucristo á su Iglesia.

16. ¿ Cual podria ser el origen de un silencio cuyo rompimiento quitaba motivos y aun pretextos de dudas ? Yo no descubro sino la inexistencia de la opinion de infalibilidad conciliar que no habia nacido aun en el siglo cuarto. Si ella existiese , hubiera sido citada tantas veces como nosotros citamos á los protestantes la infalibilidad del Concilio de Trento.

17. El segundo concilio general fue de 150 obispos congregados en Constantinopla por orden del emperador Teodosio , y voluntad del papa san Damaso, año 381, contra la doctrina de Macedonio que negaba la divinidad y la procesion del Espíritu Santo. El número de obispos fue tan pequeño y de tan pocas naciones cristianas que no se le pudiera reputar general ecuménico , sino porque despues lo fueron aceptando varias naciones del occidente.

18. Macedonio siguió su sistema , y no se le dió jamas en cara la infalibilidad del concilio. En Toledo se celebró despues otro , año

de 400, y los obispos españoles (aunque condenaron los errores de Prisciliano) no citaron para nada los decretos del Constantino-politano, sin embargo de haber citado al de Nicea, cuyos cánones no prestaban tan fuertes definiciones concernientes al objeto como el de Constantinopla, y sin embargo de que adoptaron la decision dogmática relativa á la procesion del Espíritu Santo para componer la fórmula de la profesion de su fe, como hemos visto: prueba del poco aprecio con que miraban los cánones relativos á disciplina; y no es muy estraño si sabian lo que san Gregorio Nacianceno, negándose á concurrir á sus sesiones, escribió de las malas calidades de los obispos que componian aquel concilio, comparándolos á una *banda de grullas, de tordos, y de otras aves dañinas*. Parece pues que la opinion de la infalibilidad no habia nacido año 381.

19. El tercero concilio general fue el de Efeso congregado año 431 contra Nestorio que sostenia no deberse dar á María el epíteto de madre de *Dios* sino de *Jesucristo* porque este señor, en quanto Dios, no tuvo madre, no nació, no padeció, no murió, ni resucitó. Asistieron mas de 200 obispos; el papa envió legados, el emperador Teodosio tambien.

20. Nestorio fue condenado, pero él no se tuvo por herege. Muchos obispos siguieron su doctrina como si la definicion del concilio general no hubiera existido; celebraron varios concilios particulares en el Oriente cuyos cánones eran favorables á Nestorio, contra-

rios á lo determinado en Efeso , diciendo que la cuestion no habia sido examinada bajo su verdadero punto de vista. Los católicos romanos rebatían este argumento asegurando que todo se habia hecho en regla ; pero jamas dijeron á Nestorio y á los suyos que debían someter su razon al yugo de la fe , teniendo por infalible la definicion dogmática por la gracia del Espíritu Santo. Sabían todos que la Iglesia es infalible ; pero no habian comenzado á creer que la infalibilidad de la Iglesia estaba en un concilio general , compuesto de solos obispos.

21. El cuarto concilio general es el de Calcedonia , compuesto de quinientos veinte y tantos obispos congregados año 451 por orden del emperador Marciano , cuyos legados asistieron , como tambien otros del papa san Leon. El concilio condenó nuevamente la heregía de Nestorio , y ademas la del abad Eutiques , segun el cual habia tenido dos naturalezas distintas el Verbo divino antes de la encarnacion.

22. Pero tampoco fue reputada como infalible la declaracion dogmática. Eutiques prosiguió enseñando su doctrina , y tuvo gran séquito durante algun tiempo. Los católicos romanos escribieron contra Eutiques combatiéndole con razones y testos de la Escritura y otros ; pero nunca le dijeron que debia ceder á la definicion del concilio por causa del divino don de la infalibilidad , lo cual hubiera sido el camino derecho y mas corto , si la creencia de la infalibilidad conciliar hubiera existido en aquella época.

23. El quinto concilio general se convocó año 553, por orden del emperador Justiniano, en Constantinopla (donde se hallaba el papa Vigilio), contra los errores de Orígenes, y los que se dijo haber en las obras de Teodoro, obispo de Mopsuesta, Ibas obispo de Edesa, y Teodoreto, obispo de Efeso. Vigilio no quiso asistir personalmente á las sesiones, porque le constaba estar determinados ya casi todos los 151 obispos concurrentes á condenar las obras de Teodoro y de Ibas, las cuales habian sido examinadas y aprobadas en el concilio general de Calcedonia. Sin embargo habiendo sido desterrado por el emperador, se acobardó y confirmó el concilio. Las Iglesias de Istria, Irlanda, Italia, Francia y España no quisieron reconocer aquel concilio quinto ecuménico.

24. En España desde la conversion de Recaredo hasta la invasion mahometana, hubo mil ocasiones de citar los concilios generales ecuménicos, y jamas los obispos españoles contaron el quinto entre ellos. El papa san Gregorio magno formó empeño, pero inútil por lo respectivo á las Españas y las Galias. Nadie se atrevió sin embargo á tratar de hereges á los Españoles y Franceses; ni á reconvenirles con la infalibilidad del concilio ecuménico confirmado por el papa. Y si lo fuera el quinto, resultaria que no lo habia sido el cuarto de Calcedonia que aprobó los mismos libros que despues se declararon por heréticos.

25. El sexto concilio general fue tambien

en Constantinopla , convocado año 680 por el emperador Constantino Pogonato , concluido en 681 por mas de 160 obispos , confirmado por el papa Agaton , contra la heregia de los Monotelitas , que afirmaban haber tenido nuestro señor Jesucristo una sola voluntad como Dios y como hombre ; error que habia sostenido el papa Honorio cuyo nombre fue infamado en aquel concilio como de un herege.

26. No se decretaron cánones de disciplina ; por lo que se volvió á convocar otro , año 691 , en el mismo palacio imperial llamado *Trullo* , y se le dió nombre de concilio *Quinisesto* , porque se le consideró como apéndice de los concilios quinto y sexto.

27. El error de los Monotelitas prosiguió como si no hubiera sido condenado , porque nadie reclamaba la infalibilidad. Lejos de eso los obispos de España recibieron las actas para dar su asenso y respondieron que antes examinarían con todo rigor su doctrina. Lo hicieron así año 693 , y suscribieron diciendo que agregaban sus actas á las de los *cuatro primeros* , porque las habian encontrado conformes á la fe. Todo esto prueba que no habia nacido la opinion de la infalibilidad conciliar , ni reconocido como ecuménico el *quinto*.

28. El séptimo concilio ecuménico fue convocado en Nicea por el emperador Constantino V , año 787 , contra los iconoclastas , que condenaban el culto de las imagenes de Jesucristo , de la Virgen Maria su madre , y de los santos. Concurrieron 377 obispos y el papa Adriano primero , confirmó las actas.

29. Pero, á pesar de todo , habiéndose convocado nuevo concilio en Francfort del Mein, año 794 , por el emperador Carlos Magno , concurrieron casi todos los obispos de Alemania, y de Francia , además de otros dos obispos legados del papa Adriano , y prohibieron la adoración de las imágenes de los santos , diciendo que no debía seguirse la doctrina del concilio griego de Nicea , y que tampoco bastaba la confirmación del papa , si no intervenia *el voto y consentimiento de las Iglesias principales.*

30. La definición del concilio general segundo prevaleció ; pero esto no importa nada para el objeto de conocer que aun no habia comenzado , ú por lo menos no habia prevalecido el modo de pensar de los siglos posteriores sobre la infalibilidad de un concilio ecuménico aprobado por el papa.

31. Merece atención particular la cláusula de que las Iglesias principales no habian votado en el concilio 2.^o de Nicea , pues esto prueba que se creia ya entonces (como es justo) que no es ecuménico un concilio en que el cuerpo moral de la Iglesia no está completamente representado por la concurrencia de obispos y legados de todas las naciones cristianas.

32. El octavo concilio general fue celebrado en Constantinopla en 869 , bajo el pontificado de Adriano segundo y del imperio de Basilio el *Macedonio* , contra Focio patriarca de Constantinopla , en favor de san Ignacio que habia sido depuesto. Concurrie-

ron ciento y dos obispos , ademas de los legados del papa que confirmó las actas en virtud de las cuales Ignacio fue repuesto , y Focio espelido.

33. Pero , lejos de haber servido de regla la decision conciliar , se siguieron nuevos desórdenes , despreciando casi todos los obispos griegos lo determinado ; de manera que el papa Juan VIII tuvo que celebrar , año de 879 , otro concilio en Roma para que Focio fuese restituido á sus illa , por muerte de san Ignacio (lo cual hicieron tambien en sus respectivas provincias los patriarcas de Jerusalem , Antioquia y Alejandria) y por último un concilio general en Constantinopla con 380 obispos que condenaron las actas del celebrado en 869 ; y el mismo Juan VIII consintió esto , contradiciendo únicamente al error de Focio sobre la procesion del Espíritu Santo. En fin la cosa llegó á términos que nadie colocaba el primer concilio entre los ecuménicos ; los Griegos cuentan por octavo el del año 679 . Si los latinos contamos el de 69 , es por causa del citado error de Focio cometido en el de 79 .

34. Contrayéndonos á la cuestion de infalibilidad , resulta que nadie alegó en favor del concilio de 69 aquel don divino ; aunque parecia necesario alegarlo para librar de nota de hereges á los que no creian por infalible lo decretado.

35. Desde el octavo concilio general (último de los ecuménicos tenidos en pueblos del imperio oriental) no hubo mas asambleas

eclesiásticas de aquella especie hasta el año 1123; en que el papa Calixto segundo convocó el concilio letranense general primero, que tambien fue primero de los ecuménicos del Occidente. En los tiempos intermedios habian ocurrido cosas muy dignas de tenerse presentes.

36. Antes del octavo concilio ecuménico habia parecido en un monasterio de la ciudad de Maguncia, reinando allí Carlos Magno, una coleccion de cánones y decretales que se decia escrita por un Isidoro *Mercator*, en la cual se habian comprendido muchísimas epístolas decretales fingidas, que sonaban ser de los sumos pontífices romanos de los primeros siglos, desde san Clemente hasta san Siricio.

37. El impostor las habia compuesto con trozos de autoridades de algunos santos padres y de otros escritores, y con sus propias ideas, sobre casi todos los puntos de disciplina conocidos hasta el siglo octavo; suponiendo que aquellos antiguos papas hablaban en sus epístolas decretales con el mismo tono de autoridad soberana eclesiástica que usaban los pontífices romanos del tiempo de Carlos Magno.

38. La impostura no fue conocida por de pronto, ni aun llegó á ser evidente hasta setecientos años despues en que (inventada la imprenta, y multiplicados por ella los ejemplares de la Biblia, de los concilios, y de las obras de los padres antiguos) hubo facilidad de comparar, cotejar y juzgar; de lo que

resultó el conocimiento de la ficción y del objeto, reducido á proporcionar á los papas futuros unos testos de autoridad respetable, de los cuales constase que todo el poder eclesiástico que comenzaban á usar entonces, estaba ya ejercido y reconocido como legítimo y canónico desde los Apóstoles.

39. Correspondió el efecto á los deseos; y fue motivo para que los papas sucesores, no contentos con lo que poseían, aspirasen á mucho mas; en tanto grado que Gregorio séptimo (pontífice desde 1073 hasta 1085), llegó á decretar (segun consta de sus epístolas) las máximas siguientes sobre las cuales se habia de proceder en la curia romana.

40. 1.^a Que Dios es el único fundador de la Iglesia de Roma. 2.^a Que solo el obispo de Roma es papa universal de la Iglesia de Jesucristo. 3.^a Que este título de *Papa universal* es único en el mundo y no comunicable á quien no sea obispo de Roma. 4.^a Que en la Iglesia de Jesucristo no debe hacerse mención del nombre de ninguna persona del mundo, sino de solo el obispo de Roma, papa universal. 5.^a Que solo el obispo de Roma puede usar insignias exteriores de la soberanía, acostumbradas por los emperadores. 6.^a Que el papa puede apropiarse á su Iglesia de Roma todos los clérigos que quiera, sean de la Iglesia que fueren. 7.^a Que se puede hacer dejar en caso necesario al obispo su Iglesia y trasladarlo á otra. 8.^a Que solo el papa puede deponer á los obispos y reconciliarlos. 9.^a Que puede imponer la pena de deposición á los

obispos aunque se hallen ausentes. 10.^a Que puede hacerlo por sí solo sin convocar sinodo romano. 11.^a Que le pertenece conocer de todos los asuntos llamados *causas mayores*. 12.^a Que cualquiera persona puede apelar al papa y nadie debe poner obstáculo al apelante para el objeto. 13.^a Que el papa puede anular todos los juicios y las sentencias de cualesquiera jueces del mundo, pero nadie puede anular los suyos. 14.^a Que es crimen habitar en la casa de un hombre excomulgado por el papa. 15.^a Que luego que un hombre es elegido canónicamente papa, se hace santo por los méritos de san Pedro. 16.^a Que el papa no puede ser juzgado por nadie. 17.^a Que la *Iglesia de Roma no ha errado nunca, ni errará jamas*. 18.^a Que quien disiente de la Iglesia de Roma, no es católico. 19.^a Que no se puede hacer un decreto eclesiástico, ni recibir libro alguno como canónico sin autoridad del papa. 20.^a Que nadie puede sin orden del papa congregar un concilio general. 21.^a Que cuando el papa no asiste al concilio, debe presidir su legado; aun cuando este sea de un orden inferior á todos los prelados concurrentes. 22.^a Que su legado debia pronunciar las sentencias de los juicios que se hicieron en un concilio contra uno ú muchos prelados concurrentes, aun cuando el legado sea de orden inferior. 23.^a Que solo el papa es autorizado en la Iglesia para hacer y promulgar leyes eclesiásticas. 24.^a Que el papa es la única persona de este mundo cuyos pies deban besar los príncipes soberanos. 25.^a Que el papa

tiene autoridad para deponer los emperadores y privarlos de la dignidad imperial, y del ejercicio de su poder soberano. 26.^a Que el papa tiene derecho de absolver y librar del juramento de fidelidad hecho por los súbditos en favor de sus soberanos.

41. Para que Gregorio VII pudiese decretar estos reglamentos, habian precedido desde el octavo concilio ecuménico varias novedades relativas al gobierno civil de las provincias vecinas de Roma. En principio del siglo octavo la potestad soberana de los emperadores del Oriente sobre la Italia estaba disminuida. Los Lombardos habian invadido una gran parte, y Roma formaba cierta especie de República, cuyo gefe se titulaba *Duque* unas veces, otras Patricio, Senador en otras; y por causa de respeto el papa era un señor de Roma, de hecho, sin embargo de que no lo fuese de derecho. Las guerras de Pipino y de Carlos Magno, y la elevacion de este á la dignidad de emperador habian dejado á los papas en estado de parecer soberanos de Roma con cierta dependencia del emperador. En los siglos décimo y undécimo hubo varias vicisitudes con ocasion del imperio Germánico; pero el último resultado fue siempre quedar los papas con un poder temporal muy estendido y un influjo civil ya formidable. Tal era el estado en que Gregorio creyó poder ampliar los límites de su autoridad en todos los sentidos.

42. Pero contrayéndonos á nuestra cuestion, resulta de todos los documentos de la Historia

eclesiástica que hasta el decreto del papa Gregorio VII, en que declaró que *la Iglesia de Roma no habia errado nunca, ni erraria jamas*, no se halla declarada la *infalibilidad* del papa ni de los concilios ecuménicos; que habian precedido ocho de estos sin que los sectarios se creyesen obligados á sujetarse á sus decisiones como *infalibles*, y sin que los católicos les citasen esta calidad para el objeto, como parecia natural y verosimil.

43. Despues de Gregorio VII hubo concilios generales del Occidente, años de 1123, 1139, 1179, 1215 en Roma; 1245, y 1274 en Lyon; 1311 en Viena; 1409 en Pisa; 1414 en Constanza; 1431 en Basilea; 1439 en Florencia; 1512 en Roma; 1545 en Trento. Los siete primeros á nadie ofrecieron dudas sobre la infalibilidad, porque unidos los intereses de los papas y de los miembros conciliares, y no teniendo influjo los emperadores del Oriente, faltó la ocasion de dudar, y los papas no lo hubieran permitido, puesto que habian llegado á lo sumo del poder civil cual era la destronacion de los emperadores.

44. Pero habiéndose dividido los intereses en los concilios de Pisa, de Constanza y de Basilea, la infalibilidad quedó en el partido de los concilios y no en el de papas, diciendo que la cabeza de la Iglesia (cuando está separada de los otros miembros) no es, ni representa el cuerpo de la Iglesia, á la cual concedió Jesucristo la *infalibilidad*; pero que por el contrario el concilio general ecuménico tiene toda la representacion entera y verdadera del cuerpo

moral de la Iglesia de Cristo, respecto de que los obispos son los miembros principales, y los reyes y sus oradores son representantes del pueblo cristiano, y estando clero y pueblo reunidos, jamas falta la cabeza; porque, si no quiere concurrir el que lo es por su silla, ó si se retira despues de haber asistido, queda por cabeza el prelado que se le subsiga en dignidad; lo cual ha servido siempre de base para decir en todo el mundo y en todos los siglos que un cuerpo moral jamas esta sin cabeza.

45. Sobre lo que pasó en el concilio de Trento habia infinito que hablar por lo respectivo á la disciplina, y á las controversias entre los católicos acerca del origen y límites de potestad del papa contrapositivamente á los obispos, y de estos en relacion con aquel; acerca de la superioridad del concilio sobre el papa, ó de este sobre aquel; acerca de los límites de la potestad espiritual en contraposicion de la civil, y de esta en los asuntos eclesiásticos esternos; pero lo que es mas doloroso y toca mas de cerca la religion, es haber dado lugar á grandes censuras en cuanto al modo de proceder por lo relativo á las resoluciones dogmáticas.

46. Nosotros, como buenos católicos, nos sometemos á ellas, creyendo que fueron hechas con las luces del Espiritu Santo (que no desampará jamas á la iglesia de Jesucristo); pero no sucedió lo mismo con aquellos protestantes que hubiese de buena fe; respecto de que los doctores y maestros de aquel partido hicieron gran uso de las noticias que

tenian para persuadir á sus discípulos y alumnos que las determinaciones del concilio contra la doctrina de los protestantes no merecian aprecio, como hechas por hombres partidarios de otra opinion sin la imparcialidad de jueces íntegros en asuntos de religion.

47. Podria citar algunas memorias en que se cuentan hechos particulares que no hacen honor á la corte de Roma, legados pontificios, presidentes del concilio, secretarios de este, obispos de voto vendido, y otras cosas; pero no quiero que se me diga que busco autoridades sospechosas. Tampoco apelaré á la historia de fray Pablo Sarpi, aunque católico, porque la Curia romana lo condenó reputándolo enemigo á causa de haber escrito verdades amargas. Yo me contentaré con que los censores lean con cuidado la historia del concilio tridentino escrita por Palavicino que le valió la dignidad de cardenal, porque la escribió á gusto de Roma en cuanto pudiera para destruir (si fuese posible) la historia escrita por Sarpi. En ella constan confesados muchos hechos que (á pesar del sentido y de la direccion que les da Palavicino) dejan muy en descubierto las intrigas humanas que debian haber estado bien lejos de las personas destinadas á definir dogmas por influjo del espíritu Santo.

48. Sobre todo léanse las cartas de nuestro fiscal don Francisco Vargas, enviado por Carlos quinto al concilio, en la segunda convocacion como legado, asesor y auxiliar del embajador

embajador español al concilio. Año 1700 se imprimió en Amsterdam, en lengua francesa, una obra intitulada: *Cartas y Memorias de Francisco de Vargas, de Pedro de Maluenda, y de algunos obispos de España concernientes al concilio de Trento*, traducidas del español por Monsiur Miguel-Le-Vassor. Este aseguró haberle confiado los originales el caballero ingles Trumbull, hijo de Guillelmo Trumbull, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los reyes Jacobo I y Carlos I á Bruselas, el cual ministro habia podido adquirir la coleccion durante su muy larga residencia en aquella corte de Flandes. Yo no me acuerdo si he visto publicada en español esta coleccion; pero de positivo solo tengo presente la traduccion francesa con algunas cláusulas españolas que su traductor publicó por ser muy notables para el objeto.

49. El resultado de la combinacion de unas con otras es que nada se determinaba en el concilio de cuanto se proponia, mientras los legados pontificios no recibian de Roma la respuesta de la consulta que hacian, y para conseguir la conformidad, se multiplicaban en Trento las intrigas de promesas y amenazas de manera que no habia libertad para votar, y algunas veces ni aun para discutir y dudar; por lo cual dicen Vargas y Maluenda que no esperaban ninguna resulta buena del Concilio. Es cierto que dicen esto las mas veces, hablando de los puntos de reformation, pero tambien indican los viciosos y malos modos con que se manejaban los asuntos relativos al

dogma , particularmente los decretos de la sesion décima cuarta.

50. El padre L'Enfant nos ha hecho saber por medio de historias escritas con bastante crítica lo que pasó en los concilios de Pisa , de Constanza y de Basilea. Monsiur de Potteu acaba de publicar dos tomos de *Consideraciones sobre la historia de los principales concilios que hubo desde los Apóstoles hasta el cisma de los Griegos*. Otros escritores de historia eclesiástica nos han transmitido noticia del concilio de Florencia , y de los otros principales que hubo en la iglesia latina desde Gregorio séptimo. Por desgracia un gran número de ellos han dado en algunos puntos motivo para repetir lo que san Gregorio Nacianceno escribió á Procopio, diciendo : » Si he de manifestar lo que siento, yo confieso creer que debo huir de toda reunion de obispos, porque hasta ahora no he sabido que ningun concilio haya producido la felicidad que se proponia. Tales asambleas no hacen sino aumentar los males en lugar de remediarlos. »

51. Juan Pico de la Mirandula, conde de Concordia, contemporáneo del papa Leon X decia : « Unos sostienen que la infalibilidad está en el papa, otros que en los concilios; y no sé que haya en la Iglesia decision que nos obligue á creer lo uno ni lo otro (1). »

52. Tomas Valdense escribió un libro de doctrina católica, lo dedicó al papa Martino V.

(1) Pico : de fide et ordine credendi, theorema 4.º

en el siglo quince, y dijo: « ¿ Cual es, pues, la Iglesia que debe definir las controversias dogmáticas? ¿ Es la congregacion de presbíteros? Es la de prelados? ¿ Es la de Iglesias en concilio general? No, porque se sabe que han caído en error muchas veces (1). »

53. Nicolas de Clemangis contemporáneo de los concilios de Constanza y Basilea, decia que la promesa de Jesucristo de asistir en medio de dos ó tres congregados en nombre del mismo Señor no prueba la promesa de la infalibilidad porque puede concurrir sin influirla (2).

54. San Antonino arzobispo de Florencia, decia en la misma época contra los de Basilea que las razones del papa eran mas fuertes que las del concilio, y era forzoso ceder á ellas porque un concilio no era infalible, en prueba de lo cual se habia visto errar los concilios algunas veces (3).

55. En el mismo tiempo el cardenal de Cusa, gran partidario del papa Nicolao V., escribió: « La esperiencia nos ha confirmado bien á menudo que un concilio ecuménico puede errar y que muchos concilios han errado con efecto en sus decisiones (4). »

(1) Valdensis : de doctrina fidei, lib. 2, art. 2, capit.

19.

(2) Clemangis : super materiam conciliorum generalium, pág 62 á 68.

(3) S. Antonino : summa theológica parte 1, tit. 3. cap. 2, parag. 6.

(4) Cusa : conciliat. catholic., lib. 2, capit. 3 y 4.

56. San Agustín había dicho en el siglo quinto : » Yo no considero como infalibles sino á los autores de los libros canónicos ; y aunque sean santos los otros escritores , no me someto á su autoridad , sino á sus razones (1). »

57 En fin el cardenal Palavicino defensor buscado , pagado , y premiado por el trabajo de su historia , tuvo que decir á pesar suyo : « No hay en la Iglesia cosa mas peligrosa que un concilio : casi siempre son malignas sus influencias : el congregarlo fuera del caso de necesidad extrema , es tentar á Dios ; y no me hace fuerza que los cánones digan otra cosa , ni que se haya creído ser los concilios un remedio para restablecer la disciplina (2). »

58. Por consiguiente yo soy mas generoso que todos los católicos citados , y me acerco mucho mas á la opinion de los escolásticos cuando sostengo con el autor del *Proyecto* que se debe creer cuanto determinen los concilios ecuménicos en materia del dogma , y soy muy moderado cuando me contento con decir que no merecen tanta fe como lo declarado en la santa Escritura.

59. Si san Gregorio magno dijo que los cuatro primeros concilios fuesen tenidos como cuatro evangelios , con esa misma espresion combatió al quinto , pues ya se había tenido años antes y estaba confirmado por el papa

(1) S. Ag. de doctrina cristiana , lib. 1.

(2) Palavicino : hist. del concil. trid. , lib. 16 , capit.

Vigilio su antecesor; de lo que se sigue que no todos los ecuménicos son iguales en autoridad.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA VIII.

Sobre las dudas acerca de la fe de la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.

1. LA sospecha que los censores imputan al autor diciendo ser muy dudoso si este admite como cierta, y como una de las verdades dogmáticas, la presencia real, merece juntarse con las que otros teólogos escolásticos ultramontanos imputaron á don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, don Melchor de Vozmediano, obispo de Guadix, y don Martin Perez de Ayala, obispo de Segovia, los tres prelados del concilio tridentino.

2. El papa y los cardenales legados presidentes habian procurado y conseguido que hubiera en el concilio muchos mas obispos italianos que de todas las otras naciones juntas para vencer con seguridad en las votaciones; y con efecto cuantas veces se hablaba de los puntos de potestad del papa y de los obispos, sujetos á controversia entre católicos, solian unirse á favor de la potestad episcopal los obispos españoles, franceses y alemanes, pero en vano, porque, ó bien los legados huian de poner á votacion la controversia, ó bien lo

hacian únicamente cuando desde Roma se les aseguraba la victoria:

3. Una de tales disputas ocurrió sobre la necesidad de ser confirmados por el papa los obispos para ser verdaderos sucesores de los Apóstoles con jurisdicción eclesiástica episcopal. Nuestro Vozmediano se opuso con vigor á doctrina tan infundada; y mostró que aun en la disciplina moderna de aquel tiempo habia verdaderos obispos no confirmados por el papa, cuales eran los cuatro sufragáneos del arzobispo de Salsburgo y algunos primados. Esto bastó para que varios obispos italianos lo maltratasen, diciendo á gritos en la congregacion de primero de diciembre de 1562, que Vozmediano debia ser espelido del concilio como herege y cismático. Acaso hubiera prevalecido esta iniquidad si el cardenal de Lorena no hubiera tomado la palabra para defender al obispo de Guadix, con lo que se animaron los obispos españoles (1).

4. Don Pedro Guerrero sostuvo con el mayor vigor que los obispos éran instituidos por Jesucristo, contra la opinion de los Romanos y del jesuita Lainez, quienes sostenian que la Iglesia era una monarquía fundada sobre la persona de san Pedro, único á quien Jesucristo habia dado el poder jurisdiccional para gobernar la Iglesia; que san Pedro habia ordenado de obispos á los otros Apóstoles; y

(1) Sarpi : Hist. del concilio trid. lib. 7, n. 36.—
Palavicino, lib. 19, cap. 5.

que en su consecuencia solo el papa era de institucion divina , y los obispos únicamente lo eran de fundacion pontifical. Siguieron la opinion de Guerrero los obispos Españoles , los Franceses y algunos Italianos. Los legados vieron el asunto en gran peligro de perder la votacion : procuraron suspenderla ; consiguieronlo á fuerza de intrigas ; y como avisaban de todo á Roma , el papa Pio IV se quejó al marques de Pescara , embajador de España , diciendo que las doctrinas del arzobispo de Granada propendian á la independenciam de los cismáticos y producirian el cisma de la Iglesia española. El marques escribió á todos los prelados españoles reconviéndoles : dijo que bien sabian ser voluntad del rey que no diesen pesadumbres al papa , ni se esplicasen jamas de suerte que se disminuyera el respeto que se le debia. Guerrero respondió que su doctrina era católica muy pura , sin propension al cisma , y la contraria producía consecuencias heréticas contra la autoridad de los concilios ecuménicos , la cual no podia ser divina si los obispos eran de institucion humana : que él era viejo , y sin embargo estaba pronto á morir por la defensa de esta verdad católica ; que el rey habia encargado votar lo que sintieran en sus conciencias , y así lo habia hecho : que su intencion no habia sido desagradar al papa ; pero que tampoco tenia por licito adularle faltando á la obligacion de decir la verdad , y que lo único que podria hacer seria retirarse del concilio. Tuvo , pues , que sufrir aquel venerable octogenario la nota

de cismático, solo porque dijo verdades amargas á la corte de Roma (1).

5. El caso de don Martin Perez de Ayala, obispo de Segovia no quedó en palabras. Él habia sido uno de los mas fuertes sostenedores de la doctrina del arzobispo de Granada; y como tal, designado en particular con su nombre por el papa en su queja, y despues en las cartas del marques de Pescara; pero los Romanos no se contentaron con esto; les llegó luego una ocasion y se vengaron: le ocurrió cierto proceso eclesiástico en el cual hizo recurso al tribunal pontificio de la *Rota*, y los auditores apostólicos lo repelieron, diciendo al procurador que no podian admitir el proceso, porque el obispo de Segovia era sospechoso de la heregía de no reconocer la primacía del papa. Se supo en Trento la noticia; y aun los obispos italianos murmuraron de que la corte de Roma llevara sus intrigas hasta el horrible grado de levantar calumnias y falsos rumores contra los prelados que no votaban en el concilio á gusto de los Curiales (2).

6. Se conoce bien que los teólogos escolásticos adictos á la curia pontifical y á la inquisicion tienen lógica muy particular, por ejemplo: « Antonio dice que los obispos, (como sucesores de los Apóstoles distintos de San Pedro), existen por institucion divina

(1) Sarpi : His. del conc. trid., lib. 3, núm. 23.— Pallavicino, lib. 18, c. 13.

(2) Sarpi, lib. 3, n. 69. — Visconti, Cartas relativas al concilio tridentino, carta de 4 de Marzo de 1563.

como el papa sucesor de san Pedro : luego es sospechoso de la heregía de negar el primado del papa. — Antonio dice que los obispos elegidos conforme á derecho por el gefe de una nacion, confirmados por su metropolitano, consagrados por este con asistencia de otros dos obispos, son verdaderos obispos con el mismo poder de orden y de jurisdiccion que los obispos confirmados por el papa : luego es herege y cismático porque profesa la heregía de los que niegan el primado del papa, y porque así fomenta un cisma excitando á que no se dependa del papa. »

7. Esta lógica es la misma que la de los censores del *Proyecto de Constitución religiosa* : « El autor afirma que conviene huir de aquellas disputas en que no cabe demonstracion humana *visible*, contentándonos con creer todo lo que Dios ha revelado á su Iglesia sin embargo de que no entendamos el modo con que se verifica el misterio revelado; por ejemplo el de la presencia real del cuerpo y sangre de Jesucristo en el pan y en el vino. Luego es muy dudoso si el autor cree, ó no, la presencia real. » — Dejo á la consideracion del juicioso lector el aprecio que merezca semejante lógica. »

8. Por los mismos principios se dirigieron los teólogos del concilio, cuando los legados les encargaron censurar varias proposiciones sacadas de los libros de Lutero y otros protestantes que tenian relacion con la Eucaristía. Los legados les mandaron apoyar sus censuras con textos de la sagrada Escritura, tradiciones.

apostólicas, cánones de concilios, y testimonios de santos padres; que es en lo que consistia la teología positiva. Los censores se quejaron de que se les quisiera sujetar á esto, sin apreciar las reflexiones propias que por reglas de induccion estaban acostumbrados á escribir como teólogos escolásticos. Tan antiguo es en estos el pretender mayor autoridad para sus discursos que la perteneciente á los verdaderos lugares teológicos (1).

9. ¿Que hubieran dicho los censores de la obra que nos ocupa, si el autor hubiera escrito una de las proposiciones sacadas de los libros de los protestantes y dadas á censurar en la época citada del concilio? Una era que *la Eucaristía habia sido instituida para la SOLA remision de los pecados*. Los teólogos censores se dividieron en dos opiniones: los unos dijeron que suprimiendo la palabra, *sola*, la proposicion era católica: los otros sostenian que aun quitada la dición, no lo seria, porque no era cierto que la Eucaristía fuese instituida para la remision de pecados. Los debates se multiplicaron en las congregaciones; y por último el concilio huyó la dificultad (como en otras muchas ocasiones), adoptando un rumbo diferente para la redaccion del canon quinto, sesion décimatercia, que fue del tenor siguiente: « Si alguno dijere que el fruto principal de la Eucaristía es la remision de los pecados, ó que no hay otros efectos de ella, sea escomulgado. » Cotéjense

(1) Sarpi: lib. 4, n. 10.—Palavicino, lib. 12, cap. 2.—Fleuri: hist. ecl. lib. 147, n. 2.

las palabras del cánón con las de la proposición sacada de los libros de los protestantes que dió motivo á las controversias de los teólogos censores, y se verá que la definición conciliar mudó los términos de la disputa, pues esta fue sobre objeto y motivo de la institucion de la Eucaristía, y aquella sobre los efectos; y aunque resulte condenado el fondo de la doctrina de los protestantes por no ser compatible con lo definido, resulta igualmente la consecuencia de cuan forzoso es examinar á fondo, con la mas profunda circunspeccion, la materia de aquel asunto en que se haya de calificar por *herética* una proposición; cuando vemos que no se atrevió á decretar el anatema contra los que formasen empeño de sostener la proposición denunciada en los mismos términos en que se hallaba concebida, ni tampoco en los de suprimir la dición, *sola*.

10. Lo mismo podria yo probar con lo que sucedió acerca de otras proposiciones en cuya calificación discreparon los teólogos del concilio, como podrá ver quien quiera tomarse la pena de leer las historias del Concilio Tridentino escritas por fray Pablo Sarpí, y el cardenal Palavicino, la coleccion de monumentos pertenecientes al mismo concilio, la de cartas del fiscal don Francisco de Vargas, las italianas de Visconti, la historia eclesiástica del cardenal Fleuri, y otras varias obras que hablan de las cosas ocurridas en aquel célebre (y tal vez último) concilio ecuménico

11. En ellas podrán ver los censores del

Proyecto de Constitucion religiosa, comprobada con la opinion de obispos y otros teólogos, cuantas veces se denunció por *herética*, una doctrina que, despues de examinada con profundidad, quedó sin aquella nota, unas veces por haberse visto estar sostenida por escritores de los primeros siglos antes que las ideas cambiasen; otras veces por no chocar, en lo evitable, con la doctrina de santos varones, como san Ambrosio, san Agustin, san Gerónimo, santo Tomas de Aquino, y san Buenaventura, ó con la de algunos escritores venerados, como Gerson y otros de igual crédito; y sobre todo en las ocasiones en que la materia fuera solo eclesiástica, sin origen divino espreso en la sagrada Escritura; pues ante todas cosas establecian y ponian por norma el sistema de que no hay, ni puede haber, heregía en los asuntos que no son de institucion divina; y tenian razon, porque (como dejo dicho en otra censura) una proposicion no puede ser herética, sino cuando es contradictoria de un artículo de fe; y no hay este sino cuando consta claro y espreso en las sagradas letras, en la tradicion uniforme, ó en la definicion de un concilio ecuménico.

12. De aquí se sigue que ninguno puede ni debe ser tenido, ni calificado por sospechoso de herege, ó sectario de una heregía determinada porque diga y sostenga una proposicion tal que parezca próxima de la herética; pues una sola mutacion de términos suele bastar para que la denunciada como herética, sea católica, segun hemos observado haber sucedido en la que dió motivo al cánon citado de la Eucaristía.

ADICION.

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA IX.

Sobre autoridad del sumo pontífice.

1. CUANDO se trata de la potestad del sumo pontífice romano en comparacion con los otros obispos de la cristiandad, ó con un concilio ecuménico, no hay mas que un solo artículo de fe relativo al papa, reducido á que los católicos deben reconocer y confesar que es gefe y cabeza visible de la Iglesia, vicario de Cristo, como sucesor del apóstol san Pedro, con *verdadera primacia de honor y de jurisdiccion*. Pero queda sujeto á disputa entre católicos el designar los límites de aquel honor y de aquella jurisdiccion. Cualquiera es libre para opinar en esto conforme á las razones que cada uno crea ser mas fuertes.

2. Yo de positivo pienso que pertenecen á su primado de honor las prerogativas de ser nombrado, y tener asiento en concilios antes que todos los patriarcas, primados, arzobispos, obispos y cualesquiera otros concurrentes; y al primado de jurisdiccion los de convocar y presidir por sí ó por legados los concilios ecuménicos, zelar y dirigir la eje-

cucion de lo decretado en ellos y amonestar á los obispos cuantas veces convenga para exaltacion de la santa fe católica , y para el bien de la Iglesia cristiana.

3. El autor del *Proyecto de Constitucion religiosa* no dijo nada contra ninguna de estas prerogativas pontificales del primado ; y por lo mismo es injustísima la censura de que la obra se debe prohibir como *depresiva del poder legítimo de los papas*. Son muchísimos los católicos que de medio siglo á esta parte han escrito procurando persuadir que los límites del primado son mas cortos, que acabo yo de señalar.

4. Pero es el caso que hay dos puntos de pretension romana en que los ultramontanos han solido ser partidarios de la corte de Roma , y tienen muchos prosélitos entre los frailes cismontanos ; quienes conducidos por interes , por ignorancia , por preocupacion de sus escuelas, ó por las tres cosas juntas , tratan de hereges gratuitamente, sin autoridad ni razon , á cuantos opinan lo contrario.

5. Los dos asuntos principales de controversia son 1.º si el papa es infalible ó no , cuando resuelve un punto dogmático, procediendo como gefe y cabeza de la Iglesia, vicario de Cristo en la tierra, pero sin consultar mas que su clero de cardenales, y algunos obispos de la provincia romana, ó por si solo, contando como segura la inspiracion del Espíritu santo ; 2.º si el papa es superior al concilio general ecuménico, ú si está sujeto como inferior á una tal asamblea que supone ser

representante de la Iglesia universal , ó de la congregacion de todos los fieles cristianos , cuya cabeza es el papa.

6. En ninguno de los dos puntos hay una decision dogmática de tal naturaleza que haya bastado para dar por fenecida la controversia. Los concilios de Pisa, Constanza y Basilea declararon la falibilidad y la inferioridad del Papa ; pero por parte de la Corte de Roma, se ha procedido siempre como si aquellas decisiones no pertenecieran al dogma ; y como si estuviera siempre abierta la puerta para sostener la doctrina contraria , y aun para declararla por artículo de fe (si hubiese arbitrios), pues consta que se procuró hacerlo en los concilios de Florencia y Trento ; y ya que no se pudo llegar á tanto , se procuró por lo menos redactar los decretos de todos los asuntos con tales términos, que indicasen (y aun supusiesen), una supremacía capaz de ser interpretada como superioridad respecto del concilio ; y como depósito del poder para declarar verdades dogmáticas.

7. Pero , á pesar de todos estos conatos y del ejército eclesiástico , compuesto de casi todos los frailes y de muchos clérigos , destinado á propagar esas mismas máximas , ha sido y es tanta la fuerza de la verdad , que cuantos han estudiado la historia de la Religion y de la Iglesia con el cuidado que se merece , han preferido la opinion de que el papa es inferior al concilio , y que no goza del don de la infalibilidad ; tengan ó no caracter dogmático los decretos de los concilios de Pisa, Constanza

y Basilea ; pues la fuerza primitiva está en los hechos precedentes y en los testos que sirvieron de fundamento á los prelados de aquellos concilios para decretar ; y examinándolos con imparcialidad , no pueden menos de producir las mismas consecuencias.

8. Hablemos de la infalibilidad. Jesucristo dijo á san Pedro , en la noche de su pasion : » Yo he rogado por tí para que no falte tu fe ; y tu , convirtiéndote alguna vez , confirma á tus hermanos. « El suceso probó que nuestro Señor no hablaba entonces de la fe católica de los gefes de la Iglesia , pues en aquella misma noche faltó la fe de Pedro , que negó tres veces á su maestro ; con que no se debe citar aquel testo para probar la infalibilidad pontificia.

9. Despues de subido Cristo á los cielos , despues de fundada la iglesia cristiana , y despues de reconocido San Pedro como presidente de ella , cayó en otro error. Creyó ser lícito y conveniente tener para con los cristianos convertidos de la idolatria , una conducta , cuando habia delante cristianos convertidos de judaismo , diferente de la que tenia con ellos cuando estaban solos. San Pablo lo advirtió en Antioquia ; previó las malas consecuencias que podian resultar del error de Pedro , y para evitarlas le reprendio en público , como escribió él mismo á los fieles de Galacia : y este hecho prueba que el gefe de la Iglesia no era infalible. Podemos añadir que lo reconoció así el mismo san Pedro , y que solo contaba con la asistencia del Espíritu Santo en concepto de infalible , cuando estuviera en concilio

ecuménico; pues consta que solo en ocasión de esta especie anunció la verdad diciendo : *Ha parecido al Espíritu santo y á nosotros*, etc.

10. Victor primero (que fue papa desde el año 192 hasta 202), erró en el gobierno de la iglesia cristiana, prefiriendo proceder por medio de excomuniones contra los obispos que se negaron á seguir su opinion en punto al dia de celebrar la Pascua, sin embargo del ejemplo de Aniceto, Sotero, y Eleuterio antecesores suyos que habian permitido pacíficamente la misma contrariedad de opiniones. Fue muy peligroso error el de Victor, porque casi produjo un cisma de todas las iglesias de Asia, si no hubieran contribuido á evitarlo san Ireneo obispo de Leon, Tertuliano y otros.

11. Marcelino (de 296 á 304), cayó en el error de la idolatria por miedo de los tormentos en la persecucion de los emperadores Diocleciano y Maximiano; se arrepintió despues, y está venerado por santo. Este suceso basta para falsificar la doctrina del papa Gregorio séptimo, en que dijo que un papa elegido canónicamente se hacia ya santo.

12. Liberio (papa de 352 á 366), cayó en el error de aprobar y firmar la profesion de fe dispuesta por los Arrianos en sus conciliabulos de Sirmio y Rimini, contra las declaraciones dogmáticas del concilio ecuménico de Nicea; obró por miedo de la persecucion del emperador Constancio, protector del arrianismo: se convirtió, despues y está venerado por santo; pero su historia testifica contra la pretendida infalibilidad.

13. Siricio (sumo pontífice de 384 á 398) declaró que si un niño enfermo de muerte, y el presbítero presente (por no hallar agua) lo bautizare con vino, no sea castigado, y el niño sea tenido por bautizado si lo hubiere sido en el nombre de la Santa Trinidad (1). Hoy está declarado esto por error, y el agua por absolutamente necesaria.

14. Inocencio primero (que fue papa de 402 á 417) escribió, como cabeza de la iglesia en dicho año 402, á los padres del concilio africano de la ciudad de Milevi, que los niños cristianos difuntos antes de recibir la eucaristía no iban al cielo, y que por el contrario morirían condenados. Esto era entender materialmente las palabras del Evangelio; los católicos creen hoy que se salvan los niños bautizados aunque mueran sin haber recibido la Eucaristía.

15. Su inmediato sucesor el papa Zósimo cayó sin malicia en el error de aprobar la profesión de fe del heresiarca Pelagio que negó el pecado original; y absolvió á Celestio discípulo, socio, y defensor de Pelagio. Advirtió el engaño por las cartas de san Agustín y de otros obispos de Africa; lo intentó remediar citando de nuevo á Celestio y reprobando la confesion de fe de Pelagio: está venerado por santo; pero el suceso prueba que aquel papa no era infalible.

16. Leon primero (que fue papa de 440 á 461) confirmó el concilio ecuménico de Calcedonia tenido en 451. Allí fueron aprobados.

(1) Penitencial de Teodoro, to. 1., pág. 159.

y elogiados los libros de Ibas obispo de Edesa y de Teodoro obispo de Mopsuesta; los cuales fueron despues condenados como heréticos en el quinto concilio ecuménico congregado año 553 en Constantinopla, el cual fue confirmado por el papa Vigilio. Esto prueba que si el cuarto concilio ecuménico, de Calcedonia, erró, tambien cayó en error el papa san Leon magno que lo aprobó y confirmó; y si el error estuvo en el concilio quinto ecuménico, de Constantinopla, erró el papa Vigilio aprobándolo. Para la controversia de infalibilidad pontifical es indiferente saber cual de los papas errase.

17. Gelasio I (que fue sumo pontífice de 492 á 496) escribiendo como tal á los obispos del Piceno, dijo lo mismo que Inocencio I en cuanto á que nadie podia entrar en el cielo sin haber recibido la Eucaristía : por consiguiente cayó en el mismo error de haber entendido materialmente las palabras del Evangelio.

18. Honorio I (que fue sumo pontífice de 625 á 638) erró aprobando la heregía de los Monotelitas, por lo cual su memoria fue anatematizada con la de Sergio, Pirro y otros autores y sectarios en el sexto concilio general del año 680 en Constantinopla, confirmado por el sumo pontífice Agaton cuyo inmediato sucesor san Leon II citó á su antecesor Honorio con ignominia, diciendo que « no habia ilustrado á la iglesia con la doctrina de la tradicion apostólica, sino intentado tras-

tornar la inmaculada fe por medio de una tradicion profana (1). »

19. Gregorio II (que fue papa de 715 á 731) resolvió como gefe de la iglesia que la impotencia física , sobrevenida á la muger para pagar el débito al marido , disolvía el vínculo conyugal , de tal suerte que dicho marido pudiese casar con otra señalando alimentos á la impotente. Graciano incorporó este decreto en su coleccion de cánones , calificándolo de error dogmático , y nuestro Alfonso el *Tostado* , obispo de Avila , se valió de este suceso para probar que los papas son falibles (2). Los autores del arte de verificar las fechas intentaron persuadir que se habla de impotencia precedente al matrimonio ; pero es necesario cerrar los ojos á la luz para leer el cánón y darle tal sentido.

20. Gregorio III (papa de 731 á 741) declaró por ilícito , inmundo y execrable , comer carne de caballos , sean selváticos , sean domesticados (3) ; lo cual está ya declarado por error y vestigio de las leyes judaicas : así el papa Nicolas I (que lo fue de 858 á 863) respondió á una consulta , diciendo ser lícito comer todas las carnes que no sean contrarias á la salud corporal (4).

(1) Coleccion de concilios , tom. 6 , epístola de san Leon.

(2) Decreto de Graciano causa 32 , cuestion 7 , cánón 18.—Obras del Tostado , tom. 11 , parte 1 , pág. 187.

(3) Tom. 6 de Concilios , epíst. de Gregorio.

(4) Coleccion de concilios , tom. 8 , ep. de Nicolas.

21. Zacarias, sucesor inmediato de Gregorio II, no solo cayó en el propio error acerca de la carne de caballos, sino aun la de liebres y castores; y en cuanto á volátiles declaró por inmunda la carne de Grajos, Cornejas y Cigüeñas, mandando que los cristianos se abstuviesen de ellas absolutamente (1). La revocacion hecha por Nicolao I prueba que no reconocia la infalibilidad de su predecesor, Zacarias. Este cayó tambien en el error de creer que no podia haber mas mundo poblado de hombres, é iluminado por el Sol y por la Luna que las tierras descubiertas desde siglos anteriores á la memoria de los libros; y decidió que fuera depuesto un presbítero defensor de lo contrario como enemigo de Dios y de su alma (2). Este presbítero (que sin duda sabia mas que sus contemporáneos) estaba instruido de que los Chinos habian hecho, á la mitad del siglo quinto, una espedicion marítima hácia el occidente, que habian encontrado tierras iluminadas por el Sol y por la Luna, y habitadas por hombres de color. Las señas parecen convenir con las de alguna parte de América, de la cual se puede conjeturar que ya en tiempo de san Agustin se hablaba bajo distinto nombre, puesto que se disputó si habia ó no antipodas de nuestro emisferio. El papa Zacarias tuvo los mismos sentimientos que san Agustin, y declaró por heregía y *doctrina inicua y perversa la de*

(1) Coleccion de concilios, tom. 6, ep. de Zacarias, pág. 1525.

(2) Allí, tom. 6, pág. 1521.

aquellos que defienden que hay debajo de la tierra otro mundo, otros hombres, otro Sol, y otra Luna.

22. Esteban II (sumo pontífice de 752 á 757), cayó en el mismo error que Siricio, declarando por válido el bautismo hecho con vino, á falta de agua, en caso de urgente necesidad (1).

23 El citado Nicolao I (papa de 838 á 867) respondió á una consulta de los Bulgaros, que el bautismo administrado en nombre de la Santa Trinidad, ó en el de Cristo solamente, se debia tener por válido (2). Sin embargo está declarado ser nulo si no se espresan los tres nombres de las tres divinas personas, conforme á las palabras que dijo nuestro señor Jesucristo

24. Juan VIII erró aprobando la moral mas escandalosa. Atanasio, obispo napolitano, habia hecho por medio de intrigas destronar á su hermano Sergio, duque soberano de Nápoles, y sacarle los ojos, y usurpó el trono año 877, diciendo que su hermano trataba de ceder el pais á los Sarracenos: lo avisó al papa, y este lo aprobó, dando por razon que se debe preferir la causa de Dios á la de un hermano, segun el Evangelio. ¡ Que aplicacion del testo sagrado !

25. Esteban VI, su sucesor, enseñó una moral mas errónea, si cabe. Convocó un con-

(1) Colec. de conc., tom. 6, ep. de Esteban, pág. 1652.

(2) Can. 24 dist. 4 de consecrat. en el decreto de Graciano.

cilio en Roma , hizo desenterrar al papa Formoso antecesor suyo , llevar el cadáver al concilio , formarle proceso al difunto , interrogar al cadáver , interpretar su silencio por confesion de los crímenes , condenar al muerto , degradarle , cortarle cabeza y dedos , y arrojar todo al rio Tiber. Los obispos de su concilio firmaron con él aquella resolucion. ¿Era infalible aquel papa ?

26. Roman , Teodoro , y Juan IX , sucesores de Esteban , declararon por nulas las resoluciones del concilio del papa Esteban ; pero Sergio III revocó en 904 estas declaraciones y renovó la del enemigo de Formoso. ¿Cuales eran los infalibles ?

27. Gregorio VII (de 1073 á 1085) cayó en muchos errores , de los cuales el mas notable por lo respectivo á nuestro asunto , fue decir en una de sus cartas que » el papa se hace santo por los méritos de san Pedro luego que ha sido elegido canónicamente (1). »

28. Urbano II (de 1087 á 1099), consultado por un obispo sobre cual penitencia debia imponerse al homicida de un escomulgado , respondió que no se debe tener por homicida quien mata á un escomulgado por zelo de la Iglesia (2). Cualquiera conocerá ser esto contrario á la doctrina católica del homicidio , y capaz de trastornar la moral pública.

(1) Véase la historia eclesiástica de Fleuri , libro 63 , n. 11.

(2) Cánon 47 , causa 23 , cuestion 5 en el decreto de Graciano.

29. Un sumo pontífice anterior á Inocencio tercero (que algunos dicen haber sido Urbano tercero , y otros Celestino tercero) decidió que el matrimonio consumado se disolvía por el crimen de heregía de uno de los conyuges. El citado Inocencio declaró lo contrario y dió las razones porque se apartaba de la declaracion de su antecesor (1). ¿Cual era el infalible?

30. El mismo Inocencio tercero declaró (precedida consulta de cardenales) que si un hombre , no presbítero , confiesa en el sacramento de la penitencia que ha celebrado misa , el confesor debe revelar el secreto. Despues el concilio lateranense condenó en su cánon esta doctrina , y son muchas las bulas de sumos pontífices que han prohibido con grandes penas la revelacion del sigilo sacramental por aquel motivo ni por otro alguno (2).

31. Nicolao tercero espidió en el año 1278 la famosa bula *Exiit qui seminat* , incorporada en el libro sexto de las decretales , y en ella enseñó , como cabeza de la Iglesia , la doctrina de que Jesucristo y los Apóstoles no poseyeron jamas ninguna cosa con el concepto de *propia suya* ; y despues el papa Juan XXII declaró año 1322 que semejante doctrina era contraria á la fe católica (3).

(1) Cap. 7 , de Divortio lib. 4 , tit. 19 de las decretales.

(2) Coleccion de concilios , tomo 11 , pág. 173.

(3) Cap. 3 de verborum significatione , lib. 5. tit 12 del Sesto.—Cap. de verb. signif. tit 14 en las Estravagantes de Juan XXII.

32. El papa Sixto V publicó una edición de la Biblia Vulgata en latin, y espidió una bula, de proprio movimiento, en primero de marzo de 1589, declarando ser auténtica esta edición y aquella de que habia tratado el concilio de Trento; por lo que mandó que su testo sirviera de original para todos los impresores de la Cristiandad, sin añadir, quitar, ni mudar palabras algunas, porque habiendo reunido muy grande número de ejemplares antiquísimos manuscritos, habia declarado cual debia ser preferido en cada caso particular de duda que ocurrió, y su decision habia sido de acuerdo con la congregacion de cardenales; en su consecuencia impuso pena de escomunion contra cualquiera que alterase aquel testo añadiendo, quitando, ú mudando palabras. Todo esto no obstante, Clemente octavo (que fue papa desde 1591 hasta 1605) hizo nueva edición y libró bula en 9 de noviembre de 1592, mandando que su testo fuera el único reputado auténtico; en fin otro tanto que habia declarado y prevenido su antecesor Sixto Quinto. El ingles Tomas James, catedrático de artes en la universidad de Oxford, se dedicó á comparar un testo con otro, y encontró en el de Clemente octavo mas de mil y quinientas correcciones de adición, supresion, ó mutacion de palabras, las cuales imprimió en Londres con el título de *Bellum papale*.

33. Clemente XIV estinguió en 21 de julio de 1773 el instituto reglar de los Jesuitas, declarando ser inútil y nocivo á la religion y reinos católicos: pero Pio VII los ha restau-

rado en 7 agosto de 1814, declarando todo lo contrario.

34. ¿Cual de los dos papas es el infalible? La misma pregunta puede hacerse por lo respectivo á todos los que antes quedan citados, sobre declaraciones hechas por un sumo pontífice, contradictorias de las de un antecesor suyo.

35. La narracion antecedente prueba con evidencia que los papas no gozan el don de la infalibilidad; pero debe añadirse que así se ha creído generalmente por todos los hombres dotados de alguna instruccion en todos siglos. Yo podria comprobar esta verdad con un crecido número de textos de santos padres y de otros varones respetables que vivieron en diferentes épocas; pero me limitaré á pocos, escogiendo los mas notables por consideraciones personales ó de otra clase.

36. San Pelicrates y los obispos de Asia no tenían en el siglo segundo por infalible al sucesor de san Pedro, puesto que se opusieron á su decreto sobre la celebracion de la Pascua; y que cuando el papa Victor les amenazó con la escomunion, le respondieron que él se quedaria escomulgado por su injusticia. San Ireneo en las Galias, y Tertuliano en Africa, hicieron ver á Victor su exceso y el peligro de malas consecuencias si no se contenia.

37. San Cipriano y los demás obispos de Africa no cedieron á la declaracion del papa Estevan I en el siglo tercero sobre la validacion del bautismo administrado por los hereges; y si lo hubieran creído infalible, hubiesen

cedido; san Agustin disculpó á san Cipriano, diciendo que no fue cismático, porque la cuestion no habia sido definida en concilio *plenario*.

38. El concilio de Rems, del año 992, tenia opinion tan firme de la infalibilidad del papa, que habiéndose propuesto consultarle un asunto, dijo Arnulfo, obispo de Orleans: « ¿Quereis acudir á quien tiene una justicia venal para favorecer al que da mas dinero? ¿Que pensais, reverendos padres, ser un hombre sentado en un solio sublime que brilla con vestido purpúreo? Si no tiene caridad, aunque esté lleno de ciencia, es hinchado con ella, es un antecristo sentado en el templo de Dios. Si le falta la ciencia tanto como la caridad, es una estatua en el templo de Dios; y el consultarle será, como quien consulta á un ídolo. »

39. Habiendo decretado Nicolao I la continencia clerical, le escribió san Huldarico obispo de Ausburgo, diciéndole que *su decreto era contra la institucion evangélica, y contra lo dictado por el Espíritu Santo* (1); opinion bien distante de tener por infalible al papa.

40. El célebre abad Joaquin hizo, entre sus profecías, una de que el antecristo seria papa, y es digno de notarse que el sumo pontífice Honorio III, declaró que el abad Joaquin no habia sido herege (2).

(1) Wolfio : Lect. mem. tomo 1. pág. 190 y 91.

(2) Raynaldo : anales eclesiásticos, año 1220, n.º 31.

41. Inocencio III dijo : « Yo creeré con facilidad que Dios permitiría que el pontífice romano errase contra la fe (1). »

42. Inocencio IV, antes de ser elevado al solio pontificio, enseñó que : « no se debe obedecer al papa cuando mande cosas heréticas, ó capaces de turbar la Iglesia (2). » En el principio de sus comentarios de las decretales de la coleccion de Gregorio IX, escribió positivamente que el papa podia errar acerca de la fe, y que por este motivo no se debía decir : *yo creo lo que cree el papa, sino yo creo lo que cree la Iglesia*. Esta cláusula fue suprimida en las ediciones modernas ; pero por descuido quedó la proposicion en el índice de las cosas notables de la obra (3).

43. El monge Graciano (uno de los mas adictos á la silla de Roma), dijo en varias notas de su coleccion de cánones llamada *Decreto*, que no se debe obedecer al papa si manda cosas opuestas á los cánones de los padres, y á los preceptos del Evangelio : palabras que suponen la posibilidad de que los papas caigan en el error de mandar tales cosas. Otro tanto dijo el Ostiense, sin embargo de ser sumamente adicto á las prerogativas pontificales.

44. Hasta el siglo décimo cuarto, era opinion tan general la de no ser infalible el papa, que Benedicto XII la enseñó siendo cardenal

(1) Inocencio : sermon de consecratione.

(2) Inocencio ; Comment. in Decretal pág. 229.

(3) Margarita Baldi, en la palabra *papa*.

en 1330 (1); y siendo ya sumo pontífice, satisfizo á los frailes, llamados *Fratricelos*, diciendo que no hacian fuerza los argumentos que le proponian, deducidos de la constitucion del papa Nicolao III, porque *pudo este haber errado*.

45. Urbain V (que fue sumo pontífice de 1362 á 1370), haciendo profesion de fe al tiempo de su muerte, dijo entre otras cosas, que revocaba y detestaba cualesquiera errores en que hubiese incurrido, enseñando, juzgando, ú de otro modo, y que se sujetaba al juicio de la iglesia (2).

46. Gregorio XI (que murió año 1378), hizo en su testamento una detestacion de todos los errores que hubiese adoptado en concilios, consistorios ó cualquiera otra ocasion (3).

47. Clemente VI (papa de 1242 á 1352) espidió una bula particular en que dijo que se retractaba de todo cuanto hubiera dicho, escrito, ú resuelto contra la santa fe católica (4).

48. En el siglo décimo quinto, los concilios de Pisa, Constanza, y Basilea, supusieron la falibilidad como cosa exenta de dudas; y desde entonces han estado constantes los escritores franceses y alemanes, de los cuales podria citar infinitos.

(1) Directorio de inquisidores, pág. 295.

(2) Raynaldo : anaes eclesiásticos, año 1370 n.º 23.

(3) Spicilegio, tomo 6, pág. 676.

(4) Raynaldo, anal. ecles. año 1351, num. 38.

49. Los Españoles fueron del mismo dictámen, el cual sostuvo y fortificó nuestro célebre obispo de Avila, Alfonso Tostado; pero sin embargo desde que hubo papas españoles, empezaron á dividirse en dos clases. Benedicto XIII (ó sea Pedro de Luna), Calixto III, y Alejandro VI, hicieron prosélitos á favor de la infalibilidad en puntos de la fe; y los frailes mendicantes, y los jesuitas, y otros clérigos reglares, han sostenido la opinion ultramontana. Los clérigos seculares se contagiaron, pero el concordato del año 1753 (que los libró de pretender en Roma dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios), abrió de nuevo el camino de la verdad, cesando el aliciente para las adulaciones.

50. Si queremos hablar de la segunda controversia, sobre si el papa es inferior ó superior al concilio ecuménico, nos podremos contentar con la historia de los concilios de Pisa, Constanza y Basilea. Declararon espresamente la superioridad del concilio, y obraron conforme á esto. El primero congregado en 1409 depuso del sumo pontificado á Gregorio XII, y Benedicto XIII, que lo poseian, partido en dos obediencias de varios reinos, por causa del cisma de occidente, eligió á Alejandro V, por cuya muerte verificada en 1410, los cardenales elegieron á Juan XXIII que fue reconocido por casi todos los príncipes cristianos de la Europa.

51. El concilio de Constanza convocado por este papa, con acuerdo y proteccion de todos los soberanos en 1414, depuso del pon-

tificado al convocante Juan XXIII, como á los dos competidores Gregorio XII y Benedicto XIII, y eligió en 11 noviembre de 1417 á Martino V, por cuya muerte le sucedió en 1431 Eugenio cuarto.

52. Este convocó en aquel año el concilio de Basilea, que tuvo su primera sesion en 14 de diciembre de aquel mismo año, y confirmó en la sesion undécima, dia 15 de febrero 1432, las declaraciones de inferioridad y sujecion del papa hechas en las sesiones cuarta y quinta del concilio de Constanza. El concilio condenó y prohibió exigir las anatas de los beneficios eclesiásticos en 9 de junio 1435. Esto desagradó infinito á Eugenio, y aunque habia prometido con juramento la sumision, hubo grandes altercaciones entre papa y concilio. Aquel quiso transferir este á la ciudad de Bolonia, despues á la de Ferrara, esperando tener en una y otra parte, mayor influjo sobre las votaciones

53. El concilio se quiso mantener en Basilea; procedió contra Eugenio como el de Constanza contra Juan, hasta elegir en 1439 á Felix V. Eugenio no se sujetó; el estado político de la Europa le favorecia; el imperio Constantinopolitano fue ocupado por los Turcos; los Griegos vinieron á unirse con los Latinos. Eugenio convocó para eso concilio en Ferrara en septiembre de 1437, lo trasladó á Florencia en 1439, y en 1442. Murió en 1447. Le sucedió Nicolao V. Varios miembros del concilio de Basilea abandonaron esta asamblea y á su pontífice Felix V, pasando

á Eugenio. La sesion 45, tenida en 16 de mayo de 1443, fue la última de Basilea. Los decretos de las sesiones 26 y siguientes, posteriores á 1434, y á la bula de disolucion del concilio (espedida por Eugenio IV, en septiembre de 1437, trasladándolo á Ferrara), quedaron sin confirmacion pontificia. Felix V renunció en 1449. Nicolao V vivió hasta 1455. Le sucedió pacíficamente nuestro español Alfonso de Borja que se nombró Calixto III.

54. Pero no faltan en la historia ejemplos antiguos que prueban la sujecion de los papas á otro poder superior. Simaco elegido en 498, fue acusado de varios crímenes, y tuvo que probar su inocencia en dos concilios romanos de los años 502 y 503, convocados al efecto por órden de Teodorico rey de Italia.

55. Pascual I experimentó igual suerte año de 823, por órden del emperador Luis I *el piadoso*, de resulta de habersele imputado el crimen de hacer matar cruelmente á Teodoro, primicerio del clero romano, y á Leon nomenclator del mismo.

56. Sergio segundo se sujetó tambien á la misma humillacion en 844 por órden del emperador Lotario que no quiso confirmar sin esta circunstancia la eleccion pontifical, porque se habia hecho sin su noticia, faltando á los tratados que habia en este asunto desde Carlos Magno, quien habia sucedido á los emperadores orientales en este derecho, ejercido anteriormente por los reyes Ostrogodos y Erulos desde Odoacre, cuyo legado Basilio,

prefecto de Roma, concurrió y autorizó en el año 483, la eleccion del papa Felix II.

56. De Bonifacio VI declaró en 898 un concilio de Ravena, que habia sido nula la eleccion hecha en 896, é indigno el electo, pues habia sido depuesto del subdiaconado en tiempos anteriores.

57. Juan XII, fue depuesto del pontificado como gran criminal año 963 en un concilio romano convocado por el emperador Oton, y le sucedió en la silla pontificia Leon VIII.

58. A tan grande número de ejemplares de sumision, era fácil agregar otro mayor de testos de papas anteriores al siglo noveno que hablaban siempre como súbditos de la iglesia, congregada en concilio.

59. Al fines del siglo octavo, reinando Carlos Magno, pareció la coleccion de Decretales que sonaba ser de Isidoro Mercator, hallada en el monasterio de Fulda, fundado pocos tiempos antes. En ella estaban las fingidas epístolas de los sumos pontífices anteriores á Siricio, á quienes se atribuia un language correspondiente á las ideas del tiempo de la ficcion, como si hubieran sido compatibles con el estado de las cosas y opiniones de los siglos segundo, tercero, y principios del cuarto.

60. Esta ficcion produjo muchos, grandes y muy funestos efectos para la disciplina eclesiástica; pues los papas posteriores á Carlos Magno, antecesores de Gregorio VII hablaron, escribieron y obraron en sentido muy diferente del de los otros primeros siglos; y sin em-

bargo aun hubo algunos papas que (por haber estudiado la historia eclesiástica), indicaban reconocer algun temor á lo que pudiese determinar un concilio contra su persona y conducta.

61. Desde Gregorio VII hasta el gran cisma de Occidente, todos los malos efectos de la ficcion de decretales fueron creciendo; y como el desorden, en llegando á lo sumo, produce por necesidad absoluta el orden, comenzó este á disminuir aquel en el concilio de Pisa del año 1409; sus máximas fueron cundiendo, y la invencion de la imprenta, hecha en aquel siglo, proporeionó propagar la luz en el siguiente, y descubrir la ficcion que tanto mal ha causado.

62. Toda esta narracion y la de los casos particulares antes citados, es una verdad reconocida por cuantos hombres hay versados en la Historia eclesiástica, por eso he omitido citar á cada paso los testos en que consta: si los que han censurado la obra que nos ocupa, no lo saben, yo no tengo la culpa: podrán (sin fatigarse mucho buscando las fuentes originales) contentarse con leer la Historia eclesiástica del Cardenal Fleuri, que la escribió arreglándose á la verdadera resultancia de los monumentos antiguos, que acostumbro extractar y citar.

63. Si los censores pensaren que Fleuri entendió los testos en sentido antiromano, como buen Frances, acudan á leer los *Anales eclesiásticos* del cardenal Baronio, que los interpretó á gusto de la Corte de Roma; y sin

embargo encontrarán que el fondo de la historia de cada caso particular que yo cito, es el mismo en ambos historiadores, aunque Baronio busque sentidos favorables á su partido: yo me contento con copiar algunas cláusulas de la obra siguiente.

64. En el año 1449 escribió Jacobo de Paradiso monge cartujo, natural de Inglaterra, un *Tratado de los siete estados de la Iglesia, designados en el Apocalipsis*; hizo ver cuanto se seguía en la Iglesia de que la Corte de Roma no se conformase con los decretos del concilio de Basilea; y cuanta necesidad había de que se hablase claro al sumo pontífice para que por sí mismo quisiese remediar los males de todo el cuerpo de la Iglesia, comenzando por los de su cabeza; luego dice así:

65. « Esto no tiene réplica si algún insano no adopta el error de que el papa no puede pecar ni desviarse de la verdad, y de que ya salió de la clase de los hombres viadores. Acuérdesese de que Pedro fue reprendido por Pablo, persona particular é inferior. La historia eclesiástica, el *Espejo historial*, y la experiencia cierta é indubitable, manifiestan que el papa es un hombre pecador como todos los otros, capaz de errar en la fe y en la moral, por efecto del libre albedrío que no ha perdido sus propiedades. »

66. » Por consiguiente será impiedad máxima decir que no hay poder para corregir al papa y menos para deponerle: sería concederle audacia completa para pecar, y poner

en su mano la espada para que se suicide. Así los que niegan la sujecion del sumo pontífice á la Iglesia y á su correccion , ponen al papa en estado de condenacion y se condenan ellos mismos. »

67. « ¿ Como podrá el papa reformar la Iglesia universal por sí solo , si él mismo necesita reformation? ¿ Como podrá reputarse hijo de la Iglesia quien no quiere obedecer á su madre , ni le reconoce autoridad de corregirle sus yerros? Y si no es hijo ¿ como heredará los derechos de las promesas que Cristo hizo á la Iglesia? El mismo renuncia totalmente la herencia cuando niega ser hijo. »

68. « La pretension de ser superior á la Iglesia universal , y á los concilios generales legítimamente congregados , representantes de la Iglesia universal , no es otra cosa que poner la reformation de la Iglesia en manos de un solo hombre pecador como los demas , que podrá conducir á la iglesia por las sendas del error , tanto como otro cualquiera. »

69. « Si esto fuera cierto , Jesucristo (que descendió del cielo , derramó su sangre , y sufrió cruel muerte por salvar su Iglesia) , hubiera caido (cuando estaba para subir al cielo) , en el descuido de no proveer suficientemente á favor de su misma Iglesia , supuesto que la dejaba en manos de un hombre solo , y capaz de inducirla en error (1). »

(1) Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum
t. 2. página 107 , edicion de Londres , año 1690.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA X.

Sobre respeto debido al estado eclesiástico.

1. CUANDO se trata de una reforma se debe probar su necesidad y utilidad, lo cual es imposible sin referir los abusos; y estos no se pueden espresar sin manifestar, á lo menos en general, sus autores; por respetables que sean, ellos perdieron su derecho al respeto de esta clase desde que abusaron de él para los objetos contrarios al bien comun.

2. Segun el sistema de los censores de la obra que nos ocupa, es digno de prohibicion el Pentateuco: « Su libro *de los números* está lleno de proposiciones injuriosas al Estado eclesiástico de la iglesia hebrea, porque su autor cuenta que Coré, Datan, Abiron y doscientos y cincuenta mas individuos de la tribu de Levi, fueron cismáticos, ambiciosos turbadores del orden público, y seductores del pueblo de Israel, por usurpar el derecho del sumo pontificado en favor de sus descendientes contra la posesion que Moises (primo de los criminales) habia dado con orden de Dios, á su hermano Aaron para él y su linea recta.

3. El libro primero de los reyes está sujeto á la misma censura, pues refiere que los hijos del sumo sacerdote Heli, eran indignos de suceder en los derechos del padre, porque hacian en el templo muchas abominaciones, por las cuales se retraian los Israelitas de concurrir al lugar santo, segun espresó el sagrado historiador.

4. Otro tanto habrá que decir del libro de los Macabeos, en que se cuentan las iniquidades de Jason, hermano del sumo sacerdote Onias, y las de los otros sacerdotes de la iglesia hebrea, que produjeron cisma, persecuciones y muchos otros daños grandes.

5. Nuestro Señor Jesucristo (al mismo tiempo de mandar que se siguiera la doctrina de los sacerdotes de Jerusalem, cuando predicaban conforme á la de Moises) descubria sus vicios, llamándolos hipócritas, sepulcros inmundos por dentro, aunque blanqueados por fuera, despreciadores de las tradiciones divinas por seguir las humanas, supersticiosos que preferian la observancia material de la fiesta del sábado á la caridad con el prójimo, y en fin, generacion de vívoras. Así enseñó á los cristianos la verdad de ser muy compatible con el respeto debido al estado eclesiástico en general el descubrir los vicios de los sacerdotes, cuya práctica sea contra el bien comun de la nacion.

6. El apostol san Pablo lo hizo en sus cartas, particularmente cuando trató de la iglesia de Corinto, pues no dudó en decir que habia pseudoapóstoles, y sacerdotes

capaces de producir un cisma, con el pretesto de ser unos discípulos de Pedro, y otros de Apolo, ú del mismo Pablo, y que las ideas de tales seductores eran avaricia, orgullo y varios vicios, opuestos á la doctrina del Evangelio. En otra ocasion dijo á los de Galacia casi lo mismo, añadiendo que aun cuando un ángel del cielo predicase doctrina distinta de la que les habia enseñado, no deberian darle crédito.

7. San Juan apostol y evangelista, siguió la misma regla en su libro del Apocalipsis, descubriendo los vicios y los defectos de los siete obispos de Asia, porque prefirió el bien comun de los fieles cristianos á la particular opinion de las virtudes de aquellos preladados.

8. San Clemente papa, san Ignacio mártir, san Policarpo, en sus *Epístolas*, y san Hermas en su libro del *Pastor*, todos discípulos de los Apóstoles, hicieron lo mismo, descubriendo la mala doctrina, y los vicios de los clérigos que querian hacerse famosos enseñando cosas que no habian predicado los Apóstoles, y practicando lo que no era conforme á la conducta de aquellos discípulos de Jesucristo.

9. San Ireneo y Tertuliano en el siglo segundo, San Cipriano y Origenes en el tercero, hicieron otro tanto cuantas veces ocurrió la ocasion, especialmente cuando se habló del clero de Roma, que trató mal á Tertuliano por envidia, y que se opuso á san Cipriano en un modo poco prudente.

10. San Atanasio y casi todos los santos padres del siglo cuarto, desconocieron tanto el disimulo de los vicios del clero, que san Agustin, san Gerónimo y san Juan Crisóstomo casi declinaron á la exageracion, cuando hablaban del asunto porque los laicos no les atribuyesen mayores condescendencias que cuando reprendian al pueblo, especialmente sobre ambicion, avaricia y buen ejemplo de castidad.

11. San Gerónimo escribió á la vírgen Eustoquia hija de santa Paula encargándole huir de los hipócritas y malos eclesiásticos, y le dijo entre otras cosas : « Hay clérigos que intrigan hasta ser presbíteros ó diáconos por tener libertad de visitar mugeres. Todos sus cuidados se reducen á la pulcritud de su vestido y de su calzado, y á perfumarse. Rizan sus cabellos con yerro, llevan en sus dedos anillos brillantes, pisan con la punta del pie; mas parecen novios que clérigos. Su ocupacion es averiguar los nombres, las casas é inclinaciones de las damas de calidad. Voy á retratar uno que es maestro en este arte. Levántase al amanecer, prepara el órden de las visitas, toma el camino mas corto; y á pesar de ser un viejo importuno, entra casi hasta el dormitorio de las damas. Si ve almohadas, servilletas, ú otra cosa de su gusto, la elogia, pondera su limpieza, la toca, se queja de no tener otra igual, y hace tantas diligencias que se la dan por fuerza mas que por voluntad (1). »

(1) S. Gerónimo : *Epístolas*, Ep. 22.

12. Podria interpretarse por una vanidad mia de ostentar erudicion el copiar aquí declamaciones escritas en cada siglo por santos padres, ó por varones devotos contra los desórdenes de mala moral y de vicios horribles de algunos clérigos y monges, pero seria muy fácil hacerlo. Si alguno resiste dar crédito, yo le aconsejo que lea los cánones de los concilios del siglo que piense haber sido el mas exento de aquel contagio, y verá que no hay ninguno en que no se considerase necesario renovar las penas eclesiásticas contra obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, clérigos inferiores y monges; cosa que no se hace jamas, sino cuando la repeticion de crímenes, lo dicta como indispensable. Siendo notoria esta verdad como la consecuencia que produce, digan los censores si los concilios contienen proposiciones injuriosas al estado eclesiástico.

13. Las historias cuentan muy por menor los vicios y los crímenes horrendos de los sumos pontífices romanos de los siglos nono y décimo, lo cual hace inferir que no serian menores los de algunos cardenales, obispos y presbíteros que imitarian á sus gefes como es regular. Llegó á tanto que aun el cardenal Baronio (escritor adicto al clero romano y á conservar su honor), llegó á decir que parece que el gefe divino invisible Jesucristo dormia, sin cuidar de la nave de su Iglesia, dejándola en peligro próximo de naufragar. Sin embargo nadie ha tenido valor de imputar á Baronio y demas historiadores, el crimen de

publicar proposiciones injuriosas al estado eclesiástico ; porque los literatos saben que todos los hombres , aunque sean papas , cardenales , obispos y presbíteros , son (despues de muertos) súbditos de la musa Polimnia , la cual , amando siempre la verdad , la publica en la historia , cuenta los defectos , los vicios , y aun los crímenes del difunto , lo mismo que las virtudes y las heroicidades , proponiendo estas para la imitacion , y aquellas para su odio y alejamiento . Así la historia sagrada del pueblo de Dios nos cuenta en la Biblia , no solamente los vicios y crímenes de los reyes malos , sino tambien de los buenos como David y Salomon : y sin embargo no decimos que se prohíba el libro como comprensivo de proposiciones injuriosas á los sacerdotes y á los reyes .

14. He aquí porque me abstengo de copiar una multitud de autoridades de todos los siglos cristianos contra el clero . Recelo que los censores den el primer lugar de sus quejas en esta parte á lo que dijo el autor sobre abuso del santo sacramento de la Penitencia , y por esto concluyo , recomendando leer todas las bulas que desde san Pio V hasta Benedicto XIV se han espedido sobre sigilo , cómplices y solicitantes . Entonces verá cualquiera si la repeticion y renovacion de tantas bulas , supone mucho mas que lo indicado por el autor del *Proyecto de Constitucion religiosa* .

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA XI.

Sobre la sana moral.

1. Los censores han dado lugar á que se dude si saben que cosa sea la buena moral. Puede presumirse que no han hecho el menor estudio de esta gran ciencia sino por sus *sumas de Antoine, Wigand, Concina, y Larraga*, y cuando mas por las de san Antonino de Florencia y san Tomas de Aquino : ciertamente aun recelo que no hayan leído muy de espacio esta última de su angélico doctor pues hubiesen encontrado en ella mejores nociones morales que las que siguen prácticamente.

2. La *moral* es una ciencia que nos enseña las relaciones del hombre con su criador, con los otros hombres, con los seres organizados que circundan á estos y aun con los insensibles. Estas relaciones producen deberes, de los cuales resultan derechos. He aquí el principio de la moral. De él se deriva mi obligacion positiva de procurar la utilidad de mis semejantes que son hermanos, porque todos somos hijos de un mismo padre cual es Dios nuestro criador.

3. Cuando el hombre no puede ser útil á

unos hombres sin desagradar á otros, debe preferir la utilidad comun á la particular. La sana moral no pende del capricho ni del interes de una clase de hombres, sino de las reglas infalibles de verdad, justicia y caridad.

4. El autor del *Proyecto de Constitucion religiosa* no se ha desviado jamas de estos principios; ni ha escrito proposicion alguna capaz de ser interpretada en sentido contrario.

5. Ha manifestado sus deseos de que no se graduen de pecados mortales, ó graves, las infracciones de ciertos preceptos eclesiásticos: pero esto no pertenece á la moral sino por derivacion de principios incontrovertibles, que dictan considerar á los hombres, tales cuales son, y no como quisiéramos que fuesen.

6. Las leyes deben ser fundadas sobre la base de que serán obedecidas por la mayor parte de los súbditos, pues en caso de preveer un éxito contrario, el establecimiento sera únicamente lazo en que caiga la mayoría de los individuos para sufrir una pena.

7. Mientras el fervor de los cristianos preferia en los primeros tiempos la práctica de cosas devotas á los intereses de la comodidad y del placer, la mayoría estaba en proporcion de tener por escandalosa la tibieza de los que opinaban de otro modo: pero aquel fervor no era perpetuo por su naturaleza; debia preverse que cesaria cuando, creciendo el número de los creyentes, se viera que los intereses comunes de la mayoría de cristianos ocuparian á los hombres en objetos que no

erán fáciles de conciliar con la frecuencia y larga duracion de actos devotos.

8. Llegada esta época, se pensó en el establecimiento de leyes eclesiásticas cuya ejecucion conciliase un extremo con otro. Yo me guardaré muy bien de reprobar aquella idea ni los medios adoptados á fin de conseguirla : para criticar la resolucion era necesario remontarse á los tiempos indicados, reconocer todas las circunstancias concurrentes, y decidir conforme dictase la prudencia.

9. Pero sin censurar el hecho antiguo, puedo examinar si su continuacion es, ó no, conveniente al estado de los hombres en los siglos modernos. Desde el décimo quinto, en que la invencion de la imprenta dió nuevo ser intelectual al mundo, los hombres han ido mudando de ideas á medida que se aumentan los libros ; y desde el siglo décimo octavo corren con tal rapidez que no hay en la tierra fuerza capaz de apartar ya los hombres de la senda descubierta.

10. Si los legisladores proceden sobre tan indisputable supuesto, huirán de promulgar leyes que choquen con el interes del mayor número de súbditos, porque solo así podrán asegurar la sumision exacta y la ejecucion completa.

11. Por este principio se condujo el autor del *Proyecto de Constitucion religiosa* para manifestar sus deseos relativos á que se declare por no conveniente al estado actual de la sociedad humana la pena de pecado mortal en los casos de infraccion de preceptos eclesiás-

ticos. Omito hablar de otros asuntos porque no puedo discurrir que la imputacion de proposiciones opuestas á la sana moral pueda recaer sobre distinta materia.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA XII.

Sobre la disciplina eclesiástica en general.

I. **E**L doctor san Bernardo dijo en el siglo doce á su discípulo, el papa Eugenio tercero, que deseaba ver la iglesia de Dios reducida á su primitivo estado, segun hemos escrito; y en su sermon 33 sobre el *cántico de los cánticos*, escribió tambien: » *Todo el cuerpo de la iglesia está infecto de una peste de fiebres pútridas, con tanto menor esperanza de remedio quanto mas se ha estendido el mal, tanto mas peligroso quanto mas interior? Si un herege acometiese á la iglesia, se le arrojaria de su gremio; si un enemigo violento la persiguiese, podria la iglesia esconderse huyendo de su presencia; pero ahora ¿quien es aquel á quien ella deba espeler, ó de quien ha de procurar huir? Todos son amigos en un sentido, enemigos en otro; todos son parientes y al mismo tiempo adversarios; todos domésticos y ninguno pacífico; todos próximos, pero buscando sus intereses. Son ministros de Cristo y sirven al Antecristo. Viven honrados con los bienes del Señor, y no dan al Señor los honores debidos*

dos : : : En otro tiempo se anunció (y ahora vemos cumplido) aquel vaticinio que decia en nombre de la iglesia : » Ay ! en la paz se ha hecho amarguísima mi amargura ! amarga por la muerte de los mártires ; mas amarga con los ataques de los hereges ; ahora muy amarga con las costumbres de mis domésticos. La iglesia no puede ahuyentarlos ni huir de ellos ; prevalecieron y se han multiplicado innumerablemente. La llaga de la iglesia es interior é incurable. Por eso es amarguísima su amargura en medio de la paz. Pero ¿ que paz es esta ? No es distinta de aquella sobre la cual está escrito : *Paz, Paz y no habia paz.* Paz con los paganos y hereges , pero no con los hijos. Así puede sonar la voz de quien llora en estos tiempos , diciendo : Yo he alimentado y elevado mis hijos , pero ellos me han escarnecido : me despreciaron é infamaron con su vida torpe , con su torpe codicia , con su torpe comercio , en fin con sus negociaciones , propias de los que caminan á oscuras «.

2. El cardenal Pedro de Ally copió esta sentencia de san Bernardo en un *Tratado de la reformation de la Iglesia* que presentó al concilio ecuménico de Constanza y prosiguió diciendo : » Si san Bernardo habló así en el siglo doce. ¿ Cuanto mas podemos decirlo en el nuestro ? Desde aquella época *todo ha ido de mal en peor*, pues abandonando la virtud los laicos y los clérigos , ha prevalecido el vicio totalmente. Algunos lo previeron y nos anunciaron la persecucion del actual cisma , la sustraccion de obediencia á la Iglesia romana,

y otros escándalos horribles : : : Dios misericordioso (único que sabe sacar de los males algunos bienes) lo habrá permitido para que sean ocasion de que la Iglesia se reforme ; lo cual corre ya priesa , porque sino , es de temer que veamos en breve todo perdido (1).

3. Nicolas de Clemangis , arcediano de Bayeux en Francia , escribió , año 1398 , un opúsculo *del estado de corrupcion en que se halla la Iglesia*. Habló del papa , sus cardenales y su corte de Aviñon , de los obispos y canónigos , de los curas , beneficiados y capellanes , haciendo la pintura mas lastimosa ; declaró y probó que el origen de tan universal desorden , habian sido los vicios de ambicion , codicia ; lujo y lujuria de los clérigos ; manifestó cuan difícil , tal vez imposible , seria el remedio ; y concluyó reclamando la restauracion de la disciplina primitiva (2).

4. En el mismo sentido escribió , año 1559 , en tiempo del Concilio Tridentino , Gencio Herveto , doctor teólogo del papa Marcelo segundo , interpretando el cánón del concilio ecuménico de Calcedonia , que prohibia ordenar clérigo alguno sin asignarlo á determinada Iglesia , con obligacion de residir en ella (3).

5. Alvaro Pelagio , penitenciario del papa

(1) Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum , tomo 1 , pág. 407.

(2) Véase el Tratado impreso con otros en la citada coleccion , intitulada *Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum* , tomo 2 , página 555.

(3) Se halla este Opúsculo en la misma coleccion , tomo 2 , página 651.

Juan XXII, obispo de Silves, y Legado pontificio en Portugal, su patria, escribió una obra intitulada *Llanto de la Iglesia*; y en ella dijo, entre otras cosas, las proposiciones siguientes: » O Iglesia! cuando eras humilde y pobre acerca de los negocios temporales, pero rica de virtudes, todo el orbe te adoraba y te ofrecía cosas que tú distribuías entre los necesitados, verificándose la profecía del capítulo 66 de Isaias, que dijo: *Todos los de Saba vendrán*, etc. Pero ahora que tu eres rica, casi todos te desprecian. Llegará tiempo en que ha de reinar la santa Esposa de Jesucristo, la Iglesia renovada para siglos infinitos, conforme al capítulo 19 del Apocalipsis; la cual renovación pienso que no está muy distante porque parece que ya es completa la malicia en el mundo «. (1)

6. » Ya se ha llegado hasta el estremo de abusar de los muchachos jóvenes. Ay! Ay! Muchos religiosos y clérigos en sus gabinetes y aun en reuniones ocultas, y los laicos en el mayor número de ciudades, con especialidad en Italia, tienen un gimnasio nefando, establecido casi públicamente; y los jóvenes mas sobresalientes en hermosura están destinados al lupanar para tan abominable palestra «.

7. « Los pastores de la Iglesia son por lo comun ciegos con dos cegueras, la de la ignorancia y la del pecado, verificando la profecía que dijo « *Ya estan ciegos nuestros ojos*, esto es, nuestros prelados, que son ojos en la Iglesia «.

(1) Alvaro Pelagio, de planctu ecclesiæ. lib. 1. cap. 67.

8. » ¡O Señor! *renueva nuestros dias como en el principio*. La oracion de Jeremias se hace místicamente por esta Iglesia (ya tan privada de su perfeccion) para que restaure *aquella santidad que habia en la Iglesia primitiva* : pero esta renovacion no se verificará sino precede la estincion de los vicios (1).

9. » ¡O Dios! *renueva nuestros dias*. Hablando verdad, mejor era un dia de la *Iglesia primitiva*, que mil dias de los que ahora tiene la de nuestros tiempos : aquel dia valia incomparablemente mas que todos los actuales (2).

10. » Apenas puedo creer que de cien obispos haya uno que no sea simoniaco en la colacion de órdenes y beneficios, con especialidad en España : pues no celebran órdenes sino por recibir dinero con pretesto de sello, títulos, matrículas, letras dimisorias, testimoniales ú otras (3).

11. » Los clérigos viven muy incontinentemente ; ¡ *Ojalá no hubiesen prometido jamas la continencia*, especialmente los de España y Portugal ! pues vemos que el número de hijos de los laicos excede muy poco en ambos reinos al de hijos de clérigos ; y lo peor es que durante muchos años solo se separan de la concubina (que dejan en su propio lecho) para ir directamente al altar y ofrecer el formidable sacrificio, sin confesarse ó haciéndolo hipócrita

(1) Allí mismo , lib 2 , cap. 2.

(2) Allí mismo , cap. 3.

(3) Allí mismo , lib. 2 , Cap. 18.

tamente con propósito de volver al lado de la concubina (1).

12. « Imponen á los que se confiesan con ellos penitencia de misas, para negociar que sean encargadas á ellos mismos y dada su limosna.

13. Fornican con frecuencia escandalosamente á las mismas mugeres de su parroquia que despues admiten á la confesion (2). »

14. Todo esto dice aquel obispo Portugues con otras muchas cosas que omito; y cualquiera podrá considerar si en cuanto al fondo de la materia podríamos citar hoy algo que se le parezca; y si tendremos razon para decir con él, que *valia mas un dia de la Iglesia primitiva, que mil de la de nuestros tiempos*; y si será verdadera en nuestra boca, como en la de aquel obispo penitenciario del papa, la proposicion de que *quando la Iglesia era pobre, todos le rendian adoraciones, porque era rica de virtudes; pero casi todos la desprecian ahora que la ven rica de bienes temporales, porque no lo es de virtudes como entonces.*

15. El venerable Juan Gerson, canceller de Paris, escribió un sermon de los *signos de la ruina de la Iglesia cristiana*, que observaba en su tiempo: declamó contra la vanidad, el lujo, avaricia y otros vicios de la corte de Roma, y de los otros arzobispos, obispos, abades, presbíteros y demas personas ecle-

(1) Allí cap. 27.

(2) Allí mismo, cap. 27.

siásticas : y hablando de los provechos que se podrian sacar del concilio de Constanza , se esplicó de este modo : « He dicho todo esto porque se vea si será conveniente á la Iglesia universal volver todas las cosas al estado primitivo de la Iglesia, esto es, al que tenia en tiempo de los Apóstoles en cuanto sea posible, abandonando tantas jurisdicciones que solo han servido para convertir la Iglesia en carnal, brutal, é ignorante de lo necesario para la salud de las almas, por vicio de los que abusan de tales jurisdicciones ; ó si por lo menos convendrá volver á los tiempos de Silvestre y de Gregorio , cuando cada obispo ejercia en su diócesis la parte de solicitud que le correspondia , y el papa tenia lo que le pertenece , sin tantas reservas, y sin exacciones tan continuas y tan fuertes para mantener la Curia en un estado que cada dia crezca en poder y fausto la cabeza de la Iglesia , sobresaliendo entre todos los otros miembros (1) »

16. Claudio Espenceo, teólogo Frances sumamente célebre, muy amigo del papa Paulo cuarto , autor de unos *Comentarios de las Epístolas de san Pablo á Timoteo y Tito*, manifestó en ellos cuan enorme diferencia se halla entre la disciplina de la Iglesia católico-romana, posterior al concilio tridentino, y la que hubo en tiempo de los doce Apóstoles, de quienes los obispos se titulan sucesores.

(1) Gerson en el tomo 1.º de sus obras , tratand o del concilio general de una obediencia pontificia en tiempo de cisma.

En la dedicatoria de un libro que hizo al cardenal de Lorena , dijo que todo iria de mal en peor , porque parecia que los prelados cuidaban mas de aquello que no habian heredado de los Apóstoles , esto es , de los honores , bienes y rentas temporales , que de la verdadera sucesion apostólica , esto es , el zelo de la disciplina apostólica. Merece consideracion la noticia de que el cardenal Belarmino calificó á Espenceo de ser el mayor teólogo de su edad (1).

17. Los escritores de todos los siglos modernos , tanto los de teología mística , como los de la moral , han manifestado igual diferencia entre las costumbres y disciplina de los dos primeros siglos y la de los posteriores al Concilio Tridentino , con exclamaciones de un deseo vehemente de que volviésemos á la pureza de los tiempos apostólicos.

18. Aun los jurisconsultos españoles han escrito lo mismo , como consta de la excelente obra , intitulada « *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma* (2) , espresando que *los primeros siglos de la Iglesia fueron los mejores y los mas florecientes.* » Esta calificacion vale por muchas á causa de que aquella obra fue escrita por el orden del rey Carlos III , corregida por los sabios condes de Campomanes y de Floridablanca , fiscales del consejo de castilla , aprobada por este supremo tribunal , y por los cinco obispos del consejo extraordinario.

(1) Espenceo : *Opera* , en el prefacio. — Belarmino : *Indice* 1. auctorum romanæ ecclesiæ.

(2) Cap. 9. parágrafo 3 , núm. 66.

19. En fin la razon natural es el fundamento mas sólido de la proposicion en que se afirma que los dos primeros siglos deben servir de modelo cuando se proyecta una reforma de la disciplina eclesiástica, porque se presume haber sido mas puros y mas perfectos aquellos que tenian mas cercano el origen de las tradiciones divinas y apostólicas, y por consiguiente menos mezclado con las tradiciones puramente humanas : y así como consta que estas últimas han ido aumentando desde el siglo octavo hasta el nuestro la necesidad de una reforma, así tambien parece natural que sucediera lo mismo desde el siglo tercero hasta el octavo , y con especialidad desde el siglo cuarto, en que la conversion de Constantino dió y ocasionó á la Iglesia y á sus ministros las grandes riquezas que hicieron mudar todo el aspecto de la Iglesia y de su clero , como lo declamaron y lloraron san Agustin , san Basilio , san Gerónimo y otros , en tanto grado que el idólatra Pretextato , sin embargo de ser prefecto del Pretorio , esto es de la corte , y consul romano , solia decir segun el testimonio de san Gerónimo : *Que me hagan obispo de Roma. y seré cristiano al instante* (1).

20. Sucedió esto en el pontificado de san Damaso , de cuyo tiempo trató el historiador coetáneo Amiano Marcelino , que hablando del prefecto Vivencio antecesor de Pretextato dijo : « Le infundieron terror las sangrientas sediciones del pueblo dividido en partidos :

(1) 5. S. Gerónimo , epist. 61.

Damaso y Ursicino, anhelando con el ardor mas grande imaginable á obtener la silla episcopal, luchaban con todos los medios posibles muy fuertemente, hasta producir notable mortandad de una y otra faccion; y no habiendo podido cortar, ni aun mitigar esta guerra civil el prefecto Vivencio, se retiró á los arrabales de la ciudad. Venció el partido de Damaso, y consta que en la basilica de Sicinino (en que se congregaban los del rito cristiano) se hallaron ciento treinta y siete cadáveres; despues de lo cual aun costó gran trabajo tranquilizar la plebe que habia estado desenfrenada por largo tiempo. Cuando yo considero la ostentacion de las cosas de la capital, no me admiro de que los hombres disputen (aun por medio de guerras civiles) la consecucion de lo que apetecen; porque una vez conseguido, están seguros de hacerse ricos con las oblaciones de las matronas, de andar en coche magníficamente vestidos, de tener una mesa muy abundante, delicada y de tanto esplendor, que no le lleguen las de los reyes. Aquellos se podian reputar dichosos, si (despreciando las grandezas de la Corte que abundan en vicios) viviesen como viven otros obispos en las provincias, con grande parsimonia en comida y bebida, vistiendo muy humildemente, y caminando con ojos bajos y modestos, de manera que los verdaderos adoradores de la Divinidad los recomiendan á Dios como hombres puros y virtuosos (1). »

(1) Aniano Marcelino : Hist. rom., libro 28, pág. 361, impresion de Hamburgo, año 1709. L 5.

21. Si esto pasaba ya en el siglo cuarto, claro es que una vez mudado el sistema, debían ir creciendo las consecuencias; y que si hoy se quisiese reformar, se debía retroceder á otra disciplina mas conforme con la del divino fundador del cristianismo y de sus primeros discípulos.

22. Uno de los censores de la obra que nos ocupa (fray Roque de Olsinellas) no es fraile dominico (como yo habia creído por informes equivocados) sino monge benito claustral de la congregacion Tarraconense. Por lo mismo debe saber cuantas reformas se han intentado del órden benedictino en Cluni, en el Cister, en España, en la Trapa, y en otras partes. No debe ignorar que cada vez se ha dicho ser necesario retroceder á la primitiva regla de san Benito, y disciplina de sus primeros discípulos. Aunque la ejecucion no haya correspondido completamente á los deseos de cada reformador, á lo menos es innegable que todos los católicos hemos elogiado como santo el propósito. ¿Porque no hemos de hacer eso mismo los que pensamos en proponer reformas de la disciplina eclesiástica en general? ¿Porque ha de afirmar en censuras de oficio un monge benedictino que pedir esa reforma es destruccion de la disciplina? ¿Querrá este monge llamar *disciplina eclesiástica* lo que solo es abuso contra ella?

23. El mismo argumento existe contra el padre presentado fray Juan Tapias, religioso dominico. Aunque nuestro célebre Macanaz

escribió en el *Testamento político de España* que los frailes dominicos no habian sido reformados nunca, es ciertísimo que han establecido conventos de reforma en desiertos y aun en algunas poblaciones para tener observancia mas rígida de la regla de santo Domingo; y no es menos cierto que habia necesidad. En este sentido Fr. Juan Tapias diga si en las muchas ocasiones en que se trató de tales materias, se pensó de otro modo que retrocediendo á la regla original del santo fundador. Deberá confesar que los abusos y las relajaciones de los siglos posteriores no son la disciplina monástica dominicana. ¿Y quiere calificar los libros sobre principios opuestos? La justicia no lo permite.

24. Podria confirmar esta doctrina con las reformas de los institutos de frailes agustinos, carmelitas, franciscanos, mercenarios, trinitarios, basilios, geronimianos, premonstratenses, cartujos, canónigos reglares, y clérigos reglares, de agonizantes, hospitalarios, cayetanos, y otros varios. Con dificultad hallaremos un instituto, en cuyos capítulos ó congregaciones no hayan tratado de reformar abusos y relajaciones, proponiendo siempre por punto de retroceso la regla original y la disciplina del respectivo santo fundador, y de sus primeros discípulos.

25 Concluiré copiando algunos testos de Tertuliano concernientes al objeto. Hablando, en la *Apología de los cristianos*, sobre la falsa idea que algunos filósofos habian dado de nuestra religion, dijo: « Pero nosotros de-

cimos claramente á estos adulteradores que nuestra regla de verdad es la que viene de Cristo, transmitida por los que le acompañaron; á los cuales son algun tanto ya posteriores esos comentadores. »

26. En su tratado de la *Oracion*, cap. 12, dijo : « Pero ya que habemos tocado algo acerca de la vana observancia, no será fuera del caso notar otras que merecen tambien llamarse *vanas*, porque no están fundadas en autoridad del Señor ni en precepto apostólico, y son afectadas y aun compelidas, aunque pertenezcan mas á la curiosidad que á la razon, y dignas de omitirse, como propias de gentiles; como por ejemplo el quitarse la pelliza para orar, pues lo hacen así aquellos cuando van á los ídolos. Si hubiera sido conveniente, lo habrían prevenido los Apóstoles, puesto que hablaron del hábito de orar. »

27. En el libro de las *Prescripciones contra los hereges*, capítulo octavo, escribió : « Nosotros no necesitamos andar ya en indagaciones curiosas despues que nos enseñó el Cristo Jesus; ni en otras investigaciones despues que tenemos el Evangelio. Cuando lo creemos, ya no deseamos creer mas; pues desde el principio creimos que ya no nos faltaba otra cosa que debiésemos creer. »

28. En el tratado de la *Carne de Cristo*, capítulo segundo, dijo : « O Marcion! yo te pregunto : ¿ con autoridad de quien dices eso? Eres profeta? pues dime algun vaticinio. Eres apostol? predica públicamente. Eres apostólico? pues conforma tus opiniones con los

Apóstoles. Si eres únicamente un cristiano, cree lo que te se ha enseñado por la tradición ;::: *Esta era verdadera conforme fue enseñada, porque provenia de los que podian darle origen.* »

29. En el libro primero contra Marcion, capítulo 21, dice : « Si esta cuestion se hubiese movido, el mismo apostol *Pablo* nos lo hubiera dicho por su importancia. Si el adulterio de la verdad es posterior á los tiempos apostólicos, la regla dicta seguir la tradicion de los Apóstoles; y para saber cual sea esta, nos lo dirán las Iglesias que fundaron ellos. Yo aseguro que no hallarás una que no hable del Criador como hablamos los cristianos. »

30. Y en el libro cuarto, capítulo quinto : « En suma si consta ser mas verdadero lo mas antiguo, mas antiguo lo que sea original, y original lo que viene de los Apóstoles, tambien constará que viene de los Apóstoles lo que las iglesias fundadas por ellos han creido siempre como sacrosanto. Veamos que leche recibieron de Pablo los Corintios, que regla los Galatas han observado, que doctrina lean los Filipenses, los Tesalonicenses, los Efesios, que predicán cerca de nosotros los Romanos á quienes Pedro y Pablo dejaron el Evangelio rubricado con su sangre. Tambien tenemos iglesias discípulas de Juan. »

31. Todas estas proposiciones de Tertuliano, y las que omito de otros padres de la Iglesia, por no declinar hácia una pesadez insoportable, prueban que los deseos de volver al estado de la disciplina de los tiempos

apostólicos , y sus inmediatos , lejos de ser censurables , están absolutamente conformes con lo que han deseado siempre los varones piadosos de todos los siglos. Lo contrario lleva consigo el error de confundir los abusos y las infracciones de la disciplina con esta misma.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA XIII.

Sobre los preceptos eclesiásticos.

1. **H**ABIENDO tratado en la censura cuarta del precepto eclesiástico de confesar una vez al año por lo menos, y teniendo que hablar en el artículo siguiente sobre ayunos y abstinencias, me limitaré aquí á los demas indicados en la censura 13.^a, comenzando por el de comulgar una vez al año.

2. Los censores imputan al autor como crimen dogmático y moral el haber escrito que *desde que se impuso precepto por estar resfriada la devocion, los inconvenientes fueron mayores, porque muy pocos querian pasar plaza de inobedientes, y los mas comulgaban; pero, como lo hacian por cumplir esteriormente la ley, es de recelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto; y lo cierto es nó haber visto al mundo mejorado por la novedad.*

3. El autor añadió luego : *Evitemos las comuniones sacrílegas que suelen ser efecto del deseo de cumplir ESTERIORMENTE LOS PRECEPTOS; y dejemos esto á la devocion de cada uno como*

lo dejaron los Apóstoles, para no ser causa ni ocasion de nuevos pecados evitables (1) «.

4. Cualquiera católico imparcial que lea esto á sangre fria, y sin preocupaciones ni objetos de interes real ó imaginario, individual ó de corporacion, conocerá la sencillez y rectitud de alma, con que manifiesta el autor sus buenos deseos de que no se comulgue sacrílegamente por solo cumplir para con el mundo los preceptos eclesiásticos, cuyos inconvenientes no se previeron al tiempo de la ley.

5. La mas antigua que yo he leído concierne al asunto, es la del concilio español de Elvira, en el año 303, que dijo lo siguiente, » *Si alguno de los que moran en la ciudad; faltare á la Iglesia en tres domingos, sea privado de la comunión por un poco tiempo hasta que parezca estar ya corregido.* « (2).

6. Cuando se acordó este cánón, no estaba en paz todavía la religion; y el faltar á la Iglesia significa lo mismo que haberse quedado sin comulgar ni asistir al sacrificio de la misa.

7. Merece atencion la circunstancia de que habla el cánón de los moradores de la ciudad episcopal, y no de los que habitaban en los otros lugares de la diócesi; para lo cual habia dos razones: primera, ser entonces mucho mayor el número de pueblos sin presbítero que con él; segunda, ser obispo el celebrante de la capital, quien daba la comunión, esplicaba el evangelio y bendecia los fieles concurrentes.

(1) Proyecto de constitucion religiosa, discurso 4º.

(2) Cánón 21.

8. Se sigue pues que hasta entonces no habia ley general en que se mandase comulgar. Convengo en que no haberla podia provenir de no haber existido necesidad de promulgar, porque durase aun el fervor cristiano; pero es útil fijar la especie de que no existia, fuese por un motivo ú por otro.

9. El concilio antioqueno, celebrado año 341, dijo en su cánón segundo lo siguiente :
» Todos los que entran en la Iglesia de Dios y oyen las sagradas Escrituras, pero *no comulgan con el pueblo en la oracion, sino que antes reprueban la santa asuncion del sacramento del Señor, porque siguen alguna disciplina particular*, deben ser espelidos de la Iglesia, hasta que confesando muestren frutos de penitencia, pidan perdon y consigan nuevo permiso de concurrir «.

10. Este cánón tampoco es una ley que mande comulgar, sino que pone pena de excomunion á los que dejan de comulgar por causa particular de opiniones individuales no aprobadas. Consta de la Historia eclesiástica que muchos asistian á lo que se llamaba entonces *Misa de Catecúmenos*, esto es hasta el Ofertorio inclusive, y se salian del templo antes del prefacio; por lo cual no presenciaban lo que decimos ahora *Cánón de la Misa*, y por consiguiente no comulgaban. El objeto del cánón antioqueno fue penitenciar á los que hacian esto por opinion, y no por negligencia.

11. El concilio cuarto de Cartago, año 398, dijo en su cánón 77 : » Los penitentes que caen enfermos, reciban el Viático. » Y en el

78 : » Los penitentes que por estar enfermos recibieren el Viático de la Eucaristía, no por eso crean estar absueltos, si sobreviven, mientras tanto que no reciban la *imposicion de las manos* ».

12. Esta última frase significa la *absolucion*; pero para nuestro actual objeto solo hay que observar no ser este cánón una ley para obligar á los enfermos á comulgar sino indulgencia de habilitacion á los que se hallaban en estado de *penitentes públicos* : pues la disciplina eclesiástica de aquel tiempo era tal en este punto como se deja conocer por el cánón 76 de aquel mismo concilio que merece copiarse por la singularidad de su contenido : dice así : » Si un enfermo pide penitencia, y llegando el sacerdote, se halla privado ya del habla por la enfermedad, ó bien caído en delirio, los que le hubieren oído pedir penitencia, testifiquenlo; y el sacerdote impóngale penitencia; y si creyere que va el enfermo á morir pronto, reconciliélo por medio de la imposicion de manos, *é introduzca en su boca la Eucaristía*. Y si el paciente sobreviviere, los testigos le hagan entender que sus deseos de recibir penitencia estan cumplidos; y el convaleciente sujétese á las leyes de la penitencia por todo el tiempo que diga el sacerdote que se la impuso «.

13. Se miraba como tan importante y ventajoso el recibir la Eucaristía que se llegó al exceso de darla á los difuntos; pues el concilio segundo de Cartago habia tenido necesidad de prohibirlo en su canon sexto, diciendo : » Tam-

bien se ha resuelto que la Eucaristía no se dé á los cuerpos de los difuntos; pues el Señor dijo : *recibid y comed* ; y los cadáveres no pueden recibir ni comer. Igualmente se debe procurar que los fieles no crean que se puede administrar el bautismo á los muertos cuando no es lícito darles la Eucaristía «.

14. El concilio primero de Toledo , del año 400, dijo en su cánón 13 : » Los que entran en la Iglesia y son notados de no comulgar nunca , sean amonestados. Si aun así no comulgan , sean puestos en penitencia. Si comulgan , procedan despues de suerte que no siempre se abstengan. Si esto no bastare , sean ellos evitados «.

15. Este cánón tiene analogía con el antioqueno ; trata de la misma clase de personas que se retiraban del templo antes del cánón de la misa ; y acredita por su contesto que la devocion de comulgar iba resfriándose , aunque no tanto que fuese ya necesario mandar la comunion de una vez por año cuando aun los tibios lo hacian mas veces.

16. El concilio agatense , del año 506, dijo en su cánón 63 : » Los *ciudadanos* que omitan asistir con los obispos en las solemnidades mayores de Pascua , Natividad y Pentecostes , sabiendo que (si se hallan en la ciudad) , deben concurrir para recibir la comunion *ó la bendiccion* , sean escomulgados por tres años «.

17. Este cánón (que Graciano copió con algun cambio de palabras) , tampoco fue todavía ley general de comulgar una vez al año. Se limitó á los habitantes de la ciudad

episcopal, y no comprendió á los hijos, mugeres y criados. Tampoco manda comulgar precisamente; pues supone que podian los ciudadanos contentarse con la *bendicion* en aquellas tres festividades. Ultimamente sabemos por el concilio de Tours del año 813, que aun se trataba como materia de consejo y no de precepto la de comulgar los laicos en las tres Pascuas.

18. En cuanto al precepto de oír la misa los domingos y demas dias festivos, repito que la pena de pecado mortal contra los que falten á su cumplimiento en un solo dia, me parece inventada por los teólogos escolásticos de siglos posteriores á la ficcion de las decretales antesiricianas, y excesiva para los casos en que no haya desprecio del precepto ni escándalo.

19. Jesucristo encargó á los Apóstoles hacer en memoria suya lo que hacia por sí mismo, esto es, consagrar el pan y vino para que fuesen su cuerpo y su sangre. Jesucristo lo hizo una sola vez, en la noche de la cena, estando ya próximo á su pasion y muerte.

20. Los Apóstoles cumplieron el precepto de su divino maestro, consagrando y distribuyendo la santísima Eucaristía; pero yo no me acuerdo de haber leído que hiciesen esto en todos los domingos. Las epístolas de san Pablo dan márgen á discurrir por un lado que la Eucaristía se consagraba en varios dias, pero tambien pueden interpretarse de suerte que solamente se hiciera en la noche del jueves santo, ó bien en el domingo de Resurreccion.

21. Como quiera ; no conociéndose bien el principio de la costumbre de consagrar todos los domingos , y viéndola generalmente reconocida en el siglo segundo por san Ireneo , Tertuliano y san Justino , pienso que comenzó en tiempo de los Apóstoles.

22. La consagracion de la Eucaristía y su comunicacion á los fieles , es el fondo y parte sustancial de lo que llamamos *santo sacrificio de la Misa* , y en este sentido puede asegurarse que desde la época misma de los Apóstoles , fueron los cristianos obligados á concurrir á la misa en todos los domingos ; pero esta obligacion era *genérica* por consecuencia del precepto general de dar buen ejemplo y de imitar en lo posible á los Apóstoles , mas no porque hubiese precepto alguno *especial* que declarase por pecado *grave* la infraccion particular.

23. El cánón décimo de los que se llaman apostólicos , dice : « Conviene privar de la comunión á todos aquellos fieles que entran en la Iglesia , oyen la leccion de la sagrada Escritura , pero no perseveran en la *Oracion* (1) , ni reciben la comunión , y conmueven las gentes causando inquietud en la Iglesia. »

24. Este cánón no es precepto de asistir , sino de perseverar en el supuesto de haber concurrido ; y así podemos unir su disposicion á los otros cánones que dejamos copiados tratando del precepto de comulgar.

(1) *Oracion* significa en este cánón lo que hay en la misa desde el prefacio hasta la comunión.

25. El cánón 88 del concilio cuarto de Cartago del año 398, dijo : « Quien fuere á los espectáculos en un dia solemne omitiendo asistir á los oficios eclesiásticos en el templo, sea escomulgado. » Pero aquí no se manda positivamente asistir á misa sino que se trata de castigar al que sin ir á misa concurre al teatro.

26. Aun podemos entender en sentido análogo el cánón 47 del concilio agatense del año 506, que dice : » Mandamos á los seculares con precepto especial oír en el dia domingo las *misas enteras*, de modo que el pueblo no presuma salirse antes de la bendicion del sacerdote. Los que infringan este precepto, sean reprendidos por el obispo «.

27. Sin embargo este cánón tiene ya la particularidad de mandar directamente la concurrencia en el dia domingo al santo sacrificio ; aunque la especialidad del precepto parezca dirigirse á que los concurrentes perseveren hasta la bendicion que da el sacerdote al fin de la misa.

28. Cinco años despues, el cánón 28 del concilio de Orleans confirmó esta inteligencia, diciendo : » Cuando hay congregacion en la Iglesia para celebrar las *misas*, el pueblo no se retire del templo antes de acabarse la solemnidad de la misa, y de recibir la bendicion del obispo, si estuviere, ó del presbítero en ausencia del obispo «.

29. Lo mismo parece mandarse por el cánón 83 de la coleccion de san Martin de Braga, recibido en el concilio segundo bracarense del

año 572 : su tenor es así : » Si alguno entra en las Iglesias de Dios , oye las sagradas escrituras , y por su *lujuria* se retira de la comunión del sacramento , faltando á las reglas de disciplina , establecidas para el respeto de los misterios , decretamos que sea echado de la Iglesia católica hasta que haga penitencia y muestre frutos de ella , para que recibiendo la comunión , pueda merecer indulgencia «.

30. La gravedad de la pena supone pecado grave , mas el cánón muestra que no se imponía por faltar á la misa y comunión precisamente , sino por la *lujuria* que daba motivo á la fuga.

31. En fin no he podido hallar un cánón de los siglos anteriores á la ignorancia general y ficción de las decretales antesiricianas , en que se imponga el precepto especial de que todos los fieles cristianos oigan misa en los domingos y fiestas *bajo la pena de pecado mortal*.

32. Por eso pienso que la doctrina del autor no es destructiva de ese precepto , sino solo manifestativa del deseo de que , volviendo las cosas al ser y estado en que las dejaron Cristo y sus Apóstoles , se disminuya el número de pecados mortales ; los buenos cristianos no dejarán de oirla , y los relajados pecarán menos.

33. Otro precepto hay de no trabajar en obras de trabajo material y servil en los domingos y demas dias festivos comprendidos en la prohibición. El epíteto de *eclesiástico* que se ha dado á este precepto , tiene origen posterior á los siglos de ignorancia.

34. El primero que lo impuso, no fue la Iglesia, sino el emperador Constantino: los sucesores en el imperio promulgaron muchas leyes concernientes al asunto, aumentando y disminuyendo el número de fiestas prohibitivas del trabajo; la Iglesia recibió con gusto todas las ideas que cedían en aumento del culto por el santo deseo de aumentar la devoción de los fieles, y por eso tomó á su cargo el zelo de exhortar á la religiosa observancia de las fiestas, de lo cual se derivó la opinion de ser *eclesiástico* el precepto.

35. Si examinamos el asunto radicalmente con buena filosofía cristiana, y reglas de sana crítica, no podremos hallar motivo para decir que Jesucristo dió á su Iglesia el poder temporal eterno que se necesitaba para disponer de una materia puramente profana, laical, secular, temporal, eterna, cual es el trabajo corporal de los hombres; ¿y de que hombres? precisamente de aquellos que abandonarían su trabajo con gusto sin necesidad de leyes prohibitivas, si tuviesen otros medios menos fatigantes para mantener sus personas y sus familias.

36. Moises dió esa ley á los Hebreos para el dia del sábado, y tengo por justa la sustitucion del domingo para los Cristianos en el caso de que Jesucristo ú los Apóstoles la hubiesen impuesto para el Nuevo Testamento; pero me parece imposible probar que la impusieran.

37. Jesucristo dijo que su precepto era solo el de caridad, y de amarse los hombres con

mas

mas perfeccion y mas de corazon , en obras, palabras, pensamientos y deseos, que antes de su venida. Esplicó este precepto tantas veces quantas habló en este mundo , y de tantas maneras quantas la diversidad de ocasiones ofrecia ; precepto único que quiso llamar *suyo* ; y precepto sin embargo que , ni los censores de la obra que nos ocupa , ni el mayor número de cristianos medita , para la práctica de la conducta personal, tan profundamente como se debe bajo la pena de no merecer el nombre de *cristianos*.

38. Yo no encuentro que sea un grado heróico ni eminente de caridad el imponer la terrible pena de pecado *mortal* al albañil, al cerrajero, al sastre, al tejedor, al carpintero, y otros semejantes (que por lo comun son casados y con hijos) si trabajan mas que dos horas en el domingo y otros dias festivos; y san Juan Crisóstomo decia ya en el siglo cuarto : los mártires no pueden agrardarse de un culto que cuesta lágrimas á los pobres ; por lo cual convendria establecer las fiestas de manera que lo sagrado del culto no impidiese la utilidad comun de los hombres. »

39. Parece que la Iglesia piensa como yo desde el siglo 15.^o en que se verificó en la Europa el renacimiento de las luces ; pues podia citar un crecido número de concilios en que, por consideraciones del daño temporal que se notaba de la multitud excesiva de fiestas prohibitivas del trabajo servil y corporal, y por la esperiencia de los desórdenes y crímenes con que se celebraban las fiestas,

se fueron reduciendo á menor número hasta llegar al estado en que nos hallamos; el cual por lo respectivo á la España es aun muy excesivo y muy perjudicial al estado.

40. El primer concilio en que yo me acuerdo haber hallado el asunto de trabajo en fiestas es el Laodicense cuyo cánón 29 decia : « No conviene que los cristianos judaicen absteniéndose de trabajo en el sábado, sino antes bien conviene que trabajen en ese dia; dando, como cristianos, al domingo, la preferencia de la omision del trabajo, si la cesacion les agrada. »

41. Este cánón nos ilustra varios puntos; primero que la Iglesia no habia puesto aun precepto alguno de cesacion : segundo que aun entonces no lo impuso : tercero que ni aun lo aconseja sino para el único caso de que acomode la cesacion, y esto solamente por estirpar la observancia judaica del sábado: cuarto que descubre cual era el origen de cesar un dia por semana.

42. Es digno de notarse que la festividad eclesiástica se habia celebrado en los domingos (y no en los sábados) desde los tiempos apostólicos, como hemos visto antes, y de aquí resulta que la solemnidad del culto y la obligacion de asistir en el templo á los oficios divinos, á la esplicacion del Evangelio y de la Epístola, santo sacrificio de la misa y comunión de la santísima Eucaristía, no habian sido consideradas como suficiente motivo para imponer precepto de la cesacion de trabajos; ni los obispos se habian creído autorizados

para ello, ni se reconocia la cesacion del trabajo como parte de la solemnidad, ni del culto, sino como diferente clase de obsequio á la celebridad, inconexo con los oficios divinos.

43. Parece que aun duraba el mismo abuso en Roma, viviendo san Gregorio magno á principios del siglo séptimo; pues Graciano incluyó en su coleccion de cánones uno del cual consta que aquel santo pontífice dijo lo mismo que los padres del concilio de Laodicea, y que algunos llevaban el precepto de cesacion de trabajo hasta el extremo de reputar comprendido en la prohibicion el de lavarse las manos, pero el santo califica de *perversos* á tales hombres y añade. « Si se han de lavar por lujuria ó deleite, no concedemos que lo hagan en ningun dia, pero si es por necesidad corporal, no prohibimos su práctica en el domingo. »

44. La ley de Constantino y de sus sucesores vencieron por fin en el imperio del Oriente, pero en el Occidente no tanto que no fuesen frecuentes las infracciones á pesar del zelo de los obispos; y la cesacion del imperio mudó el estado de la mayor parte de Europa. Entonces fue cuando los obispos tomaron por asunto correspondiente á su potestad eclesiástica el disponer lo relativo á fiestas, aunque procuraron la proteccion de los reyes, conociendo que sin ella serian ineficaces para con muchas personas los mandatos de un obispo. Cuando S. Gregorio Magno habló como autorizado en el caso referido, Roma

estaba sometida por escrito al emperador de Constantinopla; pero los sumos pontífices eran mas soberanos de hecho que los emperadores; y por lo menos mandaban mas y eran mejor obedecidos.

45. A la fiesta de los domingos se añadieron otras, como la de Jueves Santo, Domingo de Pascua, Nacimiento del Redentor, Venida del Espíritu Santo, y muerte de mártires célebres. San Gregorio el *taumaturgo*, obispo de Neocesarea (que murió año 265) « habiendo advertido (*dice su vida*) que el vulgo ignorante y sencillo de su diócesis permanecía inclinado al culto de los ídolos, por el placer y deleite que les producian las fiestas de los dioses, les permitió que hiciesen iguales diversiones en memoria y reverencia de los santos mártires; lo cual hizo esperando que con el curso del tiempo se ilustrarian mas sus diocesanos y se reducirian por su propia voluntad á un tenor de vida mas honesto y mas arreglado. »

46. Así comenzó en el siglo tercero la práctica de cantar, danzar, y hacer otras muestras de alegría en las vigiliass de las noches de las festividades de los santos martires, que tantos desórdenes han causado, y que aun ahora en nuestros tiempos no se hallan estinguidos, en medio de la ilustracion del siglo 19.

47. Entre los capitulares de los reyes Francos, hechos con acuerdo de muchos obispos, hay uno del rey Childeberto del año 560 que dice así entre muchas cosas : « Se nos ha

dado queja de que se cometen muchos sacrilegios con ofensa de Dios concurriendo el pueblo al anochecer, y pasando las noches en vigilia con embriagueces, malas palabras y cánticos, en los días sagrados de Pascua, Natividad del Señor y otras festividades, y que aun en los domingos suelen andar de una casa de campo á otra, danzando unas bailarinas: y no podemos tolerar ninguna de estas cosas, de las cuales Dios se ofende: por lo cual mandamos que, si alguno presumiere repetir estos sacrilegios despues de amonestado por el cura, ó de requerido con nuestra ordenanza, sufra la pena de cien azotes si fuere persona servil; y otra conforme á las circunstancias, si fuere ingenua (1). »

48. Poco tiempo despues, el concilio Toletano tercero del año 589, dió testimonio de que el pueblo español no profanaba las fiestas menos que los Franceses, pues su cánon 23 decia: « Es irreligioso lo que ha solido practicar el vulgo en las festividades de los santos. Los pueblos que debian considerar los oficios divinos, se ocupan en danzas y cánticos indecentes, haciéndose mal á sí mismos, y siendo estorbosos para los oficios que celebran los religiosos. Póngase pues á cargo de los sacerdotes y de los jueces el estirpar en todas las provincias este abuso. » Es verdad que despues mandó en nuestro concilio de Coyanca (hoy Valencia de Campos)

(1) Capitularia regum francorum, tom. 1, p. 6, edicion de Paris de 1677.

año de mil cincuenta, observar la fiesta de los domingos desde las vísperas del sábado, asistiendo á misa y á todas las horas.

49. Los concilios de todos los siglos corridos hasta nuestros dias están llenos de cánones disciplinarios en que se reproducen las reprobaciones de los indicados abusos, y se renuevan los exhortos; particularmente los de Treveris en 1549, de Cambrai en 1565, y de Burdeos en 1585 : nosotros mismos somos testigos de que aun hay algunos harto considerables en nuestros dias.

50. La esperiencia es demasiado convincente de que los dias de fiesta son empleados en vicios de vino, danzas, juegos y diversiones deshonestas y peligrosas. Se ha predicado siempre, y ahora se predica, contra tan vicioso empleo de los dias festivos : no ha bastado, porque tal es la naturaleza humana, llena de flaquezas, debilidades y pasiones.

51. Consideremos pues los hombres tales cuales son y no como quisiéramos que fuesen: y entonces conoceremos que los deseos de disminuir pecados no son deseos de destruir preceptos: y no hay duda que se disminuirán aquellos, si las gentes vulgares estuvieren trabajando en lugar de beber en la taberna.

52. El papa Paulo III redujo el año 1551 la cuarta parte de las fiestas para los Americanos, la cual reduccion se anunció despues en el concilio de Méjico del año 1585.

53. Urbano VIII hizo en 1642 otra nueva diminucion de fiestas, diciendo hacerla porque perjudicaban á los pobres y á la salvacion de las almas.

54. Benedicto XIV hizo tercera reduccion de fiestas españolas en 1756 por iguales causas, y sin embargo aun hay demasiadas si comparamos España con Francia.

55. Nuestros mejores políticos han deseado siempre disminuir las fiestas por esos motivos. Reinando Felipe III lo manifestó y probó don Pedro Fernandez de Navarrete, canónigo de Santiago y capellan de honor del rey (1); luego el sabio y pio don Diego de Saavedra (2); en el reinado de Felipe V el insigne Ustariz (3); en el de Carlos III, el sapientísimo conde de Campomanes (4), y el ilustrado señor Jovellanos (5), y estos grandes hombres son lumbreras que guian á los que no lo somos, cuando deseamos hacer amable la religion, conciliándola con la sana política.

(2) Conservacion de Monarquías.

(2) Empresas políticas.

(3) Tratado de comercio y marina.

(4) Industria popular.

(5) Informe sobre la ley agraria.

ADICION

A L A

RESPUESTA DE LA CENSURA XIV.

Sobre la abstinencia de carnes y lacteinos.

1. **N**o hay en los cuatro evangelios, en el libro de los *Hechos Apostólicos*, en el Apocalipsis, ni en las epístolas de los Apóstoles un testo del cual conste, ni se pueda inferir que nuestro señor Jesucristo ni los Apóstoles mandasen ayunar; por lo cual justamente, y con toda propiedad se llama *eclesiástico* el precepto que hay en nuestros tiempos, no pudiendo titularse divino, ni apostólico. Mas tambien es uno de tantos que trae su origen de una costumbre devota mas que de un establecimiento conciliar: los cánones antiguos no hablan de la obligacion de ayunar en concepto de haber un precepto especial.

2. Así el suponer la pena de *pecado mortal* contra el infractor cuando no haya escándalo en la omision, ni sea esta por desprecio del precepto, sino solo por flaqueza humana, proviene de la libertad que los teólogos escolásticos se han tomado siempre de graduar los pecados por la regla de sus opiniones, como si la Iglesia les hubiese autorizado para ello.

3 San Hermas, discípulo de los Apóstoles, elogiado por san Pablo, escribió la obra intitulada *el Pastor*, que fue tenida en algunos siglos por libro canónico, y que aun se imprime al fin de la Biblia en diferentes ediciones, como los libros tercero y cuarto de Esdras, tercero y cuarto de los Macabeos y otros á los cuales se ha dado el título de *apócrifos*. Este santo trató del ayuno en el libro tercero de su obra, refiriendo su parábola ó semejanza quinta, y dijo lo siguiente:

4. « Un dia en que yo ayunaba, estuve sentado en cierto monte, y cuando daba gracias á Dios por los favores que me habia hecho, vi al *Pastor* (1) que se sentó junto á mí diciéndome: ¿ Porque has venido aquí tan de mañana? Yo le respondí: señor, porque hoy tengo *estacion*. — ¿ Que es eso de *estacion*? — El dia de *estacion* es dia de *ayuno*. — Que ayuno? — El que acostumbro. — No sabeis ayunar para Dios; vuestro ayuno no es verdadero ayuno, porque no sacais provecho para la causa de Dios. — Porque decis eso? — Te lo repito, y voy á enseñarte cual es el verdadero ayuno agradable á Dios. Oyeme: Dios no desea tales ayunos estériles, que no producen frutos en favor de la equidad. Harás bien ciertamente de ayunar el verdadero ayuno tal como sigue. No hagas jamas nada inicuo; sirve á Dios, con alma pura, observando sus mandamien-

(1) El Pastor de quien trata el santo en toda su obra es un Angel de Dios que se le aparecía en figura de pastor.

tos, conforme al espíritu de cada uno de sus preceptos, sin admitir en tu corazón deseos opuestos. Confía en el Señor, que si tú hicieras lo que te digo, teniendo el santo temor de Dios, y absteniéndote de todo negocio malo, conseguirás de Dios la victoria, porque habrás hecho un ayuno grande y acepto al señor. Escucha una semejanza que voy á contarte perteneciente al ayuno. »

5. Ahora el Pastor le refiere una parábola de un padre de familias que plantó una viña y estando para hacer un viaje largo, encargó á uno de sus siervos que durante su ausencia pusiera palos á cada cepa para que se sostuviera; prometiéndole que si lo hacia le daría libertad. El siervo lo hizo con cuidado y perfección; pero acabada esta obra y estando aun ausente su señor, empleó el tiempo en arrancar todas las malas yerbas, y hacer otras labores en la tierra, de suerte que cuando el señor vino, no solo dió la libertad prometida, sino que lo hizo coheredero suyo con su hijo.

6. El Pastor esplicó la parábola y despues dijo: « Observa los mandamientos del Señor, y tu serás bienaventurado, y escrito en el número de los buenos siervos. Pero si, ademas de lo mandado, hicieras otras obras buenas, conseguirás mayor dignidad y mas honra en la casa del Señor. Por lo cual, si tu observas los preceptos, y añades las *estaciones* que me has dicho, tu gozarás; especialmente, si las hicieras con arreglo á lo que te previene. — Señor, yo haré cuanto me digais, porque

sé que vos me asistireis siempre. — Con efecto yo te asistiré porque tienes buen propósito; y lo mismo haré á todos los que quieran tener otro igual: pues una vez cumplidos los mandamientos, el ayuno es bueno; pero he aquí el modo de hacerlo. Ante todas cosas precávetes de toda iniquidad, de toda palabra torpe, de todo mal deseo, y purifica tu sentido de toda vanidad mundana. Con estas circunstancias el ayuno es justo; y hecho esto así, no gustarás mas que pan y agua en el dia que ayunes. Harás cuenta del dinero que hubieras gastado en comer y beber, y lo darás á la viuda, al huérfano y al pobre, completando la humildad de tu alma, de manera que los socorridos sacien sus almas y que sus oraciones por tí lleguen á la presencia de Dios. Si ayunares en esta forma, tu ayuno será escrito en el libro de la vida, como hostia muy agradable al Señor. La *estacion* practicada de este modo es buena, alegre y acepta á Dios. Si tu, tus hijos, y los de tu casa lo haceis así, sereis felices. Todos los demas que hagan otro tanto, lo serán tambien, y conseguirán cuanto pidieren al Señor ».

7. Este parece testimonio irrefragable de que solo era devocion el ayuno en fines del siglo primero y principios del segundo; en el cual hubo cierta revolucion literaria y moral que influyó infinito á dar mayor estimacion al ayuno, de manera que fuese reputado como una de las obligaciones del cristiano.

8. Esta revolucion comenzó en Alejandria del Egipto adoptando los elementos de la filo-

sofía de Platon introducida por varios filósofos convertidos al cristianismo. Estos hallaban en nuestra santa religion tantas analogías con las máximas platónicas , que usaron estas para explicar aquellas como idénticas , así como aprovecharon otras ideas de Platon para interpretar los misterios del cristianismo.

9. La moral de los filósofos gentiles de la escuela de Platon , decia que para conseguir la bienaventuranza era indispensable combatir , cuanto fuese posible , la influencia del cuerpo sobre el alma , ó de la materia sobre el espíritu , y para ello debilitar el cuerpo con una gran dieta , con la privacion de todo placer , y con el retiro á la soledad ; en la cual tenia su domicilio la virtud , que conseguian los hombres dedicándose á la contemplacion de la Divinidad y de los otros seres y objetos espirituales ; único medio de desprender nuestras almas de los obstáculos que opone nuestro cuerpo con sus apetitos sensuales á la union del alma con su Criador en esta vida ; el cual medio contiene la ventaja de que las almas que lo han puesto en práctica con exactitud , vuelan en el último momento de nuestra vida temporal , hasta el centro de la felicidad eterna directamente sin pasar por las estancias de purificaciones que sufren las almas comunes. De esta moral platónica se valió Porfirio para escribir contra la religion christiana que defendieron Eusebio , Metodio y Apolinario , y que decia el filósofo gentil no ser necesaria para nada , y contener dogmas increíbles.

10. Pero de sus resultas los cristianos dividieron como aquellos filósofos en dos clases los hombres; una de los *cristianos sencillos*, comunes y vulgares, para cuya salvacion bastaba la observancia de los preceptos del decálogo; otra de los *cristianos ascéticos* que aspiraban á la perfeccion de la virtud en grado heróico; para los cuales se convertian en preceptos (despues del propósito) los consejos de la devocion y cualesquiera que condujesen á desprender el alma de los objetos terrenos, y elevarla por grados espirituales hasta únirse con Dios en esta vida íntimamente por medio de la contemplacion; así dividieron tambien la vida cristiana en *activa* y *contemplativa*; la primera para todo cristiano en general, la segunda para los que aspirasen á la perfeccion.

11. Los filósofos platónicos convertidos adoptaron esta segunda, y conforme á ella multiplicaron los ayunos y las abstinencias. Ayunaban en los cuarenta dias anteriores á la Pascua, en los viérnes y sábados de cada semana, en los dias de estacion y vigilia de las grandes festividades, y en otras varias ocasiones.

12. Los cristianos provenientes del judaismo (que por otro lado querian parecer aun mas devotos que los derivados del gentilismo) añadieron á estos ayunos todos los que habian estado en práctica en la sinagoga cuando nuestro Señor Jesucristo vivió en el mundo. Así los cristianos se hallaron recargados de ayunos, abstinencias, y otras varias cosas introducidas

con los dos orígenes , de modo que san Agustín decia en el siglo cuarto haber sido mas soportable el antiguo yugo de los judíos que aquel que ya se habia impuesto á los cristianos (1).

13. Sin embargo no habia ningun ayuno reputado como de precepto sino los de juéves, viérnes y sábadó santo hasta la hora nona, es decir, las tres de la tarde. Así consta del *tratado del ayuno* que Tertuliano escribió á fines del segundo siglo ú principios del tercero , despues de caído en los errores de Montano. Los sectarios de este heresiarca establecieron una gran multitud de ayunos y de abstinencias; los católicos reprobaron esto como novedad y Tertuliano se propuso defenderla.

14. En su capítulo segundo espresó la censura que los católicos hacian á su doctrina; y escribió lo siguiente: » En lo relativo á los ayunos nos objetan que Dios habia señalado en la ley antigua los dias de ayunar, como consta por ejemplo en el libro del *Levítico* cuando Dios mandó á Moises que se ayunara en el dia décimo del mes séptimo, diciendo: *Este dia será para vosotros dia santo; mortificaréis vuestras almas; y la persona que no lo hiciere, será esterinada del pueblo.* Juzgan estar señalados en el Evangelio para el ayuno aquellos dias en que á la iglesia fue arrebatado su esposo; y que no hay otros ayunos legítimos entre los cristianos; porque ya son abolidos los antiguos legales. Cuando quieren, manifiestan saber muy bien cuanto vale aquella

(1) S. Ag. Ep. 119 ad Januarium.

sentencia de que la ley y los profetas tuvieron valor hasta Juan : Pero que despues es indifere-
 rente ayunar, ó no, *segun el arbitrio de cada uno* , con atencion á los tiempos y circunstan-
 cias, *sin que haya imperio de la nueva disciplina*; y que los Apóstoles observaron esta máxima *sin imponer yugo de ayunos* determinados á todos los fieles en comun; ni tampoco de *estaciones*, aunque tengan estas sus dias designados, cuales son la *feria quarta* y la *sesta* pues corren pasivamente *sin ley preceptiva* , y no pasan de la última hora del dia que es la nona; en la cual acaban las oraciones conforme al ejemplo de Pedro segun se refiere en los *Actos* «.

15. » Tambien purifican con la escepcion de ciertos manjares las *Xerofagias*; nombre nuevo de un oficio afectado, y próximo á la supersticion gentílica, con que se celebraban las fiestas de Apis, Isis y la gran madre de los Dioses; siendo así que la libre fe en Cristo no debe (ni aun á la ley judaica) la abstinencia de comidas algunas determinadas, pues el Apóstol dió por lícitas cualesquiera carnes, detestando á los que prohiben comer algunos manjares criados por Dios en la misma forma que si prohibiesen casar «.

16. « Y de aquí sacan argumento contra nosotros diciendo que somos notados con vaticinio anterior, como hombres que se apartan de la fe, por prestar atencion á los espíritus seductores del mundo, y á las doctrinas de los embusteros, teniendo ya quemadas nuestras conciencias ».

17. Este argumento que Tertuliano puso

contra los montanistas en boca de los católicos, es un testimonio de que á principios del siglo tercero no habia mas ayunos reputados de obligacion que los de jueves, viernes y sábado santo; y así mismo, que las abstinencias eran únicamente por devocion.

18. Sin embargo los devotos que se habian propuesto cristianizar los elementos de la filosofía de Platon, subiendo *ascéticamente* al heroismo de la virtud de la *vida contemplativa*, prosiguieron su camino ayunando en todos los dias de la cuaresma y en otros varios, y observando las abstinencias de carnes y otros manjares en las *estaciones*, en las vigilias de fiestas, en las ténporas de los meses judaicos, y en otros varios dias de origen hebreo; por lo cual fue continuada la costumbre con la variedad de tiempos y naciones que voy á mostrar por orden cronológico.

19. En el año 303 los obispos españoles del concilio eliberitano hablaron de ayuno y de abstinencia en los cánones 23 y 26 diciendo: « Ha sido voluntad del concilio que se celebre un ayuno (ademas de abstinencia) en cada mes, menos Julio y Agosto porque son enfermizos ». — « Ha sido voluntad del concilio corregir un error, celebrando un ayuno en todos los sábados, ademas de lo que está propuesto ». Debemos observar que no usaron aquellos obispos, ninguna espresion preceptiva con pena de pecado grave. Así los cánones parecen exhortatorios á la devocion de ayunar en los dias que se indican.

20. En el año 333 el concilio Gangrense

dijo en su cánon segundo : « Si alguno creyere que quien come carnes religiosamente y con fe , absteniéndose de la sangre , de lo sofocado y de lo inmolado á los ídolos , está condenado como hombre sin esperanza de la resurreccion , sea escomulgado. — Este cánon fue resuelto contra los hereges montanistas y otros que pensaban ser ilícito el comer carne de animales.

21. Tambien se dijo en el cánon 19 : « Si alguno de los que se han dedicado á vivir abstinentes , sin comer fuera de los casos de necesidad corporal , tratare con desprecio , por orgullo , los ayunos comunes acostumbrados en la Iglesia , pensando que solo es razonable ayunar conforme á su opinion personal , sea escomulgado ». Este condena la doctrina de los Ascéticos excesivamente austeros que pretendian convertir su austeridad en regla ordinaria del cristianismo.

22. En el año 366, el Laodiceno dijo en el cánon 50 : « No conviene cortar el ayuno de la feria quinta de la última semana de cuaresma , deshonorando así toda la cuaresma , sino ántes bien ayunar todos los dias y observar la abstinencia conveniente comiendo cosas secas ». Hé aquí ya establecido el ayuno de cuaresma en Asia , y tambien abstinencia de carnes , pescados , lacticinios , y toda cosa cocida. Tal vez fue tomado de aquel concilio el cánon cincuenta de la coleccion de cánones griegos que san Martin obispo de Braga presentó al concilio segundo bracarense , pues su contenido es idéntico.

23. En 398 el concilio cuarto de Cartago dijo en el cánón 64. « No sea tenido por católico aquel que ayuna en el domingo con acto deliberado ». Esto se declaró contra los nuevos *ascéticos* que se dieron sin límites á toda mortificación corporal por el sistema de cristianizar la filosofía de Platon.

24. En el cánón 85 : « Los que han de ser bautizados , den su nombre ; y ántes que reciban el bautismo , sean probados con exámenes frecuentes , y sujétense por imposición de las manos á una grande abstinencia de vino y carnes por largo tiempo ». En el cánón 86 : Los Neofitos (ó *recien bautizados*) absténganse por algun tiempo de los manjares delicados ; de asistir á los espectáculos ; y del uso conyugal ». Cualquiera conoce que aquí no se trata de preceptos generales sino de casos particulares en que se deseaba probar la vocacion de los Catecúmenos.

25. San Ambrosio dijo que la alegría de la fiesta de Pentecostes era como la de Pascua , y por eso en los dos sábados precedentes á los dos domingos se ayunaba y habia vigilia (1).

26. San Gerónimo dijo en una ocasion que no erraban poco los que preferian el ayuno á la caridad ; y las vigiliass , al peligro de volverse locos por faltá de dormir (2). En otra escribió : Ojalá pudiésemos ayunar en todos los tiempos » ; Pero no soy de opinion que se

(1) Cánón 9, dist. 76, en el decreto de Graciano.

(2) Cánón 24, dist. 5 de consecratione , en el decreto de Graciano.

ayune en los domingos ni en los cincuenta días de Pascua á Pentecostes. Esto no obstante, *cada provincia puede abundar en su sentido reputando por leyes apostólicas los preceptos de sus mayores* (1).

27. En los comentarios de la profecía de Zacarias esplicó los ayunos hebreos de sus meses cuarto, quinto, séptimo y décimo, de los cuales añadió corresponder el cuarto á nuestro julio, quinto al Agosto, séptimo al Octubre, y décimo al Enero; y da bastante á entender que algunos obispos intimaban á los Cristianos ayunar en aquellos dias, porque no fuesen menos que los Hebreos, cuyos motivos particulares dedujo el santo de la historia hebrea, y concluye diciendo: « Pero parece que los ayunos del cuarto mes no se pueden hacer antes de Pentecostes porque desde Pascua hasta aquel dia no se imponen ayunos (2) ». De aquí nacieron con el tiempo los ayunos de las cuatro témporas como iremos viendo: pero desde ahora vemos que no eran obligatorios en tiempo de san Gerónimo.

28. San Agustin decia: « El grande y general ayuno es el abstenerse de iniquidades y placeres pecaminosos del mundo; este, este, es el ayuno de cuaresma en cierto sentido, cuando tenemos una vida bien arreglada, y nos privamos de los gustos ilícitos (3). Esta sentencia de San Agustin es totalmente con-

(1) Cánón 11, dist. 36, en Graciano.

(2) Cánón 7, dist. 76, en Graciano.

(3) Cánón 25, dist. 5 de Consecratione, en Graciano.

forme á la de san Hermas discípulo de los Apóstoles ; y deja lugar para que pensemos que ni aun el ayuno de la cuaresma estaba reputado como de precepto en su tiempo.

29. San Inocencio primero (que fue sumo pontífice de 402 á 413 , dijo : « Una razon evidente demuestra que se debe ayunar en el dia sábado. Si celebramos el domingo con alegría por la resurreccion del Señor , y si ayunamos en el viérnes por la tristeza de la muerte del Señor ; porque no ayunaremos en el sábado que media entre viérnes y domingo ? Consta que los Apóstoles ayunaron y se mantuvieron ocultos..... No negaremos por eso que se debe ayunar en el sábado pues ambos dias fueron tristes para los Apóstoles y para todos los que amaban á Jesucristo (1) ».

30. La razon que dió san Inocencio no me parece tan convincente como pensó el santo: pero en fin no trató de constituir una ley preceptiva, sino de exhortar á la devocion en una carta particular. Sin embargo ella y nuestro concilio de Elvira del año 303 fueron el origen de las abstinencias de todos los viérnes y sábados del año, que aun están en vigor en muchos paises.

31. San Leon Magno (que fue sumo pontífice de 440 a 461) dijo en un sermon que » se habia introducido la saludable y necesaria

(1) Epístola 1. del papa Inocencio I, en la coleccion de Isidoro Mercator, arreglada y aumentada por Jacobo Melin, impresa en Paris, año 1535, por francisco Regnault, en dos tomos en 8°. tomo 1.º página 183.

costumbre de ayunar despues de recibido el espíritu Santo en Pentecostes , para que la religiosa abstinencia castigase los excesos que tal vez hubiere ocasionado la libertad negligente de la temporada de pascua. » Y tratando en otro sermón del ayuno que los Hebreos tenían en su mes décimo correspondiente á nuestro Enero, añadió que « la utilidad de imitar los Cristianos esta observancia, era grande; porque, según doctrina del Espíritu Santo, los ayunos estaban así distribuidos en todo el círculo del año , de manera que la ley de abstinencia tenía lugar en todos los tiempos ; mediante que los Cristianos celebramos el ayuno de la primavera en la cuaresma, el del verano en Pentecostes, el de otoño en octubre, y el de invierno en enero ; para entender que no hay tiempo vacío de preceptos divinos , y que todos los elementos sirven á la palabra de Dios para nuestra instruccion , cuando los cuatro puntos cardinales del mundo (como si fuesen cuatro evangelios) nos enseñan con una trompeta incesante lo que debemos predicar y obrar (1). » — He aquí de que manera se iban arreglando los ayunos de las cuatro témporas.

32. En el año 506 el concilio agatense dijo en su cánón 12 : « Todos los hijos de la Iglesia ayunen en la cuaresma todos los dias, menos el domingo, sin esceptuar el sábado, á lo cual les exhorte su sacerdote con un sermón, conminándoles con castigo. » Este

(1) Cánones 5 y 6, dist. 76, en Graciano.

cánon da bien á entender en mi concepto que aun no habia un precepto general positivo sino solo de costumbre; pues habiéndolo, hubiese hablado en tono diferente: pero en fin ahora ya se habló como quien manda y amenaza con la pena por lo respectivo á la cuaresma.

33. En el año 517 los padres del concilio español de Gerona dijeron en el cánon segundo: « Pasada la solemnidad de Pentecostes celébrese abstinencia por tres dias de juéves, viérnes y sábadó de la semana inmediata. » Y en el cánon tercero. « Tambien se ha de hacer otra segunda letania de tres dias en las calendas de noviembre, con advertencia de que si cayere domingo en uno de esos dias, se celebren las letanias en la semana siguiente inmediata comenzando en juéves y acabando en sábadó por la tarde despues de hecha la misa y en esos dias mandamos que haya abstinencia de carnes y de vino. » — Ya van tomando forma dos de las cuatro témporas.

34. Pelagio I (que fue papa de 555 á 560) escribió al obispo Polentino sobre la consagracion de Latino, electo para obispo Marcellionense, encargando que fuese pronto á Roma para que su Santidad pudiese ordenarlo en el sábadó santo, despues de la hora del bautismo; y añade: « Porque sino, tendrá que esperarse hasta *los ayunos del cuarto mes*, esto es de julio (1). » — Nótese bien el origen judaico de los ayunos de la semana de Pentecostes, que son los de la estacion del verano.

(1) Cánon 12, dist. 76, en Graciano.

35. En 563 el concilio español bracarense primero, dijo en su cánón catorce : « Si alguno reputa por inmunda la comida de carnes que Dios concedió á los hombres para su uso, y se abstiene de las carnes, no por mortificar su cuerpo, sino porque le parece ilícito comerlas, de modo que ni aun gusta de las verduras cocidas con carne conformándose con la doctrina de Maniqueo y Prisciliano, sea escomulgado. » Lo mismo dice para los clérigos el cánón 32, añadiendo la pena de privacion al contraventor. El espíritu de estos cánones está de acuerdo con el de los padres del concilio gangrense.

36. San Isidoro arzobispo de Sevilla, escribía por los años de 630 en el capítulo 42 de los *Oficios eclesiásticos*, que « Aunque la tradicion de las iglesias ha mitigado el rigor de la abstinencia de manjares para los dias medios entre Pascua y Pentecostes, sin embargo si algun monge ó clérigo quisiere ayunar, no se le debe prohibir porque leemos que Antonio y Pablo y otros padres antiguos del yermo, ayunaron en tales dias, y no interrumpian su abstinencia sino en los domingos (1).

37. En 633 el concilio cuarto de Toledo, en que se halló el mismo san Isidoro, dijo en su cánón séptimo : « Algunos dan fin al ayuno del Viérnes santo en la hora nona, despues de la cual asisten á comer en mesas de convites, afeando el ayuno, y entregándose al deleite de la gula cuando el sol mismo se oscurece ocultando su luz, y cuando les

(1) Cánón 10, dist. 76, en Graciano.

elementos muestran la tristeza de todo el mundo. Considerando pues, que la Iglesia universal pasa este día en tristeza y abstinencia por la pasión del Señor, mandamos que si alguno rompe su ayuno antes que se hayan hecho las oraciones de la indulgencia, excepto los parvulos, los viejos y los enfermos, sea espelido de las alegrías pascuales, porque no es justo que reciba el sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor, quien no ha honrado con abstinencia el día de la pasión del mismo Señor.

38. Este cánón trata únicamente del día de Viérnes santo; pero no contiene cláusulas ni frases que sirvan para fijar una opinión sobre si el ayuno de los otros días de la cuaresma estaba ya mandado para toda la Iglesia, por una ley general ó no.

39. En 636 el concilio quinto de Toledo mandó en su cánón primero que : « Todos los años se celebrasen letanias en todo el reino por espacio de tres días desde el de los idus de diciembre, pidiendo con lágrimas el perdón de los pecados. Si alguno de esos días fuese domingo, las letanias serán trasladadas á la semana siguiente; para que así como abunda la iniquidad creciendo por días el número de nuevos pecados, así tambien se vea que se hacen nuevas diligencias para conseguir el perdón de Dios. »

40. Este cánón puede haber sido en España el origen de los tres ayunos de las tómporas de diciembre; sucediendo lo mismo que con los de Pentecostes, mandadas en el

concilio

concilio de Gerona del año 517; pero aquellos obispos no mandaban á todos los fieles cristianos ayunar bajo la pena de pecado mortal : y la misma moderacion observó el concilio toletano sexto que confirmó y promulgó el establecimiento , año 638 , en su cánon segundo.

41. El concilio de Maguncia del año 813 , estableció ya , en su cánon 34 , las cuatro témporas abiertamente , mandando que todos los cristianos ayunasen en la primera semana del mes de marzo , en la segunda de junio , en la tercera de setiembre y en la cuarta de diciembre : sobre lo cual puede verse lo que notaron los correctores del decreto de Graciano (1). Vamos ahora mismo á ver nuevo arreglo.

42. En el año 1022 , el concilio aleman de Salgunstad estableció en su cánon segundo una regla para que se supiera de cierto cuales debian ser los dias de los ayunos de las cuatro témporas , porque habia incertidumbres : y mandó que « si las calendas de marzo caian en miércoles , viérnes ó sábado , el ayuno se trasladase á la semana segunda del mes ; que si las calendas de junio fueren en miércoles , ó antes , los ayunos sean en la semana segunda ; y si aquellas cayeren en juéves , viérnes ó sábado , los ayunos serán en la semana tercera : y cuando el ayuno del mes de junio caiga en la vigilia de Pentecostes , por esta regla , no se celebrará entonces , porque no

(1) Cánon 2 , dist. 76.

puede haber ayuno y vigilia en un mismo dia, sino que se ayunará en la semana misma de Pentecostes. Para el ayuno de setiembre, si las calendas fueren en miércoles ó antes, se ayunará en la tercera semana; y si cayeren en juéves, viérnes ó sábado, los ayunos serán en la semana cuarta del mes. En cuanto al ayuno de diciembre, deberá celebrarse en el sábado próximo, antes de la vigilia de la festividad del nacimiento del Señor; porque si la vigilia fuere sábado, no se puede reunir el ayuno en aquel dia (1). »

43. He aquí ya doce ayunos de obligacion en lugar de cuatro que comenzaron por imitar á los judíos en lo que hacian en sus meses cuarto, quinto, séptimo y décimo con motivos muy peculiares suyos que designó san Gerónimo. Nosotros hemos cristianizado estas cosas, dándoles alusion á las cuatro estaciones del año, y arreglando á ellas la administracion del sacramento del orden.

44. En 1095, el papa Urbano II, celebrando concilio en la ciudad de Placencia de Italia, dijo así en el cánon 15 : « Establecemos que los ayunos de las cuatro tómporas se celebren como sigue : primero, en la primera semana de cuaresma; segundo, en la de Pentecostes; tercero, en setiembre; cuarto, en diciembre, conforme á la costumbre (2). »

45. Así se observa, y desde entonces los

(1) Cánon 3, dist 76, en Graciano.

(2) Cánon 4, dist. 76, en Graciano.

ayunos son cuarenta dias de la cuaresma, doce de las t mporas, trece vigili s de festividades, adem s de las abstinencias en vi rnes, letanias y otros dias designados por votos particulares. Esto es despues de haberse reducido en diferentes  pocas modernas las abstinencias de los s bados y mas antiguamente las de los mi rcoles; as  como yo espero que (por el bien de las almas y por la tranquilidad de las conciencias) se procurar  la supresion de las abstinencias en los vi rnes, y de las otras. Habi ndose resfriado la devocion de los cristianos, ser  efecto de prudencia y caridad el quitar la ocasion pr xima de quebrantar las abstinencias causando esc ndalo.

46. Pero es digno de observarse la progresion sucesiva con que se pas , en materia de ayunos, hasta el estado de que se reputase materia de precepto, pues hemos visto que comenz  por devocion y pasaron siglos sin ley eclesi stica que declarase como precepto el ayuno fundado en la costumbre. En ninguno de los decretos pontificios   conciliares hay la mas leve proposicion que indique la pena de pecado mortal contra el infractor de los ayunos y de las abstinencias. Castigo tan formidable no debia pender de la usurpacion de potestad que hicieron los primeros te logos escol sticos cuando comenzaron   indicar en las *Sumas de Moral* ser pecado grave la falta de ayunar. Ellos debieron citar la bula pontificia,   el decreto conciliar en que se fundaban.

47. Lo mismo sucedió para la licencia que se tomaron de comprender en las abstinencias los huevos, la leche y la manteca porque son sustancias animales : y si la razon es tan poderosa como verdadera , no es fácil saber como dejaron de incluir los cangrejos, y los galápagos ó tortugas; pues tambien son animales, y ciertamente tan sustanciosos y agradables, como demuestra el uso que hacen los monges cartujos, los frailes carmelitas descalzos , los mínimos de san Francisco de Paula, y otros religiosos descalzos, que por voto particular se abstienen de carne. No diré otro tanto de los benedictinos y dominicanos, pues tuvieron tino para salir del peligro por el camino, mas conocido, de las bulas pontificias de dispensa. Por eso los censores del *Proyecto* no quisieran que se descorriese tanto el velo histórico, pues están bien hallados con el estado actual que califican de *disciplina eclesiástica*. ¿Que semejanza entre un benedictino claustral de la congregacion de Tarragona, y otros benedictinos del tiempo de san Benito? ¿Y entre un fraile dominicano de hoy y otro discípulo de san Domingo? Decimos esto para que no se interprete como sátira.

48. Jesucristo , nuestro divino maestro , encargó á sus discípulos comer de aquello que les pusieran en la mesa, y no les dijo que hiciesen distincion entre carnes y peces. Tambien dijo á los Fariseos que aquello que entra por la boca como comida y bebida, no era lo que mancillaba las almas, sino al contrario estas

se manchaban por lo que salia del interior del hombre, esto es, del corazón para fuera: malos pensamientos, deseos, palabras y obras contra las reglas de justicia y caridad. El apostol san Pablo enseñó toda la moral en sus cartas, y jamas dió á entender que la ley cristiana exigiese abstinencia de carnes sin privarse de peces. El concilio Gangrense y el de Braga, conformándose con el apostólico de Jerusalem, se acercaron casi á condenar la distincion entre la carne de animales terrestres y la de acuátiles.

49. ¿Que diremos de los rigoristas que se escandalizan de los deseos de la cesacion de un precepto de tal naturaleza, y no de comer la carne de carnero, de cerdo, de capones, pavos y perdices, picada en porciones mínimas hasta el grado de invisibles, si está cocida en una olla de garbanzos? Pues tal es la *pulmenta* que yo mismo he visto comer á carmelitas descalzos; lo cual hacian con frecuencia muchos tiempos antes que Pio VII espidiese la bula de habilitacion para comer carnes. ¿Y que diremos de tales rigoristas que tal vez habrán sido cortejados como huéspedes en algun monasterio de cartujos con una sopa de caldo de cangrejos y galápagos, mas succulenta y deliciosa que la del caldo del mas grasiento carnero? ¿Tal vez habrán comido allí, como yo, un pavo imaginario formado por un sapientísimo cocinero con la carne de galápagos, dispuesta de manera que no solo la figura exterior y el color, sino aun el sabor, hacia pensar que fuese pavo natural? ¿Disto mucho

De la hipocresía farisáica la doctrina que supone lícitos estos fraudes al tiempo de censurar la que se funda en deseos de que se corte la ocasion de pecados ?

50. Aun distará menos, si la comparamos con la prohibicion de mezclar, cuando la dispensa de las abstinencias no se ha obtenido por causa de salud, sino por la del placer, en virtud de la contribucion de una cantidad pecuniaria, santificada con el piadoso nombre de limosna.

51. Pero cesemos ya de hablar de una materia sobre la cual otros censores de buena fe y mas ilustrados conocerán, sin leer mi apología, que no hay ni puede haber motivo, ni aun ocasion, de aplicar á la obra una censura dogmática, porque no pertenece directa ni indirectamente al dogma, sino solamente á la disciplina, la cual varia segun los tiempos, los paises y las circunstancias, como hemos visto suceder en ayunos y abstinencias, y como lo dejó escrito san Gerónimo.

ADICION

A LA

RESPUESTA DE LA CENSURA XV

Y ÚLTIMA.

Sobre prohibicion de libros.

1. Los censores del *Proyecto de Constitucion religiosa* concluyen su censura, decidiendo que la obra debe ser prohibida, porque contiene las proposiciones de que ya hemos tratado. Manifestaré algunas verdades concernientes al asunto.

2. Todos los gobiernos de las naciones civilizadas proceden sobre el supuesto de hallarse autorizados para prohibir la retencion, lectura, y circulacion de libros. Si semejante concepto no estuviese ya elevado por el voto público de todos los Gobiernos á la clase de *dogma* político, yo me atreveria tal vez á sostener que solo era *problema*.

3. Una de las mas principales prerogativas con que honró el criador al linage humano, negándolas á los otros animales, es el don de manifestar sus ideas de palabra y por escrito. Este derecho, derivado de concesion divina y no de potestad humana, parece no debia ser limitado por esta, bien se considere la de un

solo individuo , bien la de un grande número de individuos reunidos en sociedad , mientras todos los que la componen , no hayan renunciado aquel derecho , buscando la utilidad comun , por cuya esperanza confieran á sus representantes los poderes necesarios para establecer leyes capaces de producir el castigo del abuso de la libertad natural.

4. Los autores de la Constitucion de nuestra monarquía reconocieron este principio , y supusieron en cada individuo la renuncia de una parte de sus derechos en favor del gobierno , cuando en el artículo 371 dijeron que » todos los españoles tienen libertad de escribir , imprimir , y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia , revision , ó aprobacion alguna , anterior á la publicacion , *bajo las restricciones , y responsabilidad que establezcan las leyes* ».

5. Este artículo constitucional permite discutir algunas cuestiones que no me acuerdo haber leído en los diarios españoles , cuando se preparaba la ley llamada *de libertad de imprenta* que se acordó en 22 de octubre y se promulgó en 12 de noviembre de 1820. Una de ellas podria ser la siguiente. ¿ La cláusula constitucional *bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes* comprende la potestad de *prohibir la circulacion , y lectura* ?

6. Yo preveo la respuesta muy afirmativa de los autores de la ley ; porque de otra manera no hubiesen acordado el artículo 25 , en que mandaron *recoger cuantos ejemplares*

existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones espresadas en el título tercero.

7. Estas son las calidades de ser *suversivas de la religion ó de la constitucion, ó sediciosas contra la tranquilidad, ó incitativas á desobedecer las leyes, ó contrarias á la moral pública, ó injuriosas á monarcas, ó libelos infamatorios contra personas particulares.*

8. Tampoco hubiesen acordado (sino por el mismo supuesto) el artículo 43 en que , para el caso de declarar seis de los nueve jueces de hecho que hay lugar á la formacion de causa , dispone la ley que el juez de primera instancia *tome desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores.*

9. Y hubiesen dudado mucho para resolver el artículo 73 en que se dispuso que « *cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificacion.* »

10. Hay una diferencia esencial entre *castigar al delincuente y privar al público de la circulacion y lectura de los libros.* Aquel sufra (en hora buena, ó en hora mala) la suerte del juicio (errado, ó acertado) de los seis primeros jueces del hecho, ante el alcalde constitucional para ser procesado; y despues el de los ocho jurados componentes dos terceras partes de doce, ante el juez de primera instancia para ser declarado *absuelto ú criminal.*

11. Sea buena la ley, ó mala, justa ó injusta, resuelta con la ilustracion inglesa del siglo diez y nueve, ó con las preocupaciones europeas del siglo diez, el individuo no tiene independencia de una ley de su pais hasta que nuevos rayos de luz hagan ver á los legisladores de buena fe que inventaron cadenas y prisiones antes ignoradas, convirtiendo la triaca en veneno, con la mejor intencion del mundo, por desgracia de la humanidad, de la religion y del Estado: en fin es un daño individual que, aunque sea digno de compasion, no produce *directamente* consecuencias generales.

12. Pero que aquel Público, aquella Nacion sea privada de la facultad de leer, entender, meditar, y juzgar por sí, es, en mi pobre concepto, un error político, nocivo en supremo grado á la ilustracion que tanto desean los autores mismos de la ley; es condenar á la Nacion á que no sepa mas que lo que sabia en los siglos ferreos noveno, décimo, y oncenno; es esclavizar los entendimientos de hombres bien organizados al juicio de los que no entendian la materia de lo que juzgaban, privándolos de un derecho que no renunciaron espresamente ni pensaron renunciar cuando nombraron diputados para las Cortes. ¿Cual seria el Español de sentido comun que nombraria por diputado al que reconociese por resuelto á impedirle la lectura de un libro de su gusto?

13. Se me dirá (y con mucha razon) que los individuos renunciaron la parte de sus

derechos individuales que conviniera para el bien comun; en lo que se incluye, sin controversia, la facultad de alejar los venenos capaces de quitar la vida física ó la política, y que se quita esta última (ó por lo menos hay peligro cierto de perderla) siempre que se leen incautamente libros de doctrina subversiva de la religion.

14. Se añadirá que un Gobierno es tutor, y una Nacion es pupila, por lo cual aquel está obligado á esterminar con toda solicitud los venenos; y muy particularmente aquellos que producen en el ánimo tanto mayor y mas irremediable daño, quanto menos los pupilos conocen ser veneno aquello que les gusta; y por consiguiente los autores de la ley no solo no usurpan poderes escludidos en su delegacion, sino que llenan los deberes mas delicados de su ministerio, cuando impiden la lectura de libros envenenados con mala doctrina.

15. No deja de tener alguna respuesta digna de consideracion esta réplica, porque la máxima de tener á las naciones en perpetuo pupilage tiene *sabor* de tiranía de tutores, como decia sabiamente nuestro inmortal Jovellanos: pero por ahora dejo correr la especie, y cedo á su fuerza, siempre que sea cierto haber veneno en el libro cuya lectura se impide al comun de los hombres. Pero, que medios hay establecidos para saber si con efecto está ese veneno en donde se ha dado por supuesto?

16. Los autores de la ley (convertidos en tutores de la Nacion) ¿han asegurado que no

se abusará de su buena intencion ? ; Han tomado medidas proporcionadas para que sus justos deseos sean cumplidos ? Vease otra segunda cuestion importante , de la cual yo no puedo (aunque quiera) desentenderme porque pertenece directamente al caso en que me hallo.

17. Yo escribo la presente *apología* con sujecion á la ley indicada porque ya es posterior á su promulgacion. No necesito licencia previa , porque mi obra no *versa sobre la sagrada Escritura, ni sobre los dogmas de nuestra santa religion* (únicas escepciones del artículo segundo de dicha ley) sino solo sobre puntos de *disciplina eclesiástica exterior* , y aun esta considerada únicamente por la parte política que pertenece íntegramente á la potestad soberana temporal ; esto es , no examinando las cuestiones disciplinarias teológica ó canónicamente , sino solo en la parte que importa para que los Gobiernos se desentiendan , ó no , de que se cumplan , ó no , dentro del recinto espiritual los preceptos disciplinarios.

18. Pero aunque no haya necesitado licencia previa , estoy espuesto á que un ignorante , un ultramontano , un mal intencionado (de todo hay en todas partes) delate mi *Apología* en la misma forma que hubo en Barcelona quien delatara el *Proyecto de constitucion religiosa* ; y esto basta para que yo necesite comprender (y procurar que otros comprendan) la ley por la cual puedo ser juzgado.

19. La ley ha dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40, y 41 que los Ayuntamientos constitucionales de las ciudades capitales de provincia elijan anualmente hombres capaces de ser jueces del hecho de si un escrito es, ó no, suersivo de la religion del reino en grado primero, segundo, ú tercero; si es sedicioso, etc.; y quedan escludidos del nombramiento los que no hayan cumplido edad de 25 años, los que no posean el ejercicio del derecho de ciudadano, los que no tengan su residencia en dicha ciudad capital de provincia, los jueces eclesiásticos ó civiles, los gefes políticos, los intendentes, los comandantes generales de las armas, los ministros, los empleados en las secretarías del ministerio, los consejeros de estado, y los destinados á la servidumbre del rey en palacio. El número de los elegidos debe ser *triple de los individuos que compongan el Ayuntamiento*.

20. En cada caso particular de una delacion, se sacan por suerte nueve cédulas; el alcalde constitucional convoca los sorteados, les exige un juramento de fidelidad al cumplimiento del cargo; les hace leer el libro; los jueces forman su concepto en seguida sobre *si hay, ó no, lugar á la formacion de causa*. En el caso de una decision afirmativa, el alcalde constitucional dirige al juez de primera instancia el libro denunciado. Este toma inmediatamente las *providencias necesarias para suspender la venta del impreso*, con multa del valor de quinientos ejemplares contra los infractores, y decreta la prision personal del

autor , editor , ó responsable , cuando seis de los nueve jueces del hecho hayan declarado haber lugar á la formacion de causa , en consecuencia de haber sido la denuncia del escrito como *suersivo* , como *sedicioso* , ú como *incitador á la desobediencia en primer grado* : pero solo decreta obligacion de fianzas del cumplimiento de sentencia si el impreso fue denunciado como *anti-moral* ó como *injurioso*.

21. Cuando el autor , ó persona responsable , está ya en una prision , el juez de primera instancia comienza un proceso que ya es segundo ; y despues de varios trámites , doce jueces de hecho (distintos de los *nueve* que habian votado antes , y de *siete* que han podido ser recusados en un caso , y de otros *siete* que tambien lo habrán podido ser en segunda recusacion) votan definitivamente (despues de oidos el fiscal y el defensor , y leído el escrito) si este merece ser calificado de *absuelto* , ú de *criminal* ; y en este segundo caso , cual sea la especie del crimen , si es la de *suersivo* ú *sedicioso* , *provocativo* ú *anti-moral* , ó *injurioso* : y en las tres primeras especies , cual sea el grado de criminalidad , si es en *primero* , en *segundo* , ú en *tercero* , porque las penas son distintas en cada caso.

22. Con efecto (ademas de las costas procesales) si la calificacion fuere que un impreso es *suersivo contra la religion* , en grado *primero* , la pena es prision por espacio de seis años (*no en la cárcel pública sino en otro lugar seguro*). Si en segundo grado , cuatro años ; y si en tercero , dos años.

23. Cuando el impreso es calificado de *sedicioso*, la pena es la misma y con la misma distincion de casos que para los papeles *suversivos*.

24. Si la calificacion fuere de ser estos *incitadores á la desobediencia en grado primero*, la pena es un año de prision : pero en *grado segundo*, (esto es por medio de sátiras, ó invectivas) una multa de cincuenta ducados, redimible con un mes de prision.

25. Cuando el impreso ha sido calificado de *obsceno ú contrario á las buenas costumbres*, la pena es el valor de mil y quinientos ejemplares, ó bien la prision por espacio de cuatro meses.

26. Si el escrito se calificare de *injurioso en grado primero*, la persona responsable sufrirá prision por tres meses, y multa de 1500 reales vellon ; en *segundo grado*, la prision dos meses, y la multa mil reales ; en *grado tercero*, un mes de prision, y quinientos reales.

27. El juez de primera instancia es autorizado para no conformarse con la calificacion de los jueces de hecho en los casos en que haya sido declarado el papel por *suversivo* en cualquiera de los tres grados ; por *sedicioso* en caso igual ; ó por *incitador á la desobediencia de las leyes en grado primero*. Si usare de esta facultad, escribe al alcalde constitucional que saque por suerte *doce* jueces de hecho, distintos de los que hayan intervenido ya en el asunto. Ellos calificarán de nuevo por última vez : su juicio será sin apelacion.

28. Contando pues los jueces que habrán

sido insaculados anualmente , resulta que no pueden ser menos de 47 , á saber *nueve* para declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa , *siete* para la recusacion primera , otros *siete* para la segunda , *doce* para el juicio definitivo , y *doce* para la última revision. Con efecto yo veo en la *Guiade forasteros* que hay nombrados sesenta en Madrid ; lo cual me hace pensar que seran quarenta y ocho en cada capital de provincia. Como son reeligibles , no duplico ni propongo la necesidad de noventa y seis hombres capaces de llenar las obligaciones , sin incluir los empleados , que son críticamente aquellos de quienes se habia de presumir mayor instruccion literaria , y que solo son escludidos por amor á la imparcialidad , rectitud , y libertad moral de los jueces de hecho y á la tranquilidad de los autores.

29. No dudo que sea posible hallar en las ciudades españolas distintas de Madrid 48 varones (y aun 96 para variar alternativamente) , muy aptos para juzgar (despues de oidas las pruebas , al acusador y al defensor) , si el acusado habia hecho , ú no , el homicidio , la herida , el robo , las faltas de una ordenanza militar , la falsificacion de una escritura pública ó privada , en fin para ser jueces *del puro hecho* de que se le acusó : pero ¿ quién podra sostener con igual firmeza que cada una de nuestras capitales tiene 48 hombres tan instruidos y tan perspicaces que con solo escuchar una vez la rápida lectura de un libro , de una *brochura* , de un

cuaderno, ni aun de un solo pliego de papel impreso, juzgue con acierto por mas buena intencion que tenga ?

30. Las penas mas suaves de la ley están anunciadas para los casos cuarto y quinto (que son los de *inmoralidad* y de *injurias*), y en estos puntos concibo la posibilidad de haber en cada ciudad capital de provincia de la España 48 hombres capaces de conocer, en el modo prescrito por la ley, si una obra de pocas páginas es *inmoral* ó *injuriosa*.

31. Concederé tambien (si hay empeño), que puedan formar opinion verdadera si un impreso es *incitador á la desobediencia de las leyes en primer grado*, porque para ello es indispensable que las proposiciones sean *directas y exhortatorias*, y de otro modo no tienen ni son capaces de tener méritos para la calificación del *primer grado*.

32. Si hemos visto lo contrario en el proceso del escritor ilustre (aunque infeliz), don Sebastian Miñano, éste acaecimiento no es capaz de influir á que mude mis opiniones, sino antes bien de confirmarlas mucho mas; pues el caso ha sucedido en Madrid y no en otra ciudad capital de provincia; y sin embargo de considerar yo á los doces jueces llenos de imparcialidad y rectitud, observo que cayeron en un error crasísimo de calificar incitativas en *primer grado* unas cláusulas que aun para serlo en *segundo grado* necesitan argumentos de induccion, y no cualesquiera, sino subtilísimos y llenos de suposiciones tal vez arbitrarias.

33. ¿ De donde naceria tal error en unos hombres llenos de rectitud y de probidad? Únicamente de la naturaleza del objeto que no permite juicios por jurados ordinarios , sino por calificacion de una Junta de literatos , tal como la de *censura y proteccion de la libertad de la imprenta*

34. Un juicio de esta respetable Junta , compuesta de siete sabios reconocidos como tales , y como rectos , incorruptibles , en toda la Nacion, formado con lectura pausada y lenta, despues de conferencias y reflexiones mutuas, acerca de obras denunciadas como criminales en alguno de los tres primeros casos de abuso , espresados en el artículo sexto de la ley, tranquilizaria el ánimo del Gobierno al mismo tiempo que cerraria las puertas á la desconfianza , y mucho mas á la maledicencia y á los resentimientos. La Inquisicion misma no condenaba libros sin censura lenta y reflexiva de teólogos.

35. Pero la suerte de los libros y de los autores , se hace pender de un juicio formado rápidamente , con una simple lectura , por hombres de quienes en las ciudades de provincia no es verosímil la creencia de que sean profundamente sabios en filosofía ni en política , para calificar un libro de *sedicioso* y otro de *incitativo en segundo grado á la desobediencia* ; y á quienes por otro lado la ignorancia del estado de las luces en el mundo, les hace muy espantadizos.

36. Sobre todo el hacerles jueces para calificar un libro de *supersivo* contra la religion ,

y dividir esta cualidad en tres grados, en un pays donde casi todos los habitantes no saben mas que el catecismo de Astete, Ripalda, ú otro semejante, y lo demas que han oido á su cura párroco, y al padre predicador, es lo mismo que llamar á un sastre para que calique de bien construido ó mal fabricado un palacio, un templo, y un teatro que tomó á su cargo el arquitecto acusado.

37. Lo sumo del saber en materias eclesiásticas y canónicas, despues de una vastísima y continua lectura de los mejores libros, no pasa de lo necesario para poder decidir con acierto y firmeza si una proposicion que á los ignorantes choca, merece, ó no, censura teológica. En España la merecerán en el concepto de casi todos los jurados las proposiciones mas verdaderas, y las que mas se conformen con el Evangelio y con la doctrina de los Apóstoles, porque tal vez no habrán sido jamas oidas al cura ni al fraile; á causa de que la ignorancia general comenzó á reinar en la Nacion, corriendo el siglo octavo, fue aumentándose hasta el duodécimo, se disminuyó poco en el décimo tercio; y cuando parecia estar cerca de su estincion en el décimo quinto, llenaron su vacío las ideas erróneas de los ultramontanos interesados en que la España fuera esclava del error.

38. Da miedo ciertamente preveer que por ejemplo, yo doctor en cánones cuarenta y un años hace, dedicado á leer desde 1780 los mejores libros de religion, disciplina, concilios, cánones, decretales y bulas pontificias,

historia eclesiástica , civil y mista , haya trabajado por espacio de todo un año la composición de una obra , ó de la presente *Apología* , meditando mucho sobre lo que se puede decir y lo que se debe callar ; y que sin embargo el resultado haya de ser que mis proposiciones choquen á los nueve primeros jueces de hecho , para conocer en una hora , con ligera lectura , que *hay lugar á la formacion de causa* ; porque son contrarias á lo que tienen oído y leído . Despues los otros doce jueces , por los mismos principios , declaran que mi obra es *suversiva* contra la religion en grado primero ; y por consiguiente será recogida y sacada de la circulacion , prescidiendo ahora de las penas personales .

39. ¿ No es esto sentenciar el sastre , con una mirada , el pleito de arquitectura de un palacio construido en uno , dos , ó mas años ? Y pasa esto en España en el año 1821 ? ¿ Y entre los autores de semejante ley hay individuos sapientísimos que han estado mucho tiempo en Londres y Paris ? En Londres , donde no hay ley represiva de los abusos de impresas , y sin embargo se sabe juzgar y castigar al que abusa de la libertad ? En Paris , donde sucede otro tanto para todo escrito no periódico ? ¿ Y sin embargo han considerado necesario en España una ley de 83 artículos ?

40. ¡ Que complicacion de ideas ! Por un lado se desea la ilustracion nacional , ilustracion imposible sino por el medio de libros nuevos que anuncien verdades opuestas á los errores envejecidos que las habian hecho se-

pultar en el Panteon del olvido; y por otro lado se autoriza sin distincion á todo el mundo para delatar esos mismos libros nuevos, y se nombran por jueces á unos hombres designados por suerte, los cuales, cuanto mas religiosos, devotos, justificados y rectos sean, tanto mas ciertamente han de condenar los libros y sus autores, teniendo buena intencion de administrar justicia y de servir á Dios y á la nacion, porque se ha de verificar en ellos la profecía de San Pablo de que *reputan por blasfemia todo lo que ignoran.*

41. No se piense ni se interprete que digo todo esto con el espíritu de *incitar á la desobediencia de la ley en grado primero, segundo, ni aun tercero*, si lo hubiere. No hay tal cosa. La ley sea como fuere, debe ser obedecida, respetada, cumplida y puesta en ejecucion mientras no sea revocada ó reformada; pues así lo dictan las reglas de un buen gobierno nacional. Pero lo digo por dos motivos y objetos que creo ser muy justos.

42. *Primero*, porque leo en la *Constitucion* que la facultad 24 de las Cortes es *proteger la libertad política de la imprenta*, y veo tambien en la ley que por sus artículos 78 y siguientes previene que las Cortes « nombrarán cada dos » años en los primeros dias de su instalacion » una Junta de proteccion de libertad de » imprenta que deberá residir en Madrid, » compuesta de siete individuos; la cual (se » gun el artículo 81) deberá, entre otras » cosas, esponer á las Cortes las dificultades » que ofrezca la puntual observancia de dicha

» ley, y presentarles en el principio de cada
 » legislatura una esposicion del estado en que
 » se halle la libertad política de la imprenta,
 » los obstáculos que haya que remover, ó
 » abusos que deban remediarse. »

43. *Segundo*, porque los jueces del hecho que haya mientras la ley subsista en el estado actual, tengan la bondad de juzgarse á sí mismos antes de juzgar al libro, cuando este trate de materias eclesiásticas ó políticas que exigen profunda instruccion y mucho estudio; pues á mí me parece que cumplirian con Dios, con la ley, con la nacion y con el autor del libro, si dieren el voto siguiente: *Respecto de que no entiendo bastante para votar si ha lugar ó no á la formacion de causa; ó bien, (en su caso que no sea el libro declarado por absuelto, ni por criminal) me refiero al voto que diere por mí la Junta de censura y proteccion de la libertad política de la imprenta, en cuyo favor delege mi autoridad.*

44. Si los jueces de hecho lo practicasen así, nos hallaríamos en el caso prescrito por la ley en la facultad primera de la Junta de proteccion, cual es en dicho artículo 81, *proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos estraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de la ley.*

45. Esto bastaria, en mi concepto, para que los escritores de asuntos graves y complicados estuviesen tranquilos; porque yo no dudo que los alcaldes constitucionales y los

jueces de primera instancia consultarian este caso á la *Junta de censura y proteccion* en cuyo juicio tiene todo buen Español la mas completa confianza. ¿ En ello interesa la España entera porque me parece que solo así podrán animarse los Españoles capaces de auxiliarla destruyendo preocupaciones , que omitirian hacerlo por temor de ser juzgados por los que no entienden la materia.

46. Si el asunto fuese relativo únicamente á mí persona , no hablaria yo en este tono. En el caso de verificarse la desgracia de prohibirse la obra definitivamente , yo me consolaria con saber que mi suerte se igualaba con un crecido número de ilustres Españoles sabios y santos de que luego haré mencion ; pues aunque suela decir el vulgo ignorante ser de tontos este consuelo , no era de semejante dictámen el sabio y justo Focion en Grecia , cuando acompañándole á morir otros tan injustamente condenados como él , y llorando su desgracia , les dijo : « ¿ Porque mostrais esa debilidad ? ¿ Os parece poca fortuna ser socios de la suerte de Focion ? »

47. Omitiré tratar de santa Teresa de Jesus , de san Juan de la Cruz , san Juan de Dios , san Juan de Ribera , san Ignacio de Loyola , san Josef Calasanz y otros santos perseguidos por la Inquisicion que por su parte los infamó con solo procesarlos. Unicamente hablaré de aquellos cuyas obras fueron condenadas.

48. San Francisco de Borja (siendo aun duque de Gandia) publicó un libro inti-

tulado *Obras del Cristiano*, el cual fue condenado y puesto en el índice prohibitorio y espurgatorio que don Fernando Valdes, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, espidió en Valladolid, á 17 de Agosto de 1559. Ademas fue procesado por sospecha de opiniones luteranas aun despues de ser jesuita.

49. El venerable don fray Fernando de Talavera, monge gerónimo, prior del monasterio del Prado, confesor de la reina católica, obispo de Avila, primer arzobispo de Granada, escribió una obra intitulada : *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fue divulgado en la ciudad de Sevilla*; y no solo sufrió proceso y persecucion por parte del inquisidor Diego Rodriguez de Lucero, sino que su libro fue prohibido y consta incluido en el *índice* antes citado.

50. El venerable sacerdote Juan de Avila, renombrado *Apostol de Andalucía*, compuso un tratado con el título de *Aviso y reglas cristianas sobre el versículo de David, AUDI FILIA*; y tambien fue perseguido por la supersticion y la ignorancia, y su obra prohibida en el mismo índice del año 1559.

51. El venerable fray Luis de Granada, (cuya fama de santidad ha sido constante), compuso un libro con el título de *Tratado de la oracion y meditacion de la devocion y guia de pecadores*, el cual fue prohibido en dicho edicto, y su autor procesado y perseguido.

52. El venerable don fray Bartolomé de las Casas, religioso dominico, obispo de Chiapa, escribió

escribió una obra en latin con el título, que traducido significa : *Cuestion acerca de la potestad imperial y real, sobre si los reyes ó príncipes pueden ó no , por algun derecho ú con algun título, y salva su conciencia, enagenar de la real corona los ciudadanos y súbditos, y sujetarlos al poder de un señor particular : controversia no ventilada con tanta claridad hasta hoy por ningun doctor.* Esta obra no fue impresa en España, porque su autor no pudo conseguir la licencia en tiempos del emperador Carlos quinto y de su hijo Felipe II. Wolfango Griessteter la imprimió por fin en Alemania, en la ciudad de Espira, dedicándola, dia 22 de marzo del año 1571, al señor Adam de Dietrichstain, príncipe baron libre de Hollemburgo. En esta obra están sostenidos los verdaderos principios de la soberanía nacional para elegir el gobierno que acomode; y (si es preferido el monárquico), para poner al rey las condiciones y limitaciones que se quieran, quedando siempre reservada en favor de la Nacion, la facultad de suspender al rey (si hay motivos justos) el ejercicio del poder ejecutivo, y aun la de quitárselo. En quanto á la cuestion propuesta, resuelve que ningun rey puede sujetar los ciudadanos y súbditos al señorío particular de nadie; y si alguno lo ha hecho, la Nacion se halla siempre con poderes para rescindir sus efectos y declarar la nulidad primordial de tales actos. Por estar escrita esta obra sobre tan buenos principios, la he traducido yo al castellano, y procuraré

publicarla cuanto antes pueda. Pero entre tanto es cierto que la España la condenó (1).

53. Don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, escribió un libro intitulado : *Comentarios sobre el Catecismo cristiano en cuatro partes*. La obra fue prohibida en el citado índice de 1559, y su autor estraordinariamente perseguido.

54. Don fray Alfonso de Virues religioso benedictino, obispo de Canarias, escribió un libro en latin cuyo título traducido fue : « *Veinte disputas filipicas contra los dogmas luteranos defendidos por Felipe Melancton* ; impresas en Amberes, año 1541. Su autor fue perseguido y el libro condenado aunque mas tarde vuelto al comercio literario.

55. Clemente Sanchez de Vercial, arcediano de Valderas en Leon, uno de los mas sabios doctores de Salamanca, publicó un tratado que intituló : *Sacramental para que todo fiel cristiano sea enseñado en la fe y en lo que cumple á su salvacion* ; pero su piedad no le libró del citado índice de 1559.

56. Martin Martinez de Cantalapiedra, catedrático de prima de teología en Salamanca, sapientísimo en lenguas orientales, escribió una obra intitulada : « *Hypotyposeon theologicarum sive regularum ad intelligendas scripturas divinas libri decem* : pero ella fue

(1) Peignot: Dictionnaire critique, littéraire et bibliographique des principaux livres, condamnés au feu, supprimés ou censurés; tom. 2, artículo *Las-Casas*, pág. 231, impreso en Paris, año 1806.

condenada en el índice llamado *del Concilio Tridentino*, impreso en el año 1582, y despues en el de la Inquisicion de España por el cardenal inquisidor general don Gaspar de Quiroga¹, en 1584.

59. Bautista Mantuano, religioso carmelita y prior general de su órden, escribi ó muchas obras en verso latino, con un mérito particular y esperimentó igual suerte.

58. Para demostrar cuan poco significa en cuanto al crédito de los autores la desgracia de ser prohibidas sus obras, bastaria saber que las mas agenas de los puntos de religion, y menos conexionadas con ella, fueron prohibidas únicamente por contener alguna proposicion que chocase á los censores.

59. El célebre Antonio Perez, ministro secretario de estado, vió prohibidas sus obras solo porque descubrian la tiranía de su rey Felipe II.

60. Cristobal de Acuña, natural de Burgos y jesuita, en 1612, escribió una obra intitulada *Nuevo descubrimiento del gran rio de las Amazonas*, impresa en Madrid año 1641; la cual fue prohibida solo porque se creyó que sus noticias serian útiles á Portugal contra los intereses de la España (1).

61. Nuestro célebre jesuita Juan de Mariana imprimió, en Toledo año 1599 en la imprenta de Pedro Rodriguez, su obra *de Rege et regis institutione*; pero sufrió la pro-

(1) Peignot : en la obra citada, tom. 1, Acuña, p. 3,

hibicion en España, y el ser quemada por mano de verdugo en Francia, dia 8 de junio de 1610. Las ediciones posteriores están todas mutiladas. Se prohibió tambien su obra de *las enfermedades del instituto de los jesuitas*, y fueron espurgadas las de *monedas, pesos y medidas* (1).

62. Fray Fernando de Navarrete, religioso dominico, publicó un libro intitulado: *Tratado histórico político y moral de la monarquía de la China*, impreso en Madrid en 1676, el cual fue prohibido porque descubrió ciertas costumbres de los jesuitas que no les hacian favor (2).

63. D. Alfonso Chacon, patriarca de Alejandria y uno de los autores españoles mas célebres, escribió una obra intitulada: *Biblioteca de los escritores, hasta el año 1583*; y la Inquisicion la prohibió porque daba elogios á ciertos hereges como autores de algunas obras (3).

64. Don Fray Francisco de Quiñones, general del orden de san Francisco de Asis, obispo de Coria y de Calahorra, y cardenal de la santa romana Iglesia, imprimió, año 1583, en Roma, una obra cuyo título traducido del latin, era « *Breviario romano compuesto con testos de la sagrada Escritura, é historias autorizadas de los santos.* » Lo prohibió san

(1) Peignot : tom. 1, art. *Mariana*, pág. 291 y sig.

(2) Peignot, tom. 2, pág. 1, art. *Navarrette*.

(3) Peignot : tom. 2, art. *Ciaconius*, pág. 213.

Pio V por introducir el suyo que ahora usamos en España (1).

65. Josef Francisco de Isla, jesuita español, de un mérito particular, escribió con el nombre apócrifo de don *Francisco Loben de Salazar*, una de las mejores obras modernas, con el título de *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*. Se imprimió en Madrid año 1758, y después la Inquisición la prohibió porque los frailes se quejaron de que la sátira se dirigiese solamente contra ellos y no contra clérigos, y monges, aunque hubiese también malos predicadores en estas dos últimas clases como en la otra.

66. ¿Puede hacer mal á la estimación de ningún autor el ver prohibidas sus obras, cuando consta que se prohíben por fines particulares como el breviario de *Quiñones*, y las obras de *Perez* y de *Acuña*; ó por intrigas, como las de *Navarrete*, *Isla* y *Chacon*; ó por espíritu de partido como las de *Mariana* y *las Casas*; ó por ligereza y preocupaciones de malos estudios, como las de *Talavera*, *Avila*, *Granada*, *Vercial* y *Cantalapiedra*? en fin, ¿por pasiones humanas, como tantas biblias traducidas al español en el siglo décimo sexto?

67. Así vemos prohibiciones revocadas como sentencias de pleitos. Algunas obras del venerable don Juan de Palafox, arzobispo

(1) Peignot : tom. 2 art. Quiñones, pág. 64. — Nico. las Antonio : Biblioteca Hispana nova, tom. 2, art. Franciscus Quiñones.

de Méjico, y obispo de Osma, fueron prohibidas en su vida, y despues se levantó la prohibicion. Las del cardenal de Noris experimentaron otra semejante alternativa.

68. El suceso de nuestro san Julian arzobispo de Toledo, merece ser conocido para el presente caso. En año 681 se celebró en Constantinopla el sexto concilio ecuménico, al que no asistió ningun obispo español. En 682 el sumo pontífice romano Agaton, habiendo confirmado las actas de aquel concilio, resolvió enviarlas á España para que la Iglesia española las roconociese y firmase; pero el papa murió aquel año antes de remitirlas. Le sucedió en el pontificado Leon II, y este las envió en 683. Llegaron á tiempo en que los obispos españoles se habian retirado poco antes á sus iglesias, de resultas de haber celebrado un concilio que ahora nombramos *décimo tercio toletano*.

69. San Julian recibió las actas del sexto concilio ecuménico con la carta del papa Leon; y escribió á su Santidad que por las circunstancias indicadas no podia convocar á nuevo concilio hasta el año siguiente, y que entre tanto haria conocer en particular las actas del de Constantinopla para que los obispos se hallasen instruidos al tiempo del nuevo futuro concilio toletano. Añadia que ya las habia leído por sí mismo, y las hallaba dignas de aprobacion porque toda su doctrina era católica. En confirmacion de este dictámen esplicó la materia diciendo, entre otras cosas, que la voluntad engendró á la voluntad, y la

sabiduría engendró á la sabiduría : que en Cristo habian existido tres sustancias , y otras proposiciones no vulgares.

70. Este escrito llegó á Roma en principios del año 684 en que ya estaba muerto Leon II, y le habia sucedido en el sumo pontificado Benedicto II ; el cual reprobó el escrito y condenó la doctrina de san Julian por causa de varias proposiciones particularmente indicadas ; y esto sucedia en Roma mientras en Toledo se celebraba el concilio *décimo cuarto* en que las actas del *sesto ecuménico* de Constantinopla fueron examinadas , admitidas y firmadas. El papa Benedicto escribió á san Julian reprobando su doctrina y mandando retractarse bajo la conminacion ordinaria.

71. San Julian trabajó su *Apología* reuniendo las razones que hacian en su favor , y la envió á Roma con el mismo que llevó la recepcion del concilio ecuménico y firmas de los obispos españoles, año 685. El papa Benedicto y su clero , manifestaron gran placer por lo respectivo al objeto principal ; pero por lo tocante al segundo insistió su Santidad en que san Julian acumulase autoridades de la sagrada Escritura con que pudiera probar su opinion.

62. El santo lo hizo , y envió á Roma en 686 su segundo escrito apologético á tiempo que ya estaba difunto Benedicto II y le habia sucedido Juan V, con la desgracia de un cisma causado por los antipapas Pedro y Teodoro. Juan murió luego , y le sucedió Conon sin extinguir el cisma siendo antipapas el citado

Teodoro y otro nombrado Pascual. Conon falleció en 683 y tuvo por sucesor á Sergio I. Esas ocurrencias habian impedido examinar la segunda apología de san Julian. Este congregó nuevo concilio nacional en 688 (*décimo quinto* de Toledo) al cual asistieron 61 obispos.

73. El santo arzobispo presentó en el concilio todos los papeles del asunto : la cuestion fue ventilada ; los 61 obispos declararon por católica la doctrina de su Primado , y añadieron esta cláusula : « *Y si despues de esta declaracion, los Romanos disintieren de ella y de las doctrinas de los padres que la confirman, no hay que seguir ya mas con ellas la controversia ; pues una vez que nosotros sigamos por el camino recto adheridos á las huellas de nuestros mayores, los amantes de la verdad tendrán nuestra respuesta por sublime, conforme al juicio divino, aunque los émulos ignorantes la reputen por indócil.*

74. Cláusula es esta que manifiesta bien cuanto distaba entonces la iglesia española de tener por infalible al papa , ni aun cuando este definia unido en Sinodo romano con su clero. Por fortuna la cuestión acabó, porque Sergio I tuvo la prudencia de acomodarse á la doctrina del concilio quince de Toledo y san Julian triunfó de la condenacion de su primer escrito.

75. Todos los ejemplos que acabo de citar, y otros muchos que podria reunir, sirven solamente para consolar algun tanto á los autores y conservar hasta cierto grado su buena

opinion; pero el mal efectivo que las naciones experimentan por la prohibicion de un libro, se queda en pie mientras tanto que la idea de prohibiciones entre con las otras vulgares en las cabezas de los legisladores.

76. Ya tengo dicho que la ley del año 1820 debe ser obedecida y cumplida como si fuese la mas justa y la mas útil, porque así lo manda el buen orden de la sociedad, y lo contrario seria especie de anarquía. Pero las leyes que me sujetan á su obediencia y cumplimiento, no esclavizan mi espíritu para discurrir; mi opinion pende del entendimiento, mi obediencia es acto de la voluntad.

77. El manifestar opiniones opuestas á las de los legisladores con el respeto que se merecen estos, y para el único fin de ilustrar, por si acaso el asunto vuelve á ser ventilado nuevamente por casualidad, jamas será criminal; y repetidas esperiencias prueban que alguna vez ha producido grande utilidad. Esto me mueve á esponer la mia.

78. Si no se hubiese promulgado ya la ley, yo pensaria que toda prohibicion de libros concernientes al dogma y á la política es nula por derecho, injusta en moral, inútil en sus efectos, y acaso perjudicial al público; por lo que yo, si fuese legislador, procuraria evitar y precaver los abusos de la libertad política de la imprenta, castigando las personas culpables en el abuso; pero no impediria la circulacion y venta de la obra.

79. Dije *Nula por derecho*, porque segun mi sistema, no es verosímil que los electores

nacionales hayan dado á los diputados una facultad que tal vez no habia entrado en su imaginacion. Una ley no merece nombre de tal para discursos teóricos en el estudio particular de un filósofo ú político, sino solo cuando es espresion de la voluntad general; y esta no ha existido mientras el entendimiento no le haya hecho conocer el objeto y formar juicio sobre su bondad ó maldad.

80. La nacion, como cuerpo moral, no lee libros; pero sus derechos están distribuidos entre sus miembros que leen para saber unas verdades y buscar otras. La prohibicion de leer un libro es un freno puesto al miembro nacional para que pase por la fe de otro miembro que le dice ser dañoso aquel escrito. La soberanía independiente del entendimiento humano tiene un tribunal supremo en su organizacion interior, el cual pronuncia sentencia inapelable, diciendo al individuo: *Procura leer ese libro y juzga por tí mismo si es malo ú bueno.* Este derecho inagenable no confronta bien con la interpretacion que todos los gobiernos de las naciones civilizadas han solido aplicar de la renuncia tácita de todos los miembros de la nacion en favor de los gefes legisladores.

81. Dije que toda prohibicion de libros de la naturaleza indicada es *injusta en moral*, por una consecuencia sencilla y directamente derivada de la nulidad que acabo de manifestar. El autor ó dueño del libro tiene interes pecuniario, y de otras clases, en que su produccion sea leida y juzgada por el

público y por cada uno de los individuos que le componen; el cual derecho está compensado con la obligación en que se halla de sufrir que otro cualquiera publique la censura que sus luces le sugieran, sea diciendo ser un libro malo, sin mérito, pernicioso, sea de diferente calidad. Si él fue libre para producir su idea, su prójimo lo es para impugnarla y combatirla. El público saca el excelente fruto de juzgar bien ese proceso; y la experiencia de todos los siglos hizo ver que tarde ó temprano el público hace justicia, sofocando en olvido perpetuo los libros destituidos de mérito. Ese público sufre la injusticia que no merece, cuando el gobierno intenta ser un tutor eterno de quien no es tan pupilo como se le supone, para privarle del ejercicio de una de sus mas estimables prerogativas. Me parece haber tenido mejores ideas las repúblicas de Atenas y de Roma, pues no he visto adoptado como principio político el sistema de prohibiciones hasta la época del despotismo imperial.

82. Estas ideas opuestas á la libertad pública (tanto como á la individual), estaban ya generalizadas cuando los papas y obispos sucesores de san Pero, y de los otros Apóstoles, comenzaron á pensar en prohibiciones. Apenas hubo cristianismo escribieron algunos contra la religion. Los Apóstoles citan á Fileto, Himeneo, Alejandro, Hermógenes, Demas y Diotrefas; lo mismo hicieron Dositteo, Simon, Menandro, Cerinto, Ebion, los Gnósticos, los Nicolaitas, todos sectarios

del primer siglo , y autores de Evangelios apócrifos; Elxaí, Saturnino, Cerdon, Marcion, Bardesanes, Taciano, Basilides, Carpócrates, Valentin, Eufrates, Teodoto, Artemon, Montano y otros heresiarcas del siglo segundo; Manés, Hierax, Noet, Sabelio, Berilo, Pablo samosatense, y Novaciano, heresiarcas del siglo tercero. Sin embargo el único medio que la Iglesia usó, fue procurar el convencimiento por medio de conferencias y de libros escritos contra el error; y no bastando, separaba de su comunión al sectario como había enseñado san Pablo.

83. Hubo en el siglo cuarto, Donatistas, Circonceliones, Arrianos, Semiarianos, Eusebianos, Aérianos, Eunomianos, Acacianos, Satirianos, Apolinaristas, Fotinistas, Macedonios, Priscilianistas, Mesalienses, Eutíquianos, Antimarianos y Coliridianos.

84. La conversión del emperador Constantino mudó todo el gobierno exterior de la Iglesia. Los obispos católicos procuraron rodearle continuamente para obtener su protección contra los Arrianos mas que contra los idólatras, de quienes comenzaron á no temer. Dieron á Constantino el título de *Obispo exterior* de la Iglesia, para que no fuera menos en la religion cristiana que en la gentil en la cual era *pontífice máximo*. Constantino tuvo en ello gusto, y lo manifestó en el concilio ecuménico de Nicea, diciendo que él tomaba á su cargo favorecer la religion como *obispo exterior*, dejando lo interior de los dogmas al cuidado de los sumos sacerdotes.

85. Constantino era sucesor de Tiberio y de otros emperadores déspotas, que no solo habian prohibido, sino aun mandado quemar algunos libros, y así no es estraño que hiciese otro tanto con aquellas obras que los obispos le designaban como nocivas, y que prevalezca esa máxima en todos los gobiernos monárquicos que adoptan con facilidad la estension de poder autorizada por los ejemplos.

86. Pero la fuerza de la razon está en favor de las repúblicas de Atenas y Roma, que dejaban prácticamente libre la manifestacion escrita de las ideas sujeta solamente á la impugnacion de otro autor que le combatiese con mayor ó menor número de razones, y al castigo del individuo que lo mereciese.

87. Dije que la *prohibicion es inútil en sus efectos*; porque solamente los produce para las almas tímidas; pero los hombres deseosos de saber, y dotados de un temple vigoroso, buscan (aun á costa de grandes gastos y peligros) la ocasion y los medios de leer el libro prohibido ¿porque basta por sí sola la prohibicion para excitar la curiosidad? pues dijo el poeta: *Nititur in vetitum*. Eva tal vez no hubiera comido la manzana, si no se le hubiese prohibido. Si el libro contenia veneno, el efecto mas inmediato de la ley, es desearlo con mayores ansias. Apenas hay un Español hombre de letras, que no haya confirmado esta verdad con la *Historia de fray Gerundio*, las obras de *Antonio Perez* y otros libros curiosos.

88. Añadí que la *prohibicion es acaso per-*

judicial al público. No sería yo temerario si suprimiese la dición *acaso*. Los impresores y libreròs estrangeros sacan de la nacion Española mucho dinero que debia quedar en la Península : la prueba está en la mano con la *Historia de fray Gerundio*, que se imprimió en Bayona con adición de un tomo tercero , y con las obras citadas de Antonio Percz, que se han reimpresso mil veces en Paris , Lion , Amberes y otros pueblos estrangeros. Si la obra es buena, no hará daño; si es mala, el remedio es combatirla, demostrando sus errores y su falta de mérito.

89. Una obra en que su autor se propusiera disminuir la fuerza de los fundamentos que hay para seguir nuestra santa religion cristiana, católica, apostólica, romana, sería muy mala : su autor merecería ser castigado como reo de perversas ideas; pero el único medio de cortar su daño era escribir otra obra contra ella, demostrando su error. La prohibicion no conseguiría nada. La renovación, que los vicarios generales eclesiásticos de Paris hicieron, ha dos años, de la prohibicion antigua de las obras de Voltaire , bastó para producir tres nuevas ediciones de á dos mil y tres mil ejemplares cada una.

90. El estado de las luces no permite ya que un hombre instruido mude sus opiniones, porque se lo mande, sea quien se fuere : solo el convencimiento es capaz de la empresa. Huir este camino es mostrar miedo y desconfianza de la causa que se quiere sostener. La

violencia hizo mártires , pero debilitó el partido de los perseguidores.

91. Las obras concernientes á la política , que manifiestan opiniones contrarias á la del gobierno , si los autores dejan salva la rectitud de intencion de los gobernantes , lejos de ser dañosas , son infinito mas útiles que aquellas en que los autores hablan á gusto del gobierno. Ellas son el único medio eficaz de hacer abrir los ojos para corregir los errores en que se haya incurrido por falta de luces ó por insuficiencia de discusion , ó por otro cualquiera motivo casual.

92. Pretender que todos crean estar vinculado el acierto en los que gobiernan con buena intencion , es pretender un imposible humano ; es esclavizar las luces que serian útiles á la patria ; es preparar la perpetuidad de un error. El gobierno tiene derecho á que se le obedezca y que la ley sea ejecutada ; pero no á que los individuos tengan por infalibles á los gobernantes , ni á que sofocuen en silencio eterno las ideas que podrian contribuir á conocer mejor la ley , y corregirla si fuere justo.

93. Los ejemplos modernos nos hacen ver mas de cerca los objetos que los antiguos , por consiguiente algo mejor. Observamos la Inglaterra donde solo el rey es persona inviolable. Cualquiera que sea la idea de un escritor contra el *Gobierno* (esto es , el *Ministerio*), queda impune y sirve á la patria porque un Ministro respeta la opinion pública. El está satisfecho tal vez de su victoria

en las dos cámaras de Lores y Diputados ; pero su corazón no queda contento mientras ve que la opinión pública le condena. Los temores de esta oposición le contienen ; y si habia de abusar de su autoridad mil veces al año , no abusa diez ; lo cual es gran ventaja del pueblo inglés , que no la gozaria sino por que la libertad de la imprenta es verdadera , sin necesidad de ochenta y tres artículos que la conviertan en esclavitud , como en España , contra la intencion positiva de sus autores , que cayeron en tamaña desgracia por el noviciado político del mayor número de diputados , que si bien son sabios en sus respectivos ramos , han leído muy pocos libros buenos del asunto y no han tenido , entre sus muy estimables calidades , la humildad necesaria para contentarse con imitar á la Inglaterra.

94. La libertad de la imprenta en Francia no es tan franca como en Inglaterra. Todo el mundo conoce los motivos. Pero por muy inferior que sea , no puedo menos de admirarme que habiendo escrito algunos en España , que la imprenta está esclavizada en Francia , se haya promulgado una ley española que deje muy atrás la ley francesa. No hay que buscar soluciones sofisticas en asuntos prácticos. Todos , todos , todos los dias , sin dejar uno , se publican *brochuras* de seis ó mas pliegos , y libros de veinte ó treinta , en que se combate directamente la marcha del Ministerio , y de la mayoría de las Cámaras ; pero á pesar de todo el espíritu que reconozco en el Ministerio frances , yo veo ser muy corto

(cortísimo y mil veces cortísimo), el número de las *brochuras* que se recogen y de los escritores que se castigan , para cuyas pruebas basta leer el *Diario de la Librería* y comparar el número de libros impresos con el de los escritores procesados que se citan en los otros diarios; la razon es muy sencilla. En Francia el gobierno tolera las opiniones contrarias al ministerio , con tal que se respeten las personas , sus intenciones y la tranquilidad pública. El ministerio se contenta con buscar plumas que combaten las ideas contrarias á las de aquellos escritores que son conocidos con el renombre de *Liberales*. El ministerio paga bien con empleos , honores y dineros; y encuentra buenos atletas que saben salvar su honor , aunque no convenzan.

95. He aquí dos modelos excelentes europeos que pudo seguir la España ; uno positivamente bueno , cual es el ingles; otro no digno de un elogio , pero soportable , tal es el de Francia.

96. Mas ¡ ó desgraciada patria mia ! Tú no has querido ser imitadora , sino creadora. ¿ Piensas no necesitar aprender nada de las naciones estrangeras , y que antes bien ellas aprender de tí , como he leído en algunos papeles impresos , y en otros manuscritos ? ¿ Piensas que Inglaterra , libre desde 1688 ; Washington , desde 1783 ; y Francia , desde 1791 , no saben aun bastante , y que tú (esclava desde 1477 hasta nuestros dias) , sabes , por la lectura de cuatro libros de contrabando , mas que las tres naciones autores de

esos mismos libros, y de otros cuatro mil, tan buenos ó mejores, con la esperiencia de tantos años; única maestra de la reduccion de teorías á práctica? Si lo piensas, te compadezco en un sentido; si no lo piensas, te compadezco en otro.

97. Repito por última vez (para concluir) que no es mi ánimo incitar de ningun modo á la desobediencia de la ley , sino esponer sencillamente lo que me parece necesario para que la *Junta de proteccion de la Imprenta* represente lo que sus luces le harán ver para la prosperidad de la Nacion.

SUPLEMENTO

Á LA RESPUESTA.

SOBRE INDUCCION Á CISMA.

I. **E**STANDO ya escritas é impresas la *Respuesta* y sus *Adiciones*, observo que los calificadores dijeron en la cláusula final de su censura, que la obra del *Proyecto de Constitucion religiosa*, contiene proposiciones *ir-ductivas al cisma*.

2. Siento infinito el descuido de no haber fijado antes mi atencion al asunto porque la malicia se aprovecha muchas veces de tales ocurrencias para interpretar la falta de respuesta como disimulo estudiado de la objecion.

3. Los lectores instruidos conocerán que la censura carece de todo fundamento en esta parte, aun cuando yo no respondiese directamente; porque no tratándose del dogma, sino de sola disciplina (que por su naturaleza es variable) falta materia capaz de inducir al sumo pontífice á separar del gremio de la iglesia la nacion que adoptase las máximas del *Proyecto*.

4. Además la doctrina y las autoridades copiadas ó referidas en la *Respuesta* y sus *Adiciones* bastan para convencer que la na-

cion, que quisiera preferir el sistema disciplinario del *Proyecto*, tendria razon; y que el sumo pontífice romano careceria de motivo justo para oponerse; supuesto que no se le privaria de los derechos que legítimamente le pertenecen; lo que se hace ver, con especialidad en las respuestas á las censuras primera, séptima y novena.

5. Sin embargo ya que advertí la existencia de aquella censura, quiero aumentar algunas reflexiones dirigidas de intento á evitar el peligro de que se dé algun valor á la proposicion de los calificadores.

6. Cisma es la separacion que un gobierno nacional hace de la santa iglesia de Roma, centro de la unidad cristiana, negando la obediencia que se debe al obispo romano, comò gefe de la iglesia católica, sucesor de S. Pedro, vicario de Cristo en la tierra.

7. Conforme á esta definicion se dió título de Cisma en el siglo noveno á la separacion que el gobierno de las naciones sujetas al emperador griego de Constantinopla, hizo separándolas de la sumision al pontífice romano y mandando reconocer como único y supremo gefe de la iglesia griega, al patriarca de Constantinopla.

8. Por los mismos principios se dió nombre de cisma igualmente á la separacion que hizo el gobierno ingles en el siglo décimo sexto, desde la cual se considera independiente del papa la iglesia anglicana.

9. No necesitamos entrar en la cuestion de quien tuviese la culpa de estos dos cismas,

aunque podia yo citar crecido número de autores muy respetables que no dudaron atribuir el cisma de los Griegos al ambicioso sistema de dominacion de los papas que hubo en los siglos octavo y noveno ; y el cisma ingles á los vicios de codicia y de orgullo que prevalecieron en la corte de Roma durante los reinados de Henrique VIII y sus hijas.

10. En fin con motivos, ó sin ellos, la separacion se hizo por decretos y actas de los gobiernos nacionales, y no comenzó por escomunion ó decreto de los sumos pontífices, y por consiguiente fueron, y son verdaderos cismas.

11. Pero ¿donde se hallará en la obra del *Proyecto* una proposicion capaz de ser interpretada, como *inductiva* á que el gobierno nacional decreta jamas el separarse de la comunion romana, ni de la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la iglesia católica? El autor recordó los motivos que hay para confiar en nuestros tiempos que los sumos pontífices cederian del empeño de los papas antiguos y despues dijo lo siguiente.

12. » El sumo pontífice consentirá lo que no consintieron Leon X y sucesores. Pero si tan fuertes ejemplares no bastaren á convencer á la corte de Roma, en tal caso la Nacion que adoptare mi Proyecto de Constitucion, podrá escribir á su Santidad, diciendo que permanece católica, apostólica, romana, unida íntimamente por la fe y la caridad con la

silla de S. Pedro; y que protesta no ser culpable nacional el cesar en las comunicaciones de lo que ocurriese, sino solo efecto de la resistencia curial á las justas disposiciones de un gobierno que se conforma con cuanto quiso Jesucristo; y que solo deja de obligarse á los abusos introducidos por los hombres contra lo resultante del Evangelio y de la historia eclesiástica. Si á la tal nacion se adjudica el epíteto de *Protestante*, se deberá fijar poco en esto la consideracion. Su iglesia será sin embargo católica, apostólica, romana; y sus individuos, católicos, apostólicos, romanos; porque tendrán los mismos artículos de fe, y los mismos preceptos de moral que tuvo san Pedro y su iglesia de Roma en los dos primeros siglos; y porque siendo mental, espiritual, interior esta union, no hay potestad exterior capaz de poder aniquilarla (1) »

13. En esta cláusula no dijo el autor que la Nacion decretaria sustraer la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la Iglesia, sino que cesaria en sus comunicaciones. La *cesacion* no es acto, ni decreto, sino solamente omision de lo que se hubiera de hacer; cosa muy diferente de la *sustraccion* de obediencia. En el caso de haberla sustraído el cisma existe, con razon ó sin ella: pero en el de *cesacion de comunicaciones* la puerta quedó siempre abierta para renovarlas, y el papa será puntualmente obedecido en cuanto

(1) Capítulo 1.º al fin.

mandare sin oponerse á la disciplina que la Nacion tiene adoptada por punto general.

14. Si el sostener esta contra los conatos de la corte de Roma, fuera inducir al cisma, toda Nacion católica deberia ceder del justo empeño de sostener sus derechos contra la tenacidad injusta de Roma solo por evitar un cisma. No es ese, no, el espíritu de Jesucristo ni el de su Iglesia. La Historia eclesiástica nos ofrece varios ejemplares de un teson justo contra las pretensiones romanas que prueban haber sido miradas con desprecio, y que no por eso la resistencia se interpretó como induccion al cisma.

15. Las iglesias de Asia representadas por su gefe S. Policrates, obispo de Efeso, resistieron al papa Victor en fines del siglo segundo y principios del tercero cuando este formó empeño de que aquellos se conformasen con la práctica romana de celebrar la Pascua en el domingo inmediato despues del dia de la luna décima cuarta del mes de marzo. La controversia venia de tiempos mucho mas antiguos pues ya en el pontificado de S. Aniceto habia ido á Roma S. Policarpo y conferenciado con él; mas aunque cada uno habia permanecido en su opinion, S. Aniceto conservó la sociedad cristiana enviando á los obispos de Asia la Eucaristía. El papa Victor lejos de imitar el ejemplo, escomulgó á los obispos de aquellas iglesias. Pero estos no por eso cedieron: todos firmaron la carta de S. Policrates en la cual este manifestó los fundamentos de su opinion, y dijo á su Santidad. » Yo no me acobardo

con las providencias que se toman para intimidarnos ; pues los Apóstoles , muy superiores á mí , enseñaron deberse obedecer á Dios antes que á los hombres «.

16. Muchos obispos llevaron á mal el decreto de Victor , y san Ireneo le escribió una carta muy espresiva de la sinrazon con que se apartaba del rumbo de sus predecesores Sixto , Telésforo , Higino , Pio , Aniceto , Sotero , y Eleuterio , en cuyos tiempos ya la diversidad de disciplina se habia examinado sobre la Pascua y los ayunos , sin que ninguno se abstuviera de la comunión de sus adversarios. En fin los obispos de Asia continuaron su estilo hasta el año 325 en que se determinó el punto por los padres del concilio ecuménico de Nicea , sin que nadie los tratase de cismáticos , ni de inductores al cisma (1).

17. El papa san Estevan primero (que murió año 257) mandó á los obispos de Asia y de Africa cesar en la práctica de rebautizar á los bautizados por hereges , amenazando no comunicar con ellos. San Cipriano en Africa , y san Firmiliano en Asia , congregaron concilios muy numerosos , en que acordaron lo contrario , asegurando con espresiones demasiado fuertes que despreciaban las amenazas del papa Estevan.

18. Trataron de este asunto varios santos padres particularmente san Dionisio de Alejandria (2) , san Basilio (3) y san Agustin ,

(1) Eusebio : Hist. ecles , lib. 5 , cap 24.

(2) Véase Eusebio Histor. ecles. , lib. 7 , cap. 7.

(3) S. Basilio , epístola ad Amphiloctum , cap. 1.

opinaron que la razon en cuanto al fondo de la controversia estaba por el sumo pontifice, pero no por eso reputaron por inductores al cisma los que resistian obedecer.

19. San Agustin en varias ocasiones dijo : « No habia sido aun examinada bastante la cuestion del bautismo..... la verdad buscada con mayor diligencia llegó, despues de grandes agitaciones, á ser confirmada en un concilio plenario (1). » — « Cipriano, como varon muy circunspecto, no quiso esclavizar las razones que reputaba convincentes, á una costumbre no probada todavia con evidencia (2). » — « Posteriormente la verdad inquirida por medio de mutuas controversias, fue descubierta y por último autorizada con la resolucion de un concilio plenario (3). » — « La duda cesó hace ya tiempos desde que la verdad fue reconocida. La disputa que no aterró á Cipriano antes de su descubrimiento, os convida despues de su definicion á que la sigais vosotros mismos (4). » — « Nosotros hubiésemos temido afirmar lo que mandó Estevan sostener, mientras tanto que no precediese autoridad de la iglesia católica reconocida con una mutua concordia. Cipriano hubiera cedido, si en su tiempo se hubiese

(1) S. Agustin : tractatus de bapt., lib. 1, cap. 7.

(2) Allí, cap. 8.

(3) Allí, cap. 9.

(4) Allí, cap. 5.

descubierto claramente la verdad en un concilio plenario (1) »

20. Véanse dos ejemplos en que los papas tenían razon sobre los extremos de la materia que se ventilaba; en que llegó con el tiempo á definirse por un concilio ecuménico la verdad; en que los sostenedores del partido de oposicion eran varones santísimos, venerados hoy como tales en los altares; y en que nadie les imputó sin embargo ser inductores al cisma, por mas que opinasen contra el papa, mientras un concilio ecuménico no condenase la opinion.

21. El papa Gregorio cuarto fue á Francia en el año de 833 en compañía del rey de Italia Lotario (hijo del emperador *Luis el Pio*) y de sus hermanos Pipi o, rey de Aquitania, y Luis rey de Baviera. El sumo pontífice hizo publicar en Francia que solo iba como pacificador para extinguir las querellas que los tres reyes tenían contra su padre porque habia mudado la division antes hecha de sus dominios, para dar un cuarto reino á *Carlos el Calvo* su nuevo hijo, habido en la emperatriz Judit su muger en segundas nupcias. Los obispos que acompañaban al emperador llegaron á entender que Gregorio IV habia prometido á Lotario escomulgar al emperador, á los obispos y á los grandes que le acompañaban, si las razones no bastaban á que la Corte de *Luis el Pio* cediera de su empeño. Y en su consecuencia le hicieron

(1) Libro 2, cap. 4.

decir : « Si su Santidad venia para escomulgarlos, ellos lo escomulgarian á él mismo y dispondrian que fuese depuesto del sumo pontificado, y que otro fuera elegido en su lugar (1). »

22. Parece que no cabe mas directa induccion al cisma; y sin embargo nadie ha tratado de cismáticos á los obispos franceses de aquella época porque tenian razon en la materia principal; pues venir desde Roma un pontífice hasta Francia con unos hijos rebeldes contra su padre, no es mas justo que resistir por intereses particulares la restauracion de la primitiva disciplina.

23. Adriano segundo mandó á Hincmaro, arzobispo de Rems, año de 870, escomulgar á Carlos el Calvo rey de Francia, y Luis, rey de Baviera su hermano, porque se partieron entre sí el reino de Lorena, despues de la muerte de Lotario, y escomulgar tambien á los obispos y Grandes que les auxiliasen; pero Hincmaro se negó á obedecer y escribió al papa una carta con espresiones tan fuertes (aunque disimuladas) que parece difícil encontrar cosa mayor (2). Sin embargo nadie, ni aun el mismo papa, se atrevió á tener á Hincmaro por inductor á cisma.

24. Ultimamente (para no fatigar mas con multiplicacion superflua de ejemplares) reno-

(1) Aymonio, lib 5, cap. 14. Vita Ludovici pii.

(2) Opúsculos de Hincmaro, tomo 2, opúsculo 41.

—Las cláusulas principales estan en Fleuri, Hist. eclesiást., lib. 52, n. 8.

vemos la memoria de sesenta y un obispos españoles reunidos, año 688, á concilio nacional en Toledo, presidido por san Julian su primado, pues aun tratando de lo mas delicado (cual es un punto dogmático) no solo desestimaron la resolucion del papa Benedicto II y de su Sinodo romano, sino que añadieron: *Y si despues de esta declaracion, los Romanos disintieren de ella, y de las doctrinas de los padres que la confirman, no hay que seguir ya con ellos la controversia; pues una vez que nosotros marchemos por el camino recto, adheridos á las huellas de nuestros mayores, los amantes de la verdad tendrán nuestra respuesta por sublime, conforme al juicio divino, aunque los émulos ignorantes la reputen por terca.*

25. He aquí pues la doctrina del autor del *Proyecto de constitucion religiosa*. Por consiguiente conforme á ella, los émulos ignorantes seran los únicos que la interpreten por *inductiva al Cisma*.

FIN.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| R ESPUESTA á los teólogos censores del <i>Proyecto del Americano</i> , página..... | I |
| CENSURA I. <i>Sobre el poder legislativo de la Iglesia</i> | 8 |
| II. <i>Profesiones de fe</i> | 14 |
| III. <i>Prácticas introducidas</i> | 17 |
| IV. <i>Confesion auricular</i> | 20 |
| V. <i>Perpetuidad conyugal</i> | 24 |
| VI. <i>Ordenes menores</i> | 32 |
| VII. <i>Infalibilidad de concilios</i> | 35 |
| VIII. <i>Sospechas de heregia</i> | 44 |
| IX. <i>Autoridad pontificia</i> | 49 |
| X. <i>Respeto al clero</i> | 50 |
| XI. <i>Sana moral</i> | 53 |
| XII. <i>Disciplina eclesiástica</i> | 54 |
| XIII. <i>Preceptos eclesiásticos</i> | 56 |
| XIV. <i>Abstinencias y ayunos</i> | 60 |
| XV. <i>Prohibicion de libros</i> | 62 |
| <i>Resúmen de la respuesta. Advertencia.</i> | 63 |
| <i>Observaciones importantes</i> | 67 |
| <i>Adiciones á la respuesta</i> | 75 |
| <i>Adicion I. Sobre poder legislativo</i> ... | 76 |
| II. <i>Profesiones de fe</i> | 88 |

| | |
|---|-----|
| III. <i>Prácticas introducidas</i> | 102 |
| IV. <i>Confesion auricular</i> | 117 |
| V. <i>Perpetuidad conyugal</i> | 145 |
| VI. <i>Ordenes menores</i> | 155 |
| VII. <i>Infalibilidad de concilios</i> | 174 |
| VIII. <i>Sospechas de heregía</i> | 198 |
| IX. <i>Autoridad pontificia</i> | 205 |
| X. <i>Respeto al clero</i> | 230 |
| XI. <i>Sana moral</i> | 236 |
| XII. <i>Disciplina eclesiástica</i> | 240 |
| XIII. <i>Preceptos eclesiásticos</i> | 255 |
| XIV. <i>Ayunos y abstinencias</i> | 272 |
| XV. <i>Prohibicion de libros</i> | 295 |
| <i>Suplemento á la respuesta. Sobre induccion á Cisma</i> | 331 |

FIN DEL ÍNDICE.

Otras Obras de D. A. LLORENTE, que se hallan en la misma librería.

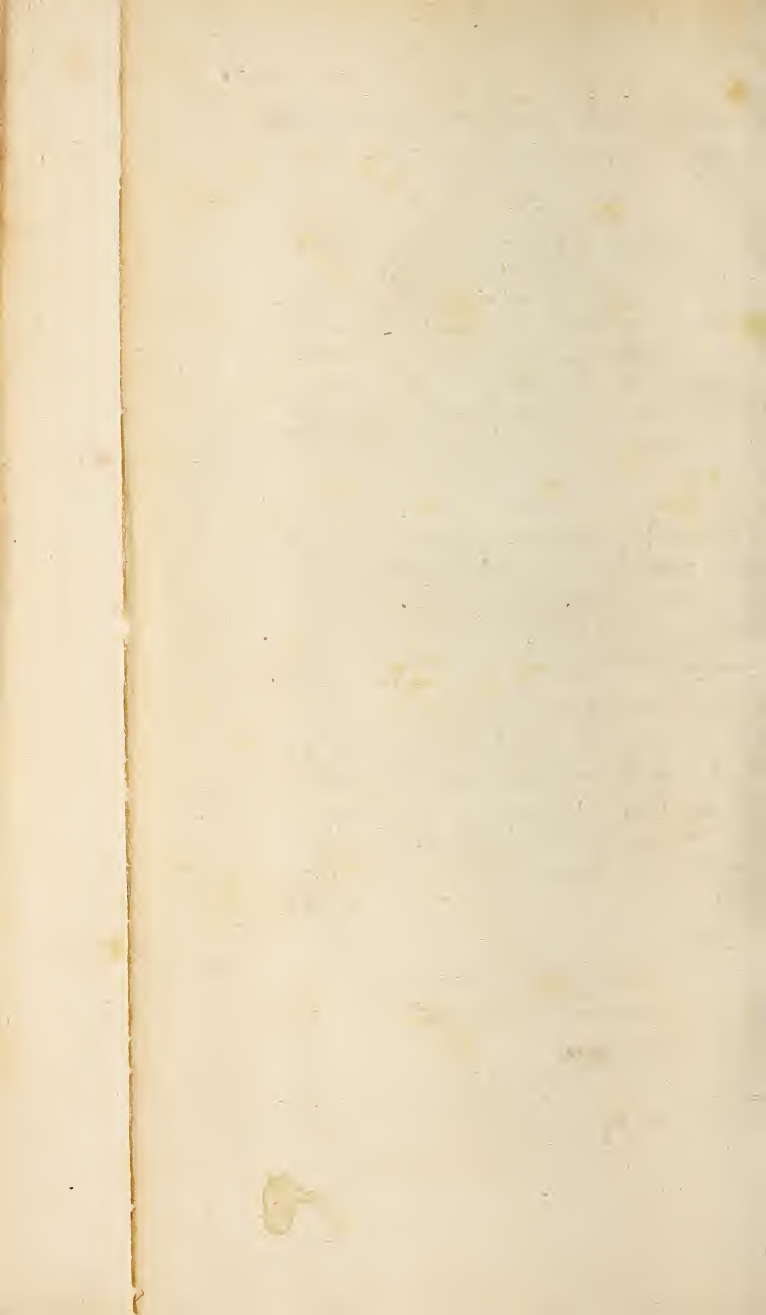
HISTOIRE CRITIQUE DE L'INQUISITION D'ESPAGNE, depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V, jusqu'au règne de Ferdinand VII, tirée des pièces originales des archives du Conseil de la Suprême, et de celles des tribunaux subalternes du St-Office, 2.^e édition. Paris, 1818, 4 tom. 8.^o mayor, rúst. 120 RS

MÉMOIRES pour servir à l'histoire de la Révolution d'Espagne, avec des pièces justificatives. Paris, 1815, 3 tom. 8.^o mayor, rúst. 60 RS

CONSULTAS DEL SUPREMO Y REAL CONSEJO DE CASTILLA, y otros papeles sobre atentatos y usurpaciones contra la soberanía del Rey y su real jurisdicción, obra muy útil á los abogados y jueces, como tambien á los aficionados á la historia de España, (*obra contra el poder inquisitorial*) 1 tom. 12.^o mayor, rúst. 12 RS

CORNELIA BORORQUIA, ó la víctima de la Inquisición, 1 tom. 8.^o regular, rúst. 4 RS 17 MS

PROYECTO DE UNA CONSTITUCION RELIGIOSA, considerada como parte de la civil de una nacion libre independiente. Paris, 1820, 1 tom. 8.^o regular, rúst. 8 RS





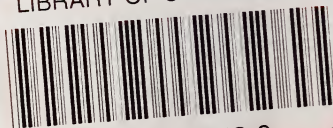
Deacidified using the Bookkeeper process
Neutralizing agent: Magnesium Oxide
Treatment Date: Jan. 2006

Preservation Technologies

A WORLD LEADER IN PAPER PRESERVATION

111 Thomson Park Drive
Cranberry Township, PA 16066
(724) 779-2111

LIBRARY OF CONGRESS



0 017 317 173 0

